



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Derecho

División de Estudios de Posgrado

Ciudad Modelo.

***Implementación de una visión penitenciaria
diferente en centros de tratamiento para menores
infractores***

TESIS PROFESIONAL

Que para obtener el título de:

ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

Presenta:

Silvia Cristina Raquel Dorantes Ortiz

Director de tesis:

Lic. Juan Manuel González Raya

Ciudad de México, Mayo 2015





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis al hombre más importante del mundo, a ese ser que ha producido la inspiración y la dedicación de cumplir las metas de mi vida, a ese que me ayuda a salir adelante todos los días de mi vida. A ese hombre que me ha acompañado por años, que aunque ya no esté físicamente, se encuentra todos los días en mi mente y mi corazón. Dedico esta tesis a ese hombre que he amado, amo y seguiré amando; a mi papá.

A la memoria de mis abuelos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco en primer lugar a Dios, por la fuerza que me ha dado de enfrentar las adversidades, por enseñarme a aprovechar las oportunidades que se me presentan, y por haberme rodeado de gente tan maravillosa a lo largo de mi vida.

A mi mamá, por brindarme todo el apoyo incondicional siempre, por hacerme la mujer que hoy soy, por darme siempre lo mejor, por ser mi paño de lágrimas, mi amiga, mi defensora, mi cómplice y mi mano dura. Por enseñarme a vivir la vida, a valorar lo que me rodea, a hacerme responsable y agradecida; y por amarme por sobre todas las cosas.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial a la Facultad de Derecho por darme la oportunidad de estudiar en la mejor facultad, brindarme los conocimientos necesarios para completar mi educación profesional, y permitirme absorber la sabiduría de los grandes.

Al licenciado Juan Manuel González Raya, por ser mi mentor, mi apoyo incondicional en esta aventura, por aconsejarme y estar al pendiente de mi trabajo, de mi carrera, por haber sido la inspiración de este proyecto cuando fue mi maestro, y convertirse en un ejemplo en mi vida digno de mi total admiración.

A los maestros que estuvieron conmigo a lo largo de mi educación, en todos los niveles académicos, y agradecer a los que hoy en día siguen estando en mi vida, siguen siendo apoyo y algunos buenos amigos.

A mi tía Kitty, por tantas enseñanzas que me ha dado, pero en especial por dos, las que considero más importantes, inculcar el amor a la lectura y el amor a esta universidad; gracias por el apoyo y cariño incondicional.

A mi familia por su apoyo, confianza, por ser ejemplos en mi vida, por ser cómplices y confidentes, por estar en todo momento; mis hermanas, mis sobrinos a quienes amo con todo mi corazón. A mis tíos y primos que han sido como padres y hermanos.

Agradezco a mis amigos, que han sido mis compañeros de aventura, con los que he crecido y que han estado en todos los momentos importantes y no, de mi vida los amo y les agradezco su apoyo incondicional; a Yoss por ser la razón que lucha contra mi pasión, a Bombón por ser el intermedio entre razón y pasión, y hacer que el triangulo perfecto funcione; las amo y gracias por todos estos años. A Alfredo por su amor y comprensión, y Antonio que a pesar de la distancia siempre han estado conmigo.

A la familia Martínez Hernández a todos y cada uno de sus integrantes, que aunque no lo sean de sangre son parte de, por convertirse en mi familia y brindarme siempre todo el apoyo y el cariño, por permitirme crecer y aprender con ustedes y compartir todos los maravillosos momentos; muy en especial a José Miguel Martínez Hernández por ser un amigo tan incondicional, por estar siempre a mi lado, por todo el cariño que me ha dado, por hacerme parte de su vida, por enseñarme a quererlo con tanta fuerza, por todas esas palabras de apoyo y de admiración hacia mi persona, por ser amigo, cómplice, hermano, confidente y uno de los seres más importantes de mi vida. A Aldo por demostrarme que la

amistad surge en cualquier momento y que puede ser tan fuerte e incondicional como nosotros elijamos; y a Carlos por absolutamente todo lo que me ha dado, por lo que significa en mi vida.

Al futuro arquitecto José Daniel Ramírez Perea, por la construcción de este proyecto, el trabajar brazo con brazo y el apoyo incondicional en la presente tesis. Por la aportación de conocimientos, planos y maquetas.

A mis amigos y compañeros de la universidad, por aprender y enseñarme día a día, por compartir risas y preocupaciones, que aunque a muchos los perdimos en el camino, también encontramos los que serán para toda la vida; muy en especial a Gabriela García Guerrero por ser mi amiga, mi socia, por todo el apoyo tanto académico como personal, y por una amistad para toda la vida; a Sandra Fernández por su apoyo, enseñanzas y la oportunidad de conocerla.

En general a todos mis amigos, compañeros de vida y de aventuras, a esa gente que me ha apoyado y creído en mí, a esa gente que ya no está a mi lado, pero que en su momento fue importante y pieza clave en mi vida, a las personas que conocieron y se interesaron en el tema de tesis, a los amigos que veo de vez en cuando pero no dejan de ser amigos, a la vida en sí por permitirme llegar al día de hoy.

A Miguel Alejandro Chávez y José Miguel Martínez por todo su apoyo, creatividad y entrega en la realización del proyecto.

INTRODUCCION

Este trabajo tiene la intención de presentar un modelo penitenciario, ampliando los factores del tratamiento integral, considerando tanto la arquitectura penitenciaria como la teoría del color; al mismo tiempo demostrar la necesidad de lo multi e interdisciplinario en el establecimiento de cualquier medida o programa, en este caso contra la problemática social de los menores en situación en riesgo y los menores infractores.

Es un proyecto que brinda programas en áreas de formación, educación, culturales, deportivas y de oficio, con la finalidad de brindar nuevas posibilidades para los menores internos en todos los aspectos de su vida, promoviendo la sana convivencia social y el entendimiento de los roles dentro de la familia y de la misma sociedad. Comprendiendo las responsabilidades, derechos y obligaciones que conlleva el desenvolvimiento social.

El objetivo principal de la presente tesis es en primer lugar, incluir la necesidad de la adecuada aplicación de los espacios arquitectónicos para lograr la finalidad deseada, en este caso la educación y formación de los menores infractores y en situación de riesgo, dentro de un centro de tratamiento integral y especializado; para ello es necesaria la participación de diversas ciencias, artes, técnicas, como la arquitectura, la criminología, la psicología e incluso la teoría del color. En segundo lugar, poner el énfasis necesario en materia de menores infractores. Y superar el atraso arquitectónico en los centros penitenciario y centros de tratamiento para menores infractores de nuestro país, trabajando en programas de prevención e interactuando con la sociedad en general, incluyendo su participación en diversos programas dentro de las colonias o delegaciones como prevención general, y la participación en las actividades y oportunidades brindadas a los menores internos dentro de Ciudad Modelo.

La presente tesis se compone de cuatro capítulos, que han sido abordados de forma progresiva, es decir que busca guiar al lector de lo general a lo particular, abordando paso a paso los temas para la total comprensión y visualización de la problemática, y de esta forma fundamentar y justificar el propósito de la creación de Ciudad Modelo, abordando todas las necesidades y atacando los defectos que se han presentado en la arquitectura penitenciaria, en el tratamiento de los menores infractores y el descuido de los menores en situación de riesgo.

En el capítulo primero se plasmaron los conceptos básicos para el total entendimiento del tema, conceptos que consideramos necesarios para conocer cuáles son las materias que nos incumben, y ubicar la materia dentro del derecho; al mismo tiempo entender algunas ramas y ciencias auxiliares, logrando la compenetración de materias y la inter y multidisciplinariedad. En este mismo apartado se plasma una breve evolución del sistema penitenciario en nuestro país, a manera de desarrollar y más adelante comparar con las cárceles y sistemas de otros países.

El segundo capítulo corresponde a ciertos conceptos ya basados en los menores infractores, determinando sus características, la necesidad de los derechos humanos, así como la mención de los documentos internacionales, haciendo una descripción general de cómo se conforman; en este capítulo es importante resaltar la historia de los establecimientos de los menores infractores, con la finalidad de verlos hoy en día como se han mantenido exactamente igual, se establecen los avances de la arquitectura penitenciara en el mundo, y los diversos regímenes penitenciarios que se han manejado.

Los menores tienen diversas necesidades, que en ocasiones a sus familias no les es fácil cubrir, comienzan a desarrollarse en medios poco adecuados, pasando de

menores víctimas a menores infractores, determinando la criminalidad por medio de factores exógenos y endógenos; incluyendo una madurez y falta de desarrollo que no van acorde con las diversas etapas de crecimiento y desarrollo; al ser menores infractores o en general personas juzgadas por un delito, deben pasar algún tiempo en los centros penitenciarios, y es necesario analizar las consecuencias que estos medios producen en el posterior desarrollo del individuo; este apartado trata de manejar por etapas desde el desarrollo del menor hasta el momento que ingresa a un establecimiento de menores infractores, las consecuencias psicológicas que le causas, la vida dentro de prisión, y la falta de interés o participación por parte del gobierno; estos temas corresponden al capítulo tercero de la presente tesis.

Por último, el capítulo cuarto aborda temas en un principio, de fundamentación legal, procurando crear el proyecto abarcando todos y cada uno de los derechos que la legislación nacional e internacional exige o recomienda, por otra parte se establecen los modelos de arquitectura penitenciaria en Europa, los que se consideran han cubierto las finalidades de reducir los niveles de reincidencia; para culminar con la presentación del proyecto Ciudad Modelo combinando la arquitectura penitenciara, la teoría de color, las normatividad y los tratamientos integrales.

Índice

Agradecimientos	V
Introducción	IX

1. Capítulo 1 Aspectos generales

1.1. Derecho.....	4
1.2. Derecho penal.....	6
1.3. Criminología.....	9
1.3.1. Breve evolución de la Criminología.....	11
1.3.2. Ramas de la Criminología.....	28
1.4. Derecho penitenciario.....	35
1.4.1. Relaciones con las otras ramas.....	36
1.4.2. Arquitectura penitenciaria.....	38
1.5. Prevención general y especial.....	39
1.6. La sociedad.....	42
1.7. Delincuencia.....	44
1.8. Política criminal.....	45
1.9. Derechos humanos.....	49
1.10. Evolución del sistema penitenciario en México.....	51

2. Capítulo 2 Menores infractores

2.1. Menor.....	74
2.1.1. Inimputabilidad.....	77

2.1.2. Menor infractor.....	78
2.1.3. Derechos humanos.....	80
2.1.3.1. Instrumentos jurídicos internacionales.....	82
2.1.3.2. Instrumentos jurídicos nacionales.....	96
2.1.4. Interés superior del menor.....	98
2.2. Breve Historia de los antecedentes de los establecimientos para menores infractores en el mundo.....	100
2.3. Breves antecedentes históricos de los establecimientos para menores infractores en México.....	107
2.4. Antecedentes de las prisiones.....	118
2.5. Los regímenes penitenciarios.....	137

3. Capítulo 3 Los niños del futuro

3.1. La adolescencia.....	158
3.1.1. Causas de la delincuencia juvenil.....	162
3.1.1.1. Factores exógenos.....	162
3.1.1.2. Factores endógenos.....	172
3.1.2. Menores víctimas.....	175
3.1.3. Conducta antisocial del menor.....	177
3.2. Tras los muros.....	180
3.2.1. Problemas carcelarios.....	183
3.2.2. Vida en la cárcel.....	185
3.2.2.1. Consecuencias de la prisión	194
3.2.2.2. Efectos psicológicos del encierro.....	195
3.2.3. Tratamiento	197
3.3. Reacción del Estado.....	201
3.3.1. Modelos o instrumentos de la delincuencia juvenil.....	202
3.3.2. Medios alternativos.....	211

3.3.3. Políticas criminales.....	227
3.3.3.1. Plan Nacional de Desarrollo.....	234
3.3.4. Costo de la prisión	241
3.3.5. Instituciones para menores.....	243
3.3.5.1. Gubernamentales	244
3.3.5.2. No gubernamentales.....	245
3.4. Peligro latente.....	248
3.4.1. Necesidades del menor.....	249
3.4.2. Situación de riesgo.....	256
3.4.3. Peligrosidad del menor.....	258
3.4.4. Estadísticas delictivas.....	260

4. Capítulo 4 Ciudad Modelo

4.1. Legislación como fundamento del proyecto.....	274
4.1.1. Nacional.....	275
4.1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	275
4.1.1.1.1. Artículo 1º Constitucional.....	285
4.1.1.1.2. Artículo 18 Constitucional.....	287
4.1.1.2. Ley de Justicia para Adolescentes.....	292
4.1.1.3. Ley General de Salud.....	308
4.1.1.4. Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.....	315
4.1.1.5. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten niñas, niños y adolescentes.....	325
4.1.2. Internacional.....	331
4.1.2.1. Convención internacional para los derechos del niño.....	331
4.1.2.2. Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad.....	339

4.1.2.3. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores. (Beijing).....	347
4.1.2.4. Declaración de los derechos del niño.....	353
4.1.2.5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.....	354
4.2. Arquitectura penitenciaria.....	362
4.2.1. Corrientes actuales.....	366
4.2.2. Modelos carcelarios del mundo.....	372
4.3. Teoría del color.....	418
4.3.1. Colores.....	419
4.3.2. Texturas y ambiente.....	423
4.4. Proyecto Ciudad Modelo.....	424
4.4.1. Descripción general.....	425
4.4.2. Sectores	431
4.4.3. Planos.....	456
 Conclusiones.....	 464
 Bibliografía.....	 474

Capítulo 1

Aspectos generales

1.1. Derecho

Unificar un significado de la palabra derecho puede ser tan complicado como conocer el número de significados o interpretaciones que se le han dado, aunque debemos admitir que los autores convergen en algunos puntos, los cuales consideramos de vital importancia y por lo cual, los exponemos en este punto. Etimológicamente encontramos que la palabra derecho según lo que nos ilustra el Diccionario Jurídico Mexicano, viene de la palabra latina “*directum*” que significa enderezar, dirigir o encaminar, y de la palabra “*regere o rectum*” que significa conducir rectamente. También la relacionamos directamente con la palabra “*jus*”, heredada del Derecho romano, que proviene del verbo “*jubere*” que significa mandar.

Cada uno de los juristas y de las personas a las que se les considera doctas en el derecho han propuesto algunas definiciones, no podemos afirmar cuáles son correctas y cuáles no ya que consideramos se buscan complementar unas a otras.

El Doctor Eduardo García Máynez busca integrar este concepto de la siguiente forma:

“Derecho es un orden concreto, instituido por el hombre para la realización de valores colectivos, cuyas normas -integrantes de un sistema que regula la conducta de manera bilateral, externa y coercible- son normalmente cumplidas por los particulares, y en caso de inobservancia, aplicadas o impuestas por los órganos del poder público”.¹

O como menciona *Rolf Bechler*:

“El derecho es un orden efectivo de control de las conductas sociales. Es decir, el derecho es no sólo norma, no sólo es un conjunto de reglas establecidas por el

¹ García Máynez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1989. Pag.135.

legislador, sino también un medio de control social que efectivamente conforma las relaciones entre los miembros de un grupo social”²

El derecho ha nacido poco después del surgimiento de los primeros grupos sociales, seguramente no era como lo conocemos ahora pero debido a la conducta del ser humano es necesario controlar sus actos y enseñarlo a convivir y vivir en sociedad. Ha evolucionado constantemente a la par de la misma, adaptándose a las diversas circunstancias, espacio geográfico y ya siendo un poco más específicos dirigidos a ciertas conductas entre los integrantes de la sociedad. Es por eso que podemos decir que el derecho es el ente cambiante, transformable y evolutivo por excelencia.

La sociedad está pasando por un punto crítico tanto en formación, como en educación, y por tal motivo se han perdido principios que podían hacer valer un poco más la palabra, honradez y confianza en otros seres humanos. Por el mismo comportamiento egoísta y la necesidad de satisfacerse en todos los sentidos, el ser humano necesita designar a un grupo específico de personas que de igual forma son integrantes de la sociedad pero con la idea de ser personas guiadas por la justicia, la bondad, la certeza, y por la razón; con la finalidad de otorgar el poder para que ellos por medio de procesos establezcan las normas a través de las cuales se busca el ideal comportamiento y la convivencia social, así mismo se les otorga el poder de castigar o solucionar cualquier conflicto que surja por la violación de las mismas normas.

La definición más común de derecho, es aquella que nos menciona, que es un conjunto de normas, consideramos, que no solo debe limitarse a esto, si son las normas jurídicas pero a la misma vez debemos tomar en cuenta las instituciones, usos y costumbres, jurisprudencia, doctrina, tratados, y todos aquellos organismos o grupos, dados por el Estado, encaminados al control social, logrando por medio de la coacción,

² Rolf Bechler, *Der soziologische Rechtsbegriff*, Beck, Berlín, 1977, pág. 9.

llegar al plano ideal de la convivencia social, buscando dar forma a la interacción humana, por medio de la imposición de deberes y el otorgamiento de derechos basados en criterios de justicia, igualdad y libertad.

Debemos tomar en cuenta que al referirnos a normas, nos enfrascamos en el ámbito de las normas jurídicas, que son aquellas que tienen la potestad social por medio del Estado de coaccionar su cumplimiento. Descartamos las normas morales, religiosas o sociales, ya que por mucho que puedan coincidir no se basan directamente en ellas.

1.2. Derecho penal

El Derecho necesita ser dividido en varias ramas para poder tener un mejor control y debe estar enfocado a cierto tipo de conductas, de esta forma especializamos más las áreas y no se complica tanto su tratamiento o resolución a la problemática.

Hay diferentes formas de dividir el derecho, como público o privado, como sustantivo y adjetivo; también puede ser por el lugar en donde se va a aplicar nacional o internacional, o federal o local; así como en las diversas ramas por materia (constitucional, administrativo, laboral, civil, penal).

El tema que nos atañe en este trabajo es el derecho penal por lo que procederemos a dar una breve definición de lo que se considera como derecho penal. El autor Gonzalo Quintero define al derecho penal como:

“El conjunto de normas positivizadas por una ley, que describen comportamientos tenidos por intolerables o graves y los amenaza con reacciones represivas que son las penas, o en determinados casos, medidas de seguridad”³

³ Quintero Olivares, Gonzalo, *Curso de Derecho Penal, Parte General*, Editorial Cedecs, Barcelona, 1997, pág. 1.

Podemos ubicar al derecho penal dentro de las otras clasificaciones diciendo que pertenece al derecho público, y al derecho sustantivo; es posible distinguir entre derecho penal objetivo (*ius poenale*), que se refiere a las normas jurídicas penales en sí, y derecho penal subjetivo (*ius puniendi*), que contempla la aplicación de una sanción a aquellos que actualizan las hipótesis previstas por el derecho penal objetivo.

El jurista Francisco Pavón Vasconcelos en su diccionario de derecho penal nos dice lo siguiente:

“...como conjunto de normas jurídicas que integran un ordenamiento punitivo determinado, o a la disciplina científica cuyo objeto los constituye el Derecho penal objetivo, vigente en cierto momento y lugar... la disciplina que hace de ese conjunto de normas la materia de su examen metódico se denomina ciencia del Derecho penal o Dogmática penal.”⁴

Podemos definirlo como ese conjunto de normas dadas por el Estado que nos va a dar el catálogo de delitos, penas y medidas de seguridad con la intención general del derecho, que es conservar un orden social, imponiendo estas penas o medidas a quienes cometan este tipo de conductas. Estas conductas, necesariamente, deben ser aquellas que la sociedad considera como intolerables o graves; lo suficiente para ameritar una pena basada, en la posibilidad de daño causado a la sociedad, y la vulneración de bienes jurídicos tutelados.

El derecho penal, se ha denominado de muchas formas como; derecho represivo, restaurador, sancionador, derecho de defensa social, pero consideramos interesante la denominación de Derecho criminal, ya que el autor *Edmundo Mezger* hace la

⁴ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, 4ª edición, México, 2010, pág. 385.

observación que llamarle Derecho penal, nos limita por su gramática a las penas; dejando de lado a las medidas de seguridad; aunque es un término poco utilizado en nuestro país en donde predomina la denominación de Derecho penal.

El derecho penal no debe ser confundido con el derecho procesal penal, también llamado derecho penal adjetivo, el cual, se refiere a la aplicación del derecho penal, darnos los pasos o el procedimiento por medio del cual podemos accionar el derecho penal.

El profesor Hernández Pliego, lo define como: “conjunto de actos jurídicos conforme a los cuales el juez, abocado en la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el ministerio público, para lograr la permanencia del orden social.”⁵

Un concepto al que consideramos muy completo, ya que integra en su definición indirectamente, a los sujetos de la trilogía procesal es el del maestro Pietro Castro:

“Es el conjunto de normas que regulan el proceso. Regula la competencia del órgano público que actúa en él, la capacidad de las partes y establece los requisitos, formas y efectos de los actos procesales, los efectos de la cosa juzgada y las condiciones para la ejecución de la sentencia.”⁶

Nos gustaría complementar estas definiciones con un elemento que maneja Carrara que es la solemnidad de los actos y por lo tanto deben ser personas legítimamente autorizadas y especializadas en la materia. El derecho procesal debe procurar que el proceso en sí este rodeado de ciertos principios rectores, algunos explícitos en nuestra

⁵ Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de Derecho Procesal Penal*, Porrúa, vigésima edición, México, 2012, pág. 9.

⁶ Saíd Ramírez, José Alberto, *Teoría general del proceso*, IURE editores, México, 2006, pág. 80.

legislación y otros no; algunos de ellos son la igualdad, el derecho de audiencia, oficialidad, oralidad, publicidad, libre valoración de la prueba, etc.

1.3. Criminología

Muchos problemas se han tenido para poder encontrar una definición de la criminología, ya que por las diferentes escuelas se agregan elementos, se discute si es ciencia o no, cual es el verdadero objeto de estudio; y hemos tenido definiciones muy completas y definiciones que por su estrechez nos abre un amplio espacio para la subjetividad.

Un ejemplo de estos conceptos tan amplios es el de *Benigno Di Tullio*:

“Criminología es la ciencia de la generosidad”⁷

A pesar de ser tan amplio este concepto el autor nos menciona que se refiere a que es la única ciencia que le brinda una oportunidad al delincuente, estudiándolo y encaminándolo a no cometer otra conducta que este penada por la ley e inclusive que solo sea antisocial.

El maestro mexicano Alfonso Quiroz Quarón, gran criminólogo e influencia de muchos otros autores como el maestro Luis Rodríguez Manzanera, define a la Criminología como:

“Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.”⁸

⁷ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, pág. 10

⁸ Ídem. Pág. 5

A este concepto nos gustaría agregar que esas conductas antisociales a las que se refiere el autor deben ser en un espacio y tiempo determinado, ya que el derecho va cambiando adaptándose a la evolución de la sociedad, en cuanto al espacio se toma en cuenta la cultura que rige el lugar en donde regirá el derecho, no serán los mismo delitos en la India que en México.

Nos gustaría incluir un tercer concepto de *Göpinger*, aunque también consideramos debería ser multidisciplinaria.

“Ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.”⁹

La sociedad Internacional de Criminología se reunió en un evento patrocinado por la UNESCO para poder intentar definir el objeto, y finalidad de esta ciencia, llegaron a un concepto sumamente importante para determinar la materia:

“Esta ciencia sintética se propone, hoy como ayer, la disminución de la criminalidad, y en el terreno teórico que debe permitir llegar a este fin práctico, propone el estudio completo del criminal y del crimen, considerado este último no como una abstracción jurídica, sino como una acción humana, como un hecho natural y social. El método utilizado por la Criminología es el método de observación y de experimentación, empleado en el marco de una verdadera clínica social”¹⁰

⁹ Ídem. Pág. 9

¹⁰ UNESCO. *Las ciencias sociales en la enseñanza superior: Criminología*. UNESCO, España, 1961, pag.3.

Podemos decir que el objeto de estudio de la criminología es, como nos dice Luis Rodríguez Manzanera, la conducta antisocial y por ende aquellas personas que las realizan; mientras que la finalidad es la prevención, tanto general como especial.

1.3.1. Breve evolución de la Criminología

Nos basamos en la información dada por el libro del maestro Luis Rodríguez Manzanera denominado Criminología para dar un breve esbozo de la evolución de la criminología.

Debemos comprender como primer punto que la Criminología como ciencia es considerada nueva, pero en sí ha existido desde que existe el crimen, la encontramos desde las épocas antiguas y poco a poco ha ido evolucionando hasta ser lo que hoy conocemos como criminología.

En las culturas antiguas existieron diversos documentos que nos hacen ver la presencia de esta ciencia como por ejemplo, en Mesopotamia, encontramos el “*código de Hamurabi*” en donde ya había medidas de justicia penal para prevenir el delito. En Egipto existió el “Libro de los Muertos” en donde se explicaba que castigo debería merecer el delincuente y el porqué una sanción era considerada más grave que otra; se da el método de identificación de los delincuentes y la figura de la extradición. En el caso de China, podemos mencionar que es el primer pueblo en utilizar las huellas dactilares, y tenían un catálogo de delitos imperdonables.

Hablando de la cultura griega, es necesario, que mencionemos la mitología griega en donde absolutamente todos los dioses griegos cometieron delitos, en donde se justifica cualquier tipo de conducta antisocial bajo el manto de la divinidad. Sin embargo,

bajando al mundo terrenal, podemos darnos cuenta de las ideas criminógenas que se presentan en las grandes mentes de la época.

- *Hipócrates*: médico griego, el cual considera que las conductas antisociales, entendidas como los vicios, son fruto de la locura, y que la locura es producto de un enfermedad y por lo tanto, se excluye de responsabilidad al sujeto que la cometió. Menciona que las enfermedades no pueden venir de la religión, y propone la teoría de los humores, la cual consiste en que dependiendo del humor o el fluido será el temperamento; a la misma vez menciona que el clima es un factor influyente en el carácter de las personas.
- *Sócrates*: cree que todos los hombres tienen una virtud, y esta es la disposición última y radical del hombre, para lo que ha nacido, aquel hombre que es considerado malo lo es por ignorancia, y por esto mismo, se le puede enseñar, la finalidad es que se conozca a sí mismo.
- *Aristóteles*: nos habla de la bondad, como forma de desarrollo del hombre, la cual puede presentarse o no; dice que el hombre no es completamente libre, sino que está dirigido hasta cierto punto por la sociedad, y quien logra obtener la libertad debe aprender a manejarla y guiarla antes que por el instinto por la razón. Dice que las causas del delito son las pasiones o afecciones del alma; al igual que la pobreza es considerada como factor criminógeno. El pueblo obedece por el miedo no por el pudor.
- *Platón*: se le considera antecedente de la corriente sociológica, nos dice que el crimen es producto del medio ambiente, y considera a la pobreza como un factor criminógeno. Menciona que un joven puede convertirse en criminal por el medio y las malas compañías. Nos da el tratamiento para el criminal, al que considera enfermo, y pretende educarlo, si es imposible busca la expulsión de la sociedad.

Dice que el castigo no es por la conducta que se cometió, sino para poder dar el ejemplo a los demás. El crimen es producido por la falta de cultura, la mala educación y los vicios del Estado.

- *Esopo*: dice que el sujeto delinque en base a su identidad, lo que nos lleva a entender la importancia del estudio del sujeto.
- *Alcmeón de Croton*: primero en estudiar las características físicas de los delincuentes.
- *Isócrates*: por primera vez se habla del encubrimiento.
- *Protágoras*: habla de la función de la prevención general de la pena, se debe castigar para prevenir, dar ejemplo en los demás; sin olvidar que también aprende la lección el que cometió la conducta penada.

Pasando a la época romana, nos damos cuenta que es más la regulación del delito que la explicación del porque de su existencia, es una época de gran avance para el Derecho Penal, pero poco al avance de la Criminología.

En lo que respecta a la Edad Media, es el período que abarca del año 476 d.c. hasta el 1453; también es conocida como la época del Obscurantismo. En general es una época en donde las penas son teológicas o religiosas, y cualquier comisión de un crimen se relaciona con el demonio, las posesiones y tentaciones diabólicas.

- *San Agustín de Hipona*: a pesar de que vivió en años anteriores, se ubica en esta época, por el pensamiento avanzado. El tema principal que maneja es la introspección, un avance filosófico, psicológico y criminológico. Maneja la idea de que por medio de la introspección el sujeto puede llegar a conocerse tanto

que lograría la readaptación. Cree que la pena debe causar temor, pero sobretodo ser real, no debe quedarse solo como una amenaza pues pierde eficacia.

- *Santo Tomás de Aquino*: busca determinar el origen y causas del delito, menciona que el Estado tiene la responsabilidad de mantener las condiciones de vida adecuada para evitar la comisión de delitos. Menciona que la ley debe contener todas y cada una de las figuras jurídicas. Dice que hay gente que por las predisposiciones de su cuerpo actúa mal y se guía hacia el pecado, pero a la vez se guía por la razón ya que tiene el libre albedrío.
- *Alfonso X “El Sabio”*: se hace la primera clasificación de los delincuentes con la finalidad de hacer más efectiva la pena.

Se da también la época de las ciencias ocultas o pseudociencias, estas surgen por la necesidad de los hombres de explicar algunos fenómenos. Se les considera como el antecedente de las verdaderas ciencias. Deben su nombre a que debían estudiarse a escondidas, para no ser acusados de herejes, o por que los estudiosos eran los monjes o frailes dentro de un convento y los conocimientos no se extendían a la población. La relación entre ellas es que todas buscan en algún momento explicar las conductas desviadas.

- *Astrología*: es la ciencia oculta que trata de encontrar la relación entre el movimiento de los astros y el comportamiento humano; mediante ellos se pretende determinar el futuro de la gente. Inclusive se dice que dependiendo del planeta que rige cuando una persona nace, será la personalidad del sujeto. Para completar la lectura astrológica se toma en cuenta los signos zodiacales y los elementos de la naturaleza.

- Oftalmoscopia: estudio de la conducta por medio del ojo del sujeto, dependiendo la forma, el tamaño, y la proporción.
- Metoscopia: estudia la conducta atendiendo a las características físicas de la frente del sujeto.
- Fisiognomía: revelara las características psicológicas del sujeto atendiendo a las características físicas de su apariencia. Dio pie, tanto a los retratos hablados, como a la obligación de los jueces de observar al sujeto y no solo al caso.
- Quiromancia: es aquella ciencia oculta que se encarga de definir el futuro de un sujeto o su carácter, por medio de la lectura de las líneas de la mano.
- Frenología: es el tratado de la inteligencia, se le considera como la continuación de la fisiognomía. Es un estudio profundo del cerebro, ya que se considera que todo está dentro de él, inclusive el alma. El creador y principal representante es *Francois Joseph Gall* quien menciona que el cerebro tiene la forma del cráneo, y que estudiando este se puede determinar las cualidades y características del examinado. Otro representante es *Mariano Cubi y Soler*; nos habla del delincuente nato o instintivo, dice que los sujetos nacen con un desarrollo desmedido de los instintos destructivos, el cerebro es el órgano tanto del alma como de la mente.

La siguiente etapa se denomina como los precursores de la Criminología, es un conjunto de autores que han impulsado el estudio de la Criminología con sus investigaciones.

- *Santo Tomás Moro*: integra más factores criminógenos a la lista, por ejemplo; el factor de guerra, que crea gente que obtiene las cosas a través de la violencia; el

otro es el ocio que debilita el carácter de las personas; los factores económicos; el ambiente social; y el gobierno que se supone debería tener programas para mejorar estos ámbitos . Estudia la desigualdad en la distribución de la riqueza. Critica al sistema penal por la desproporción de las penas y los delitos, y que las penas deben ser para corregir.

- *John Howard*: hombre que perteneció a la aristocracia de la época, y por errores de la vida llega a ingresar a la prisión, en donde al salir comienza sus estudios visitando diversas cárceles del mundo para poder brindar un análisis de los fallos que se encuentran y poder proponer una adecuada solución. Escribe la obra denominada “El Estado de las prisiones en Inglaterra y Países Bajos”, es conocido como el padre del penitenciarismo.

Critica que en las prisiones se cobre por la higiene y los alimentos; dice que la pena no es una mera retribución, sino que debe tener un fin determinado. Propone tres leyes que consisten en el aislamiento nocturno, religión para la reforma moral y sistema de trabajo para el tratamiento.

- *Jeremías Bentham*: tiene la idea de que todo el tiempo que tienen los presos debe ser aprovechado para un fin útil que beneficie a la sociedad y con los menores recursos. Crea el panóptico, edificación penitenciaria que consiste en un círculo el cual está dividido por pasillos con celdas, y en medio tiene una torre de vigilancia, la cual permite observar a todo el edificio sin necesidad de hacer rondas.

Propone cuatro puntos que considera importante para el buen funcionamiento de la prisión; el primero, consiste en la separación de los delincuentes; el segundo, el trabajo voluntario; como tercer punto, las condiciones de higiene y alimentación adecuadas; y por último, propone la continuidad del tratamiento a los reos ya liberados.

Para la administración de las prisiones dice que debe haber tres reglas; dulzura delimita al castigo físico; severidad, que las condiciones no sean mejores que en la libertad, economía.

La aportación al campo criminológico es que con el cambio de condiciones no sale con rencor a la sociedad para poder reincorporarse, y se tiene la idea que si realmente se educa al sujeto puede continuar las conductas adecuadas.

- *César Beccaria*: escribió el libro de “Delitos y Penas” con el cuál alcanzo la fama e inclusive nunca pudo superar esta obra, en donde hace una crítica al sistema penal, sobre todo al tormento público, ya que lo consideraba una pena pasajera, ya que era fácil de olvidar. Rechaza la forma en que el gobierno favorece solo a un factor de la sociedad.

Menciona que entre más personas conozcan y entiendan el código de las leyes, menos probabilidad hay de que se cometan más delitos.

- *Voltaire*: Combate seriamente el criterio desmedido de los jueces, dice que el juez no interpreta sino simplemente aplica la ley, que debería ser orientado para que resuelva los casos por la razón; y que las penas no deben ser solo severas sino útiles.

- *Montesquieu*: a este autor se le atribuye la división de poderes, autor de “El Espíritu de las leyes”, pide la abolición de las penas inútiles y excesivas. Pide que el gobernador se preocupe más por prevenir la comisión de delitos que por la implementación del castigo. Describe cuatro clases de crímenes; los que van contra la religión, contra las costumbres, contra la tranquilidad, y los que van contra la seguridad de los ciudadanos. Dice que el espíritu de la ley penal debe ser el de evitar el delito y proteger al individuo.

- *Juan Jacobo Rosseau*: Escribió “El Contrato Social”; dice que la raíz del delito es la sociedad, el delincuente es el enemigo del orden social; la pena debe ser creada y aplicada para corregir al sujeto, no hay sujetos malos solo deben ser corregidos. Asegura que si el Estado se encuentra bien organizado habrá pocos delincuentes, ya que es la sociedad misma quien corrompe al hombre, el cual es bueno por naturaleza.
- *Manuel Lardizábal*: es reconocido como el mayor exponente del período iluminista, nacido en México pero de padres españoles. Dice que la pena debe servir para los fines generales del Estado, que son la seguridad de los ciudadanos y la salud de la República.

La pena debe de tener ciertas características; debe ser impuesta por autoridad superior, ser definitiva, impuesta como un último recurso, la pena no debe afectar a terceros, debe ser proporcional al delito y fundada en la culpabilidad del sujeto, la pena debe ser necesaria, útil y lo menor rigurosa posible.

- Los médicos de la prisión: a ellos se les considera como el punto de arranque de la criminología, estudian al delincuente para encontrar causas y remedios a la conducta antisocial. En un principio solo buscan que el delincuente estuviera sano para que aguantara la tortura, pero poco a poco, se dan cuenta que hay mucho enfermo mental en la prisión y mucho delincuente en el manicomio.

Philippe Pinel: padre de la Psiquiatría, es el primero en separar enfermos mentales de delincuentes, crea los primeros asilos psiquiátricos como tal.

Dominique Esquirol: discípulo de Pinel, sigue el enfoque frenológico, hace la primera clasificación de las enfermedades mentales. Estructura las causas de la

locura determinándolo como un factor biológico para los delitos, precisando el temperamento y las pasiones.

Voisin: señala como causa de la conducta anormal la desorganización cerebral, está en contra de la pena de muerte ya que debería ser considerado como un sujeto inimputable.

Benedicto Augusto Morel: habla de la teoría de la degeneración de las especies en donde se sientan bases para decir que el delincuente no evoluciona y por tal motivo no alcanza a madurar y se queda como primate. Defiende la epilepsia larvada y el atavismo.

Gaspar Virgilio: utiliza el término de criminal nato, y lucha por la individualización del delincuente, sigue la descripción para cada delito y para cada individuo, de las anomalías congénitas, o cualquier enfermedad que pudiera presentar, e inclusive propone como factor los agentes climáticos y meteorológicos.

Despine: escribió *Psicología Natural*, estudio las facultades intelectuales y morales de los delincuentes, tanto en su etapa normal como la anormal; habla de la locura moral en la que no existe ningún sentido moral ni ningún tipo de sentimiento ético.

La siguiente fase se le conoce como el inicio de la criminología, en donde se presentan diferentes autores, escuelas y clasificaciones que inclusive hasta la fecha han sido pauta para el nuevo pensamiento criminológico, y en algunos casos se siguen basando en ellas.

- *César Lombroso*: Italiano de familia acomodada, busca que la readaptación sea la finalidad de la pena y no solo el mero castigo. Estudio medicina por influencia de su maestro Paolo Marzolo.

Sirvió a su nación como medio de combate en la guerra de 1859; en donde descubre la facultad del alcohol de desinfectar las heridas, ayudando a salvar días ya que morían no por la herida sino por la infección de las mismas.

Hace una investigación profunda acerca de la pelagra, llegando a la conclusión de que es producida por el consumo de maíz en mal estado. Esto lo hace con la finalidad de un concurso para lograr con el dinero del premio solventar sus investigaciones; concurso que no gana porque no le creen. Años después vuelve a presentar su proyecto con gallinas y la comisión decide que están amaestrados. El no se da por vencido y trabaja directamente en los pueblos y la pelagra comienza a desaparecer poco a poco.

Para el año de 1871 Lombroso al estudiar el cráneo de un delincuente famoso, se da cuenta que no es igual a los otros cráneos y concluye que el criminal tiene esa condición por diversas deformidades craneales que lo llevan más a parecerse a un animal. Con esto da pie a la creación de la Antropología Criminológica. La finalidad principal es diferenciar al delincuente del enfermo mental.

Escribe un libro llamado “El Genio y la Locura”, en donde nos menciona que todos los genios están locos, los genios son anormales. Es el día 15 de abril de 1876 cuando presenta “El Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente”, con esto se le reconoce el día en que nace la Criminología, por el gran éxito obtenido.

En estudios de antropología posteriores, tuvo la oportunidad de contar con la colaboración tanto de Enrico Ferri, como de Rafael Garófalo. Juntos fundan una escuela en donde exponen sus teorías.

Propone la creación de manicomios judiciales, la cual es aprobada y donde realiza mayores estudios con los delincuentes. En el año de 1884 se comienzan a hacer Congresos de Antropología Criminal, el primero con un rotundo éxito, el cuarto es el que se presenta como homenaje a Lombroso en el año de 904, al año siguiente fallece.

- *Enrico Ferri*: Nacido en Italia en 1856, y muere en 1929. Vive una infancia con muchas carencias, a partir de los 16 años se inclina por la preocupación social y decide dedicarse al derecho penal, bajo la influencia de la escuela positivista. Trato de dar mayor influencia a la función preventiva de la pena, combatiendo la función retributiva. Estudio con uno de los grandes del derecho, Francesco Carrara, y tuvo un primer intento de unirse a Lombroso quien lo rechaza por no considerarlo lo suficientemente positivista. Tuvo la oportunidad de estudiar Antropología en París en donde realmente entiende la crítica de Lombroso, y logró conocerlo y estudiar con él a los delincuentes. Se convierte en profesor de Universidad muy joven, y procura enseñar los métodos y teorías lombrosianas. Años después se convierte en diputado al Parlamento Nacional por parte de la población de Mantúa, en el cual dura once reelecciones. Le gusta defender las causas populares y llega a considerarse a sí mismo como un “marxista sin saberlo”. En 1890 regresa a Pisa a ocupar el puesto de su gran maestro Carrara; por su ideología socialista y un periódico que forma es encarcelado e inclusive exiliado, pero continua sus estudios principalmente en el homicidio.

En el año de 1921 presenta el proyecto para Código Penal Italiano, que desgraciadamente no fue aprobada por la toma del poder por parte del movimiento fascista y muere en 1929.

- *Rafael Garófalo*: Nace en el año 1851 en Nápoles, Italia, y muere en el año de 1934. Creció en una familia conservadora y católica.

Trabajo en el poder judicial en donde tuvo la oportunidad de estar en todos los niveles, inclusive hasta el presidente de casación.

Ingresa los conceptos tanto de peligrosidad como los de prevención especial y general. En el año de 1885 escribe su libro principal de la “Criminología”. Al trabajar junto a Lombroso y Ferri, busca aplicar la teoría de la criminología a la práctica, en el área legislativa y judicial. A diferencia de sus compañeros él apoya la pena de muerte. Aunque al mismo tiempo servía como el equilibrio perfecto entre Ferri y Lombroso.

Fue profesor en la universidad de Nápoles, y da la denominación de Criminología, al conjunto de conocimientos del crimen y criminal.

La siguiente etapa de la evolución son las escuelas jurídico penales, entendidas como la forma del pensamiento bajo una determinada orientación, con un método establecido y que responde y respeta ciertos presupuestos fijados con anterioridad. Se mencionaran únicamente lo más relevante de cada escuela, ya que solo se busca dar un pequeño panorama.

- Escuela Clásica: no existía un grupo como tal, la denominación se adquiere a partir de que Enrico Ferri decide llamar así a los juristas que pertenecían a una época anterior al positivismo y que fueron posteriores a la época de Beccaria.

Los principales representantes de la escuela clásica son *Romagnosi, Rossi, Mamiani, Pessina, Carmignani y Mancini*; aunque sin duda al que se le reconoce como el mayor representante es a Francisco Carrara. Se crea como una reacción contra la barbarie y la injusticia que representaba el Derecho Penal, busca el respeto a la ley y reconocimiento de las garantías individuales, así como limitar el poder absoluto del poder. Los postulados principales son:

- a) Su base filosófica es el Derecho Natural.
- b) Respetar el principio de legalidad. No hay pena sin ley, no hay crimen sin ley.
- c) El delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico.
- d) Todos los hombres gozan del libre albedrío, tienen la capacidad de decidir entre el bien y el mal.
- e) La pena sólo puede aplicarse a los individuos moralmente responsables.
- f) Aquellos que no gozan del libre albedrío, como los niños y los locos, no se les debe sujetar al derecho.
- g) La pena funciona como retribución, es la consecuencia de la comisión de una conducta.

- h) La pena debe ser proporcional al delito.
 - i) La finalidad de la pena es restablecer el orden externo, que se considera fue alterado por el delincuente.
 - j) El Estado es el único que puede imponer una pena.
 - k) Las penas son representadas como garantías de seguridad jurídica.
- Escuela Positiva: esta por el contrario de la escuela clásica si se organizo en un grupo de hombres que se enfrentan a otros hombres con ideas diferentes. Es un movimiento que representa no solo al estudio antropológico criminal, sino una renovación total, un cambio de método.

Su principal representante es Lombroso , nombrado por los demás; sin embargo hay otros representantes como, *Enrico Ferri*, *Garófalo*, entre otros. Los postulados fundamentales:

- a) Su principal característica es, que se basa en el método científico.
- b) Los positivistas extremistas negaron el principio de legalidad, proponían medidas de seguridad sin delito, y hasta pedían la desaparición de códigos y leyes.
- c) El delito es un hecho de la naturaleza, y como tal debe ser estudiado.

- d) Dicen que el libre albedrío no existe, creen en el determinismo, las circunstancias, ya sea físicos o sociales, llevaran al hombre a delinquir.
- e) La responsabilidad moral es sustituida por la social.
- f) Todos son responsables siempre y cuando vivan en sociedad.
- g) El concepto de pena se sustituye por el de sanción, que incluye un tratamiento para educar y adaptar al delincuente.
- h) La sanción es proporcional a la peligrosidad del delincuente, la clasificación se basa en el delincuente no en el delito.
- i) La misión de la ley penal es combatir la criminalidad no restablecer el orden jurídico.
- j) Aun más importante que las penas son los substitutivos penales.
- k) Están a favor de la clasificación de los tipos penales.
- l) La legislación penal debes estar basada en estudios antropológicos y sociológicos.
- m) El método que se utiliza es el inductivo experimental.

- Escuelas Eclécticas: en esta clasificación debemos hacer mención a que existen diversas escuelas eclécticas, no solo es una, son todas aquellas escuelas intermedias que adoptan presupuestos de ambas escuelas.

Podemos hablar del “positivismo crítico”, el cual también es conocido como la *terza scuola*; sus principales representantes son *Alimena, Carnevale, Vaccaro*. Los principales postulados son:

- a) Distingue el Derecho penal de la Criminología, y dice, que el método del primero es lógico-abstracto, mientras que el del segundo es causal-explicativo.
- b) El delito es producto de factores exógenos y endógenos.
- c) No aceptan la existencia de tipos criminales, pero si acepta la existencia de delincuentes ocasionales, habituales y anormales.
- d) Debe haber tanto penas como medidas de seguridad.
- e) No acepta el determinismo absoluto ni el libre albedrio total.
- f) La finalidad del castigo no es solo el castigo, ni la retribución, también la corrección y educación.
- g) Considera como imputable aquellos con capacidad para sentir la amenaza plena.

Por otra parte dentro de estas escuelas tenemos la joven escuela, se funda en 1889; sus principales representantes son; *Prins, Hamel, Von Liszt*. Sus principios son:

- a) Renuncia a las explicaciones filosóficas, creen en un pragmatismo.
- b) Abandona la responsabilidad moral substituyéndola por el estado de peligro.
- c) El delito es un fenómeno natural y estudia los factores y causas.
- d) Está en una posición intermedia, entre el determinismo y el libre albedrio.
- e) El fundamento de la pena es la defensa social.
- f) La clasificación de los delincuentes solo es en normal y anormal.

A lo largo del tiempo se ha tratado de dar la explicación de factores que causan el crimen, atendiendo al pensador, y a la corriente va cambiando el factor determinante; pero se ha concluido que se deben combinar varias direcciones, ya que al ser humano se le considera un ser biopsicosocial. Esto dio pie la creación de las diferentes direcciones. Antropológica, psicológica, social, clínica; en donde cada uno de los autores buscará justificar la conducta antisocial o crimen del ser humano, enfocado en ciertas características de la rama a la que atienden.

1.3.2. Ramas de la criminología

También se les conoce como ciencias criminológicas, y son aquellas que por su grado de especialización pueden aportar y complementar conocimientos entre sí, creando justo esta interdisciplinaridad que es característica de la Criminología. Por lo general los autores manejan siete ciencias criminológicas aunque siempre se hace la anotación que en ningún momento se busca ser limitativo sino que depende de la corriente y el autor al que se sigue.

- a) Antropología Criminal: es aquella ciencia que surge por la inquietud de diferenciar al hombre común del delincuente, tomando en cuenta las características físicas del sujeto. Fue creada por Lombroso, menciona que el delincuente es un ser retrograda que no evoluciona, sobre todo en la parte correspondiente a los instintos.

Presenta diversas características fisiológicas que resultan diferentes al ser humano común, como lo son, la anormalidad en el cráneo, degeneraciones arteriales, mandíbula inferior altamente desarrollada, sentidos desarrollados. Y hace una clasificación de los delincuentes, la cual mencionamos a continuación de forma breve solo para presentar el panorama general:

- ✓ Delincuente nato: también conocido como atávico; se le considera como aquel sujeto que no pudo evolucionar, que se quedó en una época anterior al desarrollo humano. Resulta un sujeto infantil, no controla sus emociones y es cruel.

- ✓ Delincuente loco moral: personas egoístas, que no pueden aceptar aquello que resulte bello, indiferentes a la desgracia ajena, con un egoísmo

exagerado, y siempre pasando sobre los derechos de los demás. No tiene la facultad de comprender el sentimiento moral.

- ✓ Delincuente epiléptico: más peligrosos que los locos morales con los que comparten ciertas características; tienen tendencia a la vagancia, el sonambulismo, precocidad obscena, pueden ser caníbales y hasta suicidas.

- ✓ Delincuente loco: hace la diferenciación entre delincuente loco y loco delincuente, los cuales, tienen la calidad de enfermos mentales, ya que carecen de la capacidad de querer y entender; mientras que los delincuentes locos son aquellos que cometen un crimen, y al ser puestos en prisión, pierden toda capacidad. Lo divide en tres tipos.

El alcohólico, que es aquel que necesita de este tipo de bebidas embriagantes, para cometer un ilícito; ya que inhibe las preocupaciones y hace más fácil la comisión de cualquier tipo de conducta.

El histérico: dice que todos los delincuentes histéricos, se desarrollan alrededor de delitos sexuales, y da ciertas características; como que abundan las mujeres, inteligencia intacta en un 50 por ciento, son egoístas y buscan complacerse a sí mismos, son antipáticos y feroces.

El matoide: es un sujeto que está a punto de enloquecer. Suelen ser hombres, en edad madura, se dan más en las ciudades, conductas altruistas, no presentan anomalías fisiológicas, suelen ser inteligentes, crímenes impulsivos y en público, delirio persecutivo.

- ✓ Delincuente pasional: son aquellos que cometen un delito como reacción inmediata a una pasión, se dice que mas que pasión debería llamarse ímpetu.

- ✓ Delincuentes ocasionales: no son homogéneos, hay muchos grupos dispares; pero se pueden dividir en pseudocriminales; delitos involuntarios, delitos de falsedad; criminaloides; sujetos predispuestos a cometer un delitos, aprovechan la oportunidad, repulsión por los delincuentes; y los delincuentes habituales, carecieron de educación elemental, no tienen peligrosidad extrema, desde temprana edad se acercan al delito.

b) Biología Criminológica: es la ciencia que se encarga de estudiar al ser humano pero tomándolo como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta los procesos anatómicos fisiológicos, y de qué forma pudieron influir en la criminalidad. Existen diversas ciencias que resultan de vital importancia como la Endocrinología, la Biotipología e inclusive la misma Antropología.

La endocrinología nos dice que la personalidad y el comportamiento del ser humano depende en gran parte del funcionamiento glandular como las suprarrenales, la tiroides, paratiroides, hipófisis, testículos y ovarios.

La Biotipología tiene la influencia de los estudios tanto de la fisionomía como la frenología.

Dentro de la biología criminal se toman aspectos como la herencia, la raza, la misma familia, la antropometría, y algunos hábitos que se consideran como criminales,(modus operandi, tatuajes).

- c) Psicología Criminológica: “es el estudio de la psique del hombre criminal, misma que determina la evolución o procesos psicológicos verificados en su mente, así como el análisis de factores de carácter psicológico que alientan la producción de criminalidad, ya sea, individual o colectiva.”¹¹

Existen grandes conocedores dentro de esta rama como *Enrico Ferri*, *Sigmund Freud*, *Alexander, Reik*.

El psicoanálisis, es una práctica muy útil para entender las causas y finalidades que tiene el ser humano para cometer un delito. *Mezger* por su parte dice que el delito no solo es una expresión de la debilidad, sino que representa una lucha abierta contra los intereses legítimos del prójimo.

- d) Sociología Criminológica: es la ciencia que analiza todos aquellos factores de la sociedad que de alguna forma afectan la vida del hombre delincuente, tratando esas conductas como fenómenos sociales.

Uno de los mayores impulsores fue *Enrico Ferri*, y la conocida escuela de Lyon. Se han considerado como factores externos importantes en el comportamiento humano la familia, la escuela, el entorno social, el clima, el factor económico y profesional.

- e) Criminalística: para Rafael Moreno González: “ es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de

¹¹ González Raya, Juan Manuel, *Aspectos penales y criminológicos de la Mitología Griega*, Editorial ECCE HOMO, segunda edición, México, 2012, pág. 290.

las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar la participación de uno o varios sujetos en el mismo”¹²

Rodríguez Manzanera dice que la criminalística es una disciplina, la cual por medio de métodos, conocimientos y técnicas busca contestar las preguntas porque, cuando, donde, con qué y para que actúa un criminal y poder reconstruir los hechos.

Algunas de las ramas que apoyan a la criminalística son: la dactiloscopia, la balística, hechos de tránsito terrestre, explosivos, y muchas otras ciencias que aportan su conocimiento a la Criminalística.

- f) **Victimología:** es aquella ciencia que como su nombre lo indica atiende a todo lo relacionado con las víctimas, pero no solo se limita al sujeto pasivo sino también a todas aquellas personas que afecta de algún modo la conducta antisocial.

Consideramos que a pesar de ser una rama joven, es de gran importancia el brindar un tratamiento adecuado a todas aquellas víctimas de un delito, ya que es fundamental para el pleno desarrollo de estos seres humanos en el futuro, inclusive podrían en algún momento ser factores criminógenos.

- g) **Penología.** Es la ciencia que se ocupa de estudiar la pena y las medidas de seguridad, su creación, evolución, clasificación y finalidades. Lo anterior a partir de la comisión de un delito o de la puesta en peligro de un bien jurídico protegido

¹² Ibidem. Pag. 295

por la ley penal. Su principal finalidad es la corrección, readaptación y en casos extremos el confinamiento.

Cuello Calón nos dice: “La penología es el estudio de los diversos medios de represión y prevención del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación pos penitenciaria.”¹³

Dentro de la penología debemos tomar en consideración tres conceptos fundamentales, la pena, la punición y la punibilidad.

La pena es la sanción o castigo que otorga una autoridad jurisdiccional como consecuencia de la comisión comprobada de una conducta determinada como delito. Debemos hacer la diferenciación con las medidas de seguridad ya que la finalidad es completamente diferente, mientras uno es sancionador las medidas de seguridad buscan la prevención especial, evitando la futura comisión de conductas antisociales.

La definición de pena que da Cerezo Mir es la siguiente:

“Es una especie del genero sanción jurídica; es la más grave de las sanciones del ordenamiento jurídico. La pena encuentra su justificación en el delito cometido en la necesidad de evitar la comisión de nuevos delitos en el futuro...la pena ha de ser justa, adecuada a la gravedad del delito, pero además ha de ser necesaria para el mantenimiento del orden social pues se trata de la justificación de la pena estatal.”¹⁴

El profesor Alfonso Pérez Daza prefiere definirla como:

¹³ Cuello Calón, Eugenio, *La moderna Penología*; Bosch, Barcelona, España, 1958. Pág. 8

¹⁴ Cerezo Mir, José; *Curso de Derecho Penal Español*; Editorial Tecnos, 5ª edición, España, 1997. Pág. 26

“La privación de bienes jurídicos o restricción de derechos prevista en la ley, impuesta coactivamente por el Estado al responsable de un hecho delictivo. Consideramos que es la forma más grave de reacción de que dispone el ordenamiento jurídico y no importando cual sea la finalidad de aplicar una pena, siempre será materialmente un castigo.”¹⁵

La punición, consiste en determinar la pena exacta al sujeto que ha resultado responsable por un delito concreto; es la individualización de la pena, imponiéndola de un rango previamente establecido por el legislador; el juez, es el único autorizado para determinar la pena aplicada, basándose en el nivel de participación, la culpabilidad y la gravedad del delito cometido por el autor.

Podemos decir que, la punibilidad, consiste en esa amenaza de imponer una sanción o un castigo; puede ser la privación o restricción de la libertad, o de derechos, a todas aquellas personas que previo juicio se demuestre que cometieron conductas consideradas como delitos y tipificadas o establecidas en una ley de carácter penal.

El jurista Fernando Castellanos nos dice:

“La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a la pena; tal merecimiento acarrea la conminación legal de aplicación de esa sanción.”¹⁶

¹⁵ Pérez Daza, Alfonso; *Derecho Penal. Introducción. Tomo I.* Daza Canseco Editores, México, 2008. Pág. 35.

¹⁶ *Ibidem.* Pág. 275.

1.4. Derecho penitenciario

Es el conjunto de normas jurídicas encaminadas a la aplicación, ejecución y modificación de penas y medidas de seguridad, aplicadas y revisadas por un juez de ejecución; así como los sectores la parte administrativa, los lineamientos y reglamentos internos. Tiene por finalidad la prevención, la reinserción, y permitir una convivencia social sana. en algún momento tuvo la readaptación.

“El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas relativas a la ejecución de las sentencias penales que han causado ejecutoria y por ello legitiman toda clase de acuerdos o resoluciones que tienden a dar cumplimiento a las sanciones impuestas, que pueden ser penas privativas de libertad o de orden económico (multas o reparación del daño), las sustitutivas de aquella o simples medidas de seguridad.”¹⁷

Algunos autores coinciden en que la ciencia penitenciaria es, “el conjunto sistematizado de principios relacionados con la naturaleza, ejecución y resultados de las penas privativas de libertad. Es decir, la ciencia penitenciaria, constriñendo su objeto a la fundamental y más importante de las penas, viene a constituir un sector especializado de la penología, como ciencia que abarca el estudio de las penas en general.”¹⁸

La doctora Emma Mendoza Bremauntz, en su escrito titulado “Medios Penitenciarios para combatir la criminalidad”, define al derecho penitenciario como, esa normatividad a la que se debe regir aquellas personas encargadas de la ejecución penal, que se refiere a las medidas previstas por la ley, tanto nacionales o internacionales, aplicadas al autor de un delito, respaldado por la doctrina, analítica e historia que explican las modificaciones de los sistemas penitenciarios.

¹⁷ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, Ob. Cit., pág.400.

¹⁸ Mendoza Bremaunts, Emma; *Derecho Penitenciario*; Mc Graw Hill; México, 1998. Pág. 7.

1.4.1. Relación con las otras ramas

➤ Con disciplinas jurídicas:

- Derecho penal y procesal penal: consideramos, que la relación es completamente directa ya que el derecho penitenciario necesita de la existencia del derecho penal y procesal para poder tener una aplicación; digamos que el derecho penal nos da la conducta a la cual se le aplicara la punición adecuada para que si le corresponde al derecho penitenciario pueda aplicarlo. Es necesario que el proceso penal al que se someta al presunto culpable sea por la vía del respeto a los derechos y garantías establecidas, ya que con el fallo de estos podría anular totalmente el funcionamiento y aplicación del derecho penitenciario.
- Derecho constitucional: es la rama base que le da el fundamento superior a la ley penal y al derecho penitenciario, marcamos como artículo principal el 18 constitucional.
- Derecho administrativo: en cuanto a la ejecución de la pena, y los servidores públicos que colaboran en las instituciones penitenciarias.
- Derecho laboral: deben tomarse en cuenta las características especiales, que se presentan en cuestión laboral con los presos, sin que llegue esa normatividad a considerarse como una explotación laboral.

- Derecho electoral: esta rama, tiene una relación en cuanto a la consecuencia de quitar temporalmente los derechos políticos a los internos, durante el cumplimiento de su sentencia.

➤ Disciplinas no jurídicas

- Criminología: es aquella ciencia, que le aporta al derecho penitenciario todo el conocimiento acerca de temas como la prevención, y el tratamiento, debemos tomar en cuenta todas las disciplinas o ciencias, de las que hablamos en el apartado de la criminología, ya que son de suma importancia para la aportación del conocimiento integral. Por ejemplo, el tipo de penas que debemos utilizar, para que realmente funcione, atendiendo al examen psicológico al que será sometido.
- Trabajo social: nos permitirá revisar el tratamiento en el individuo, encaminándolo a la readaptación y reinserción social.
- Pedagogía y educación correctiva: plantea los programas y formas de educación y formación, para la sociedad carcelaria, promoviendo las finalidades del derecho penitenciario e inclusive de la penología.
- Medicina y psiquiatría: control, prevención y atención de enfermedades de carácter patológico, psicológico o infeccioso.

1.4.2. Arquitectura penitenciaria

Las personas que se encuentran dentro de una institución penitenciaria cumpliendo una pena, bien o mal convierten en su hogar ese espacio, no podemos limitarnos a que no haya la estructura adecuada para las necesidades biológicas, intelectuales, físicas, sociales de estos individuos, son actividades que consideramos necesarias para la formación del sujeto.

La arquitectura penitenciaria es la rama de la Arquitectura que se encarga de diseñar espacios carcelarios, sujetándose a las diversas normatividades, y atendiendo a cada una de las necesidades de la población carcelaria; para cubrir de forma integral los programas de resocialización o reinserción social, o en su momento readaptación, a los que prefiero referirme como formación y educación.

“Se entiende a la arquitectura penitenciaria como una manifestación y un resultado, como una respuesta en el plano material, al planteamiento combinado de todas las disciplinas penitenciarias desde el Derecho Penal y Procesal hasta el Derecho Penitenciario. La funcionalidad de la construcción, en cuanto a la organización de sus espacios interiores y exteriores, deberá permitir que se reconozca en el interno a un ser humano, cuyas necesidades deben ser satisfechas y a su vez facilitar el desarrollo de las actividades que ahí se generen. Formalmente se deberá crear un clima de seguridad en un ambiente similar a la vivencia en libertad en donde los espacios y autoridades deberán contemplar en todo momento el respeto a la dignidad del ser humano. El programa arquitectónico, como conjunto de requisitos en materia de espacios y formas, instalaciones e interrelaciones funcionales entre los diferentes servicios, constituyen el penal, una meta, un objetivo que no puede ni debe entenderse ajeno a las necesidades que las áreas competentes y finalidades del tratamiento penitenciario. La forma como marco físico del establecimiento dependerá de la

calidad de los ambientes susceptibles de crearse, calidad que debe ser coherente con las características sociales psicológicas de quienes van a habitarlo. Es decir, las formas deberán manejarse en base a conceptos para finalidades ambientales.”¹⁹

1.5. Prevención general y especial

Entendemos como prevención todas aquellas medidas que se toman para impedir o direccionar la realización de un acontecimiento. El maestro Luis Rodríguez Manzanera nos dice:

“Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.”²⁰

Los autores nos manejan diversas clasificaciones de la prevención, nosotros nos enfocamos en la más común, que es la prevención general y especial, aunque nos gustaría mencionar la clasificación que hace *Canivelli* en el mismo libro del maestro Luis Rodríguez Manzanera. Nos menciona tres tipos de prevención; la primaria, encaminada a la sociedad en general con la finalidad de eliminar o reducir los fenómenos de delincuencia; la secundaria, dirigido a la sociedad pero a un grupo específico de ésta, el cual se considera en peligro de realizar conductas de carácter delictivo; y por último, la terciaria, la cual nos menciona, va dirigida a las personas que cometieron un delito con la finalidad de formarlas para que no reincidan.²¹

¹⁹ <http://es.scribd.com/doc/56593507/arquitecturapenitenciaria>

²⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, pág. 132

²¹ ídem

- Prevención general:

La prevención general, es aquella que tiene como objetivo a la sociedad, buscando que se intimide o aprenda, por medio de las normas penales, a no realizar conductas indebidas y mantenerse en la buena convivencia social.

“Cumple la función de prevenir el delito mediante la conminación de la pena, la cual va dirigida a la sociedad en general: puede operar con la simple intimidación de la amenaza de la pena, o a través de la ejecución de la misma a los casos particulares de comisión de delitos.”²²

“ La prevención general supone la actuación de la pena con la colectividad, no ve el fin de la pena en la retribución ni en su influencia sobre el actor, sino en la influencia sobre la comunidad que, mediante las amenazas penales y la ejecución de la pena, debe ser instruida sobre las previsiones legales y apartar de su violación, es decir, la pena sirve como amenaza dirigida a los ciudadanos por la Ley para evitar que cometan un delito, esto es, funciona mediante la coacción psicológica al momento abstracto de un tipo penal cuyo contenido material es la norma de conducta.”²³

Dentro de la prevención general, encontramos la división entre positiva y negativa; la primera, entendida como aquella que busca ganar la confianza de la sociedad, por medio del ejemplo de aplicación de la ley hacia las personas que cometen conductas delictivas, busca dejar en claro la firmeza y el poder de la ejecución del ordenamiento jurídico. Por otra parte; la prevención general negativa, va dirigida hacia ese grupo de personas que pudieran cometer un delito, previene desde el punto de vista del ejemplo de la aplicación de la pena en otra persona que ya cometió el mismo delito que ellos pretendían; es decir, busca disuadir a la persona de la comisión de la conducta.

²² Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, Ob. Cit., pág. 919.

²³ Pérez Daza, Alfonso; *Derecho Penal. Introducción. Tomo I*. Op. Cit. Pág. 60.

- Prevención especial:

La prevención especial va dirigida a la persona que ha cometido el ilícito; buscando como objetivo final, tanto la reinserción, formación del sujeto, así como el que no vuelva a cometer una conducta ni delictiva ni de carácter antisocial.

“Además de ser de carácter represivo tiene igualmente como función prevenir la comisión de nuevos delitos mediante la intimidación que se ejerce en el delincuente.”²⁴

Franz Von Litz nos dice que la prevención especial va a tener tres formas; asegurar a la comunidad, encerrando al delincuente; intimidación al autor con la finalidad de espantarlo y evitar la comisión de futuros delitos; y corrección del sujeto activo buscando la reinserción a la sociedad.²⁵

La Doctora Emma Mendoza Bremauntz nos dice:

“La prevención especial actúa individualmente de manera corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo, o anímica y psíquicamente por el sufrimiento que la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto sujeto a una pena.”²⁶

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem. Pág. 75

²⁶ Mendoza Bremauntz, Emma; *Derecho Penitenciario*; Mc Graw Hill; México, 1998. Pág. 16.

1.6. La sociedad

Entendemos por sociedad, a ese conjunto de individuos, que conviven en un espacio, que se rigen por una organización social. Las sociedades, son un grupo de personas en donde cada uno juega un rol, que afecta o beneficia, directa o indirectamente, a otro individuo también parte de la sociedad, estos roles no necesitan estar entrelazados. Las sociedades están unidas por una cultura definida, por un territorio o espacio determinado, por ámbitos políticos, económicos, etc.

El grupo social es, un conjunto de personas parte de una sociedad, que interactúan entre sí de forma constante para lograr fines determinados y que comparten características o intereses. Un ejemplo de grupo social podría ser la familia. Podemos agregar que hay objetivos y fines acordados.

La sociedad en donde vivimos, toma por desviación social, todo aquello que va en contra de las normas establecidas por la misma, todo aquello que salga del marco del control social; estas desviaciones sociales, pueden ser peligrosas, pues podría llevar a los sujetos a caer en tipo penal o un delito, y mantenerlo como una forma de vida.

Es importante hacer la diferenciación entre conductas antisociales y delitos; las conductas, se refieren a todo aquello que la sociedad considera, va en contra de las normas sociales o morales, que por costumbre y tradición se siguen en ese espacio determinado, mientras que el delito es aquello que aparte de ser una conducta sancionada por la sociedad, por la gravedad que conlleva y el atentado hacia ciertos bienes jurídicos que el Estado también considera debe sancionar. La desviación social abarca ambas conductas.

Debemos tomar en cuenta que no todas las sociedades van a considerar desviadas las mismas conductas, depende mucho de los niveles culturales y educativos de la región, lo que en México puede ser una conducta desviada, quizá en la India sea una conducta tan normal como cualquier otra.

Una de las formas más comunes dentro de la desviación social, es el etiquetamiento por parte del restante de la sociedad. Esto consiste, en dar un nombre o etiqueta a una persona por sus características y forma de comportamiento en la sociedad, cosa que en un futuro puede afectar a esa persona en el sentido de que adopta la etiqueta como parte de sí mismo y se reconoce como tal, esto provoca que sea mucho más complicado una reformatión o un cambio de conducta.

Emile Durkheim, llegó a la conclusión de que no existe nada anormal en la desviación; y que esta va a cumplir cuatro funciones esenciales en la sociedad.

- Ayuda a consolidar los valores y normas culturales: esto significa que necesitamos el equilibrio y el consenso entre el bien y el mal, a menos que queramos que nuestras vidas se disuelvan en el caos, tenemos que respetar este consenso. Debe haber bien porque hay mal, de igual forma que se justifica la existencia de la justicia, porque hay delito; por lo que consideramos que la desviación, nos hace definir y encuadrar a las normas morales.

- La respuesta a la desviación, contribuye a clarificar las barreras morales. La definición de algunos individuos calificados como desviados, ayuda a la gente a trazar una línea entre lo que está bien y lo que está mal.

- La respuesta a la desviación, fomenta la unidad social: La sociedad cuando ve la realización de una conducta que atenta contra ella, hace que los individuos se unan y sean solidarios entre ellos, y exista la defensa contra la conducta.
- La desviación, fomenta el cambio social: por la misma necesidad de controlar las conductas desviadas, se buscan los diferentes cambios en las normas, o inclusive en el pensamiento acerca de las conductas.²⁷

1.7. Delincuencia

“Se entiende por delincuencia al conjunto de delitos observables en un grupo social determinado y en un momento histórico dado.”²⁸

“Conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).”²⁹

Existen diversos tipos de delincuencia, atendiendo ya se al tipo de conducta realizada o enfocada a los sujetos que la ejecutan; la delincuencia juvenil, es el mismo conjunto de delitos pero teniendo por sujeto activo a una persona considerada menor de edad, y con calidad, por su misma edad, de inimputable; es decir, que deberá tener por el programa de justicia para adolescentes un tratamiento diferente a los delincuentes

²⁷ Ritzer, George; *Teoría Sociológica Clásica*; Mc Graw Hill, 3ª edición, México, 2007, págs. 230-236

²⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS; *Diccionario jurídico Mexicano*; Porrúa, México, 2005, pág. 1029.

²⁹ Enciclopedia digital Encarta 2002

mayores de edad. Se considera que los menores delinquen por influencia de factores endógenos o internos como la herencia, genética, enfermedad mental, etc.; o por factores exógenos; como la familia, el medio o grupo social en el que se desarrollan, la escuela, el lugar en donde viven. Tema que en su momento abarcaremos a mayor conciencia.

Para medir el índice de delincuencia se utiliza la estadística de las denuncias presentadas, sin embargo existe una cantidad de delitos que no se denuncia y no obstante puede ser medido, a esto se le conoce como cifra negra de la delincuencia, consiste en la aportación de datos, por medio de gráficas que manejan el resultado de aquellos delitos que la autoridad ignora su comisión; es obtenida por medio de encuestas, ya sea basándose en los datos de quien ha cometido alguna conducta ilícita, o más certeros quien ha sido víctima de algún tipo de delito; esto nos demuestra qué tanto puede funcionar la prevención y que tanta confianza existe hacia las autoridades competentes de la persecución e investigación de conductas delictivas. Por supuesto, esta cifra se eleva por mucho a la que la autoridad presenta en sus informes.³⁰

1.8. Política criminal

Antes de presentar la definición de política criminal, creemos, es muy importante limitar el objeto, ya que pudiera en algún momento confundirse con la Criminología, esta tiene que encontrar el porqué de la comisión de las conductas antisociales; mientras que la política criminal lo que busca son las bases para reducir el nivel de criminalidad de un espacio determinado.

³⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, pags. 492-494.

Moisés Moreno nos dice que la política criminal debe ser analizada desde dos puntos de vista:

“Por un lado, es la política que el Estado adopta para cumplir la función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; lo realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias que, por ello, son consideradas políticas criminales, y por otro lado como el conjunto de conocimientos en torno a ese grupo de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia.”³¹

Franz Von Lizt por su parte nos dice que la política criminal es:

“El conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instrucciones en ella relacionadas.”³²

Consideramos que la política criminal son todas esas medidas y programas que impone el Estado, basado en estudios sociológicos, científicos y estadísticos, con la finalidad de que la criminalidad; en el lugar en donde se pretende aplicar estos programas se elimine o por lo menos se reduzca. Estos programas se implementan a través del Plan Nacional de Desarrollo.

Consideramos importante que sea justo el Estado o el gobierno mexicano quien nos defina que entienden por plan Nacional de Desarrollo.

³¹ Lozano Tovar, Eduardo, *Política Criminológica integral*, Universidad Autónoma de Tlaxcala, México, 1998, pág. 64.

³² Pérez Daza, Alfonso; *Derecho Penal. Introducción. Tomo I*. Op. Cit. Pág. 193.

“El Plan Nacional de Desarrollo se elabora durante los primeros seis meses de cada sexenio, siguiendo el mandato establecido en el artículo 26 de la Constitución y la reglamentación de la Ley de Planeación y es el documento en el que se fijan los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral y sustentable del país.

El Plan Nacional de Desarrollo establecerá los programas a desarrollar por el gobierno federal para alcanzar los objetivos planteados.

En el proceso de elaboración del Plan, la Presidencia de la República realiza una Consulta Ciudadana donde todos los mexicanos pueden expresar sus opiniones y propuestas.”³³

En sí, no hay un lineamiento que nos indique como se debe crear un Plan Nacional de Desarrollo paso a paso, pero consideramos que debe estar hecho por personas capacitadas y especializadas en las materias a tratar, mantener una jerarquía o prioridad de los problemas que deben atacarse.

En general se acostumbra dividir la creación del plan de desarrollo en tres etapas, cosa que nos explica muy bien el maestro Luis Rodríguez Manzanera. Dice, que en cada etapa deberá de haber un responsable; en la primera etapa se busca la formulación de los planteamientos de las situaciones reales a las que se busca enfrentar, por supuesto basadas en conocimientos ciertos e investigaciones acerca de la temática; en la segunda etapa, se busca crear un informe social, establecer los planteamientos y las prioridades, así como, establecer las estrategias que se pretenden seguir; y como tercera etapa tenemos la aplicación o acción de estas estrategias con la finalidad de buscar el resultado deseado. Dejando listo el proyecto para la evaluación constante.³⁴

³³ <http://www.cmic.org/cmic/pnd/queesPND.htm>

³⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, págs. 139-143.

En el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el actual presidente Enrique Peña Nieto, para el periodo que comprende de 2013 a 2018 se presentan cinco metas nacionales y tres ejes transversales. Los cuales sólo serán abordados en lo que consideramos atañe al presente tesis.

La primera meta nacional, se denomina, México en paz, en este apartado entra la seguridad pública, en donde se pretende abatir los delitos que más afectan a la sociedad, mediante la prevención y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad. Esto pretende lograrse formando policías profesionales y estableciendo un buen sistema de reinserción social; y atacando las causas y factores delincuenciales, fortaleciendo las condiciones de vida. Los temas que se tratan en este rubro es la delincuencia organizada, la violencia en contra de mujeres y de niños, niñas y adolescentes. También encontramos el tema del sistema de justicia penal encaminado a la implementación de la Reforma de 2008; y la creación de legislación procesal única.

La segunda meta nacional es México incluyente, en esta consideramos importante mencionar que se busca el combate a la pobreza, factor exógeno de la delincuencia; y proporcionan un sistema de salud a toda la población mexicana, habla de diferentes enfermedades que deben ser atendidas, de medidas de prevención para las mismas enfermedades, y aunque explícitamente no lo menciona consideramos que al hablar de toda la población mexicana debe incluir a la población carcelaria. Nos habla también de la dificultad de acceso a la seguridad social, y propone un plan integral. Busca implementar programas que lleven a la sociedad en general a tener un vida digna, cosa que relacionamos con la disminución de delincuencia ya que se atacan los factores de la misma.

México con educación de calidad es la tercera meta nacional, consideramos que a pesar de no estar directamente dirigida a la población carcelaria, es uno de los rubros más importantes para la sociedad en general, a manera de prevención general, especial, como base fundamental tanto de la educación de la población, como de

tratamientos carcelarios, sobretodo, a ese sector que poco se voltea a ver de los menores infractores. Esto busca lograrse por medio de la calidad en la educación, tanto por parte de las personas que la imparten, como por parte de los planes que se implementan.

La siguiente meta nacional, corresponde a México prospero, está encaminado a las necesidades económicas encaminado a la creación de empleos y el aumento de productividad del país. Esto podríamos relacionarlo de igual forma con el tratamiento que se les brinda o debería brindárseles a los presos, y que forma parte fundamental de la adaptación o reinserción social, brindando la oportunidad de un nuevo futuro a la salida del recluso o interno. En el caso de los menores infractores consideramos que debemos enfocarlo a la educación laboral.

La quinta y última meta nacional es la que se denomina como Responsabilidad global. Habla de la relación de México con el exterior.

Desgraciadamente, ninguna de las metas menciona directamente alguna modificación, cambio o preocupación por el sistema penitenciario en sí; consideramos que es un gran problema que no forme parte y no se le considere de gran importancia.

1.9. Derechos humanos

Los derechos humanos son el catálogo de derechos, prerrogativas o libertades que se le otorgan a cada una de las personas del mundo, por el simple hecho de ser seres humanos. Estos derechos tienen el propósito de mantener una vida digna, para lograr la buena convivencia entre todos los seres humanos del planeta.

Estos derechos humanos tienen ciertas características:

- Universales: todos los hombres los tienen, solo por ser seres humanos.
- Imprescriptibles: no tienen una caducidad, se tienen siempre.
- Irrenunciables: no pueden desaparecer porque la persona lo decida.
- Inalienables: no pueden venderse ni cambiarse por nada.³⁵

Se han dividido en generaciones, atendiendo a ciertos momentos históricos; es una forma de clasificación pero no significa que cambien o que sustituyan a los anteriores. Los de primera generación son aquellos que le dan a la persona la categoría de individuo y le reconocen su libertad, la vida y la prohibición de torturas y humillaciones, la libre expresión, intimidad, la propiedad, etc. Los de segunda generación son aquellos conocidos como de solidaridad, sitúan al individuo en un grupo social determinado por alguna actividad, por alguna característica, por la necesidad de protección especial, por ejemplo, desempleo, por la edad. Existen los de tercera generación, estos consisten en proteger grupos colectivos como pueblos, etnias, comunidades garantizados por la participación de todos los miembros de la sociedad, como el derecho al medio ambiente, al patrimonio etc.

Están saliendo los de cuarta generación, se refieren a la protección del ciberespacio, la información y el conocimiento.

1.10. Evolución del sistema penitenciario en México.

“Un país que no conoce su pasado puede sufrir problemas diversos como desarraigo de la tierra y repetición de errores que social y políticamente tiene un costo que los gobiernos nunca deberían estar dispuestos a pagar.”³⁶

³⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS; *Diccionario jurídico Mexicano*; Porrúa, México, 2005, pág. 1268.

En este apartado pretendemos dar una visión general de cómo ha crecido el sistema penitenciario en nuestro país, desde el inicio, para ello nos basamos en el libro del cual sacamos la cita superior, de la Dra. Emma Mendoza, ya que consideramos que es muy completo y la división de las etapas nos parece fundamental por los cambios que se dieron, por lo tanto, conservaremos esa división.

a) Época precuauhtémica

Esta época, es lo que se le conoce como época prehispánica, en donde lo que existía era un desarrollo de diversas culturas, en diferentes partes del territorio, al que hoy conocemos como México. Existían culturas como los olmecas, mayas, aztecas, toltecas y muchas más; tenían un sistema de gobierno definido, y por supuesto contaban con un sistema judicial por llamarlo de alguna forma.

En esa época, el derecho se consideraba sumamente severo, ya que era permitida la pena de muerte; por lo tanto, la prisión era solo el paso hacia la muerte. La otra pena fuerte, era el destierro, estas se aplicaban a conductas que se consideraba, atentaban contra la sociedad.

Independientemente de estas penas, se pueden localizar cuatro tipos de prisiones en esta época:

- I. El *telilpoyan*: es una prisión de baja peligrosidad, en la que mantenían presos, a aquellos que tenían alguna deuda o que simplemente se consideraba no debían tener la pena de muerte.

³⁶ Mendoza Bremauntz, Emma; *Derecho Penitenciario*; Mc Graw Hill; México, 1998. Pág. 167.

II. El *cuauhcalli*: esta cárcel era de alta peligrosidad, para personas condenadas a la pena de muerte, arquitectónicamente era una jaula de madera muy estrecha.

III. El *malcalli*: era una cárcel para aquellas personas, que eran aprehendidas en la guerra, a estos sujetos se les trataba bien, y se les brindaba un muy buen alimento.

IV. El *petlalcalli* o *petlalco*: están los presos que cometían faltas de poca importancia.

La finalidad de este tipo de prisiones, era meramente la reclusión; ya sea por un tiempo determinado, o como preparación a la pena de muerte.

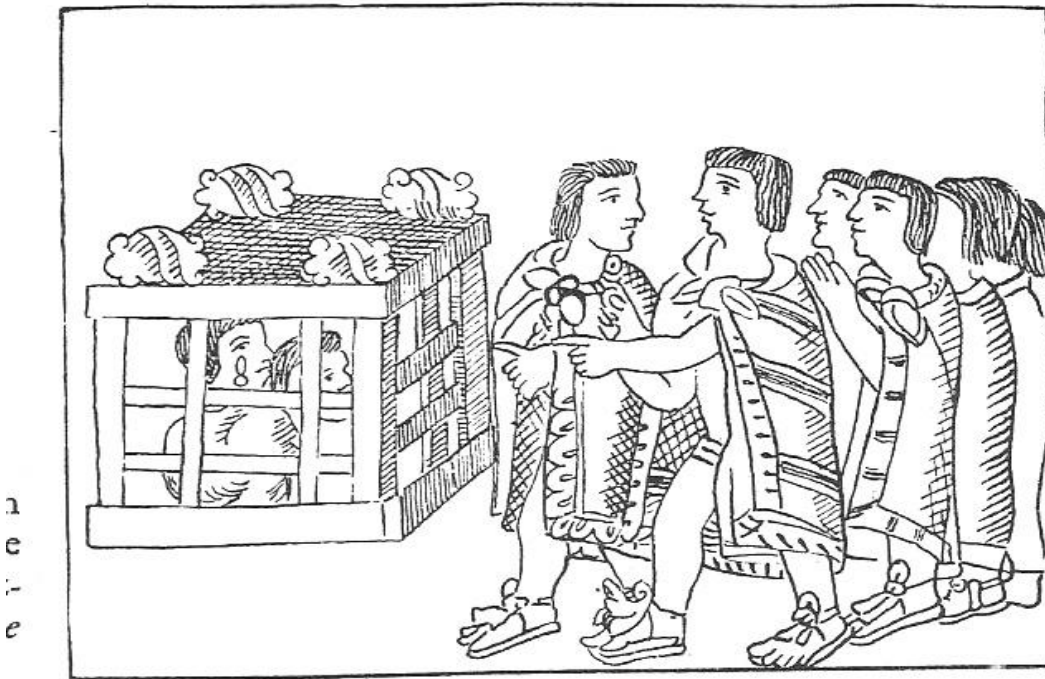


Ilustración 1 Cárcel prehispánica

b) Época de la Colonia

Con la llegada de los españoles, llegan también diferentes ordenamientos, en donde uno de los principales temas, es dar una protección hacia aquellas personas consideradas en un estado de mayor vulnerabilidad; y a su vez, se busca que las personas que cometen algún tipo de conducta castigada, tengan una individualización de la pena, cosa que consideramos importantísima y base de cualquier sistema penitenciario.

En esta época, ya existe un documento que no solo autoriza la existencia de la prisión, sino que también define la finalidad, que sería asegurar al procesado, y se pide se le dé un buen trato a los presos, y haya cárceles en las diferentes ciudades; el documento al que estamos haciendo referencia es mejor conocido como Las Leyes de Indias.

También, atribuimos a esta época la Recopilación de Leyes, de donde podemos abstraer una serie de principios, que a la fecha, utilizamos en cuanto a las reglas penitenciarias como; la separación atendiendo al sexo del recluso, y la obligación de llevar el libro de ingresos de internos. Se prohibía la existencia de juegos de azar, y desde entonces, se estableció que las cárceles pertenecerían al Estado, en ningún momento al ámbito privado.

Existían diversas autoridades que podían imponer una pena como; el virrey, los militares, alcaldes mayores, gobernadores, autoridades mercantiles o fiscales e inclusive la Iglesia; recordemos que en esa época existía esa unión entre el Estado y la Iglesia.

Menciona la Doctora Emma Mendoza, que el procedimiento era muy diferente de cómo lo conocemos ahora, ya que no había garantías para el procesado, es decir, se llevaba

el proceso en secreto, la persona no conocía a quien lo acusaba, no conocía los cargos, ni a los testigos que declaraban en su contra.

Además de la pena de prisión y de la muerte, existió la reconciliación, el paseo público, la tortura. Había prisiones tanto para personas que cometían conductas penadas, como para aquellas personas de mala conducta, o por ser huérfanos.



Ilustración 2 Cárcel de la época colonial.

c) El siglo XIX y el Porfiriato

Es una época, en donde se considera, hubo cambios tanto en el marco jurídico, como en la realidad social que se vivía. Se reconoce, que llegaron muchos documentos, intentando poner un orden y establecer las normas que regirían al sistema penitenciario, pero tantas había que no fueron funcionales, aunado a la corrupción que

se vive y se ha vivido desde entonces; por mencionar algunas sería: el Ordenamiento de Alcalá, las leyes y ordenanzas Reales, las partidas de Alfonso el sabio, el cedulario de Puga, el cedulario de Ayala.

En este momento histórico existen muchas cárceles que consideramos de importancia, no solo mencionar sino ilustrar, para un mejor entendimiento de la situación penitenciaria.

San Juan de Ulúa:

Fortaleza ubicada en el puerto de Veracruz, se comienza a construir en 1535, dura este periodo cerca de 170 años. En un principio, funciona como un puerto en donde desembarcaban y llegaban los barcos; más tarde, se convierte en un fuerte para las bodegas de las cosas que se mandaban de España, pero tiempo después estas fueron enviadas a la casa del gobernador. Y en varias ocasiones, sirvió para defender al país en guerras contra otros países. También entre sus tareas, fungió como sede del poder ejecutivo del país, y por ende en su momento fue residencia de los presidentes de México.

Y la función que más nos interesa, es que fungió como prisión, y no cualquier prisión, ahí estuvieron personajes históricos como Benito Juárez y Fray Servando Teresa de Mier.

Realmente las condiciones de esta cárcel eran deplorables, pues no existía una medida de higiene y las paredes estaban llenas de salitre, cosa que repercutía en la salud de los presos, también debemos mencionar que el nivel de tortura y abuso por parte de los custodios, era muy alto. Actualmente funciona como un museo.



Ilustración 3 San Juan de Ulúa

Perote:

También conocida como Fortaleza de san Carlos o Castillo de Perote, edificada en la época virreinal, en el año de 1776, fungió como edificio militar, previendo algún ataque extranjero, por lo que cuenta con una posición estratégica magnífica, y con las condiciones adecuadas para conservar tanto las armas, la como los alimentos, funciono también como resguardo a la guerra de Independencia, fue la sede del primer Colegio Militar, abandonada por mucho tiempo, hasta que se convirtió en cárcel y dejó de funcionar en 2008 para pasar al acervo cultural de nuestro país como un museo. Ubicada también en el estado de Veracruz.



Ilustración 4 Fortaleza de Perote

Real de Corte:

Seguramente el nombre no nos es familiar, aunque el edificio debe serlo, pues no es otro que “El Palacio Nacional”; fungió durante muchos años como una prisión. Este edificio existió obviamente con otra forma arquitectónica, desde la época prehispánica, donde estaba la casa de Moctezuma, después con Cortés se designa a manera de palacio Real, en donde se encontraba la hacienda, los tribunales, la alhóndiga, la fundición y la cárcel.

Funcionó como cárcel hasta 1699, ya que por un incendio producido por un motín hubo que deshabitarla, aunque fue temporal pues se reconstruyó, y se volvió a designar un espacio para estos fines, existía ya una división para hombres y mujeres, y tenían su espacio común para la tortura. Tiempo después con la construcción de otras instituciones se cierra esta cárcel y se denomina Palacio Nacional hasta la fecha.



Ilustración 5 Real de Corte

Cárcel de Santiago de Tlatelolco:

Esta cárcel, ubicada también en la Ciudad de México, fue para prisioneros especiales, como presos políticos y personas que su sentencia fuera firme, y tuvieron que hacer trabajos para la comunidad; y fue prisión militar de México por muchos años.



Ilustración 6 Santiago de Tlatelolco

Cárcel de la Acordada:

Surge también en la época de la Nueva España, surgió como un Tribunal con la finalidad de juzgar y no dejar impunes a todas aquellas personas que cometían delitos, ya que llegó una época que faltaba mucho control por parte de las autoridades. Para el año de 1812, se queda solo con la función de prisión, y de ahí hasta su demolición en el año de 1906.

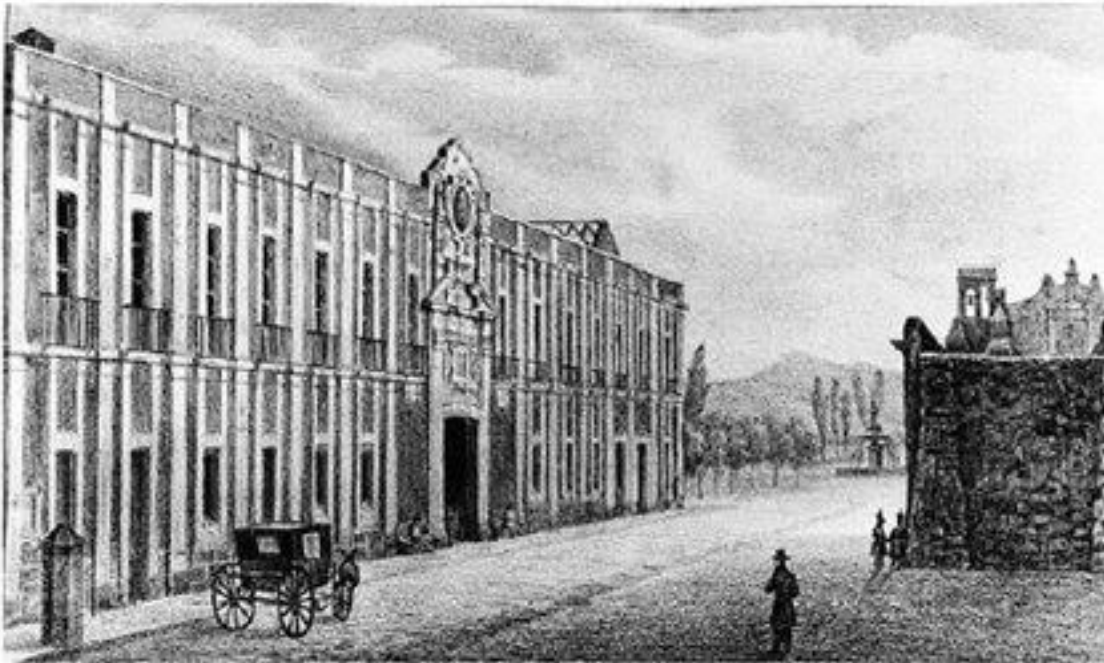


Figura 2. Cárcel Nacional de la ex Acordada, calzada y capilla del Calvario en 1841. Ignacio Cumplido, *El Mosaico Mexicano*. Foto: HA.

Ilustración 7 prisión de la Acordada

La cárcel de la perpetua, y de la ropería, fueron cárceles utilizadas principalmente por la Inquisición, los espacios estaban principalmente destinados a los instrumentos de tortura.

Para el año de 1820, se elabora un reglamento de prisiones, que en su momento funcionó con algunas modificaciones hasta 1848; donde ya se decide crear establecimientos y separaciones.

d) Etapa posrevolucionaria

En el año de 1871, se hace un código conocido como de Martínez de Castro, en donde se expone la necesidad e importancia de la creación de un código penal ejecutivo, cosa que en su momento no surgió efecto, es 100 años después cuando en 1971, se da la primera ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

En el año de 1900, se termina la construcción de la cárcel de Lecumberri, ordenada por Mariano Otero, obra que representa la esperanza en el sistema penitenciario, influenciada por corrientes internacionales, y manteniendo por primera vez, un sistema progresivo en una construcción denominada panóptico, idea de Bentham, que marca un gran auge para la arquitectura penitenciaria de la época, ya que una persona ubicada en el centro, es decir la torre de control, con solo girar podía ver todo el complejo. Este sistema se le considero un tanto represivo, entonces con la llegada de López Portillo al poder se va la torre de control, terminando con esta idea del control y la represión hacia el recluso.

El problema que presento esta cárcel, fue que llegó un momento que la sobrepoblación pudo más que ella, y se tuvieron que tomar medidas; actualmente este recinto funciona como El Archivo General de la Nación.



Ilustración 8 Lecumberri

Para complementar el programa progresivo-premial, se buscan ciertos estímulos hacia la población carcelaria, como la libertad preparatoria o sanciones como la incomunicación. Y se eliminó, por su peligrosidad el trabajo que fuera externo a la institución.

La finalidad de la pena, consistía en la regeneración de los internos, y esto buscaba lograrse por medio de la educación moral y religiosa, propósito que no se logra, porque encontramos de nuevo la falta de especialización por parte de las autoridades, las enfermedades dentro de las instituciones y la eterna corrupción.

En el año de 1929, se materializa la necesidad de hacer que la ejecución de las penas cambie de autoridad competente, otorgando esta facultad al poder Ejecutivo por medio de una institución denominada el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

La finalidad, es buscar la readaptación y regeneración de los delincuentes, y se empieza a tener especial cuidado en el trato de los menores infractores, quienes serán juzgados en el Tribunal para menores. A pesar de que este tema se tratará con más detalle en páginas posteriores consideramos prudente y necesario hacer la aclaración que en este tiempo éste programa no funcionó porque junto con los menores infractores se tenía a los rebeldes, y a aquellos menores abandonados; creemos que el motivo por el que no funcionó fue que no existían los programas adecuados para hacer la diferenciación.

Islas Marías:

Es el conjunto de tres islas, de las cuales solo la Isla Madre está habitada y funciona como una colonia penal desde el año de 1905 con el Presidente Porfirio Díaz. En esta época era habitada por los presos considerados más peligrosos o presos políticos.

Esta isla, se encuentra habitada por presos, funcionarios, elementos de seguridad, y lo que lo hace diferente es que se les permite a los presos tener a sus familias con ellos. Para llegar a este punto, se deben cumplir con ciertas características, que a lo largo de la historia se han ido complementando y perfeccionando para lograr un equilibrio y una buena convivencia dentro de esta colonia.

Se apostó mucho por esta colonia penitenciaria, ya que se creía que el sentimiento o la noción de relativa libertad, lograría la readaptación de los presos, y que en cuanto al sistema presupuestario sería mucho más fácil que un centro penitenciario, ya que se podía explotar todos los recursos naturales que la isla proporcionaba y trabajar sobre la agricultura y la industria.

En un principio, solo se permitía la estancia a presos de orden federal, con la finalidad de que no estuvieran deambulando por todo el país. Para el gobierno de Portes Gil, se busca la forma de ingresar a mujeres presas a esta colonia penal, la inclusión de presos del orden común, y la posibilidad de trasladar a las familias de los reclusos.

Las Islas Marías por mucho tiempo, se dedicaban solo a resolver el problema de sobrepoblación en las cárceles del país. No existía esa finalidad de readaptación social, era solo la parte que correspondía al trabajo y la manutención de la isla.

Es hasta el gobierno de Ruiz Cotines, cuando ya se busca una mejora tanto en la vivienda, como en la finalidad, se construye la escuela de las Islas, viviendas para los soldados, y ya empezamos con la idea de la readaptación por medio del trabajo.

Para el gobierno de Díaz Ordaz, se logran grandes avances en la infraestructura, ya hay vías de comunicación, se instala el jardín de niños, los campamentos se convierten en unidades habitacionales para los presos solteros, y se empiezan a hacer casas piloto para las familias.

A partir de los años setenta, se busca tener fines más humanitarios y mantener un progreso en la industria penitenciaria.



Ilustración 9 Islas Marias

También, se comienza a contemplar la finalidad del trabajo penitenciario, pretendiendo que no solo funcione como forma de readaptación, sino que se le pueda otorgar al preso un estímulo económico, que se divide tanto para su estancia y mantenimiento dentro del centro; como para un fondo para su salida y manutención de su familia. Y sobre todo una parte importante y fundamental la reparación del daño.

El Consejo Supremo, cambia el nombre al Departamento de Prevención social, y comienzan a trabajar fuerte para consolidar el sistema penitenciario, mejorando las posibilidades de vida, la calidad de los centros de reclusión y comienzan a trabajar en el preso como un ser individual, tomando en cuenta tanto la individualización de la pena, como la personalidad del sujeto, para imponer el tratamiento que se considerara como una mejor vía o camino hacia la readaptación del individuo. Otro de los medios que se implementa en esta época, es la visita conyugal, era otorgada solo a los presos de buena conducta, pero buscaba atacar ese gran problema que hasta la fecha existe, que es la violencia sexual dentro de las instituciones penitenciarias, cosa que relacionamos en gran medida con esa pérdida de identidad sexual.

Para poder ayudar y motivar a la regeneración de los internos, se crea en el año de 1933 una asociación Pro Presos de la Republica Mexicana, que trabajaba con la Unión General de Reclusos del País. El gobierno ya empieza a interesarse en el sector de la población y busca tomar como modelos las cárceles Europeas, y adoptar esos reglamentos y leyes creadas por organismos internacionales, aunque esto no resulto sencillo y son muchos años después cuando México los adopta. Posteriormente, se crea el Patronato de Reos Liberados con la colaboración en cuanto a la integración por parte de las Secretarías de Estado.

En esta etapa, se dan los Congreso Nacionales Penitenciarios, en donde se busca tratar esos temas que se considera, sería un progreso tanto en el funcionamiento, en la estructura y en los sistemas penitenciarios, como en esa parte que de repente se olvida, que es los programas preliberacionales de los presos y como se desarrollan ya siendo libres.

Santa Marta Acatitla:

Se crea esta edificación por la necesidad que se presenta de tener un espacio dedicado para las mujeres reclusas, ya que con anterioridad solo designaban algunas celdas en las cárceles de hombres para las pocas mujeres que había.

Debemos mencionar que Santa Martha funcionó en un principio, como la salvación de la sobrepoblación que existía en Lecumberri.



Ilustración 10 Santa Martha Acatitla

Para el gobierno de Díaz Ordaz, se acepta la reforma del artículo 18 constitucional por unanimidad, y como resultado de esto, se empiezan a ver avances en el sistema penitenciario, promoviendo y estableciendo escuelas, talleres y servicios médicos.

Por supuesto, no en todos los estados de la República se puede ver este avance, hay unos que resaltan más que otros, como el caso del Estado de México en donde se ven programas nuevos encaminados a la readaptación y que realmente son funcionales.

La Ley de las Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados del año 1971, es otro gran paso para el sistema penitenciario, basado en las normas de las Naciones Unidas.

e) Reforma Penitenciaria de los años 70's

Esta reforma resulta bastante ambiciosa y toma en cuenta el sistema penitenciario de adultos, el de los menores infractores, se busca la construcción de reclusorios en toda la República, y la mano de obra dentro de los centros penitenciarios. La ley de normas mínimas sirvió de base para las leyes locales de los Estados.

También se da una figura importante a consecuencia de otra reforma del artículo 18 constitucional, que es la figura del traslado internacional de los sentenciados. Se integra como otra forma del sistema premial, en donde se establece que el trabajo por dos días reduce uno de condena. Se fortaleció la idea de la readaptación social, haciendo las modificaciones necesarias, tanto en los Códigos Penales como en los de procedimientos.

En esta época se celebran, dos congresos más, en donde se busca tocar temas ya del personal penitenciario, su capacitación, la arquitectura penitenciaria, cosa que consideramos fundamental para la realización plena de las finalidades, los tratamientos integrales.

Se da la construcción de diversos centros de reclusión, en diferentes estados de la República, ya permitiendo la entrada a esta rama de la arquitectura, que conocemos como arquitectura penitenciaria, logrando que ya en la mayoría de los estados hubiera centros penitenciarios, en donde se busca que la construcción o edificación ayude a la finalidad de los centros. A nivel Distrito Federal se da la creación de los reclusorios Oriente, Norte y Sur, atacando el mismo problema que ya se venía manejando de la sobrepoblación. Buscando también darle mayor difusión a la industria penitenciaria.



Ilustración 11 Reclusorio Norte



Ilustración 12 Reclusorio Oriente



Ilustración 13 Reclusorio Sur

En este tiempo, tenemos el auge del mejor criminólogo que ha tenido México, el maestro Quiroz Cuarón, quien junto con el maestro Piña y Palacios proponen la creación de un hospital penitenciario, que consideramos era una idea magnífica, pues aquí se pretendía dar un tratamiento a los enfermos mentales, aislándolos de los presos comunes. Al poco tiempo, el gobierno considero que era un proyecto poco productivo, sin dar la oportunidad de crecimiento, y se decidió mandar a las mujeres que se encontraban en Santa Martha Acatitla a esta penitenciaría que conocemos comúnmente como Tepepan.



Ilustración 14 Tepepan

f) El fin del siglo XX y principios del siglo XXI

Se considera que en los años ochentas en lugar de haber avances en el área penitenciaria hubo muchos retrocesos, independientemente de las diversas actividades físicas y culturales, de los centros encaminadas a la readaptación social, se carece de programas que realmente funcionen y nos lleven a lograr el fin deseado.

Es importante mencionar que se le brinda esa posibilidad al juez de imponer medidas o penas diferentes a la privativa de libertad, cosa que consideramos fundamental y muy importante tomando en cuenta que los centros de reclusión no funcionan como deberían, y que la sobrepoblación que tenemos, que mucho se debe a la mala clasificación que existe, nos impide seguir metiendo gente sin resultados favorables. Algunas de estas medidas es el tratamiento en libertad o la semilibertad.

Se logra que se regularice la figura del juez de ejecución, el cual consideramos de suma importancia, ya que se da más esta figura de la individualización de la pena y puede ser modificada atendiendo a los resultados del tratamiento implementado en el sujeto. Se continúa con la idea de readaptación social, y se busca la creación de nuevos centros de reclusión, con lo cual en lo personal no estamos de acuerdo, ya que no creemos sea la solución para disminuir el problema de sobrepoblación en los centros de reclusión.

Capítulo 2

Menores

infractores

2.1. Menor

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos debemos entender por menor a toda aquella persona que no haya cumplido los 18 años como regla general, por excepción la edad que la legislación de su país estipule como mayoría de edad.

“ Menor viene del latín “*minor*”, referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección...la persona que desde el punto de vista biológico no ha alcanzado la madurez plena.”³⁷

En el diccionario del autor Francisco Pavón Vasconcelos, quien seguía la corriente causalista, encontramos otra definición de menor infractor, con la cual por cierto, no concordamos en el sentido de que aísla en su totalidad a los menores de las responsabilidades penales, ya que como sabemos no serán acreedores a una pena como tal pero si a una infracción, tema que analizaremos más adelante.

“Menores son aquellas personas estimadas como inmaduras intelectualmente por su corta edad, el no haber cumplido la mayoría señalada en la ley para considerarlas plenamente capaces y por ello sujetos inimputables penalmente.”³⁸

³⁷ Instituto de investigaciones jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo III, México, 2005, pág. 2503.

³⁸ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, 4ª edición, México, 2010, pág. 781.

Sin embargo consideramos que el concepto de menor debe ser más explícita ya que toma ciertas características de la vida del ser humano y su desarrollo, por lo que seguimos la explicación de la profesora Ruth Villanueva que nos ayuda a comprender mejor este concepto.

Ella nos menciona en su libro de *Los menores infractores en México*³⁹ que debemos entender en principio que al menor también se le ha llamado como niño, infante, adolescente o joven, y que son aquellas personas a las que se les considera no han alcanzado un desarrollo pleno, pero debemos entender también que para llegar a esta etapa de madurez se deben pasar por diversas etapas parte del crecimiento, y que para lograr este desarrollo deben considerarse etapas biológicas, psicológicas y sociales y que en cada individuo son diferentes no podemos definir un momento específico para este cambio, por lo que se ha calculado un promedio.

Esto nos lleva a considerar al menor como un sinónimo de niño, infante e inclusive adolescente, dependiendo el período o etapa de desarrollo en el que se encuentre, sin hacer alusión a la capacidad disminuida que en su momento se considero inferior a la persona adulta; consideramos que este sentido ha sido superado a través de los años, en especial en el actual sistema garantista, y no busca ofender o hacer la mención de menores considerándolos como incapaces, sino simplemente menores de edad, en etapas de desarrollo.

Esta parte del desarrollo la podemos dividir en cuatro etapas; la primera infancia que abarca de 0-24 meses, biológicamente es la parte más primitiva del cerebro, en donde el cuerpo apenas comienza a tomar fuerza y controlarse, se completa el desarrollo neurológico; psicológicamente notamos cambios en cuanto se concluye el periodo

³⁹ Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*, Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág.18.

sensorio-motor; socialmente podemos decir que no hay relaciones sociales, es poco el interés que muestra el infante por personas ajenas a su medio familiar directo.

En lo que respecta a la segunda infancia, abarca de los 2-6 años de edad, biológicamente se van desarrollando las capacidades motoras y la mejora en la coordinación de los músculos; psicológicamente empieza a captar los puntos de vista de los demás y tiene una noción de las diferencias de género; y socialmente sigue apegado a sus padres, pero empieza a crear relaciones con los compañeritos.

En la tercera infancia tomamos en cuenta las edades de 6-12 años. Biológicamente, existe un crecimiento estable, existe un control en los movimientos finos, y desarrolla habilidades físicas; psicológicamente inicia la etapa de la lógica inductiva, y un cierto interés por el conocimiento del cuerpo; socialmente es la etapa en donde los amigos se vuelven una parte muy importante en la vida del infante, pero por lo general se complementan con amigos del mismo sexo, y la importancia de los amigos se presenta principalmente en las niñas.

Llega la etapa de la adolescencia que abarca de los 12-18 años de edad, esta etapa se vuelve un poco más compleja. Biológicamente los cambios se vuelven veloces, ya que en esta etapa se debe alcanzar tanto la madurez sexual, como fisiológica de un adulto. Engrosamiento de la voz, del tono muscular, de los órganos sexuales. Psicológicamente el cambio consiste en tener un razonamiento moral mucho más firme, sus criterios son muchos mas sólidos, y existe una lucha por encontrar la identidad de cada uno, en general es una época de vulnerabilidad. Socialmente existe una separación del seno familiar, y los amigos tienen un grado de importancia mucho mayor, pero también la influencia es mayor, se empiezan a buscar relaciones sentimentales con los otros compañeros, esta etapa es complicada por el grado de maleabilidad en el medio donde se desarrollan los adolescentes.

El derecho para poder otorgar tanto derechos, obligaciones y protecciones a este grupo que se le considera vulnerable, ha tomado en cuenta estas consideraciones para fijar una edad en donde se le deje de considerar menor para tratarlo como adulto.

2.1.1 Inimputabilidad

Inimputabilidad es la palabra que nos muestra el significado contrario a imputabilidad, y ésta nos hace referencia a la capacidad que existe en una persona de entender y comprender la licitud de un acto.

Tenemos algunas definiciones de este vocablo jurídico que consideramos apropiado comprender en su totalidad, con la finalidad de implementar las bases para el buen entendimiento del tema a realizar. Se hace la aclaración de que solo se pretende definir el vocablo para un mayor entendimiento sin la necesidad de desarrollar las diferentes teorías existentes sobre el tema.

“Viene del latín “imputare”, y se refiere a la capacidad, condicionada por la madurez y salud mentales, de comprender de la propia acción u omisión y de determinarse de acuerdo a esa comprensión.”⁴⁰

Reyes Echandia nos dice que es inimputable la persona que no está en capacidad de conocer y comprender que actúa antijurídicamente o que pudiendo comprenderlo no está en condiciones de actuar diversamente; nos dice que es la concreta imposibilidad,

⁴⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo III, México, 2005, pág. 1969.

de una persona determinada para darse cuenta que con su conducta esta vulnerando sin justificación alguna.⁴¹

“Si la imputabilidad es la capacidad del sujeto para conocer el carácter ilícito del hecho y determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión, que la misma debía entenderse como la ausencia de dicha capacidad y por ello incapacidad para conocer la ilicitud del hecho o bien para determinarse espontáneamente conforme a esa comprensión.”⁴²

Sin embargo la inimputabilidad que se le consideraba a los menores infractores ha ido modificándose e inclusive, ha sido razonada desde diversos puntos de vista, la evolución atiende a los sistemas o regímenes por los que manejan a este grupo específico. En un principio se les consideraba a todos los menores como inimputables, sin embargo con la entrada de un sistema garantista , como el que en teoría rige la actualidad y el cual será abarcado a profundidad con posterioridad, se hace la diferenciación por las edades de los menores, los cuales de 0 a 11 años serán inimputables en su totalidad, pero aquellos que abarcan de 12 a 17 años, se les considera que tienen la capacidad de entendimiento y por lo tanto tienen una responsabilidad penal limitada, lo que los lleva a enfrentar el problema ante las leyes penales de nuestro país; y en consecuencia no pueden considerarse dentro del grupo de los inimputables.

2.1.2 Menor infractor

Los menores infractores es uno de los grupos que se les considera con una responsabilidad penal limitada, atendiendo a la inmadurez y falta de criterio que por su etapa de desarrollo es ausente. El gran problema ha sido determinar cuál es la edad en

⁴¹ Pavón Vasconcelos, Francisco, *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, 4ª edición, México, 2010, pág. 679.

⁴² *Ibíd*em

la que se deberían considerar que estas aptitudes o características ya están inmersas y desarrolladas en el menor para poder considerarse como un mayor de edad. Resulta un gran problema para el Derecho el imponer una edad determinada ya que cada uno de los individuos alcanza su madurez de forma y en etapa distinta.

Podemos decir que el menor infractor es aquella persona que no es mayor de edad, es decir, menor de 18 años, que ha cometido una conducta que se considera como delito, y que por consideración del legislador, atendiendo a la inmadurez e incapacidad de entender del menor, no trae como consecuencia la aplicación de una pena como tal. Esto respaldado en la idea de que si una persona no tienen la capacidad plena de entender la conducta que realiza no podrá ser culpable, y los menores no tienen esa capacidad total, debido a la inmadurez que representan. Pudiese darse el caso de un mayor de edad, pero que en el momento de cometer el delito era menor.

“Los menores infractores serán entonces aquellos sujetos menores de 18 años que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicamente protegidos por la legislación o que adolecen de una naturaleza que los aproxima del delito, tomando en cuenta el medio ambiente o colectividad de la que forma parte el menor.”⁴³

Otro concepto que podríamos aportar sería aquel menor de 18 años, esto atendiendo a la legislación del Distrito Federal, que manifiesten en su conducta un ataque a los bienes jurídicos que la ley protege y que son considerados como delitos.

⁴³ Instituto de investigaciones jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo III, México, 2005, pág. 2506.

2.1.3 Derechos humanos

Los derechos humanos son todos aquellos derechos que se han determinado no solo de forma interna sino internacional y que se considera que tiene toda persona por el simple hecho de serlo, el documento cumbre sobre la materia es la Declaración Universal de los Derechos Humanos; a raíz de este documento se han creado otros que recalcan los derechos del ser humano protegiendo su dignidad y otros muchos que se enfocan en una circunstancia o grupo establecido, por ejemplo, documentos dirigidos a las mujeres o a los menores de edad.

Los derechos humanos tienen ciertas características que nos hace no confundirlas con algunos otros derechos que se nos otorgan como las garantías constitucionales:

- Universales: reconocidas en todo el mundo
- Absolutas: todos los seres humanos los tienen inclusive aunque su país no lo reconozca.
- Originarios: tienen un origen que es la naturaleza
- Inalienables: no se encuentran dentro del mercado, es decir, no se venden por lo tanto no se compran.
- Inembargables: ninguna persona está facultada para quitarlos
- Imprescriptibles: no caducan.
- Intransferibles: no pueden pasar a otras manos.
- Progresivos: conforme la sociedad va desarrollándose o evolucionando los derechos también, en ningún momento son limitativos al contrario.

La forma que se ha acostumbrado a dividir los derechos humanos es por generaciones atendiendo precisamente a los momentos de evolución social.

1ª Generación: son aquellos derechos que se consideran originarios como el derecho a la vida, la libertad, la libertad de expresión, a la integridad física, a la integridad moral y a la propiedad.

2ª Generación son aquellos que van a proteger a los diversos grupos sociales como los campesinos, los trabajadores, los ciudadanos.

3ª Generación: son derechos que no podemos individualizar es decir que van a corresponder a varios en conjunto; como el derecho al medio ambiente sano, al desarrollo económico, a la tranquilidad pública o a la paz.

4ª Generación: son los derechos que atienden a la parte de la evolución tecnológica, como podría ser el derecho de informática.

Las personas que se encuentran dentro de las instituciones penitenciarias en ningún momento pierden la calidad de personas, y han sido tema de muchos Congresos y Documentos internacionales, que buscan que se les respeten los derechos que evidentemente por su calidad de presos no tendrán en su totalidad, pero por el contrario tampoco los perderán. Estos Congresos pertenecen a la ONU, surgen a partir del año 1955 se celebran cada 5 años, analizan la problemática sobre diversos temas tanto de prevención de la delincuencia como del tratamiento de las personas presas con la finalidad de implementar medidas que ayuden a un mejor desenvolvimiento y sobre todo basados en el respeto de los derechos humanos. En estos congresos participan gente especializada en diversas áreas, buscan una solución integral, algunos de ellos son expertos en derecho penal, representantes tanto de los gobiernos de los países como de las diversas organizaciones no gubernamentales, expertos en derecho penal, etc.

Ha habido diferentes planteamientos como establecer instituciones penitenciaras y de rehabilitación de un régimen abierto, analizar a fondo el tema del trabajo en los reclusos, temas acerca de la delincuencia juvenil, el tratamiento optimo y la creación de autoridades especializadas en el tema de los menores infractores, las diferentes modalidades de la delincuencia, indemnización a las víctimas, la tipificación de algunas

conductas como la tortura, la necesidad del respeto de los derechos humanos en este grupo de personas y sobre todo en lo que atañe a los menores.

Existen documentos que consideramos de gran relevancia manejar en esta tesis para sustentar el proyecto basándonos en las normas internacionales y sobre todo para darnos cuenta que desafortunadamente en nuestro país esa preocupación que se muestra al acudir a estos eventos, y en incluir la normatividad interna correspondiente solo llega hasta esos límites, ya que siguen siendo vulnerados los derechos de estas personas.

Debemos tomar en cuenta que independientemente de que los documentos no nos mencionan de forma explícita que las normas por las que se encuentran integrados pueden ser utilizadas para instituciones en donde haya menores infractores, debemos considerarlas en las partes concernientes y no perder nunca de vista que al final del día las normas que lo integran buscan la protección de los derechos humanos y derechos del niño que en este caso se encuentran en problema con la ley penal.

2.1.3.1 Instrumentos jurídicos internacionales

Declaración Universal de los Derechos Humanos⁴⁴

Es un proyecto que se aprueba en el año de 1948 con una mayoría de votos, y la portadora de presentar al proyecto es Eleanor Roosevelt, consideramos que su manifiesto explica mejor que nadie que es este documento:

“Nos encontramos hoy ante un nuevo acontecimiento de gran alcance tanto en la vida de las Naciones Unidas como en la vida de la humanidad. Esta declaración

⁴⁴ <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

puede bien llegar a ser la Magna Carta internacional de todos los hombres en todas las partes del mundo...»⁴⁵

Busca que establezcan ciertos derechos que sean reconocidos a nivel mundial, sobre todo buscan no hacer la diferenciación o discriminación entre los seres humanos.

Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁶

Entra en vigor en el año de 1990, declarando que esta ley surge especializada en todos aquellos niños que independientemente de ser considerados como personas y por ende tener los derechos de cualquier persona, por su calidad específica de menor se les debe dotar de ciertos derechos y cuidados especializados.

Pide que se proteja y oriente a la familia para que ésta pueda a su vez brindar la protección y cuidado adecuado a los menores que integren esta base central de sociedad, rodeado de un ambiente de comprensión y de seguridad, inclusive nos menciona la parte amorosa.

México la ratifica en septiembre del 1990 a días de haberse publicado. Está compuesta por 64 artículos dividida en tres partes, la primera parte nos menciona algunos conceptos como el de menor, y obliga a los Estados parte que reconozcan ciertos derechos de los menores, y se obligan por supuesto a brindar todo el apoyo para que estos se lleven a cabo. Poniendo como lo más alto a la familia y brindándole apoyo y protección para que dentro de ésta el menor tenga un pleno desarrollo.

⁴⁵ Castillo López, Juan Antonio. *Justicia de menores en México*, Porrúa, México, 2006, pág. 20

⁴⁶ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

En la segunda parte encontramos que se obliga a los Estados parte a dar la difusión correcta y plantear la legislación nacional correspondiente para poder tener una normatividad que ayude, proteja e impulse el bienestar de los menores. Nos menciona también la forma de integración del Comité encargado de vigilar el adecuado cumplimiento de las normas, y la forma en la que este trabajará, la duración, los períodos, las reglas por las cuales se regirán, etc.

La tercera parte corresponde a la parte en donde se abre la posibilidad de adhesión de nuevos Estados parte, la posibilidad de ingresar futuros artículos que complementan la actual convención, la posibilidad y forma de presentar las diferentes enmiendas, y los idiomas en los que se presenta el documento.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos⁴⁷

Son aprobadas en el año de 1957. Podemos dividirla en dos grandes partes; la primera se refiere a la administración en general de un centro penitenciario, dirigido a toda la población que acude o tiene relación con estas instituciones; la segunda parte se va dividiendo en diversos apartados que van dirigidos a las diversas categorías de reclusos, como condenados.

Ya podemos ir viendo en este documento la petición de hacer una separación atendiendo al sexo, la edad, el delito, y llevar un registro con los datos principales.

Son reglas que prevén que haya una sola persona por dormitorio, que exista higiene, una buena alimentación. Se busca que en cuanto a la seguridad sea firme pero sin necesidad de castigos y que bajo ninguna circunstancia las medidas disciplinarias queden bajo la decisión de los mismos reclusos.

⁴⁷ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

Se pide que el uso de cadenas, grilletes o camisas no representen un castigo y sólo sean utilizados en casos necesarios de traslados. Se le da al recluso el derecho de presentar alguna queja, de poder tener contacto con sus defensores y presta especial atención a los reclusos extranjeros otorgándoles el derecho de estar en contacto con sus representantes diplomáticos.

Se preocupan también por la cultura, el esparcimiento y la salud, pidiendo haya un biblioteca, servicios médicos que cuenten con los medicamentos necesarios, y este integrado por un grupo de diversos especialistas tanto psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, etc.

En la segunda parte menciona algo que consideramos de suma importancia y que evidentemente no se lleva acabo ni siquiera teniendo la intención; nos pide que las medidas de seguridad disminuyan conforme avanza el tratamiento del recluso. Y nos hace ver que el tratamiento no termina con la liberación sino se busca una apoyo y un seguimiento afuera de la institución.

Reglas Mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)⁴⁸

Este documento en como primer punto importante nos ayuda a recordar que la pena de prisión solo deberá ser utilizada como la última opción. Y nos brinda un catálogo de las diversa medidas a las que se pueden acudir antes de la prisión, e invita al juzgador a optar por una de estas medidas y tratamientos, dependiendo por supuesto del caso concreto y las circunstancias del acto.

⁴⁸ http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm

Algunas de estas sanciones o medidas alternativas son:

- Sanción verbal
- Incautación o confiscación
- Indemnización
- Régimen de prueba
- Arresto domiciliario
- Obligación de ir a un lugar determinado de forma regular

Pide que al aplicar alguna medida se concrete la duración, el tratamiento, las obligaciones y derechos.

También busca establecer un capítulo acerca del personal que labora en apoyo de estas medidas buscando que de preferencia sean profesionales, y la capacitación constante.

Se busca que la sociedad se involucre en estos tratamientos y en la parte preventiva, que haya participación por parte de estos por medio de organizaciones civiles o los medios de comunicación. Así como la constante investigación sobre los temas y la posibilidad de utilizar el derecho comparado para fijar nuevos y mejores modelos.

Busca también darle una mayor importancia a las figuras de la conciliación y el arbitraje. Todo ello con el compromiso de la autoridad a respetar en todo momento los derechos humanos.

La Declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos.⁴⁹

Este documento nace por la constante preocupación de la aplicación de una justicia penal humanizada, de aquella justicia que busque la protección de los derechos humanos; desgraciadamente no se ha logrado su aplicación exacta.

Es un documento que consta de once artículos que a grandes rasgos abarca los temas del respeto de la dignidad del ser humano, la no discriminación, el respeto a las creencias y preceptos culturales, de la profesionalización y labor que prestan los trabajadores en las cárceles, el goce de las libertades y derechos fundamentales, posibilidad de participación de actividades culturales y educativas, la petición de que no se use el aislamiento, que haya actividades laborales y un servicio de salud, así como la participación social.

Las normas o peticiones de estos documentos son muy repetitivas y conforme pasan los años y se redactan nuevos documentos se vuelven a incluir los preceptos anteriores.

Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes⁵⁰

Este documento surge en el séptimo Congreso, celebrado en Ginebra en el año de 1975, busca como su nombre lo indica que las penas crueles se eliminen y tener mucho cuidado con los métodos de interrogación o custodia, buscando que se respeten los derechos humanos que los protegen, y sobre todo establecer que este tipo de penas crueles no sean permitidas ni aceptadas bajo ninguna circunstancia, no puede ponerse de pretexto ni la guerra ni la estabilidad política ni ninguna otra causa.

⁴⁹ http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm

⁵⁰ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>

Los principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional.⁵¹

También surge en el séptimo Congreso, trata temas alrededor del sistema de justicia penal, los valores que deber rodear como ser igualitario, equitativo, imparcial y sobretodo, humano.

En uno de sus artículos nos menciona que siempre deben tomarse en cuenta las causas que pudieran dar una situación de injusticia, tomando en cuenta la sociedad, las situaciones socio económicas, las tradiciones, costumbres, etc.

Busca que se implementen medidas de prevención, que haya participación de la sociedad en general y que se promuevan el estudio y la investigación sobre este tipo de temas con la finalidad de implementar medidas funcionales, apoyadas en el derecho internacional.

Las medidas políticas y de justicia penal que se implementen deben ser revisadas continuamente verificando que atiendan a las realidades sociales del momento en el que se esta viviendo y que realmente los resultados sean favorables para la situación que se busca atacar.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijín)⁵²

Este documento sin duda es de los más importantes que complementan esta tesis, ya que se encuentra especializado precisamente en lo que atañe a los menores infractores, también fue creado en el séptimo Congreso.

⁵¹ http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/slv/sp_slv_principios_materia_preven_delito_just_penal.pdf

⁵² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>

Está dividida en seis partes: los principios generales; la investigación y procesamiento; la sentencia y resolución; tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios; Investigación, planificación, formulación, y evaluación de políticas.

Recordemos que los menores por tener esta calidad no purgan una pena y no se les considera presos o reclusos, sin embargo, existen instituciones especializadas en su tratamiento, y como podremos ver más adelante no consideramos que sean del todo diferentes a las prisiones de los adultos.

Por supuesto se busca implementar medidas de prevención con la finalidad de no caer en la necesidad de la aplicación de la justicia para menores, pero en el extremo de llegar a necesitar de esta, se busca que aparte de estar apegada a las normas de los derechos humanos, también se encuentre apegada a los derechos del Niño.

Son normas que en general buscan los fines de reorientación del menor, pasando por el problema que ya comentábamos con anterioridad de fijar una edad específica, esto atendiendo al entorno social, cultural, político y de desarrollo en general del menor. Se pide que las personas que están al frente de un juicio donde se vean involucradas personas que se consideran menores de edad cuenten con un grado de especialización en la materia, con la finalidad de que realmente se encuentren capacitados para decidir el futuro próximo de este ser humano. Nos hace referencia a que un menor solo podrá ingresar a una institución de tratamiento cuando esté comprobada su participación delictiva y sea ya la última opción posible atendiendo a las circunstancias y gravedad del acto.

Que sean menores de edad no los excluye de los derechos normales que debe tener cualquier procesado, el apoyo y asistencia legal, así como todos aquellos contenidos en los demás documentos, tratados y sobre todo, en la legislación que a cada Estado le corresponda, con la diferencia que atendiendo a su calidad de menor; tendrá derecho a

que sus padres o tutores se encuentren a su lado en cualquier momento del proceso. Se prevé el internamiento como la última medida aplicable y sobre todo que si es aplicada, sea por el menos tiempo posible, al tiempo que se promueve otro tipo de medidas o sanciones que pudieran cumplir con el mismo fin reorientador, sin necesidad de privar de la libertad. Algunas de estas medidas son: el trabajo para la comunidad, hogares de guarda, establecimientos educativos, libertad vigilada, sanciones económicas.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad⁵³

Este documento surge por la preocupación que existe en el mundo acerca del tratamiento que se les brinda a los menores que se encuentran dentro de una institución de tratamiento a consecuencia de haber participado o realizado una conducta que se considera en la legislación de cada uno de los estados como un delito. La preocupación se fundamenta en el mal trato, la violación de derechos, la victimización y el fracaso en la finalidad por parte de la institución, esto sin mencionar que aun hoy en día existen instituciones penitenciarias que albergan a estos menores durante el cumplimiento de sus sentencia junto con los adultos delincuentes; sin la existencia de esa clasificación por la que se ha luchado por años.

En el documento se manejan muchos de los principios o normas ya establecidas en otros, pero consideramos importante hacer una visión general del mismo. Pide que haya derechos en la vida de estas personas, que la privación de la libertad, sea la última opción y por un tiempo corto, y algo que creemos muy importante mencionar es qué; este documento busca hacer entender a la comunidad en general que se necesita de su apoyo para poder reintegrar a los jóvenes al mundo y cubrir esa falta de

⁵³ <http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>

preparación que hubo en su momento. Debemos tomar en cuenta que estas reglas buscan ser orientadoras o tomadas como alicientes para los Estados parte.

Tener los debidos derechos procesales, actividades culturales y educativas, deportivas y servicios de salud. Procurar que no haya una detención previa al juicio pero si existiese que tengan asesoramiento jurídico, trabajo remunerado, objetos personales.

Al ingresar un menor a una institución, deberá hacerse de forma inmediata un reporte psicológico en donde se establezca el tratamiento a seguir para lograr su “reinserción”, el tiempo del tratamiento, y cuáles son los objetivos, deberá informar cuales son los requisitos o necesidades que proveer conforme a su edad y tratamiento. El documento nos menciona que la institución debe estar diseñada pensando que el menor necesita un espacio de privacidad, de estímulos sensoriales, un espacio de socialización con sus compañeros y cubrir las áreas educativas, deportivas y culturales, por lo tanto, sugiere las habitaciones individuales o en su defecto, con grupos pequeños. Las instalaciones sanitarias deben considerar la intimidad del menor, independientemente de la necesidad de vigilancia.

En cuanto a la parte educativa nos pide que de preferencia este ámbito sea atendido fuera de la institución y que se ponga especial atención en aquellos menores analfabetas o con problemas de aprendizaje, así como en su momento, brindar el apoyo para la profesionalización de los menores si los resultados académicos así lo requieren.

Menciona que en cuanto a la salud no solo se refiere a la salud física o los chequeos generales, sino también, a la salud mental, al ataque de las adicciones, etc. Si en algún momento hubiere un accidente o la defunción de uno de los menores pertenecientes a la institución, deberá notificarse inmediatamente a sus tutores o familiares directos y

estos, podrán decidir el destino del cuerpo, así como ver el certificado de defunción y el cadáver.

Deberá haber inspecciones continuas para el buen mantenimiento y funcionamiento de la institución y sobre todo tener un gran cuidado en cuanto a la libertad anticipada y programas pos institucionales.

Directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)⁵⁴

Este documento busca crear programas y políticas especializadas con la finalidad de disminuir la delincuencia en un sector al que se le considera altamente vulnerable e influenciabile como los son los menores adolescentes.

Este documento está compuesto de 66 artículos divididos en 7 partes que son las siguientes: principios fundamentales; alcance de las directrices; prevención general; procesos de socialización; política social; legislación y administración de la justicia de menores; y la investigación, formulación de normas y coordinación.

Los menores por su vulnerabilidad se encuentran en situaciones de abandono, de maltrato, de contacto directo con sustancias nocivas, dejándolos en una posición de ingreso directo a la delincuencia.

Es necesario crear ciertos programas que busquen no solucionar el problema cuando ya existe, sino tratar de que ese problema no se dé, cosa que dejamos completamente a los programas de prevención. Y es muy importante definir que los métodos de prevención van dirigidos específicamente a este grupo vulnerable, pero

⁵⁴ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf>

independientemente a lo antes apuntado, es necesaria la participación de la sociedad en general, la cual debe buscar el pleno desarrollo del menor, tomar en cuenta que este debe ser lo más armonioso posible.

Como nos menciona Evangelina Alcántara en su libro de Menores con conducta antisocial⁵⁵ es necesaria la creación de políticas dirigidas a diversos temas como el suministro de oportunidades tanto educativas como laborales para aquellos que se encuentran en peligro o en un riesgo latente; que haya leyes, procesos e instituciones que se encuentren especializadas en la materia; que el objetivo principal sea, a pesar de todo, velar por el interés superior del menor; que siempre se proteja el desarrollo y el bienestar de los menores, tener cuidado con el fenómeno del etiquetamiento, ya que esto puede influir en la caída del menor.

La prevención no es un programa como mencionábamos que solo se aplique al sector a quien va dirigido, necesitamos causar un choque interno en la sociedad y lograr que se entienda que estos sectores son parte de la misma, y que es un trabajo en conjunto. Necesitamos trabajar desde el núcleo central o primario que es la familia hasta el entorno en donde se desarrolla el menor, o brindarle un nuevo panorama.

Este documento hace énfasis en la necesidad de que las personas que se encarguen de brindar atención o implementar programas, que se encuentren involucradas en los procesos o instituciones estén especializadas en el tema, ya que debemos tener siempre presente; que estos programas tienen una finalidad en el menor y por ende debe ser gente que sepa manejar las situaciones y guiar el proceso para lograr este fin.

⁵⁵ Alcántara, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*, Porrúa. México, 2001, pág. 64-65.

Estas Directrices nos mencionan que es importante tener siempre en cuenta el carácter interdisciplinario y multidisciplinario de los proyectos o fines, siempre poder ser apoyados por los diversos sectores, y no solo esto, también poder comparar la situaciones con otros Estados e ir mejorando y adoptando los programas funcionales que se adapten a nuestras propias situaciones.

También se busca dar una gran importancia a la parte educativa de los menores, tomándolo no solo como una oportunidad de crecimiento sino también como una forma de prevención por medio de la formación.

Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José⁵⁶

Es un documento que establece los derechos a los que deberá tener acceso toda persona, en el caso concreto de las personas que se encuentran privadas de su libertad, deberá respetarse en todo momento la dignidad, hacer la debida separación, establecer un tratamiento individualizado atendiendo a la personalidad y conducta del individuo.

Establece la finalidad de la privación de la libertad que es reformar o readaptar, actualmente la reinserción social, establece las garantías procesales que deberá de tener toda persona sometida a un proceso.

Este documento se encuentra integrado por 82 artículos, en el cual podemos encontrar derechos que buscan respetar la libertad personal, tener en consideración la justicia social basada siempre en los derechos del hombre.

⁵⁶http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

La primera parte está integrada tanto por los deberes a los que se obligan los Estados parte, como a los derechos que deberán proteger, encontramos el derecho a la vida, a la libertad, a la integridad personal, a las garantías judiciales o procesales, la libertad de culto, derecho de libre asociación, derecho a una identidad propia, propiedad privada, a la participación política, obligaciones como integrar la debida legislación, brindar la debida protección a la familia, en qué momento pudieran suspenderse las garantías.

La segunda parte establece cuales serán los medios de protección de estos derechos, las organizaciones, los órganos competentes, las funciones, la competencia, la forma del procedimiento, como se ratifica el documento, las reservas que pudieran tener los Estados

Fondo de las Naciones para la Infancia (UNICEF)⁵⁷

Tuvo como antecedente la Declaración de los Derechos Humanos, pidió una ley que atendiera exclusivamente a la infancia con la finalidad de dotarlos de derechos y protección para su buen desarrollo físico, social y mental.

En ella encontramos derechos como el de tener una identidad propia es decir, un nombre y una nacionalidad, derechos de proporcionar vestido, alimentación, vivienda. La Declaración de Ginebra nos dice que el menor debe tener un desarrollo lo más normal posible, y se le deben llenar de cuidados educativos, culturales, de salud de alimentación, económicos cuando no tenga quien responda por él.

La Declaración de la Unión Internacional de protección a la infancia, es un documento de 1948 nos menciona que los menores deben ser protegidos sin ninguna distinción por su raza, creencia o nacionalidad. Que la finalidad sobre todas las cosas es brindar protección y ser el primero en recibirla.

⁵⁷ <http://www.unicef.org/spanish/whatwedo/>

2.1.3.2 Instrumentos jurídicos nacionales

En un principio tenemos nuestra ley suprema, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se establecen derechos para los menores como la igualdad, la educación, las garantías procesales, el derecho que protege la salud y que busca brindar las necesidades tanto de alimentación como del sano esparcimiento.

También encontramos la protección al menor en el mundo laboral, prohibiendo que trabajen o desarrollen actividades que resulten peligrosas o insalubres, que reciban un sueldo digno y que no trabajen en un horario que correspondería a un adulto.

Debe entenderse que la Constitución dota de las garantías de una forma amplia y que se busca que haya normas independientes que regulen más específicamente cada uno de los derechos que encontramos en ella como por ejemplo la Ley de Educación, de Cultura y Deporte, ley de Derechos Humanos, la Ley de las y los jóvenes, etc.

La Ley General de Salud busca desarrollar más a fondo como se desenvolverá este derecho en un menor, en donde se busca fomentar la participación social y organismos para el pleno desarrollo del menor, independientemente de que no cuente con todas las capacidades físicas o mentales idóneas. Indica que el menor independientemente de la pobreza en la que se encuentre debe contar con un servicio médico que cuide, guie y atienda el crecimiento y todas aquellas enfermedades que pudieran presentarse en esta etapa. Planea una etapa de prevención y orientación en cuanto al consumo de cualquier sustancia que pudiera ser dañina para la salud, controlando el sistema de publicidad de las empresas y en dado caso de que el menor se encuentre inmerso en alguna de estas adicciones prestarle un servicio de rehabilitación.

Le leyes obre el Sistema Nacional de Asistencia Social busca regular un poco más a fondo el artículo 4to Constitucional brindado sistemas o programas asistenciales a menores que se encuentran abandonados, con la finalidad de integrarlos tanto económica como socialmente a la comunidad. Busca apoyar a las asociaciones o sociedades civiles que luchan por la misma causa.

La ley Federal del Trabajo que busca un poco más detallado brindar la normatividad del trabajo en los menores de edad, los horarios sueldos, trabajos prohibidos, etc.

Ley sobre la Violencia Intrafamiliar, siempre se ha considerado a la familia como base de toda sociedad, como el núcleo central del desarrollo pero desgraciadamente se ha necesitado la creación de normas y regulaciones para evitar los diferentes abusos y excesos que se presentan entre los integrantes de esta base. Al ser la familia este centro que nos va a llevar a formar las nuevas generaciones de la sociedad, el Estado se preocupa cuando hay violencia y la institución falla, los menores resultan ser uno de los grupos más vulnerados por el abuso de su poca fuerza o carácter, la sumisión. Estas normas buscan hasta cierto punto mediar estas situaciones, e impedir los abusos y la violencia dentro de esta institución.

Una de las leyes pensadas exclusivamente en los menores es la ley de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal, esta ley surge en el año 2000 y pretende dotar a este grupo vulnerable de ciertos derechos con la finalidad de brindar un bienestar a la infancia, una de las novedades de esta ley es que otorga el derecho a los menores de ser escuchados en los asuntos jurídicos que de alguna u otra forma pudieran afectarle.

2.1.4 Interés superior del menor

En todos los documentos que son dirigidos hacia los menores siempre encontramos que la finalidad es procurar el interés superior del menor, pero poco nos especifican acerca de que comprende este concepto, a que se refiere, que factores lo integran y consideramos que es de suma importancia que podamos visualizar y entender a que hacemos referencia para poder proponer o basarnos en esto en la propuesta final.

En el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, encontramos una pequeña definición que nos hace Miguel Cillero que dice:

“La noción de interés superior es una garantía de que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no los que conculquen.”⁵⁸

Por su parte, Gonzalo Aguilar Cavallo nos menciona:

“El principio del interés superior del niño o del bienestar de niño, niña o adolescente es un principio compuesto por múltiples factores que se traducen en criterios relevantes que deber ser necesariamente tomados en cuenta por los obligados por el principio, los padres, la sociedad y el Estado. Los elementos que considera el principio del interés superior del niño son diversos, a saber, la dignidad del ser humano, las características propias de los niños o ponderar las características particulares de la situación en la que se halla el niño, la necesidad de propiciar el desarrollo de los niños, con pleno aprovechamiento de sus potenciales; y la consideración de que ese principio es la base para la efectiva realización de todos los derechos humanos de los niños.”⁵⁹

⁵⁸ http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Publicaciones/Protocolo2012_v3.pdf

⁵⁹ Ramírez Salazar, Juan Carlos. “*Justicia penal para adolescentes, principios y jurisprudencia*”. *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*. Año III. No. 5, Enero-Junio 2011, pág. 123.

“El interés supremo del menor se entiende dentro de un marco jurídico correspondiente a un principio de equidad que hace referencia al derecho subjetivo del menor, en tanto cumple una función correctora e integradora de las normas legales, concepto que muestra una notoria vinculación con el papel reservado a la equidad como moderadora de la aplicación de la ley en el caso específico.”⁶⁰

Tomando en consideración estos conceptos podemos decir que el interés superior del menor, efectivamente es el mayor interés y, principio por el que debemos guiarnos al tomar una decisión que afecte a este tipo específico de personas, en el cual debemos considerar todas las necesidades que pueda tener un menor, estén o no inmersas en alguna legislación. Todo ello con la finalidad de fomentar el pleno desarrollo de los infantes o menores.

Existen diversas instituciones que se encargan de velar por el interés superior del menor cuando estos han transgredido la norma penal, son conocidas como Comunidad de tratamiento especializados en adolescentes.

“Organismo que tiene como función, promover la readaptación social de los menores de dieciocho años cuando infrinjan las leyes penales, los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten una inclinación a causar daño a sí mismos, a su familia o a la sociedad, y que ameriten una actuación predominante preventiva.”⁶¹

⁶⁰ Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág. 36.

⁶¹ Instituto De investigaciones Jurídicas, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, Tomo I, México, 2005. Pág. 778.

Podríamos decir que son aquellas instituciones en donde los menores van a permanecer por el tiempo que el juez estableció a causa de la comisión de una conducta determinada como ilícita, con la intención de cumplir un tratamiento dentro de este centro, el cual se encuentra encaminado a la formación y re-educación del menor infractor.

2.2 Breve historia de los antecedentes de los establecimientos para menores infractores en el mundo.

El menor ha tenido comportamientos que van dirigidos en contra de la sociedad desde la antigüedad, y esta ha tratado de contrarrestar esos comportamientos de diversas formas, en un principio nos remontábamos exclusivamente a los castigos, que incluso podían ser mayores que la conducta realizada ya que la única finalidad era controlar al menor, sin la necesidad de medir la fuerza utilizada.

Poco a poco se ha ido progresando desde que los menores compartían espacios con los adultos en las cárceles hasta lo que hoy conocemos como Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes. Desde el fin simplemente correccional hasta el fin que hoy existe que es educar y reintegrar socialmente al menor, ya que se ha considerado que él no es el único culpable de su conducta, se tiene en cuenta que existen medios o factores que alteran o encaminan la conducta.

Existieron instituciones en Estados Unidos que estaban dirigidas para los adolescentes, como en Nueva York en el año de 1825 la conocida como Casa de Refugio, y en el año de 1847 en *Massachussets*, cosa que se extendió en todos los estados para 1875.

El primer tribunal que existió ya especializado para menores fue en el año de 1899 en la ciudad de Chicago en Estados Unidos, este tribunal produce gran influencia en el mundo entero, pero obviamente al ser la primera institución no se entendía muy bien el

funcionamiento, e incluso, llegaba a violar muchas garantías a los menores, existía maltrato y crueldad.

Este Tribunal surge debido a las exigencias de una institución que buscaba proteger a los menores que tenían problemas con sus conductas, ya que se consideraba monstruoso, que los menores compurgaran penas junto con los adultos, en donde se les exponía no solo a la contaminación criminal sino a todo tipo de abusos.

El Tribunal de Chicago fue creado por ley de 21 abril sobre el Proyecto redactado por el juez *Harvey B. Hurd*, extendiéndose pronto por todo el país. De los Estados Unidos se extiende la influencia a Europa en los primeros años del siglo pasado, especialmente a Bélgica, Francia Suiza , Holanda, España e Italia. No tardaron tampoco en aparecer en Iberoamérica. En la actualidad existen en todo el mundo, aunque su organización y su orientación difieren de unos países a otros. En estas diferencias se advierte la lucha entre una concepción tradicional, que se resiste a romper de modo absoluto con el modelo de los Tribunales ordinarios, y una tendencia innovadora que aspira a que el Tribunal de Menores sea una institución totalmente distinta a los organismos jurisdiccionales ordinarios.

Al tener cada Estado su legislación propia, una organización judicial diferente, todos los tribunales para niños se consolidaron muy diferentes unos de otros. Sin embargo todos ellos ofrecían rasgos característicos comunes como son:

- a) La especialización del Tribunal. El Tribunal estaba reservado exclusivamente a los niños. En la mayoría de los Estados la edad límite se situaba a los 16 años, rara vez a los 18.

- b) La supresión de la cárcel para los niños. Un menor de 16 años no iba jamás a la cárcel común. Las alternativas que se planteaban eran casas de reforma, casas de corrección, escuelas profesionales especiales, patronatos, colocación en familias, etc.

- c) La libertad vigilada. El juez podía decretar que el menor continuase en su domicilio familiar pero bajo la supervisión y control de los delegados del Tribunal.

Sin embargo debemos mencionar que desde la época de los romanos ya se tenían ciertas medidas con los menores de edad y se clasificaban, como nos explica Ruth Villanueva en su libro de *Los Menores Infractores en México*⁶², en impúberes, que eran aquellos menores de siete años a los que definitivamente se les consideraba con una incapacidad absoluta para actuar; los infantes, mayores que abarcaban de los 7 a los 14 años, quienes tenían una capacidad relativa de actuar y; los púberes, quienes tenían toda la capacidad de actuación cuando eran sui iuris pero siempre por medio de un curador.

España.

En España a pesar de que los tribunales para menores ya en forma se dan después que el de Chicago, con anterioridad se pueden ver ciertas manifestaciones de la sociedad reflejadas en instituciones dedicadas para los menores, aunque no diferenciaban correctamente ya que tenían huérfanos, delincuentes y niños con mala conducta.

⁶² Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág. 101

La primera institución es la que existió en Valencia en el año de 1337 instituida por Pedro IV de Aragón, la figura del *Pare d'Orfens* funcionó en Aragón, Valencia y Navarra hasta 1793, año en que fue suprimida por Carlos IV. Se trataba de una institución encargada de recoger a los menores vagabundos y ociosos, huérfanos o desvalidos que pululaban por las calles, e ingresarlos en la Casa Común, a fin de que recibieran la instrucción necesaria para aprender un oficio. También funcionaba como Tribunal con respecto a los menores acusados de la comisión de hechos delictivos. En sus primeros años no tenía autonomía jurídica, dependiendo el Curador directamente del Justicia civil. Posteriormente, en 1407, el rey don Martín "El Humano", le da al curador y padre de los huérfanos la plena potestad en materia delictiva de los menores, quedando establecido el Juzgado o Tribunal de los Huérfanos.

En esta época, y hasta bien entrado el siglo XVII, eran terribles los castigos que se imponía a los delincuentes jóvenes: la dureza de aquellas leyes llega a su máximo en lo tocante a ellos. Azotes, galeras, mutilaciones, exposición en la picota, de todo hay en aquellas leyes represivas e inhumanas. Y no sólo ocurría esto en nuestra patria, sino en todas partes; y no sólo se aplicaba a la infancia delincuente, sino a los niños vagabundos.

En el año de 1723 se crea un hospicio por Toribio Velasco en Sevilla, el cual tenía la intención de reformar el carácter y las costumbres perversas de los niños delincuentes. Por primera vez una institución de este tipo se organiza con un sistema educativo con la participación de los menores, con horarios delimitados para cada actividad, con registro personal de los niños y donde se instalaron una serie de talleres necesarios para la formación profesional de los alumnos. Se le llega a conocer como la institución iniciadora de reeducación de menores antisociales.

Esta institución de hecho ha sido comparada con la de Estados Unidos solo que esta fue en 1887. Desgraciadamente esta institución desaparece poco después de la muerte de su fundador.

Carlos III trató de hacer desaparecer los criterios que inspiraron la dura penalidad y los bárbaros castigos de los siglos pasados. A las medidas inhumanas suceden procedimientos tutelares y educativos de orientación completamente moderna.

En 1796, Carlos IV establece un Reglamento para el establecimiento de las casas de expósitos, con la finalidad de evitar el infanticidio, muy frecuente en las madres con hijos ilegítimos, facilitándole a éstas, entre otras cuestiones su entrega anónima a la institución, por lo que en cierta forma se interpreta como un retroceso tremendo ante la protección del menor puesto que la vida que podían llevar en esos sitios tampoco era la más digna.

En la primera mitad del siglo XIX el coronel Montesinos en el Presidio de Valencia trabajó arduamente hasta que consiguió que se hiciera una separación de los menores, creando una sección especial para los menores de dieciocho años y dotándola de talleres y escuela, además de procurar que los niños y jóvenes estuvieran asistidos por los mejores funcionarios a su cargo con el fin de suavizar el rigor con el que hasta entonces venían siendo tratados.

A finales del siglo XIX se crearon varias escuelas de reforma que desempeñarían un papel importante como instituciones auxiliares de la futura Ley de Tribunales de menores. Cabe destacar la escuela de Santa Rita en el año de 1875 en Madrid, la

escuela denominada Asilo Toribio Durán en 1890 en Barcelona y la escuela de reforma creada por los Terciarios Capuchinos en Dos Hermanas ubicada en Sevilla.

En el año de 1904 se intento la creación de una institución de carácter estatal que abordara algunos aspectos de la infancia abandonada y marginal. En este año, Alfonso XIII firmaba una ley por la que se creaba El Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, el autor fue *Manuel de Tolosa Latour*. La finalidad de la *Ley Tolosa Latour* era la protección física y moral de los niños abandonados menores de diez años, dividida en : Puericultura y primera infancia; Higiene y educación protectora; Vagancia y mendicidad; Patronatos y corrección paternal; y Jurídica y legislativa.

En el Código Penal de 1822 se marca la inimputabilidad a los menores de 7 años, los mayores de esta edad y menores de 17 tenían que probar si actuaron con dolo o culpa y dependiendo del resultado, si era culposo se entregaban a sus padres, si estos eran responsables, o eran enviados a las pocas casas de corrección que existían.

Si su actuar era con dolo sufrían la pena de cárcel igual que los adultos, hasta 1834 que se hizo la separación de los adultos. En 1848 a los menores de nueve años se les exentaba de toda responsabilidad, a los de 9 a 15 solo si habían actuado sin dolo, de lo contrario una pena disminuida.

La creación del Tribunal de Menores no se hace hasta 1918, de acuerdo con el proyecto que presentó Avelino Montero Ríos. Debemos mencionar que en este tiempo eran los ciudadanos quienes fungían como jurado, los cuales podrían aplicar cualquier medida que ellos consideraran necesaria para la reformatión del menor. En el año de 1985 se modifica el sistema de menores y se crean los Juzgados para Menores.

Por la influencia de todos los documentos internacionales sobre el tema de los niños y niñas se ha decidido a partir del código de 1995, que la edad para la mayoría de edad serían los 18 años.

Latinoamérica

Con la influencia en primer lugar de Estados Unidos y después de Europa, América Latina decide no quedarse atrás y empiezan a crear tanto legislaciones como tribunales especiales. La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores que se implementa en Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939.⁶³

Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente. Buscaron como principal objetivo, el que el menor infractor ya no estuviera con los adultos, ni fuera juzgado por un derecho penal común, respetando sus garantías, obviamente al tener un proceso diferente se modificaron algunas figuras y se crearon otras, como jueces, tribunales y comunidades.

Consideramos una gran importancia de esta Convención para los menores ya que antes de esta existía la intervención jurídico penal en cualquier niño que estuviera en una situación irregular, es decir, que tuviera necesidades básicas, no era necesario la conducta antisocial tipificada.

⁶³ D'Antonio, Deaniel Hugo. *El Menor ante el delito. Incapacidad Penal del Menor. Régimen Jurídico, Prevención y Tratamiento*; 2ª Edición. 1992. Págs. 167 y 168.

Después de la Convención el panorama legislativo y doctrinario latinoamericano se ha venido modificando. Pese a que casi todos, por no decir todos, los Estados latinoamericanos suscribieron la Convención y la han ratificado, no sucede lo mismo en el ámbito de legislaciones internas.

2.3 Breves antecedentes históricos de los establecimientos para menores infractores en México.

Nos empezaremos a referir desde la época prehispánica en donde se le brindaba un cuidado especial a los menores, buscando que siempre estuvieran bajo el cuidado o la protección de alguien, en el caso de que sus padres faltaren se deberán encargar los hermanos de estos y a falta de ellos los vecinos. Las reglas se debían cumplir al pie de la letra, ya que las penas eran muy severas y la gente prefería evitarlas. En el caso especial de los mayas tenían un sistema penal sumamente severo, se consideraba a la minoría de edad pero solo como un atenuante de responsabilidad, existían las penas de esclavitud, golpes, azotes.⁶⁴ En el caso de los aztecas los padres eran quienes se encargaban de la instrucción de los menores, pero cuando se les consideraba incorregibles tenían la posibilidad de venderlos.

En la época de la Conquista existía el Código Mendocino en donde se disponía que los niños entre los 7 y 10 años eran sometidos a castigos extremos, no se hacía ninguna excepción, los que eran menores a esta edad eran totalmente responsabilidad de los padres, y los que superaban esta edad que se les consideraba la tercera etapa se presumía que ya estaban formados o corregidos.

Ya en la época de la Colonia se impusieron las famosas Leyes del Real Consejo de Indias en donde la impartición de justicia para los menores dependía mucho de la casta

⁶⁴ Rodríguez Manzanera, Luis . *La Delincuencia de Menores en México*. Mesis , México 1975. P- 17

a la que se pertenecía para saber que castigos o penas se iban a aplicar. Los indígenas, por ejemplo, eran castigados con trabajos forzados, siempre y cuando, fueran mayores de 19 años; cosa muy diferente sucedía si se trataba de niños de raza negra, a ellos si se les imponían los castigos. En esta época los niños desamparados eran acogidos por las escuelas y las casas que tenían los frailes franciscanos. Las buenas escuelas eran para la clase media y alta por lo general los de clase baja se quedaban en la ignorancia.

Ya en la época de la Independencia se prohíben los azotes y algunos colegios correccionales apoyaban a los menores que se encontraban internos para que terminaran sus estudios. Cuando estalla el movimiento Independiente, la misma población destruye todas las instituciones que se encargaban de la protección de los menores, poco a poco el Estado se va dando cuenta que necesita tener un régimen especial para aquellos menores que cometen conductas tipificadas, pero que no podrá ser igual al de un adulto al que se le considera que tienen la capacidad completa de responder por sus actos.

En el año de 1936 Santa Anna funda una institución llamada la “Junta de Caridad para la Niñez Desvalida”. En el año de 1841 se crea una institución conocida como la Escuela de Educación Correccional de Agricultura Plástica, la cual se encontraba en Coyoacán, pero es hasta el año de 1880 cuando se incluye en el Reglamento de la Dirección de Beneficencia y establece que recibirá a los menores y les dará formación agrícola.

El presidente José Joaquín de Herrera durante su gestión que fue durante los años 1848-1851 se fundó la casa de Tecpan Santiago, una correccional institucional para menores de 16 años.

Es hasta 1871 que se hace una especificación sobre las edades diciendo que de nueve a catorce años eran inimputables totalmente, es decir, no tenían ningún tipo de responsabilidad mientras que el de catorce a dieciocho años si tenía responsabilidad penal, mi cuestionamiento ante esta situación es que en ambos casos parte de los catorce años entonces con un menor de catorce como se le consideraba como menor sin responsabilidad o con responsabilidad.

Para el año de 1902 empieza a existir una influencia pidiendo que se integre a nuestro sistema una figura que se utilizaba en Estados Unidos conocida como “Juez Paternal”, el cual se ocupaba de aquellos delitos que eran cometidos por el mal ejemplo que existían por parte de los padres a los menores.⁶⁵

En la época de la Revolución se da una problemática social muy fuerte, los hombres machistas y analfabetas decidían descargar toda su furia coraje sobre sus familias, sobre todo con los niños que se convertían en víctimas tanto de maltratos como abusos a muy temprana edad, cosa que psicológicamente interviene en la formación de un menor, ya que aprenden que esa es la forma de educar y empiezan ellos a ser muy agresivos a temprana edad.

En 1906 se crea una Escuela Correccional para las mujeres, con la finalidad de segregar a las menores delincuentes y sobretodo poder evitar que haya una relación directa o de convivencia con los hombres que se ubicaban en la cárcel de Belén.

⁶⁵ Meza Hernández, Ma. Guadalupe, *Los centros de Tratamiento para los Menores Infractores*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2010, pág. 28.

Por el año de 1912 aproximadamente se estudia un poco más al menor, considerando, que tenía poco tiempo de haberse creado el Tribunal de Chicago, se crea el Tribunal Protector del Hogar y la Infancia, aunque aquí se llevaban cuestiones tanto civiles como penales.

El sistema para menores infractores en México evolucionó lentamente a lo largo de la primera mitad del siglo XX. Don Antonio Ramos Pedraza, conocedor de los avances que se tenían en los Estados Unidos de América, propuso a la Secretaría de Gobernación, en 1908, el establecimiento de jueces para menores. En 1920 al analizarse el proyecto de reformas a la ley orgánica de los tribunales del Distrito Federal, se sugirió instituir un tribunal protector del hogar y de la infancia. Es también en el año de 1908 cuando la Escuela correccional que se localizaba en el centro se mudo a Tlalpan, recordemos que en ese tiempo se tenía la influencia Europea de que las correccionales y las cárceles debían estar alejadas de la ciudad para que realmente hubiera una buena readaptación.

En México a principios del siglo XX aun no existían los Tribunales especializados en la materia de los menores infractores, por lo general eran juzgados por leyes del código penal y de los procedimientos penales, la diferencia era que la pena se aminoraba por la calidad de menor, a los niños se les enviaba a escuelas correccionales o internados, a menos que el delito fuera grave eran enviados a cumplir su pena en la cárcel de Belén junto con los adultos, en donde se exponían a todo tipo de violencia.

En el año de 1920 se centra la preocupación de la sociedad en la urgencia que tenían de constituir un tribunal específico para menores, así como un lugar en donde pudiera llevar los tratamientos separados de los adultos, sobretodo porque justo en este años se incrementa el índice delictivo de los menores, surgen muchos grupos sociales y de

beneficencia que pedían se siguiera el modelo de Chicago. En este año treinta y ocho estados de los Estados Unidos Americanos ya tenía un tribunal especializado.

En este año se promueve el proyecto para crear el Tribunal de Menores, aprobado hasta 1923, y se instala en ese mismo año en San Luis Potosí, sugiriendo por médicos que se implementará la medida atendiendo a la edad, si eran menores de 7 años no tenían responsabilidad, los menores de 15 eran enviados a casas de observación y los más grandes a escuelas correccionales.⁶⁶

En 1924 se funda la primera Junta de Protección a la Infancia pero es regulada hasta 1926 en donde se integraba el Tribunal Administrativo. El 10 de noviembre de 1926 fue fundado el Tribunal para Menores Infractores en la Ciudad de México; en 1928 se expide la ley sobre prevención social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal, la cual fue expedida por Plutarco Elías Calles.

En junio de 1928 con la Ley sobre la Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal se fortalecieron las funciones del Tribunal para Menores, se le dio forma colegiada, se estableció que los menores de 15 años no contraerían responsabilidad criminal y que más que un castigo se les aplicaría un tratamiento de carácter preventivo, médico, educativo y de vigilancia que los restituyera al equilibrio social. La acción del tribunal se extendió no sólo a los infractores e incorregibles sino también a los abandonados, vagos e indisciplinados, todo esto a consecuencia de las reformas que se establecieron en el mundo.

⁶⁶ Artículo 20 del Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal, 19 de agosto de 1926.

En el año de 1928 se amplía la competencia a niños que eran descuidados por sus padres o tutores o violentados por los mismos. Entre las atribuciones del tribunal estuvo la de encargarse de conocer, a solicitud de los padres o tutores, los casos de menores de dieciséis años que fueran incorregibles, atendiendo a la idea que tal era la desorganización en el hogar que los padres resultaban incompetentes para la educación de los hijos. Esto perdía por completo la finalidad del tribunal pues los padres acusaban a los hijos de cualquier cosa con tal de que el gobierno se hiciera responsable de su educación y mantenimiento.

A pesar de que formalmente el tribunal sería auxiliado por reformatorios y casas de observación, por los establecimientos de beneficencia pública del Distrito Federal, instituciones particulares, fundaciones de beneficencia privadas, instituciones científicas y algunas dependencias gubernamentales, relacionadas con la protección a la infancia, lo cierto, fue que los lugares en la ciudad se encontraban saturados.

En el año de 1932 en la Casa de Orientación para Varones recibía menores que estaban clasificados como idiotas, cojos, sordos, mancos, homosexuales o glotones. Nos daba a entender que cualquier persona que la sociedad considerara como anormal, se convertía en un delincuente. Años después se agrega este etiquetamiento también a los niños que viven en las calles, en la miseria o que provienen de familias con recursos económicos pero han sido criados por la servidumbre.

En 1934, la beneficencia Pública se negó a recibir a los menores enviados por el tribunal, indicando que no había lugares disponibles. De tal forma, los niños permanecían largas temporadas en las casas de observación del tribunal hasta que se desocuparan espacios en las instituciones correccionales o educativas encargadas de su tratamiento.

Estos institutos intentaban cumplir con la finalidad educativa pero por medio de métodos inadecuados, golpeaban a los niños e incluso eran abusados sexualmente, de hecho el mismo Manuel Velásquez, director de una de las escuelas de tratamiento para infractores, promovía la escuela correccional como lugar educativo, “amén de ciertos inconvenientes sexuales que ofrece toda vida en hacinamiento y reclusión”⁶⁷; la misma institución aceptaba este tipo de conductas contra los menores, y debemos hacer énfasis que se encontraban no solo menores infractores, sino cualquier menor que no pudiera vivir con su familia o tuviera un mal comportamiento.

Poco a poco esto se fue erradicando y solo podían ingresar aquellos menores que tenían comprobada la acción delictuosa, y se les imponían ciertas medidas y tratamientos, con la finalidad de reeducarlo para la plena convivencia en la sociedad.

Para el año de 1936 se organizó una convención nacional que tenía por finalidad, unificar las legislaciones del país en materia penal. Se crearon mas tribunales para menores, y se crearon dos nuevas escuelas de tratamiento, sumadas a las dos de la época del porfiriato.

En 1940 ya existían dos escuelas de tratamiento para hombres y dos para mujeres, y el centro de observación tanto para hombres como para mujeres que pertenecían al Tribunal. En 1980 se crea la de Tepepan y en Coyoacán la Casa Juvenil para los jóvenes que salían de alguna institución y no tenían familias; pero para el año de 1985 se unifican las dos de varones y las dos de mujeres.

El presidente Ávila Camacho (1940-1946) convoca el primer Congreso de Prevención Social, en este congreso se busca implementar programas de prevención e invitar a los

⁶⁷ Velásquez Andrade, Manuel; *La delincuencia juvenil*, Cultura, México, 1932.

demás estados a incorporar los tribunales de menores. Empezó a haber problemas de sobrepoblación en los centros de Tratamiento y esto nos llevo a justificar la ineficacia de la rehabilitación, por lo que se decide crear un área juvenil en las Islas Marías.

Ya en 1954 es cuando con el Código Federal de Procedimientos Penales se busca impulsar que cada una de las capitales del país o donde residiera un Juez de Distrito existiera un Tribunal para Menores. También es por estos años cuando se ordena el Casillero Nacional de Identificación de Sentenciados, ya que en muchas ocasiones no se conocía ni la identidad ni el motivo de prisión. En el año de 1965 se hace una reforma al artículo 18 Constitucional incluyendo el párrafo que le da base fundamental a los Consejos y Centros de Tratamiento para los menores, en donde se busca q realmente haya un tratamiento especial y no solo sea el internamiento la solución.

En el periodo de 1970 a 1976 con el presidente Luis Echeverría se da la reforma penitenciaria, la cual buscaba modernizar desde la arquitectura de los centros de readaptación, la profesionalización del personal penitenciario hasta el avance en el área de investigación y la creación del Instituto Nacional de Criminología. La creación de leyes como La ley de normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que establece programas dentro de los centros penitenciarios, basados tanto en el trabajo como en la educación. Es en el año de 1972 cuando todos los Tribunales para menores y las casas de Tratamiento forman parte de la Secretaría de Gobernación.

Los Tribunales de Menores infractores cambian el nombre por Consejo Tutelar para Menores Infractores en 1974. Se decide que deberá llevar este nombre por dos circunstancias, haciendo referencia a la función paterna, correccional y educativa de los menores, y para que desapareciera la idea que se tenía de un juicio y un castigo; por fin se da la creación de un derecho específico.

En este mismo año se crea la ley para los consejos en donde se pide a la federación que se permitiese un adecuado tratamiento para el menor, mediante políticas preventivas y putativas. El consejo tenía la facultad de intervenir en las siguientes situaciones.

- Los menores infrinjan las leyes
- Cuando manifiesten una inclinación a causar daño
- Estén en situación irregular y esto represente un daño para ellos.

En Barandillas Veracruz hay otro consejo que puso mucha atención en que los menores internos estudiaran y recibieran un tratamiento multidisciplinario contando con áreas Psicológicas, pedagógicas etc., realmente la población que se encuentra ahí es muy poca.

Con la Convención de los Derechos del Niño muchos países comenzaron a reformar sus legislaciones y México no fue la excepción, abogó la Ley de 1979 y promulgó una nueva legislación de menores en 1991 llamada: Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común; para toda la República, en materia federal.

Se crea con esta Ley el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, también se crean los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal. Es importante mencionar que en este período la Secretaria de Educación Pública también entra en los programas para los menores infractores creando un plan de estudios destinados específicamente para ellos.

Lic. Mario Garza Ramos fue el fundador de la Escuela Granja para Menores en el municipio de Güémez, Tamaulipas, primer establecimiento abierto para la regeneración de menores infractores.

La escuela correccional tiene una historia nada paralela en relación a los tribunales de menores, mientras éstos se "perfeccionaban" e impartían justicia. Los lugares de internamiento eran y siguen siendo lugares de hacinamiento y cárceles en sentido estricto. Se busca implementar un sistema tutelar.

La Escuela Correccional de Tlalpan se convirtió en un control de menores centralizado; ahí se recluía a los niños infractores del Distrito Federal, así como los de otros estados de la Federación, lo que muy pronto generó hacinamiento. Por lo anterior fue necesario dictar algunas disposiciones que facilitasen la práctica de diligencias judiciales con los menores procesados y reclusos en los mencionados establecimientos, para tal efecto, se expidió la circular número 181, del 1o. de marzo de 1908 (documento núm. 124) que en lo sustancial previene:

1o. Que cuando los tribunales del Distrito Federal tengan que practicar diligencias con menores reclusos en establecimientos de corrección penal, lo hagan por medio de orden ó exhorto, según sea la categoría del tribunal, dirigido al juez de Tlalpan, si se trataba de menores varones ó al de Coyoacán si se trata de menores mujeres; 2o. Que cuando las diligencias requieran precisamente la presencia del menor y no puedan desahogarse por medio de exhorto, pidan la comparecencia por conducto del Gobierno del Distrito y señalen para la diligencia los lunes o jueves de cada semana; y 3o. Que dichos tribunales no difieran ni demoren la verificación de esas diligencias una vez señaladas, a fin de evitar que los menores puedan regresar á su establecimiento a hora reglamentaria, y que

los agentes de policía no pierdan el tiempo inútilmente en la conducción y custodia de dichos menores.⁶⁸



En el mismo sentido, se buscó que fueran jueces cercanos los que juzgaran a los menores para evitar, que éstos fueran trasladados durante largas distancias y por consiguiente fueran maltratados.

⁶⁸ Merton, Robert K., *Teoría y estructuras sociales*, México, FCE, 1996.

A partir de 1917, el sistema que atiende a los menores infractores ha pasado por diferentes secretarías, como la Secretaría de Gobernación y actualmente la Secretaría de Seguridad Pública.

Algunos de los centros donde se recluyen a los menores son: el Centro de Tratamiento de Varones, el Centro de Diagnóstico de Varones, el Centro de Desarrollo para Menores, el Centro de Desarrollo Integral para Mujeres, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Mujeres, el Centro de Atención Especial "Dr. Quiroz Cuarón" y el Centro Interdisciplinario de Tratamiento Externo; los cuales están diseñados para llevar a cabo funciones de prevención especial, tratamiento integral y secuencia.

El sistema de seguridad está integrado por cuerpos de vigilancia llamados "custodios" que deben acreditar estudios de secundaria, no haber sido sentenciado por delito intencional y aprobar los exámenes biopsicosociales. Este personal, con escasa preparación, son los que conviven diariamente con los menores; son ellos quienes conocen su vida y preocupaciones.

Para el 2005 se vuelve a reformar el artículo 18 Constitucional, en donde se determina que el tratamiento que se les da a los menores infractores, debe ser por encima de todo, pensando en el bienestar del menor y deben recibir un tratamiento integral, establece que todas las instituciones que se encargaran del trato con menores infractores fueran especializados. Nos menciona que el internamiento solo podrá ser en los menores a partir de los 14 años.

2.4 Antecedentes de las prisiones

La prisión a lo largo de la historia no ha tenido la misma finalidad de cómo lo conocemos ahora, ha cambiado desde el propósito hasta la composición y administración, debemos estudiar desde la antigüedad para entender exactamente los momentos de transición y sobre todo los inicios como tal de la pena privativa de prisión.

En la época antigua la pena de prisión no existía, lo único que había era la pena de muerte, la prisión solo era el paso para la ejecución, aunque sí podían pasar cierto tiempo dentro de las prisiones, dependiendo algunos delitos, pero eso sí, siempre había un maltrato físico dentro de los lugares como: azotes, quemaduras, etc.

En el libro de Penología del doctor Luis Rodríguez Manzanera, menciona los cuatro períodos en los que *Elías Neuman* divide la historia de la prisión.⁶⁹

- I. Período anterior a la pena privativa de libertad
- II. Período de la explotación.
- III. Período correccionalista y moralizador.
- IV. Período de la readaptación social o resocialización.

En Roma, Platón cree en la necesidad de crear una institución conocida como prisión, la cual deberá ser dividida en tres recintos; la primera, estaría ubicada en la plaza de la ciudad y su finalidad era la custodia; la segunda, igualmente dentro de la ciudad y sería utilizada como corrección; y la tercera, alejada de la ciudad, y su finalidad era amedrentar a la gente. Pero en ningún momento se visualizaba como una pena consistente en la privación de la libertad.

⁶⁹Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, Porrúa. 5ª edición, México, 2009, pág. 210.

Aunque si debemos mencionar la prisión cuando la causa era la deuda, se privaba de la libertad al deudor, mientras él u otra persona respondiera por la deuda; en este tipo de lugares se les atormentaba para que liquidaran lo más pronto posible; o simplemente el encierro era utilizado para la corrección y debían permanecer en estos sitios hasta que esta se lograra en su totalidad.

Los “*pater familia*” tenían en sus propiedades unas cárceles privadas conocidas como *ergastulum*, en ellas se castigaban conductas consideradas como delitos o indisciplinas. Algo que marco mucho esta época es dejar que la venganza fuera una opción del ofendido. En Roma se sabe que existió una de estas cárceles llamada “*Carcere Mamertino*” en la cual se presume estuvo preso San Pedro.

El Derecho Canónico tuvo una gran influencia en la historia de la prisión, la Iglesia aplicaba diversas penas atendiendo al tipo de delincuente y la conducta realizada. Sus tratamientos siempre se encontraban direccionados a la reflexión y el arrepentimiento.

La Iglesia siempre tuvo una fuerte influencia tanto moral, social como política, por lo que su forma de aplicar leyes o penas era tomada sin ninguna réplica.

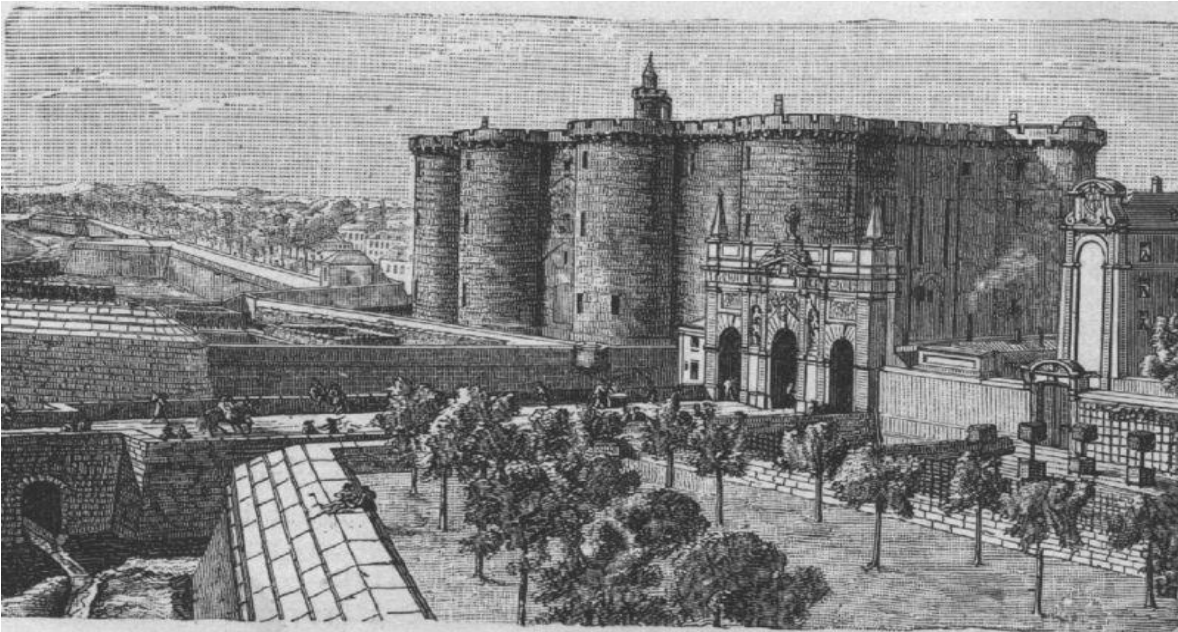
Poco después se creó el Tribunal de la Santa Inquisición, el cual estaba encargado de juzgar a todas aquellas personas que iban en contra de las normas establecidas por la Iglesia, aquellas conductas consideradas como pecados. Las penitencias eran determinadas por los sacerdotes o clérigos pertenecientes al tribunal. Y las penas llegaban a resultar no solo inhumanas, sino poco razonadas y hasta absurdas.

En etapa de la Edad Media la prisión solo era un lugar en el que se buscaba detener un momento en lo que se ejecutaban los maltratos físicos como las mutilaciones, las quemaduras, etc. La finalidad real era simplemente causar el terror en las demás personas para que se comportaran como se les era exigido.

Se encerraban no solo a las personas que cometían conductas inadecuadas, sino que también, a niños, viejos y mujeres que se dedicaban a la prostitución. Los recintos no estaban contruidos para esa finalidad, por lo general estaban ubicadas en las torres de los castillos. Muchas veces se utilizaban las instalaciones de los hospitales o de las fortalezas. Algunos ejemplos de ellos fueron:



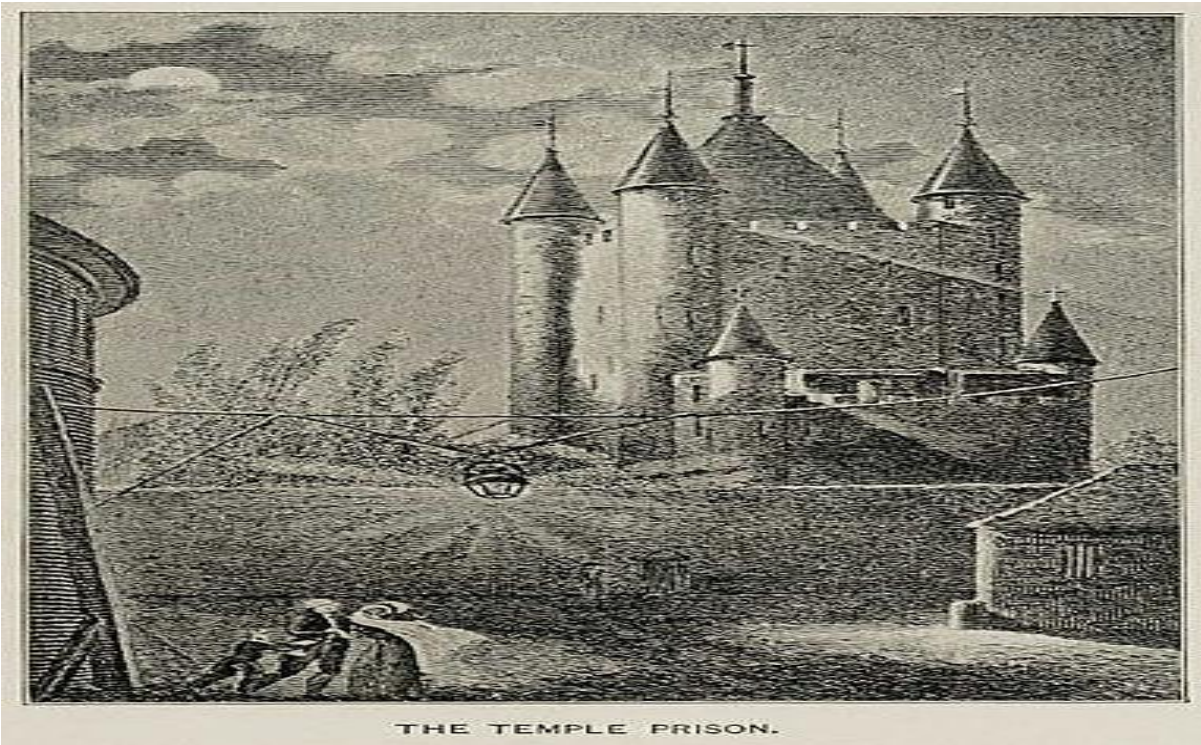
Ilustración 15 Torre de Londres



229. Die Bastille vor ihrer Zerstörung.

Ilust

Ilustración 16 Bastilla de Paris



THE TEMPLE PRISON.

Ilustración 17 Torre de Temple



Illust

ración 18 Bicetre



Illust

ración 19 Los Plomos



Ilustración 20 Salpêtriere



Ilustración 21 Los Techos de Plomo

Los primeros establecimientos que se dieron con la pena privativa de la libertad fueron las correccionales. En ellos se ingresaban jóvenes, prostitutas, vagos o mendigos a los que se intentaba regresar al camino del bien.

La más antigua fue la *House of Correction de Bridewel* en Londres.

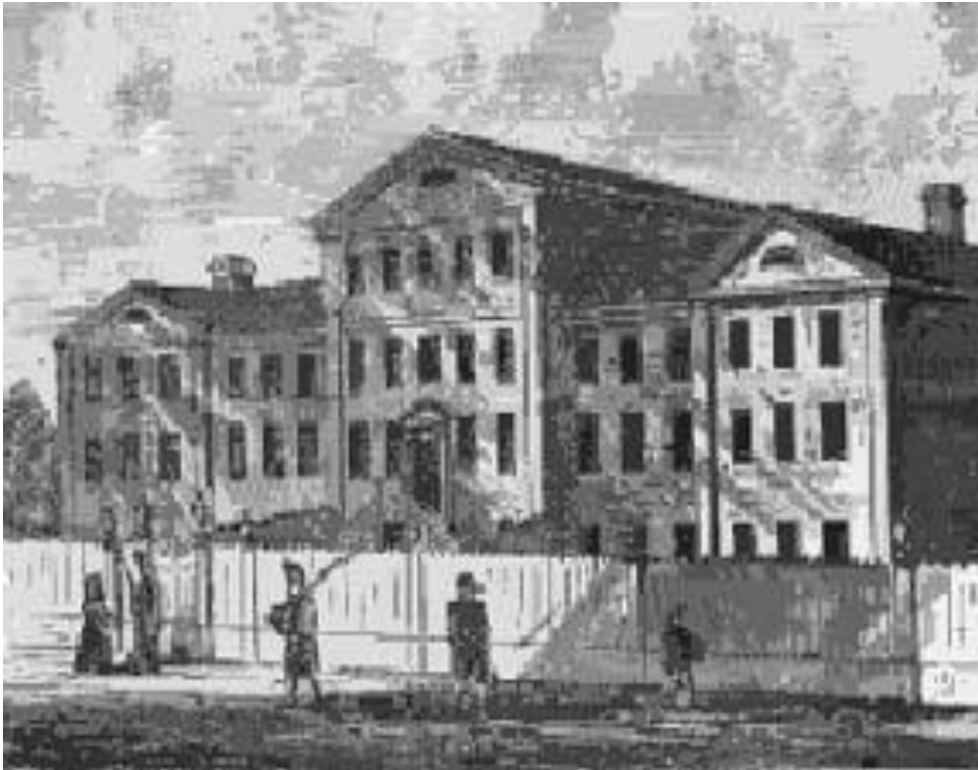
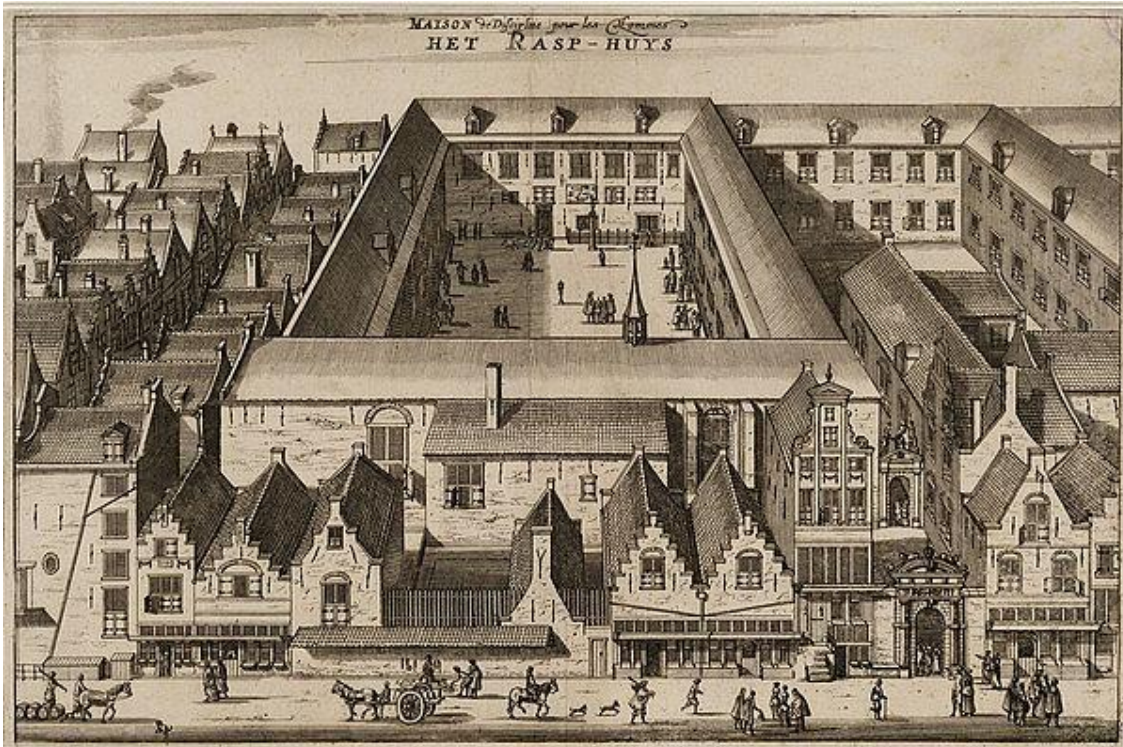


Ilustración 22 Bridewel

Sin embargo, no es a la que se le considera como iniciadora del penitenciarismo, esto sucede en Amsterdam en 1595 con la creación de las prisiones, se crearon dos: la de hombres *Rasphuys*, y la que se encargaba de las mujeres, vagos y mendigos mejor conocida como *Spinnhyses*. Ambas casas tenían un reglamento perfectamente detallado en donde se manejaba la forma de disciplina, educación, trabajo, los cuidados médicos y la asistencia espiritual.



Ilustraci

ón 23 Rasphys

Estas instituciones tenían un método que consistía en implementar un control disciplinario como azotes o golpes, ayunos y celdas de agua, para cualquier forma de indisciplina que se cometiera.

Pocos años después también en esta misma institución se crea un área específica para menores y se pide complementar los tratamientos con la religión. Esta institución tuvo una influencia muy grande en varias regiones y países de alrededor.

En Bélgica se crea la “*Maison de Force de Gand*” ubicada en el castillo de *Gerald le Diable*, en estos lugares ya se incluye el trabajo considerado una terapia útil.



Ilustraci

ón 24 Gerarld de Diable

Se da la época en donde ya se busca crear leyes mucho más severas, y parte del proceso penal lo hace la tortura, siempre con la finalidad de esclarecer la verdad.

En lo que atañe a los siglos XVI y XVII, se busca cambiar la pena de muerte por un trabajo que se llevaba a cabo en los lugares conocidos como las galeras. Estos sitios estaban ubicados en los sótanos de los barcos y su labor consistía en remar, siempre encadenados al otro preso. De esta forma se lograba que disminuyeran los gastos económicos y que los presos fueran útiles. Ésta etapa resulta fuerte en cuanto a que la población crece al mismo tiempo que las necesidades pues se presentaban problemas migratorios.

En el caso de las mujeres que se les consideraba prostitutas, proxenetas, o vagas no se les llevaba a los barcos, sino se ingresaban a unos edificios conocidos como casa de

la galera, en estos lugares se les trataba con mucho rigor, se les rapaba el cabello y se les debía castigar para mejorar su tratamiento.



Ilustración 25 presos de galera

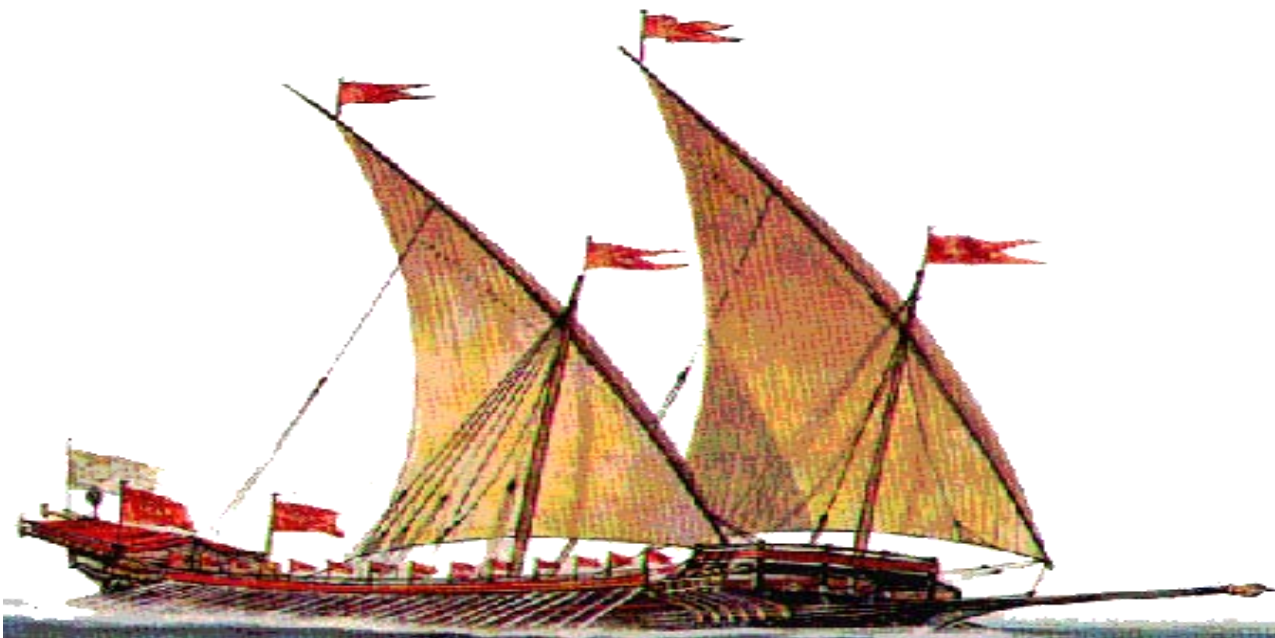


Ilustración 26 Galera

Cuando los barcos empezaron a utilizar el vapor, los presos dejaron de ser útiles para esta labor, así que los gobiernos decidieron encallar los barcos a las costas y hacer que los presos trabajaran en las bombas de achique dando pie a los presidios arsenales. En España, por ejemplo, se modificó el presidio y se convirtió en presidio militar, en ellos los presos tenían que prestar armas o hacer trabajos de fortificación, dependiendo el delito cometido.

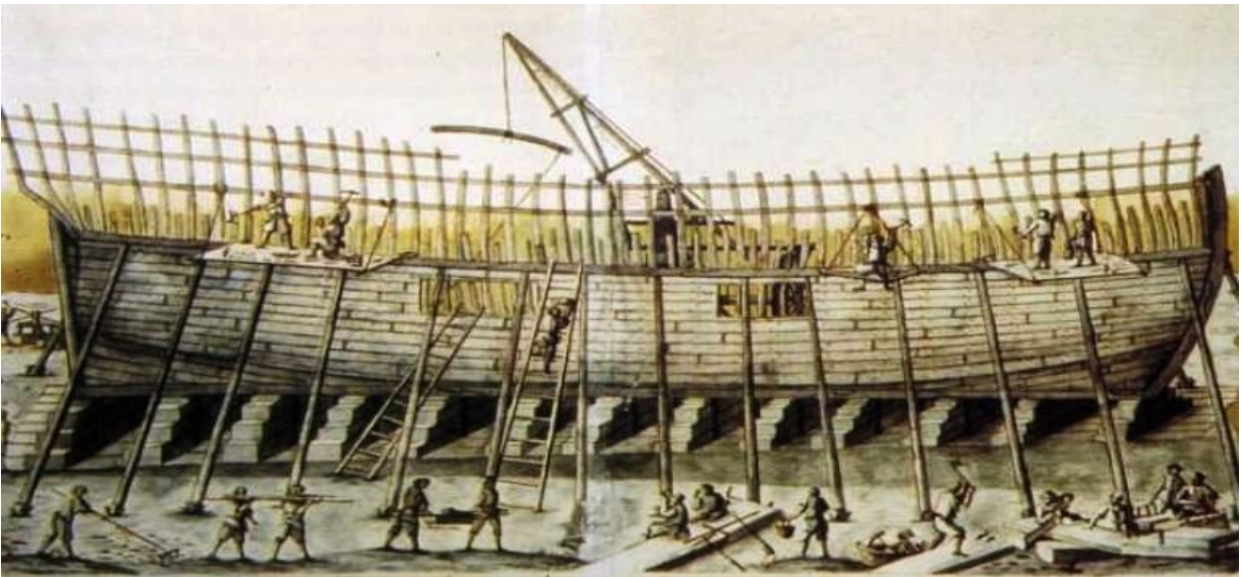


Ilustración 27 Presidios Arsenales

Ya en los siglos XVII y XVIII se tenía toda la influencia del Medievo, existía la misma necesidad de proteger y crear instituciones para grupos determinados que se les consideraba dañinos a la sociedad.

Filippo Franci, un sacerdote de origen italiano, se preocupa por aquellos a que se les consideraba vagos o hijos descarriados, y funda en Florencia el Hospital de San Felipe Neri, en donde se utilizaba un régimen celular; no tenían ningún tipo de convivencia con los demás, guardaban silencio, no podían recibir ningún tipo de visita excepto de su superior o algún tipo de autoridad.

Poco a poco se empezaron a dar diversas ideas reformistas, y es en 1704 cuando el papa Clemente XI crea el hospicio de San Michele en Roma. En este, se buscaba la corrección de los jóvenes delincuentes, huérfanos y ancianos, o simplemente aquellos jóvenes que no obedecían a sus padres.

En el año de 1774, en Francia, se escribe un libro titulado *Reflexiones sobre las prisiones monásticas* por el autor Juan Mabillon, en el que explica cómo funcionaban los regímenes celulares de esa época, de cómo se trabajaba y los tipos de penitencias como el ayuno.

“Becaria afirma que es la rapidez y la certeza del castigo lo que asegura lograr la prevención, cuando las penas son ciertas y efectivamente aplicadas, producen mejores efectos en cuanto a la prevención”⁷⁰

Nos menciona, que no es necesaria la pena capital, una forma de que el delincuente no vuelva a delinquir, es tenerlo preso de por vida, cosa que muchos años después, choca completamente con la finalidad de la prisión.

A mediados del siglo XVIII aparece en el mundo de las prisiones Howard con su libro “El Estado de las Penas”, y su conocida reforma carcelaria o la corriente del penitenciarismo, esto consistía en el trabajo, y aislamiento nocturno; con la finalidad de evitar tanto la contaminación criminal que se pudiere dar como la promiscuidad entre presos e instrucción; esto busca lograrlo por medio de la religión, el rezo y las capillas; todo como base de un tratamiento.

Howard pone gran empeño en eliminar esa cuota carcelaria que los presos debían dar a los dueños de los lugares o establecimientos a modo de alquiler. Ésta, no era la única

⁷⁰ Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw-Hill, México, 1998, pág. 73.

cuota que se debía pagar, también por los alimentos debía darse una cantidad que no siempre se tenía o se estaba dispuesto a pagar.

Establece un régimen de visitas sumamente estricto, y sugiere que tanto las obligaciones y derechos de los reclusos y personal sean puestos en un lugar visible para toda la gente que ingrese, con la finalidad de que se cumpla lo establecido sin lugar a duda.

Tiempo después, aparece *Jeremy Bentham* con unas ideas mucho más organizadas y nuevas, rechaza que en los establecimientos penitenciarios existía humanismo hacia los presos; reconoce, que se debe establecer dos puntos importantes para el buen funcionamiento de las instituciones; la primera, que la prisión tuviera una estructura; y la segunda, que existiera un régimen dentro de ella.

Bentham nos decía que los delincuentes podían tener semejanza con los niños, ya que carecen totalmente de autodisciplina y se dejan llevar por la pasión y no por la razón. Pero por otra parte, se debe de dejar la pasión del juez para también guiarse por la razón, y las penas no deben de representar la barbarie.

Es creador de una de las estructuras carcelarias más importantes, mejor conocido como el Panóptico. Las celdas estaban distribuidas de forma que hubiera pocos presos en ellas, de preferencia uno solo. Aunque esta forma arquitectónica para los establecimientos penitenciarios fue implementado hasta muchos años después.



Ilustración 28 Panóptico

Para el año 1775 se crea un establecimiento conocido como Gante en Bélgica, por Juan Vilain XIV, a quien se le ha considerado el padre de la ciencia penitenciaria por sus innovaciones en la administración de los correccionales.⁷¹ Él, dividía a la gente en diferentes pabellones clasificándolos, aquí se guardaban a los mendigos, delincuentes, mujeres. Estas personas se dedicaban a trabajar en diversas actividades todo el día y por la noche eran separados en un régimen celular.

Se oponían a la prisión perpetua y se creía que dándole un oficio a una persona sería suficiente para que se reformara, y esto podía darse en un tiempo de un año. Para que esto se lograra con una mayor eficacia, se debía dotarles de atención medica, trabajo productivo y una disciplina que fuera de forma voluntaria.

⁷¹ Nueuman, Elías, *Prisión Abierta*, Porrúa, México, 2006. Pág. 18.

Esta es una época en la que ya estaba implementada la pena de transportación o deportación, la cual consistía en enviar a otros países o lugares a las personas que cometían conductas tipificadas, con la intención de que no hubiera una contaminación y definitivamente se alejara a este tipo de gente de la sociedad. Se mandaban a diferentes países como los que se habían conquistado, tiempo después se crearon islas conocidas como colonias penitenciarias. Ejemplos de estos países fueron Estados Unidos y Australia.

Ya en el tiempo que siguió hasta mediados del siglo XIX, se instauró un sistema que consistía en que los presos prestaran un servicio de obras públicas a la comunidad, los presos iban encadenados y cuidados por personal armado.

Volviendo a mediados del siglo XVIII siguen avanzando las ideas liberales, en donde se pretende individualizar a la persona y tratarla como un ser humano en guiados por la igualdad, la fraternidad y la libertad.⁷² Se busca que haya un tratamiento humano al momento de la ejecución.

Mientras tanto, en América, se funda en Filadelfia en el año de 1784 la prisión de *Walnut-Street*.

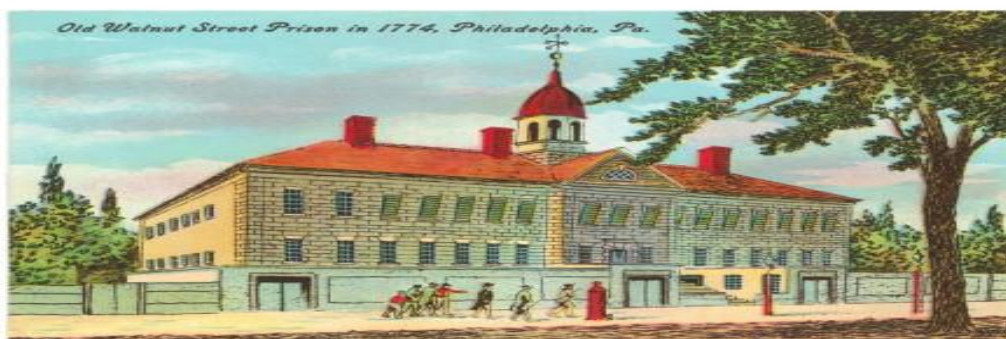


Ilustración 29 Walnut-Street

⁷² Nueuman, Elías, *Prisión Abierta*, Porrúa, México, 2006. Pág. 49.

Poco a poco la pena de prisión se fue alejando por completo de la pena de muerte y las penas corporales, se empezó a tener un mayor interés y a promover nuevas investigaciones para la mejora de los programas, tratamientos y regímenes.

Se inician los estudios e investigaciones de *Cesar Lombroso*, dando paso a la criminología, con éste se logra ampliar la noción del criminal y establecer una adecuada clasificación de los delincuentes, independientemente del sexo, por su edad, su situación legal, etc.

Otro de los grandes investigadores de la época fue Garófalo, decía que el Estado debía actuar aplicando dos tipos de penas, una de ellas era buscar la reinserción social del sujeto y la otra cuando la primera no procedía simplemente segregar al sujeto por completo de la sociedad.

Se mantiene la necesidad de brindar un oficio a los delincuentes, conservando la idea de que esta es la forma de brindar un tratamiento y una buena reivindicación.

En el año de 1818 se funda en Pensilvania la *Western Penitentiary* , con una forma arquitectónica la cual se baso en el modelo de *Bentham* del panóptico, solo que con unas modificaciones que pretendían brindar un mejor servicio a la finalidad.

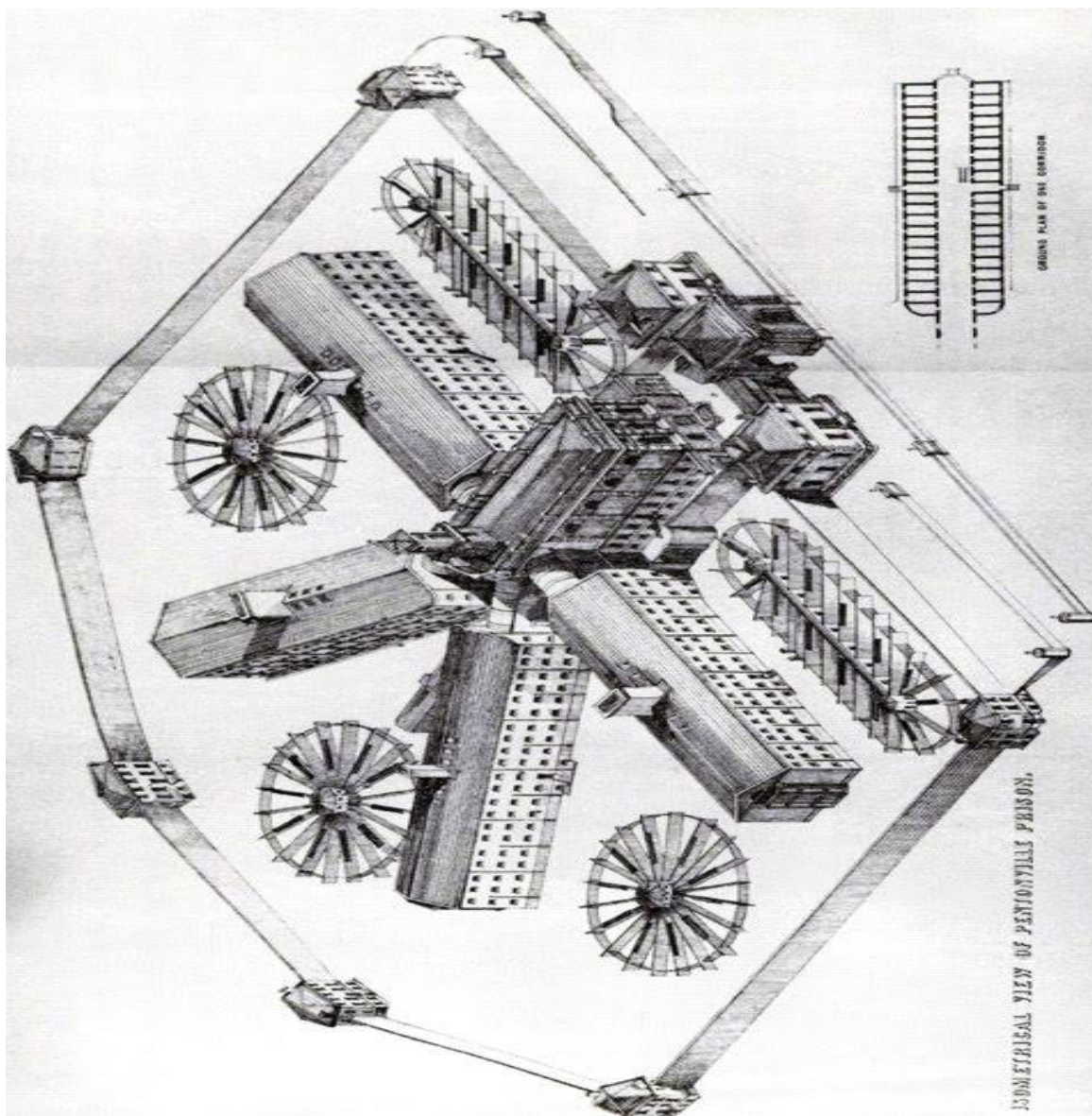


Ilustración 30 Western Penitentiary

“En 1877, en la entonces provincia de Buenos Aires , se inaugura un establecimiento de tipo correccional, la Penitenciaría, cuya líneas modernas y sistema radial la convierten en la más concreta realidad penitenciaria de la América del Sur.”⁷³

⁷³ Nueuman, Elías, *Prisión Abierta*, Porrúa, México, 2006. Pág. 54.

En Norte América se empiezan a crear movimientos encaminados a buscar la reformatión del delincuente, sobre todo en los jóvenes, una de estas prisiones fue la de Elmira en Nueva York, donde se buscaba la readaptación del individuo y el tratamiento terapéutico, pedagógico, etc.

Cambian las finalidades, no solo a la corrección sino a una readaptación, resocialización, reeducación o reinserción social; afirmando que debemos corregir al delincuente, poder insertarlo a la sociedad nuevamente, pero ya como una mejor persona.

Sin embargo, lo que no cambia es la visión que se tiene de los edificios, siempre se relaciona la frialdad de las instalaciones con la frialdad de las penas.

A principios del siglo XIX se presenta el autor Giovanni Carmiganani, nos explica la nueva visión de la pena haciendo ver que no es impuesta con la finalidad de la venganza sino mas bien con una finalidad preventiva.

Aunque llegamos a la actualidad y se reconoce que independientemente de los avances que se han hecho a lo largo de la historia, existe una crisis en el ámbito penitenciario, que es necesario no solo modificar, sino poder aplicar las normas debidas, los adecuados procesos y tratamientos que realmente puedan cumplir con la finalidad estipulada.

2.5 Los regímenes penitenciarios

Mucho se ha hablado acerca de los regímenes penitenciarios, pero no se ha hecho la diferenciación entre sistema o régimen, por lo general los autores nos mencionan que es lo mismo, sin embargo otros cuantos si hacen esa diferenciación.

Uno de esos casos es el del autor argentino, Juan García Basalo, que nos menciona lo siguiente:

“El sistema penitenciario es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine que non* para su efectividad...

Mientras que el régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada.”⁷⁴

Existen diversos factores por los que se determina la funcionalidad de la pena y que en todo momento deben tomarse en cuenta, pues solo con estos elementos unidos se lograra la finalidad:

- A) Arquitectura penitenciaria
- B) El personal idóneo
- C) Grupo criminológico integrado de delincuentes
- D) Nivel de vida humana aceptable.

Atendiendo a la historia tanto carcelaria como de la humanidad en sí, se ha determinado ir aplicando diversos programas tratando de cubrir las necesidades, que

⁷⁴ Neuman, Elías, *Prisión Abierta*, Porrúa, México, 2006. Págs. 70-71.

en ese momento la justicia penitenciaria consideraba apropiada para las condiciones económicas, sociales y políticas del lugar en el que se implementaban.

Hemos tenido diversos regímenes penitenciarios que se han ido modificando ya sea en su totalidad o solo simples detalles para lograr un buen funcionamiento, de los cuales hablaremos a continuación:

Regímenes correccionales:

En este momento se consideraba que la cárcel, era solo un instrumento para mantener aprehendida a la persona, estaba rodeado de torturas y daños físicos. Los espacios físicos que se utilizaban para mantener a la gente privada de la libertad no eran construidas específicamente para eso, por lo general se utilizaban edificios ya en desuso, como castillos, torres, sótanos o fortalezas.

Estaban completamente solos, aislados en esos lugares, tenían solo el contacto muy de vez en cuando de los custodios que se encargaban de llevar los alimentos, mismos que los presos debían pagar al igual que el derecho de carcelaje.

Este régimen surge con las casas de corrección que se crean en un principio para los menores incorregibles, vagabundos o prostitutas. En estos lugares se buscaba la corrección del sujeto por medio del sufrimiento, por medio de los castigos y el dolor auto infligido.

Regímenes Celulares:

Este régimen se fundamenta en que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización, era muy utilizado por la Iglesia, inclusive el papa Clemente XI impuso

este régimen en San Miguel; y la emperatriz María Teresa de Austria también mando construir una prisión para mujeres y menores, e inclusive patrocino la creación de Gante.

A la cárcel se le consideraba ese lugar en donde se lograba alejar completamente al individuo de la sociedad y de los demás internos en donde la única tarea que tenían era la reflexión y realizar trabajos que los ayudarán a mejorar como personas.

Estas ideas poco a poco viajan a través de los continentes y son apoyados en las ideas de Beccaria, Howard y Bentham, logran imponer este régimen en diferentes lugares pero con algunas modificaciones.

- Régimen pensilvánico o filadélfico; este régimen surge con la agrupación de *“Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons”* que funda Benjamín Franklin y que asesorado por Howard lanza una reforma penal en la que logra abolir los trabajos forzosos. Los sentimientos de los cuáqueros tan compasivos y nobles hacen que se disminuyan los malos tratos y las humillaciones y castigo atroces.

Se busca, que por medio de la reflexión, el preso analice los hechos cometidos y el trabajo que haga lo ayude como una terapia para sobreponerse a la situación.

Para este fin, se remodelo una antigua cárcel, logrando que se dieran celdas individuales de tamaño pequeño, en donde se ponía una ventana que permitía la entrada de la luz solar, pero no la visión del reo al exterior. Los presos que habían cometido conductas graves trabajaban dentro de las celdas, todos los demás podían hacerlo en un lugar común pero siempre guardando silencio absoluto.

El problema del que todos se han quejado, ha sido la sobrepoblación que se da en estos sitios, la cual no faltó en esta institución y fue necesario crear otra, su construcción estuvo a cargo de *John Haviland* y fue nombrada la “*Eastern Penitentiary*” con las ideas de Howard y *Bentham*, considerando las ideas arquitectónicas de este último. Se busca poder por medio de la reflexión lograr el perdón y el acercamiento a Dios.

Las ventajas que se manejan dentro de este régimen, y como nos los menciona la Dra. Emma Mendoza Bremauntz son: el control total de las visitas, que no hay motines ni fugas, no se necesitan tantas medidas disciplinarias, no se necesita tanto personal, efecto intimidatorio; y por el contrario también encontramos ciertas desventajas como: contra la naturaleza social del hombre, existe un sufrimiento cruel, expone al preso a una enfermedad mental, elevados gastos de construcción. Por ideas como estas es que Enrico Ferri la considera la “aberración del siglo XIX”.⁷⁵

- Hay que convencer a los presos de que por medio del trabajo y del sufrimiento podrían mejorar sus vidas
- Tener un aislamiento celular para evitar la contaminación.
- La reclusión permite reflexionar y arrepentirse.
- El aislamiento a su vez resulta un castigo ya que va contra la naturaleza social del ser humano

⁷⁵ Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw-Hill, México, 1998, pág. 99.

- El régimen de Nueva York o Auburniano; este régimen se da en la prisión *Newgate*, en un principio se encontraba dividida en dos torres; una para hombres y otra para mujeres. Se impartían diversos talleres en ella para mantener ocupados a los presos, pero tuvieron el eterno problema de sobrepoblación, por lo que hubo que crear otra construcción en Auburn en 1816.

En esta prisión se intentaba mantener el modelo pensilvánico, en el cual ocho internos experimentaron el sistema celular, pero fracasó; algunos murieron, otros se volvieron locos, por lo que para el año de 1831 con el ingreso de un nuevo director, menciona que al ser incorregibles es necesario que se mantenga un trato mucho más severo.

Este lugar se caracterizaba por el aislamiento nocturno, el trabajo en común diurno y la regla de silencio absoluto en todo momento; con la finalidad de evitar la contaminación criminal y cualquier falta disciplinaria, si se cometía alguna era severamente castigada.

A diferencia del anterior régimen, en donde el trabajo se llevaba dentro de las celdas, en Nueva York, se busca que haya un trabajo comunitario, se apostaba más por la industria que tenía dos finalidades; la terapia y el sostenimiento de la institución.

Esto hacía que los presos, por medio del trabajo, crearan un hábito laboral que en un futuro evitara la reincidencia. Aunque al mismo tiempo, se le criticaba la regla del silencio pues iba en contra total de la readaptación y jugaba con la mente de los presos.

El trabajo que se realizaba en esta institución no era remunerado, simplemente al cumplir el lapso de sentencia se otorgaba algunos dólares y un pasaje, lo que resultaba atractivo era que podía otorgarse la libertad bajo palabra.

Regímenes progresivos o de reforma:

Este nuevo régimen surge como solución a los regímenes anteriores, que se considera, no obtuvieron un muy buen resultado, este nuevo régimen conocido como progresivo consiste en que el mismo preso va manejando su rehabilitación por su esfuerzo, adquiriendo un puntaje que va haciendo que cambien de etapas que en algún momento se convertirán en la libertad.

- *El mark system o sistema de Maconochie*; este sistema se desarrolla en una colonia penal ubicada en el Pacífico, conocida como Norfolk, en ella se ubicaban delincuentes reincidentes, por ende era un lugar en donde reinaba la violencia, los motines y las muertes.

Este régimen fue creado por Alexander *Maconochie*, consiste en un sistema premial y benévolo, dependiendo la conducta de los presos, se iban adquiriendo marcas o puntos que los ayudaban a ir avanzando en las diferentes etapas del programa.

En especial este régimen se dividía en tres períodos; el primero era un aislamiento celular que duraba nueve meses; el segundo había un trabajo bajo el régimen de silencio, y esta etapa a su vez se dividía en cuatro, en las cuales conforme se iba avanzando se adquirían mayores derechos y beneficios, hasta llegar al tercer nivel en donde se le otorgaba el *Ticket of leave* para adquirir su

libertad condicional. El capitán proponía que se graduara la pena con la gravedad del delito y la posibilidad de la libertad.

- Régimen progresivo irlandés o *de Crofton*, creado en el año de 1854, surgen algunas modificaciones, está dividido en cuatro etapas: la primera, el aislamiento total; el segundo, reclusión nocturna y trabajo comunitario diurno, pero siempre bajo la regla del silencio, ésta a su vez se dividía también en cuatro en las cuales se iba avanzando conforme se iban adquiriendo marcas, las cuales se ganaban con trabajos, buena conducta y actividades educativas.

La tercera etapa, se llamaba *Crofton*, y consistía en vivir en una prisión sin muros ni seguridad, realizando el trabajo que mejor les acomodase; para poder llegar a la cuarta etapa que era la libertad condicional.

- El régimen de Valencia o Montesinos; creado por el coronel Manuel Montesinos y Molina, su lema principal era:

“La prisión sólo recibe al hombre. El delito queda a la puerta.”⁷⁶

Se plantea la posibilidad de que el trabajo, es uno de los medios idóneos para la moralización del delincuente, este vuelve a dividirse en tres etapas.

Se dividían en los hierros; el trabajo; y el de la libertad intermedia; cuando llegaba un preso a las instalaciones era entrevistado por el mismo Montesinos, en donde le explicaba las normas de la institución y las formas del programa, después se enviaba a la peluquería para que lo raparan y se le entregaba su

⁷⁶ Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw-Hill, México, 1998, pág. 105.

uniforme, en las primeras etapas se le ataban a cadenas y grilletes, el individuo lograba nuevas posibilidades conforme avanzaba, se le otorgaba un taller de su gusto para que aprendiera y se desarrollara lo mejor posible en el ambiente laboral, y la tercera etapa consistía en emplearlos en el exterior en contacto con la sociedad en general. Debemos reconocer que contaban con una muy buena alimentación, instalaciones y servicio médico.

- En Alemania el encargado de llevar el régimen progresivo fue *George Michael Von Obermayer*, en el año de 1842, quien fue el director de la prisión de Munich.

Se dividía en tres etapas, la primera consistía en la vida en común de los internos, pero siempre y cuando se guardara silencio total; la segunda etapa se encargaba de incluir al interno en un grupo de diversa procedencia que oscilaba entre los 25 y 30 años, los cuales por medio de la buena conducta y el trabajo alcanzaban la tercera etapa que era la libertad provisional.

- Régimen del reformatorio o de *Brockway*; establece que la finalidad de la pena debe ser la regeneración del delincuente; el cual, se debe lograr por medio de un régimen progresivo. Se suprimían por completo el aislamiento, los castigos humillantes y la regla de silencio absoluto.

En general, se consideraba, que la sentencia no tenía una temporalidad definitiva, esto significa que sí existía el fin máximo, pero no un fin mínimo; ya que el sistema progresivo consideraba que dependiendo la buena conducta y el esfuerzo que se hiciera para mejorar podría dar puntos al sentenciado y reducir su tiempo en la prisión.

La razón por la cual se busca abolir el silencio, es que la sociedad se dé cuenta de la responsabilidad que ha tenido para la determinación de su conducta. Y la cárcel buscaba reformar al reo y mientras tanto proteger a la sociedad.

Es justo *Zebulon Brokway*, el director de Elmira, en el año de 1876 en Nueva York, quien busca mejorar el régimen fijándose como objetivos los jóvenes delincuentes, primodelincuentes entre los 16 y 30 años, separándolos totalmente de los delincuentes reincides y adultos.

Creía firmemente que podía jugar con la durabilidad de la pena, siempre y cuando las personas respondieran al programa de readaptación, para ello reconocía conocer individualmente a cada uno de los presos, por lo que existía una población pequeña.

Al llegar, se creaba un expediente basado en la entrevista que tenía el preso con el director, en donde conocía sus deseos, inclinaciones, hábitos y situación. A esto se le sumaba el resultado de los exámenes médicos, clínicos y psíquicos.

Este programa se dividía en tres categorías; la tercera categoría, que era la más baja, estaba sujeta a un régimen de vigilancia especial; tenían cadenas en los pies, utilizaban uniformes color rojo y comían en sus celdas. La segunda categoría, ya no había cadenas ni uniformes, y estaban organizados por aquellos internos que pertenecían a la primera categoría, la cual tenían un uniforme azul, educados al tipo militar, con mayores permisos y confianza.

Logrando las tres etapas podrían aspirar a la libertad, siempre y cuando hubieran aprendido un oficio, tuvieran una formación, un fondo para los primeros gastos; y existiera la presunción de que no pudieran reincidir.

A las personas que lograban alcanzar su libertad, se les daba un seguimiento por medio de inspectores durante los primeros seis meses; y debían informar a la institución su modo de vida y todo aquello por lo que estaban rodeados.

Se le critico que muchos de los internos, aparentaban su cambio solo para alcanzar la libertad, pero que realmente no estaban readaptados.

- Régimen de los *borstals* o de *Evelyn Ruggles*; se dio en Inglaterra, dedicado a los delincuentes juveniles, creado por *Evelyn Ruggles Brise* en el año de 1901. Los jóvenes que eran internados en estas instituciones, tenían entre los dieciséis y veintiún años. Estaba conformada por tratamientos disciplinarios, instrucción moral y enseñanza de oficios. Esta sentencia no podía ser menor a nueve meses ni mayor a tres años.

Éste, es un programa en donde se manejo y se puso gran énfasis en la especialización, sobre todo para el personal que laboraba en ellos, estaba integrada por dos tipos de jóvenes, ya sea aquellos que estaban cumpliendo una sentencia por haber cometido una conducta considerada como ilícita, o aquellos jóvenes considerados como rebeldes que se habían escapado de las “escuelas aprobadas”.

Era dividido en cuatro etapas o grados; el primero, conocido como ordinario, consistía en el aislamiento total del menor por una temporalidad de tres meses, en los cuales solo podían recibir dos cartas y una visita, sin ninguna conversación.

El segundo grado, el intermedio, coincidía en dos secciones; la A, en donde podían reunirse con otros internos los días sábados, o juegos de salón; y la sección B, que consiste en juegos al aire libre y la posibilidad de iniciar un aprendizaje profesional, esto condicionado a que hubiera vacantes.

La tercera etapa, es conocida como el probatorio, en ella si el consejo lo autorizaba, se les daba mayores libertades y beneficios, podían recibir cartas cada 15 días, jugar en el campo y llevar insignias especiales.

Y por último, el cuarto grado, conocido como el especial, requiere un certificado otorgado por el consejo y con este, se obtiene la libertad condicional.

En algunos regímenes *borstal* existe el quinto grado conocido como estrella, el cual se integra de jóvenes modelo, que pueden tener puestos de confianza como inspectores o capitanes de compañía. Se manejan diversos estímulos para que entre los mismos jóvenes se consigan aprendizajes y buenas influencias sobre los demás internos.

- Régimen individualizado o progresivo técnico; regresa a este régimen la idea correccionalista, pero modificada; está basada en la esperanza y la idea de los premios, que buscarán la modificación en la conducta del menor.

En esta etapa, se busca tener un conocimiento biopsicosocial que nos ayuden a otorgar un tratamiento individualizado, apoyado en el conocimiento integral de cada uno de los menores.

Busca que el menor se dé cuenta, no solo de la negatividad de la conducta, sino también, del aprovechamiento de la capacidad laboral y sobre todo de la conciencia de las normas; y todo esto por la observación que llevará a cabo todo el personal especializado que labora para la institución.

Se tiene la firme creencia, que cada delincuente es un ente único, y que es necesario conocer su forma de vida, y la trayectoria que ha tenido, para poder tener un tratamiento individualizado. Considera que la persona no delinque solo por su libre albedrío, sino que también, influyen los aspectos biológicos, psicológicos y sobretodo sociales; y que con un buen tratamiento se puede realizar el cambio de la personalidad del delincuente para evitar la reincidencia.

Este régimen, deberá ir acompañado de estrategias del Estado, la primera será la prevención del delito por medio de la investigación de las causas y las acciones sociales, para evitar que sigan produciéndose estas conductas; y por otra parte una prevención especial para la rehabilitación de los individuos. Este programa integral debe estar compuesto de educación, alimentación, formación, deporte, entretenimiento y salud.

En un primer momento, se consideró, que podía tratarse desde el punto de vista médico, a base de tratamientos y terapias, ya sea grupales o individuales; pero se supero esta ideología, dirigiéndola hacia un modelo comunitario en donde se busca que el tratamiento este fortalecido también por la sociedad en general, la cual deberá hacer conciencia de la responsabilidad que ella conlleva y estar dispuesta a brindar la participación adecuada para el tratamiento.

El modelo, deberá disminuir la pena de prisión, y basarla simplemente en la observación y orientación de los sentenciados, pero en libertad, haciéndolo por medio de los programas de educación y orientación vocacional, rodeada de oportunidades para mejorar la calidad de vida.

Régimen All aperto:

Significa al aire libre, se da en Europa y pasa al continente americano a finales del siglo antepasado, está destinado a una población en específico; los campesinos, ya que buscaba que las personas que integraban la institución carcelaria bajo este régimen, pudieran hacer labores en el campo, esto con la finalidad de reducir costos e infraestructura.

Otra de estas modalidades ya la habíamos observado en algún momento de la historia, consistía en las obras y servicios públicos.

Estos prisioneros no necesitan una capacitación especial, estaban casi todo el día fuera de la institución realizando diversas labores, al no estar alejados totalmente de la sociedad su readaptación social no cuesta tanto trabajo y por lo general pronto adquieren un trabajo a su salida.

Otra de la ventaja que se le ve a este régimen es que al estar en constante contacto con personas de su misma condición y no delincuentes mas avanzados, se elimina la contaminación criminal.

Régimen abierto o prisión abierta:

Este régimen es relativamente nuevo, en México no se ha utilizado lo suficiente, consiste en un sistema en el que no existe la prisión como nosotros la conocemos, más bien las personas que son sentenciadas seguirán trabajando y subsistiendo como seres libres, busca crear conciencia en el ser humano para que se sienta respetuoso, y confiado por la libertad que se le otorga.

Busca darle autodisciplina al sujeto, para que no haya la necesidad de estar rodeada de muros y elementos de seguridad. El trabajo ya no está enfocado en la readaptación, sino mas bien, se observa como una terapia ocupacional.

“No se puede decir que los beneficiarios de este régimen estén en el referido abierto, si bien ayuda a probar la resistencia a las tentaciones de la vida libre porque tienen ocasión de salir de la institución, están sujetos a regresar diariamente en un horario determinado, de acuerdo con el trabajo que vayan a desempeñar o bien después de haber hecho las visitas autorizadas, sosteniéndose a la disciplina de la prisión”.⁷⁷

Esto presupone un grave problema, porque es necesario confiar plenamente en que estén dispuestos a seguir las reglas establecidas, y regresar cada noche a dormir.

Modelos en México

En México han existido tres modelos muy importantes para el desarrollo del menor:

- El modelo de protección se da a principios del siglo XX, se considera que la delincuencia es solo consecuencia de la misma sociedad, de la crisis que tiene la

⁷⁷ Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw-Hill, México, 1998, pág. 119.

familia como base de la sociedad, de la falta de valores, de la pobreza. Surge la idea que al niño hay que protegerlo sobre todas las cosas, sin importar la conducta que haya tenido. Sus principales ideas serian:

- La separación de menores y adultos en reclusión
- Tener un tribunal especial para los menores
- Control penal sobre los jóvenes delincuentes
- El niño delincuente es considerado como un enfermo
- Se necesita rehabilitar y reeducar al menor

La consecuencia de esta visión de atención a la infancia, hizo que en la práctica se creara un modelo de tribunal de menores, donde el niño estaba totalmente separado del adulto. El primer país en crear un sistema nuevo de protección de la juventud fue Noruega en 1896.

- El modelo educativo lo ubicamos después de la segunda Guerra Mundial y hasta 1975 aproximadamente. En este sistema se cree, que el Estado es guardián de la sociedad y tiene la obligación de erradicar la pobreza y mejorar las condiciones de vida en general.

Las cifras de los "clientes" descienden en Europa en un 50%, es por ello que a este modelo se le ha denominado también como modelo "permisivo". El objetivo consiste precisamente en no intervenir en interés del menor, es decir, es justo la antítesis del modelo protector. Desaparecen los internados, que en épocas anteriores funcionaban como el pilar de la justicia para menores. En lugar de esto, se les dejaba en sus familias cuando se consideraba apropiado o en su defecto se les buscaban familias sustitutas.

- Tras la excesiva libertad que se les da a los menores en el modelo educativo, surge el modelo de responsabilidad, se promueve la justicia para resolver las conductas delictivas de los menores, pero siempre otorgándoles sus garantías procesales, esto produce importantes consecuencias.

Los tipos de medidas de internamiento que el juez puede dictar a un menor de edad son:

Internamiento en régimen cerrado

Los menores a los que se les imponga esta medida, residirán en el centro y desarrollarán allí sus labores formativas, laborales y de ocio.

Solo se aplicará esta medida si, en la comisión de los hechos delictivos, el menor empleó violencia o intimidación, o actuó originando un grave riesgo para la vida o integridad física de las personas.

Si el menor, al tiempo de cometer el delito, tuviera 16 años cumplidos, y los hechos revistieran extrema gravedad (existe reincidencia o el delito es muy grave), la duración de esta medida oscilará entre 1 y 5 años de duración, y será complementada por otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de otros 5 años.

Internamiento en régimen semiabierto

Las personas sometidas a esta medida residen en el centro, pero sus labores formativas, laborales y de ocio las desarrollan fuera del mismo.

Internamiento en régimen abierto

Los menores a los que se impone esta medida, residen en el centro al que se les destina y deben someterse al régimen y programa del mismo, desarrollando todas las actividades del proyecto educativo en los servicios del entorno.

Internamiento terapéutico

En los centros de internamiento terapéutico, se realiza una atención educativa especializada para los menores que padecen anomalías o alteraciones psíquicas, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas.

El tratamiento ambulatorio

En este caso, los menores deben asistir al centro designado tantas veces como determinen los facultativos que les atienden.

Los menores deben seguir asimismo, las indicaciones de éstos para el adecuado tratamiento de la anomalía, alteración psíquica, dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas que presentan.

Asistencia a un centro de día

Los menores a los que se aplica esta medida residen en su domicilio habitual y acuden a un centro que está plenamente integrado en la comunidad, donde realizan actividades de apoyo, educativas, formativas, laborales o de ocio.

Permanencia de fin de semana

En estos casos, los menores deben permanecer en su domicilio o en un centro hasta un máximo de 36 horas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo, exceptuando el tiempo que deban dedicar a las labores socio-educativas asignadas por el juez. Se aplicará esta medida cuando el hecho cometido sea una falta y no podrá superar los 8 fines de semana.

Libertad vigilada

Esta medida, conlleva un seguimiento de la actividad del menor: de su asistencia al colegio, al centro de formación profesional o al lugar de trabajo, procurando ayudarle a superar aquellos factores que le motivaron a cometer la infracción.

Podría estar acompañado de algunas reglas especiales, impuestas a criterio del juez de menores, podrán consistir en:

- Acudir con regularidad al centro docente.
- Realizar actividades de formación cultural, educativo o laboral.
- Prohibición de ir a determinados lugares.
- No poder dejar el lugar de residencia si previa autorización. Así como de residir en un lugar determinado.
- Llevar un tratamiento en caso de adicción.

Prestaciones en beneficio de la comunidad

Esta medida consiste en realizar actividades, no retribuidas, de interés social o en beneficio de personas que se encuentran en una situación precaria, y se aplica cuando los hechos cometidos sean calificados de falta.

La duración de estas prestaciones, no puede superar las 100 horas, salvo en el supuesto de los menores con más de dieciséis años al cometer los hechos delictivos,

siempre que los mismos se hubiesen cometido con violencia, intimidación o con grave riesgo para la vida de las personas, en cuyo caso se les podrán imponer prestaciones de hasta 200 horas.

La amonestación

Supone la reprensión al menor por parte del Juez de Menores, con la finalidad de hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que han tenido o podrían haber tenido para evitar que reincida en el futuro.

Esta medida puede aplicarse cuando los hechos cometidos sean calificados de falta. Consiste en la privación del permiso de conducir ciclomotores, vehículos a motor, o del derecho a obtenerlos, licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas.

La responsabilidad civil del menor

Cuando el responsable de la falta o delito sea un menor de 18 años, responderán solidariamente junto a él sus padres, tutores y guardadores legales o de hecho por los daños y perjuicios causados.

Si éstos no hubiesen favorecido la conducta del menor con negligencia grave, su responsabilidad, según los casos, podrá ser moderada por el Juez.

El Juez de menores comunicará al menor y a sus representantes legales, su condición de posibles responsables civiles.

CAPITULO 3

Los niños del futuro

3.1. La adolescencia

La adolescencia, es una etapa de desarrollo, por el que cursamos todas las personas, esta etapa, se da después de la infancia y puede abarcar de los diez años a los diecinueve. Se considera una etapa temprana de los diez a los trece años; una etapa media de los catorce a los dieciséis años; y una etapa tardía de los diecisiete a los diecinueve años.

“... los vocablos infante, adolescente y joven no son términos jurídicos, y su connotación principal se refiere a etapas biológicas y psicológicas del individuo, en donde los límites para el inicio y término de cada una de éstas, son sumamente variables, lo que propicia confusiones y la imposibilidad de delimitar la competencia y la aplicación de una ley cuya característica fundamental es ser general y abstracta.”⁷⁸

Para el derecho, solo se reconoce como jurídico el término de menor, no hace una diferenciación de etapas, aunque es necesario entender las etapas evolutivas del ser humano para saber cuáles son los factores que modifican la conducta. Para el caso de los menores infractores si se contempla el término de adolescente, abarca de los doce años a antes de cumplir los dieciocho años de edad.

La adolescencia, representa una etapa de difícil transición para los seres humanos, suele ser inestable en todos los aspectos, hasta cierto punto la rebeldía en esta etapa resulta normal, el problema es cuando el menor se estanca y no completa el desarrollo. Del mismo modo, existe una afectación cuando el menor ve interrumpida esta etapa y necesita dar el paso a la etapa adulta, ya que se limitan las experiencias y opciones para elegir ese camino.

⁷⁸ Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág. 3

Los cambios en las diferentes etapas del crecimiento deben ser considerados desde tres puntos de vista; biológico, psicológico y social. El adolescente, en el punto de vista biológico, tiene cambios sobre todo en los órganos genitales, logra la madurez sexual, la estatura y las proporciones físicas que tendrá en la edad adulta. Esto, solo si la persona se desarrolla con normalidad, tanto en la genética como nutricionalmente.

En cuanto a los cambios psicológicos que se presentan en la etapa de la adolescencia, podemos observar que, es la etapa en la que el adolescente busca ser tratado como un adulto, tiene avances en cuanto al pensamiento abstracto y un razonamiento que se acopla a las normas morales. Estos cambios se dan paulatinamente, dependiendo a la sub etapa, ya sea temprana, media o tardía de la adolescencia. Logra la independencia en algunas tomas de decisiones, así como adquirir ciertas responsabilidades ; se replantean la propia identidad a consecuencia de los cambios biológicos; desarrollan capacidades intelectuales y encuentran o tratan de encontrar su lugar en la vida.

En el libro de “Los menores infractores en México”, de Ruth Villanueva se presenta un cuadro del desarrollo psicológico, atendiendo a las diferentes sub etapas de la adolescencia el cual consideramos apropiado integrar en el presente trabajo.

ETAPAS	INDEPENDENCIA	IDENTIDAD	IMAGEN
Adolescencia temprana (10-13 años)	Menor interés en los padres, intensa amistad con adolescentes del mismo sexo, ponen a prueba la autoridad,	Aumentan habilidades cognitivas y el mundo de fantasía, estado de turbulencia, falta	Preocupación por los cambios puberales, incertidumbre acerca de su

	necesidad de privacidad.	de control de los impulsos, metas vocacionales irreales.	apariencia.
Adolescencia media (14-16 años)	Período de máxima interrelación con los pares y del conflicto con los padres, aumento de la experimentación sexual.	Conformidad con los valores de los pares, sentimiento de invulnerabilidad, conductas omnipotentes generadoras de riesgos.	Preocupación por la apariencia, deseo de poseer un cuerpo más atractivo y fascinación por la moda.
Adolescencia tardía (17-19 años)	Emocionalmente próximo a los padres, a sus valores. Las relaciones íntimas son prioritarias, el grupo de pares se torna menos importante.	Desarrollo de un sistema de valores, metas vocacionales reales, identidad personal y social con capacidad de intimar.	Aceptación de la imagen corporal.

79

Hablando de los aspectos sociales, las relaciones entre los padres y los hijos se ven dañadas, la influencia de las compañías es aun mayor, y afecta tanto en las conductas como en los momentos depresivos del adolescente. Es el momento, en donde inician las relaciones interpersonales, y las amistades individuales. Hay una lucha directa contra todo lo que represente una autoridad. Se crean los grupos de adolescentes, las

⁷⁹ Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág. 12

bandas o los grupos, y seguirán el rumbo que atienda a sus condiciones económicas, socioculturales.

Cuando el menor ve truncado alguna de estas etapas de desarrollo, sufre un estancamiento en su madurez, son importantes las figuras que se encuentran a lado de él durante este proceso, ya que son las que podrán guiar por un buen camino esta etapa. Cuando el menor es solitario, buscará compañías para cubrir esa necesidad. Al final del día por la complejidad de la etapa, siempre se necesitara un guía que lo ayude y oriente a la transformación, desgraciadamente no siempre es la correcta.

“El adolescente siente fuertes deseos inconscientes por el padre del sexo opuesto, quién le está prohibido para siempre. En un principio le resulta imposible aceptar como persona amada o admirar a alguien demasiado diferente del padre al que conscientemente se ha renunciado, y al que inconscientemente se ama y se odia”⁸⁰

Esta etapa, constituye la etapa de idealizar las compañías, y buscar lo semejante a lo que hemos crecido, a lo que a nuestro parecer identificamos como correcto. Lo que en nuestro seno familiar se considera como apropiado. Independientemente de esto, es esa etapa en la que se busca guía y se rechaza la figura paterna o de autoridad por la rebelión en donde anhelan libertad, sin siquiera poder comprender el porqué de su rebelión.

⁸⁰ Ángeles Astudillo, Aleyda. *PSICOLOGIA CRIMINAL. Análisis dogmático de las psicopatologías de los menores infractores*. Porrúa, México, 2013. Pág. 66

3.1.1. Causas de la delincuencia juvenil

Consideramos, que es necesario hacer la diferencia entre causa y factor. Causa es una condición necesaria para que se lleve a cabo el acto, es decir, sin ella no es posible la realización.⁸¹ Por otro lado el factor es:

“...un estímulo, endógeno, exógeno o mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal.”⁸²

Creemos que para explicar la delincuencia, en este caso juvenil, debemos optar por la denominación de factores, ya que podríamos mencionar las causas en un caso específico del delito, pero no podríamos generalizar y atrevernos a decir que todos los individuos comparten la misma causa para delinquir. Algunos ejemplos de causas podrían ser la enfermedad, la discriminación, la situación social, el alcoholismo, la pobreza, los amigos, padres, la violencia familiar, etc.

Optamos para un mejor entendimiento la clasificación más común, que son los factores exógenos y endógenos para explicar la delincuencia juvenil, sin embargo debemos tener presente en todo momento que estos factores no son determinantes, no son condiciones para el acto, y mucho menos significa que todas las personas que puedan vivir estas situaciones vayan a delinquir como consecuencia.

3.1.1.1. Factores exógenos

Entendemos por factor exógeno, todo aquello que afecta la conducta del individuo, y esta dada por el medio en el que se desarrolla, es decir, todo lo que pertenece al exterior y pudiese influir en la conducta de la persona. El doctor Rodríguez Manzanera lo define en su libro de Criminología como:

⁸¹ www.organizaciondenacionesunidas.com

⁸² Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, pág. 461

“ Factores exógenos son todos aquellos que se producen , como su nombre lo indica, fuera del individuo; podríamos decir que son los que vienen de fuera hacia adentro”⁸³

Los factores exógenos han sido divididos de la forma siguiente:

➤ FAMILIA

La familia, es el núcleo central o base de toda la sociedad, es el primer grupo en donde convivirá el ser humano y adoptará los valores inculcados, la forma de vida que lo guiará en gran parte de su existencia. No siempre estarán conformadas por individuos unidos por matrimonio o por la sangre, en ocasiones las familias se forman de integrantes que se van adhiriendo, o por adopción.

Es en la familia, en donde se absorberán no solo aspectos educativos y de formación, sino de relaciones interpersonales y estabilidad emocional; dependerá del comportamiento, de este núcleo tan importante, el futuro del menor. Genéticamente no podemos decir que el niño trae maldad desde que nace, sino que es el medio, el que moldea su conducta.

Cuando en las familias, falta conexión entre los miembros, comunicación, disciplina, respeto, nos encontramos frente a un menor que buscará cubrir sus necesidades en otro medio, y que puede llegar a convertirse en un delincuente. Por el contrario, cuando los roles de la familia funcionan, hay comunicación y una buena educación la familia empujará a sus miembros por un adecuado camino y hacerlos hombres responsables, independientes.

⁸³ Idem. Pág. 472

Tenemos particularmente, a los menores que crecen dentro de lo que se denomina *familia criminógena*, ellos tendrán una mayor probabilidad de entrar al mundo del delito, e inclusive, la mayor parte de esta población es inducida al crimen por sus mismos padres, y puede alcanzar un nivel mayor de criminalidad que aquel que no sale de una familia criminógena, y por el contrario en la minoría de los casos puede darse que el menor, a pesar de pertenecer a una familia criminógena no sea un delincuente.

Las familias en general, siempre van a tener problemas comunes de la convivencia social, inclusive, pueden llegar a caer en ciertas conductas que las hacen pertenecer a un grupo específico, y que desgraciadamente pudieran inducir a los menores a las conductas criminales, quizá la falta de atención; familias sobreprotectoras; familias inadaptadas a un tiempo determinado o a las tradiciones del lugar; familias amorales en donde la falta de ética y de bases morales está presente en su plenitud; familias acostumbradas a la explotación de los integrantes; familias patológicas; etc.

Este núcleo tan fuerte y personal, es el encargado de brindar esos lazos afectivos hacia sus integrantes, la parte amorosa que será inculcada en sus miembros, que desgraciadamente cuando falta tenemos familias agresivas y que no tienen respeto ni entre ellos mismos; confunden el miedo con el respeto hacia la figura de autoridad, en el caso de que exista alguna.

Es necesario que los padres, estén pendiente de la conducta de los hijos, en caso de que no haya padres, esta tarea deberá recaer en la figura de autoridad. Tener un acercamiento estrecho con el menor, analizar su conducta y si es necesario observarlo de cerca para modificarla.

La formación que se dá, debe ser firme, sí con una comunicación y confianza entre padres e hijos, pero nunca sin perder ese lugar. Educar con la responsabilidad que conllevan los actos, enseñar que todo trae consecuencias y

que por vivir dentro de una sociedad, existen normas que deben ser cumplidas y respetadas.

La educación y formación de los menores, no es una tarea sencilla, existe una línea sumamente delgada entre la firmeza y la agresión, entre la libertad y el libertinaje; son líneas, que si se sobrepasan, el menor tendrá problemas de conducta en la etapa de pubertad y adolescencia, y podría llegar a cometer conductas antisociales. Independientemente de la libertad que se le otorgue a un menor, a consecuencia de su buen comportamiento y madurez, es necesario siempre tener la vigilancia adecuada para conocer sus actos y poder guiar su conducta.

No podemos permitir que un menor se comporte como él lo desee, ya que al final del día, es una persona en formación, que necesita guías para poder convivir plenamente en sociedad, conocer normas y disciplina, cosa que desgraciadamente poco a poco se ha ido perdiendo, y que muchas veces los mismo padres esperan que sea la escuela quien brinde estas normas.

Los divorcios, son un problema común en la sociedad actual, a ello se suman las madres solteras o padres, en donde el menor sufre el abandono o la falta de figura, ya sea paterna o materna, la cual, en algún momento del crecimiento del menor será necesario para consolidar su formación. Es importante, que si esas figuras no pueden ser satisfechas por los padres, exista alguien que tome ese lugar y pueda guiar al adolescente. Inclusive, directamente en la separación de los padres podemos observar una rebeldía que puede ser temporal en los hijos que están sufriendo el cambio; y es una etapa importante de cuidar y tener comunicación para que no resulte un problema permanente.

Otro de los problemas comunes en las familias de nuestra sociedad, es dejar a cargo de la educación a los hijos mayores, dándoles una responsabilidad que no les corresponde, que a la vez frustra su pleno desarrollo, y que en muchas

ocasiones no tienen la capacidad o suficiente madurez de brindar la educación, apoyo y formación necesarios al hermano menor.

➤ LA ESCUELA

Este, es un medio, que al igual que la familia consideramos de vital importancia para el desarrollo de los menores, ya que pasaran una parte importante de sus vidas rodeados de todo lo que conlleva este espacio.

Aunque es importante mencionar, que no podemos creer que este medio podrá suplir al núcleo familiar, cada uno tendrá sus roles determinados y muy diferentes entre ellos, y a la vez complementarios. El doctor Rodríguez Manzanera hace mención a este medio de la forma siguiente:

“la escuela debe convertirse en factor de influencia sobre la comunidad y el hogar. Respecto a las comunidades está obligada a elevar el nivel cultural y social”⁸⁴

EL mismo artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos da la pauta para exigir y orientar la formación educativa de la población en general:

“Artículo 3o. ...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

⁸⁴ Meza Hernández, María Guadalupe, *Los centros de tratamiento para los menores infractores*, Flores editor y distribuidor, México, 2010, pág. 58.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

a) Será democrático, ...como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, ...atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y

d) Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos; .⁸⁵

⁸⁵ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07072014.pdf

En este medio, podemos enfocarnos en medidas de prevención al delito, con una adecuada educación, se pueden enseñar normas sociales, ética y moral. Es importante también adquirir en esta etapa, una educación de la salud, cosa que serviría de prevención a futuro, encontrando el equilibrio de salud del cuerpo y de la mente.

El problema de la apropiada educación que se ofrece en las escuelas, resulta de suma importancia a manera de prevención de los delitos, es necesario considerar la planeación y aplicación correcta de los programas educativos, con la finalidad de llevar a cabo los objetivos principales que son tanto brindar educación y cultura al menor, como inculcar ciertos principios para el pleno desarrollo y convivencia social.

“Así la educación para que sea efectiva debe tomar en cuenta todos aquellos aspectos que se relacionan con la vida física del hombre, incluso con su anatomía, así como también con la parte psíquica del educando y son la vida social.”⁸⁶

➤ PROBLEMAS SOCIOECONOMICOS

Cualquier persona, puede ser influenciada por otra, y más cuando aun no se alcanza la madurez, y se está en una etapa de crecimiento, como el caso de los menores; una de las mayores influencias es el medio en el que se desarrollan socialmente. Nos referimos al ambiente en el que viven, las amistades que tienen, la zona en la que se desarrollan, los vecinos, etc.

⁸⁶ Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág. 57

Existen varios casos, en que los padres por el trabajo, o las actividades que realizan, orillan a los menores a criarse en las calles, formando grupos de jóvenes en un rango de edad mayor, y que no siempre son la mejor opción para limar la conducta y educación de los adolescentes. Son estos menores, que por la falta de atención y protección familiar, terminan por crear bandas que con mucha facilidad entran al mundo delictivo.

El nivel económico de las familias, tiene mucho que ver en el proceso del adolescente, se dan más casos de delincuencia juvenil en personas que tienen escasos recursos, que de alguna forma son marginadas por la misma sociedad; aclaramos, que no se tiene la idea de que la criminalidad en el alto sector social no exista, simplemente es manejada de otra forma, adjudicando ciertos beneficios que la gente en pobreza no puede alcanzar.

El problema del desempleo, afecta directamente la economía de cada una de las familias, y esto resulta un factor importante para la alza del índice de criminalidad; se empiezan a dar desde el robo hasta la extorsión telefónica, en donde los menores, al verse afectados económicamente por sus familias y no encontrar una mejor solución, delinquen para cubrir las necesidades de su familia, para mantenerse a si mismos, o sus vicios.

➤ MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Por una parte, ha habido un avance significativo en la libertad de expresión de los medios de comunicación, pero por otra, consideramos se ha salido de control el material que se publica. Desgraciadamente, se ha deshumanizado la sociedad, y podemos ver cualquier tipo de nota, en todos los medios de comunicación, en cualquier horario; esto nos produce que la gente considere normal el nivel de violencia que se maneja en la sociedad, y peor aun que, ya no les provoque ningún sentimiento.

Los medios de comunicación, en especial la publicidad, utilizan campañas que buscan vender el producto o llegar al consumidor atacando el subconsciente del individuo, manejando ideas que no siempre van de acuerdo a las normas sociales, relacionadas con la violencia, el sexo, el consumo de ciertos productos que causan vicios, la deshumanización, la idea de que al consumir cierto producto se logrará el éxito de la vida, la promiscuidad, etc.; y esto, produce una cadena de satisfacción y necesidad, es decir, cuando el ser humano considera ya logro la satisfacción de cierta necesidad, creará nuevas necesidades y esto siempre se repetirá como cadena.

En cuanto a la programación televisiva en específico, consideramos que culturalmente deja mucho que desear, tenemos programas, que son accesibles a todo el público, de pésima calidad, manejan series de delincuencia, de los policías investigando grandes crímenes, o programas en donde la gente expone sus problemas familiares y todo el mundo opina, o las telenovelas que crean una ficción en la mente de la gente, poniéndola en una posición de siempre desear lo que los demás tienen.

El autor Luis Rodríguez Manzanera, nos da un listado en su libro criminalidad para menores, de cuando los medios masivos se convierten en factores criminógenos, el cual copiamos textualmente a continuación:

1. Enseñan las técnicas de delito
2. Por frecuente mención, los delitos no parecen algo desacostumbrado.
3. Sugestionan a los jóvenes de que el delito es atractivo y excitante.
4. Dan la impresión de que el delito es rentable.
5. Despiertan una simpatía patológica por algunos delincuentes.

6. Muestran a los delincuentes como hombres que han adquirido un prestigio por sus actos antisociales.

7. Dan una versión falsa y se ocultan las verdaderas causas del delito.
8. Describen al delito de modo que parece fácil escapar a la acción de la justicia.
9. No se destaca suficientemente el elemento de la pena inherente a la comisión de un delito.
10. Desacreditan la persecución penal.
11. Sugieren metas engañosas a la vida.⁸⁷

➤ RELIGION

La religión, sin importar la que sea, es un factor de influencia en cualquier parte del mundo y en cualquier tipo de sociedad; las personas encargadas de guiar la doctrina, comparten una serie de ideas acorde a la educación, las creencias, etc. Incluso, podemos observar, que la misma religión, marcará conductas de formas muy diferentes, dependiendo las creencias que se lleven a cabo, es decir, en un lugar una conducta puede ser muy penada mientras que en otro lugar, con una cultura diferente es completamente permitido.

Las ideas que se imponen dentro de las religiones, no siempre van acorde con las normas sociales o jurídicas, y a esto podemos sumarle que los dirigentes, abusan de su poder para imponer ideologías fuera de la sana convivencia social, e inclusive, basándose en la figura de autoridad que representan, cometen ellos mismos conductas inapropiadas, consideradas como delitos que afectan en muchas ocasiones a los menores, causando una inestabilidad emocional, frustración y desequilibrio en la etapa de crecimiento.

⁸⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*, Porrúa, México, 2004. Pág. 178 y 179.

3.1.1.2. Factores endógenos

Los factores endógenos son todos aquellos que vienen de dentro del mismo individuo, necesariamente deben provenir de la persona.

➤ PSICOLÓGICOS

En este apartado, nos referimos a la parte de la adaptación del ser humano, se ha planteado que las personas que no logran la adaptación social, son propensas a convertirse en delincuentes. Muchas veces, la adaptación, tiene que ver o depende directamente de la personalidad del individuo. La mente es tan poderosa, que hace que se crea cualquier cosa que en muchas ocasiones no coincide con la realidad.

Consideramos importante definir qué se entiende por adaptación, ya que es un término utilizado y debe ser comprendido para poder ser aplicado, tomamos la definición que nos da el doctor Rodríguez Manzanera:

“La aptitud para vivir en un ambiente determinado, acomodándose a un medio humano concreto , con intereses deseables con otros individuos, se logra tan sólo mediante un largo aprendizaje que mediante la imitación y la inhibición voluntarias, mas la habituación a ciertas formas de conducta, consiste en una relativa reestructuración a la libertad en cuanto inhibirse a las propias tendencias en bien de la colectividad. La adaptación debe ser progresiva y no puede exigirse en el mismo control a menores y adultos. Este es un especial tratamiento que se les da a los menores infractores.”⁸⁸

La adaptación del menor, será adecuada atendiendo al medio en el que se desarrolla, si el menor sufre maltratos de cualquier tipo, abandono o soledad, falta de necesidades básicas, poca relación con el medio social idóneo, su tendencia será la inadaptación.

⁸⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*, Porrúa, México, 2004, pág.113

➤ PSICOPATOLOGICO

Una personalidad anormal psíquicamente, puede derivarse de una enfermedad o alguna alteración psicológica, que incluso, se puede ver reflejada en la peligrosidad del individuo, ya que carece de control en la fuerza y agresividad de su cuerpo.

Podemos estar en presencia de una deficiencia intelectual, lo cual al no tener la capacidad mental adecuada, lleva al sujeto a no gozar del pleno entendimiento de las normas y principios éticos. Inclusive, podrían estar en la situación de no valerse por sí mismos, es necesario emplear una educación diferente para intentar que el sujeto pueda adaptarse socialmente lo mejor posible.

➤ CONGENITO

Existen algunas enfermedades que pueden influir antes de la concepción, durante o en la etapa del embarazo, que pudiesen afectar el pleno desarrollo del menor, y funcionar como un factor criminógeno.

Aunque mucho se ha puesto en duda, en especial el alcoholismo, según los estudios que se han hecho, no es un factor determinante pero sí influyente. Cito la frase de Luis Rodríguez Manzanera: “el hijo de un alcohólico no hereda la borrachera, pero sí hereda la sed”.

Algunas de las enfermedades con consecuencias congénitas son la tuberculosis y la heredosífilis, la primera con consecuencias de impulsividad o excesiva emotividad; mientras que la segunda, una inestabilidad mental y deformación del carácter.

En cuestiones de herencia, está comprobado, que la probabilidad de que el hijo sea criminal cuando su padre biológico es criminal es mucho más alta. Esto sin importar que los hijos convivan directamente con los padres biológicos o padres adoptivos, si ambos fueran criminales ,la probabilidad se aumenta aún más y podríamos estar en presencia de una familia criminal.

En el caso de los gemelos, también se han hecho estudios criminológicos para determinar el nivel de criminalidad que pudiesen compartir; se ha comprobado que los gemelos idénticos, comparten la misma carga genética, por lo mismo a pesar de compartir el físico también se comparte el modo psicológico; a consecuencia de esto, si uno de los gemelos es propenso a cometer conductas antisociales, el otro tendrá una probabilidad de aproximadamente sesenta por ciento.

➤ PATOLOGICOS

El menor, ya sea por algún mal cuidado durante el embarazo, el parto o la primera infancia, puede presentar un sin número de enfermedades que verán afectados significativamente el pleno desarrollo del mismo. Esto puede tener una influencia en la personalidad del infante, ya sea en su desarrollo intelectual, como en su carácter agresivo.

Cualquier tipo de malformación, que sea causa de discriminación en el medio en el que se desarrolla el menor, lo acerca a tener problemas psicológicos graves, que pudieran detonar en la comisión de conductas antisociales.

3.1.2. Menores como víctimas

Los menores, al ser parte de un sector de la población en desventaja y vulnerabilidad, comúnmente presentan símbolos de sufrir violencias y ser víctimas en su entorno; desgraciadamente con ello vienen múltiples repercusiones como, la agresividad, la venganza, el creer que son conductas normales. Es fácil caer en algún tipo de violencia hacia el menor, ya que existen diversos tipos como la física, psicológica, o inclusive sexual. La más común y menos identificada, es la violencia psicológica, muchas veces se le habla de una forma al menor, o se le trata de manera que lo resiente y para el adulto no tiene relevancia.

La violencia psicológica a su vez, puede presentarse en diversas formas, como, la carencia afectiva, la ambivalencia y el rechazo. La primera, se traduce en la omisión de proveer al menor de un ambiente adecuado para el pleno desarrollo; la segunda, es la falta de expresión de afectos, que trae como consecuencia la agresividad o actitudes sobreprotectoras, que pueden crear inestabilidad en el menor; mientras que el rechazo, se refiere en el abandono, el aislamiento y el ridículo público hacia el menor.

Se pone atención, a aquellos casos de violencia en que ya definitivamente resulta imposible no darse cuenta de la situación que padece, la violencia física puede dejar huellas que no se borran nunca, del cuerpo del infante, pero la violencia sexual, tendrá heridas en la mente del individuo, distorsionando la realidad de la situación, huyendo de la vida que le rodea; generalmente son los médicos o la gente cercana a la familia, quien se da cuenta que están sufriendo estos dos tipos de violencia. En el caso

de la violencia sexual, se da el caso en que los padres o familiares cercanos quienes conocen de la situación y aun así, no ponen altos, dejando que esos menores sufran todo tipo de daños y vejaciones.

Una de las consecuencias de la violencia en los menores, es que estos huyan de la casa y busquen trabajos informales, o se conviertan en niños de la calle, en donde adquieren vicios, forman pandillas y entran al mundo criminal; o en los trabajos reparten drogas, entran a la prostitución y trata de blancas con embarazos no deseados, peleas de animales, delincuencia organizada.

Se ha buscado proteger a los menores, impulsando que la población conozca los derechos de los niños, pero consideramos que no resulta suficiente, es necesario crear la conciencia no solo de derechos, sino también de obligaciones; pero también es necesario crear la conciencia del respeto y los valores de sana convivencia, de formación y educación adecuada, de trato digno.

Los menores que sufren violencia o que son considerados como víctimas, sino logran recibir un tratamiento psicológico adecuado a tiempo, con la finalidad de superar el trauma y los rezagos que esto provoca, es muy probable que se conviertan en victimarios, en abusadores de otros menores y al final del día sea una cadena viciosa interminable. Las víctimas, sufren consecuencias en su desarrollo físico, sexual y emocional; en el autoestima y la confianza tanto en los demás como en sí mismos.

Insistimos en el tratamiento adecuado a la víctima ya que pudiesen sufrir estrés post traumático, que en algún momento genera crisis y se vuelve de gran dificultad controlar el miedo o las situaciones. La autora Aleyda Ángeles en su libro de psicología criminal nos dice al respecto:

“Las situaciones traumáticas dan más por resultado un condicionamiento emocional que un aprendizaje cognoscitivo. En consecuencia, la exposición a situaciones similares tiende a reactivar una respuesta emocional que asegura la posibilidad de una apreciación racional de la situación, la cual proporcionaría más flexibilidad de respuesta y hasta tendría mayores posibilidades de ser adaptativa.”⁸⁹

3.1.3. Conducta antisocial del menor

Una conducta antisocial, como ya habíamos mencionado, es aquella que va en contra de las normas generales de convivencia social, y no siempre será catalogada como una conducta delictiva o un delito, pero en oposición, todo delito surge de una conducta antisocial; que en este caso serán todas aquellas cometidas en específico por los menores de edad.

Existen diversas teorías que se han creado al paso del tiempo, con la intención de explicar la conducta antisocial, a pesar que se guiarán atendiendo a los principios de la corriente o escuela con la que comulgan, es importante tener una idea de estas teorías, ya que recordemos que el maestro Quiroz Curaron decía que todo aquellos que pueda influir en la conducta y ser un factor de criminología, a pesar de que no será determinante, debe ser tomado en cuenta porque siempre serán influyentes.

La *teoría psicogenética*, creada por *Healey y Bruner*, se basa solo en el aspecto biológico del ser humano, y considera que el comportamiento desviado viene de la herencia, que habrá anormalidad mental, mala condición humana y el desarrollo infantil.

⁸⁹ Angeles Astudillo, Aleyda. *PSICOLOGIA CRIMINAL. Análisis dogmatico de las psicopatologías de los menores infractores*. Porrúa, México, 2013. Pág. 139.

La *teoría de la asociación diferencial*, dada por Sutherland y Gresey; considera que el comportamiento se aprende, no se hereda; que las conductas antisociales se dan en los grupos cercanos y que la gente, de esa misma condición social, poco a poco los absorbe. Podríamos concretar diciendo lo siguiente; la conducta delictiva es aprendida; se aprende de otros sujetos que tienen un comportamiento antisocial; estos grupos son grupos primarios, es decir, los más cercanos al sujeto, como la familia, o la gente de donde habitan; es un aprendizaje completo que incluye las diversas técnicas de comisión criminal.

Sellin y Sutherland crean la *teoría del conflicto cultural*; consideran al ser humano completamente social, y que actúa bajo las normas que la misma sociedad impone. Quienes tendrán la facultad de determinar los conceptos de bien y mal; y la delincuencia será el abuso de ese poder por parte de un grupo más poderoso que impone sus patrones de conducta.

Por otra parte, tenemos la *teoría psicopática*, sus autores *Alexander y Mc Cord*; ellos consideran, que algunos seres humanos solo atiende a sus propios impulsos y que el responder a ellos les causa placer, en especial para los jóvenes, lo argumenta como consecuencia de una falta de organización familiar, que causa la ausencia de sentimientos.

La *teoría de la delincuencia neurótica* explicada por *Abrhamsen y Heit* nos dice, que los delincuentes se dan en un extracto social exclusivo de la clase media, y es resultado de un ambiente de neurosis y tensión, que a la vez afecta a todos los integrantes de la familia sin importar la edad que tengan.

Otra de las teorías que se enfoca en las clases sociales, es la *teoría de la oportunidad diferencial*, dada por *Cloward y Ohlwi*, está nos menciona, que cuando personas de la clase baja se intentan desarrollar con personas de la clase media-alta realizan conductas como respuesta a las frustraciones o problemas que surgen del status social. Esta teoría podríamos relacionarla indirectamente con la *teoría de las subculturas* de Cohen, en la que se explica que los grupos menos favorecidos de la sociedad, tienden a la comisión de actos delictivos encaminados a la obtención de los bienes más deseados. Habrá jóvenes que si podrán controlar el deseo de lo ajeno, denominados *college boy*; otros que se convierten en sujetos pasivos y para controlar la frustración consumen drogas, denominados *corner boy*; y por último los que no controlan la frustración y delinquen, denominados *delinquent boy*.⁹⁰

La *teoría del etiquetamiento*, por su parte, justifica la conducta antisocial en el tipo de cultura en donde se da la conducta, es decir, atendiendo a la cultura en la que se habita, se distingue si la conducta es criminal o no, podría darse el caso de que para una cultura si lo sea, mientras que para otra no. Por lo tanto, las conductas no son criminales por sí mismas, sino por la cultura quien las determina. Al mismo tiempo, el delincuente producirá un estigma en la sociedad que no cambia aunque resulte que no es delincuente, y en el caso de que se confirme, será un estigma que se conservará de por vida, produciendo el rechazo de la sociedad. Es por este motivo que atendiendo a su naturaleza de seres sociales, se relacionan con gente que lleve la misma carga.

Durkheim y Merton proponen, cada uno en su momento, *la teoría de la anomia*, nos explica que las conductas antisociales son consecuencia de la presión que ejerce la misma estructura social. Menciona, que las necesidades que el hombre no logra satisfacer, no son naturales, sino por el contrario surgen del medio cultural; en donde el hombre lucha y hace cualquier cosa por adaptarse. Con respecto a la adaptación, Merton nos maneja cinco niveles; el primero, la conformidad, es un nivel en donde se

⁹⁰ Cruz y Cruz, Elba, *Los menores de edad infractores de la ley penal*, Porrúa, México, 2010. Pág. 216

alcanza la adaptación total con la sociedad; el segundo, la innovación, este nivel presenta un desfase entre los medios que se tienen y las metas que se proponen, lo que lleva al individuo a realizar conductas alternas a las institucionalmente creadas para alcanzar las metas, estas pueden ser lícitas o no. El tercer nivel corresponde al ritualismo, se abandonan por completo cualquier meta cultural, para dedicarse en su totalidad a las metas institucionales; el cuarto nivel, es conocido como retraimiento, los individuos en este nivel rechazan cualquier tipo de meta, ya sea cultural o institucional, corresponde a los vagabundos o drogadictos. Por último, está el nivel de la rebelión, este consiste en el rechazo total de metas culturales e institucionales, y la creación de nuevas metas, consideradas por la sociedad como ilícitas.

3.2. Tras los muros

La mayoría de la sociedad, considera que el problema del delincuente termina en el momento en que se le encierra, y entre más años se le condene mejor, es solo un individuo que no cometerá delitos en las calles por muchos años. Consideramos que el problema no termina ahí, es poca la gente que considera que dentro de la cárcel se crea una subcultura, una sociedad ajena a muchos de nosotros, pero muy cercana a la gente que tiene por necesidad que convivir en este medio. Hablamos no solo de los presos, sino también de la afectación que sufre la familia del reo, las necesidades económicas y el nuevo modo de vida que deberán llevar por el tiempo que el preso este adentro. Los problemas que se viven no solo se quedan en el ámbito económico, afecta la integración familiar, el pleno desarrollo de los menores, la convivencia familiar, la agresividad y violencia dentro del núcleo.

Mucho se ha hablado de la erradicación de la pena de muerte en nuestro país, y si teóricamente lo hemos logrado, guiándonos por la prioridad de los derechos humanos y los tratados internacionales, que marcan los derechos de los presos y el planteamiento de un tratamiento progresivo, que tiene por finalidad la reinserción social. Pero en la práctica tenemos penas que resultan contraproducentes para esta finalidad, y que

sumadas a los diversos delitos que el preso pudo cometer nos dan totales de 150, 200 o más años, en primera, dudamos o nos resulta imposible que logre cumplir una pena de ese tamaño, en segunda aquellos que tienen penas más pequeñas, que ondulan entre los 20-50 años, que pudiese darse el caso de que logran completar de una u otra forma, como pretendemos readaptar a un sujeto que lleva ese tiempo encerrado viviendo en una sociedad carcelaria completamente diferente a la sociedad común, una sociedad que esta constante cambio y crecimiento.

En cuestión de los menores de edad, en México se ha respetado que la pena máxima impuesta sea de 5 años con la nueva reforma hablamos de 7 años en delitos graves, mismos que serán cumplidos dentro de un establecimiento independiente al de los mayores de edad, con una finalidad reeducativa.

Desgraciadamente, aunque creamos que las penas infinitas están extinguidas, aun existen países, que a los menores de edad los condenan a penas exorbitantes. Con esto no nos ponemos en la postura de permitir las conductas delictivas sin una medida correctiva, sino en la visión de la necesidad de la prevención y el adecuado tratamiento, en el caso de los menores infractores por ser el punto central de la tesis, en donde se logre la educación y formación adecuada para la convivencia social, para el pleno desarrollo y crecimiento del menor, en donde se le brinde una posibilidad u oportunidad diferente de vida.

Argentina es un país que aparentemente está incorporada a la Convención de los Derechos del Niño y que inclusive está incorporada a la Constitución de este país. Y pesar de esto es el único país de América Latina que ha tenido sentencias que llegan a materializarse en la prisión perpetua en personas menores de edad. Desde el año de 1997 se han dictado 12 condenas de prisión perpetua a menores de las cuales 7 se están compurgando y 5 de ellos incluso se han llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En su inicio hubo 9 casos que trataron de arreglarlo por la vía interna interponiendo un recurso de inconstitucionalidad pero solo 5 fueron aceptados, a esto consideramos que es absurdo, que se haga una elección de qué casos se aceptaran y que casos no, ya que notoriamente está, no solo contra las normas que voluntariamente adquirieron internacionalmente, sino también ante sus propias normas, y haciendo énfasis no cualquier norma sino su norma suprema.

Aun así los casos que procedieron obtuvieron penas no menores a 15 años de prisión, lo que consideramos que es abrumador ya que a pesar de no conocer con exactitud los delitos que les fueron imputados y la legislación que se les aplica, consideramos que no es sano, y mucho menos ayuda para el desarrollo y readaptación de un ser humano, un tratamiento tan extenso, eso, si es que en esos 15 años se buscara que el menor lleve un tratamiento integral, ya que podríamos caer también en el supuesto de que solo se cumpla la pena sin ninguna finalidad que la del cumplimiento ante la sociedad.

Debemos tomar en cuenta, que esto ha hecho que Argentina sea criticada notablemente por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por otras instituciones y por otros países, ya que cuestionan no solo la constitucionalidad de las penas sino la ideología de quienes las aplican, ya que como es bien sabido por nosotros, el principal objetivo es que siempre este por encima de todo el interés superior del niño, y es evidente que en este caso eso no pasa, al contrario se está dañando completamente, no solo el interés, sino la posibilidad que se tendría atendiendo a la idea de que un menor es más fácil de modificar que un adulto, siguiendo un tratamiento adecuado de formación y educación.

La razón que dan quienes han implementado estas normas, es decir, las personas exactas que condenaron a estos menores, está basada en la figura de excarcelación

que manejan en su legislación, la cual consiste en permitir que el individuo salga de la cárcel en cualquier momento atendiendo a su comportamiento y desenvolvimiento. Cabe aclarar que existen ciertas condiciones para que este “privilegio” pueda ser solicitado ante las autoridades, como que se cumpla una pena de 35 años en prisión o de cumplimiento de la pena a lo que da risa decir que es un privilegio para un menor de edad, porque de todas maneras está encarcelado gran parte de su vida y no se aplica la finalidad de tratamiento.⁹¹

3.2.1. Problemas carcelarios

Los sistemas carcelarios, se han critica en muchas ocasiones, porque no logran la finalidad de reinserción, y mucho menos la reeducación de los presos, pero aunado a esto, existen diversos problemas que en muchas ocasiones son completamente externos a la voluntad de los presos, y que son causas por el mismo sistema penitenciario.

Uno de ellos y de los más graves es el hacinamiento carcelario. El espacio de las diferentes cárceles, no resulta suficiente para la población carcelaria que existe; los legisladores y la gente del poder, creen que la solución es construir más cárceles, no se ponen a pensar que realmente el verdadero problema debe ser atacado de fuera. Necesitamos programas de prevención funcionales, programas de adaptación que realmente cumplan las finalidades, y hacer la adecuada clasificación, en un principio entre procesados y sentenciados, y por otra parte entre la misma población.

Las condiciones de vida en cuanto a las instalaciones, ya sea en el caso de los adultos o de los menores infractores, deja mucho que desear; no se les da el mantenimiento

⁹¹ Graziano, María Florencia, *“Dilemas en torno a la aplicación de la prisión perpetua”*, Instituto de Investigaciones Gio Geremani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina

adecuado, y arquitectónicamente hablando, existe un retraso en nuestro país de muchos años en comparación con la arquitectura penitenciaria de otros países. No hay medidas de salubridad, la limpieza es escasa, la higiene de los presos precaria, y en cuanto al servicio sanitario es aún peor. Las instalaciones en general, necesitan ser acondicionadas para la finalidad de las actividades, y realmente no podemos decir que la calidad de vida de los presos sea por el mínimo adecuada.

El Programa Nacional de Seguridad Pública, ha reconocido en algunas ocasiones, que en las cárceles se encuentran personas que han cometido delitos menores, o en su defecto aquellas que no tuvieron para pagar una fianza, que los reales delincuentes, no es la mayoría de la población carcelaria.⁹²

También, podemos mencionar, la corrupción por parte de los trabajadores de los penitenciarios, todo dentro de la cárcel se mueve con dinero, por favores o conocidos. Tenemos un problema grave de corrupción sobre todo por parte del sector de la seguridad; los custodios cobran por favores dentro del recinto carcelario, tener algunos privilegios, pasar lista, tener objetos prohibidos e inclusive introducirlos. Como parte de este sistema de corrupción, se encuentra el tráfico de drogas dentro de la cárcel, así como, las redes delictivas. Existen diversos grupos de presos, que siguen cometiendo delitos desde dentro de la prisión, como extorsiones telefónicas, secuestros, e inclusive entre ellos mismos la venta de estupefacientes, lesiones, violaciones, homicidios, etc. A pesar de que en las comunidades de tratamiento para menores este tipo de problemas se da en mucha menor cantidad, no podemos decir que se encuentra a salvo de este mundo de corrupción, consumo de drogas, y comisión de delitos dentro del lugar.

⁹² Azaola, Elena, *Crimen Castigo y Violencias en México*. Colección Ciudadanía y Violencias, Volumen 5. Pág. 52

Existen actividades laborales y educativas dentro de los centros de reclusión, pero al no ser de carácter obligatoria, es mucho menos de la mitad de la población quien asiste. Independientemente que esta actividad otorga beneficios preliberacionales. Ahora, la crítica que hacemos, es que si estas actividades son base de la finalidad re adaptativa de los centros no sea obligatoria. En el caso de los menores infractores se da el mismo problema, es poca la población que asiste a los talleres y a la escuela; solo se maquilla el panorama cuando acuden visitas académicas o del gobierno, pero la mayoría del tiempo los jóvenes se encuentran en sus dormitorios perdiendo el tiempo, sin ningún tipo de actividad que ayude a la formación y educación.

Consideramos, que uno de los principales problemas carcelarios, es que en el plan nacional de desarrollo de cada uno de los sexenios, no se les presta la atención adecuada, no se proponen cambios significativos para lograr la finalidad por una parte; y por la otra, bajar el índice de reincidencia de los presos, otorgándoles una mejor calidad de vida tanto dentro de las prisiones como fuera de ellas. No se cuentan con los recursos necesarios para la manutención del centro penitenciario, y esta responsabilidad en la mayoría de los casos debe ser absorbida por los mismo familiares del recluso.

3.2.2. Vida en la cárcel

La vida, dentro del recinto penitenciario, se guía por medio de normas impuestas por la misma institución, pero muchas veces tienen un mayor peso, aquellas normas impuestas por la sociedad carcelaria, los presos crean sus normas de convivencia, sus autoridades, jerarquías, roles dentro del lugar.

La falta de control y disciplina, ha provocado que sean en muchas ocasiones los mismos presos quienes dictaminen los roles y las normas, por las cuales se guiará la

institución, la funcionalidad, y estos, en conjunto con los custodios gobiernan determinadas áreas de la cárcel.

La cárcel representa una lucha con el tiempo, en donde los presos tienen miedo, después de estar varios años, del cómo será el mundo afuera de los muros, el miedo a saber si podrán formar parte de la sociedad, si podrán vivir como lo hacían antes, al final del día, si podrán sobrevivir dentro de un medio que dejaron hace muchos años; por otra parte, la lucha de subsistir todos los días a ese entorno nada sano, en donde todos pelean por defender lo suyo, o deciden convertirse en seres sumisos y llevar la fiesta en paz. Es la lucha temporal, en donde los días se pasan lento, la vida cae en una monotonía, donde todos los días son iguales al anterior.

El preso, pasa por un proceso de integración con la población en general, desde que se encuentra en la zona de ingreso, hasta que se le asigna un dormitorio; muchos lo consideran de los procesos más fuertes, donde luchan por comer, por defender su integridad física y sexual, inclusive el buscar ser invisibles para poder vivir algunos momentos en paz. En el caso de los menores, es más fácil ya que se supone se les respeta más y se les asigna el lugar en el que van a cumplir su falta lo antes posible. Pero también ,en el dormitorio tienen que luchar por el territorio, por las cobijas, los colchones, la comida y la paz.

Depende también, para el proceso de adaptación, si es un ingreso por primera vez o una reincidencia. Es diferente, el entrar a un lugar en que uno ya conoce el movimiento, a cuando se enfrenta a lo desconocido.

Psicológicamente, para el caso de los menores, son momentos de terror en donde muchas veces buscan la protección de algún familiar que los ayude a enfrentar la situación, en donde deben ingresar a un lugar y luchar por la sobrevivencia.

“Pus ahí también la primera noche, la primera noche que pasa uno para allá, ahí los compañeros luego lo golpean a uno, bueno le hacen a uno muchas cosas, nomás que yo , pues eso bendito sea Dios, dice ¡no, pus ya déjenlo, ya es un señor grande! Y ya no me hicieron nada, pero de hacer limpieza sí (Adrian. 62 años)”⁹³

Enfrentarse al encierro, es un proceso fuerte para los reclusos, el saber que su vida está encerrada en cuatro paredes, y que no pueden moverse con libertad, en muchas ocasiones los lleva a depresiones, e inclusive suicidios. Es difícil el proceso de adaptación al encierro, el perder la libertad para decidir a donde se quiere ir, en qué momento quiere uno salir. El encierro, junto con la soledad, son uno de los más grandes males dentro de la cárcel, la necesidad de estar con los seres queridos, de valorar la familia, los amigos, es un proceso de locura para la mente, y a esto debemos considerar agregar la problemática de la vida carcelaria.

“Aquí se le llama carcelazo que uno le da, el encierro de que luego uno está así , presionado y dices ¡hijole! No, no sabes que hacer, llega el momento en que pierdes la cabeza y quieres irte a horcar o haces algo ¡pierdes la mente! Pierdes la mente de que dices ¡ájala! ¿No? (Nico, 32 años).”⁹⁴

La asignación de los dormitorios, va a atender a diferentes características, ya sea por el delito que cometieron, por sus estudios académicos o puestos de trabajo, por su edad, condición económica, por su preferencia sexual; es un momento decisivo y lleno de necesidad de sobrevivencia y adaptación, es el lugar en donde van a cumplir la pena impuesta y es la gente con la que van a convivir todos los días. Generalmente la bienvenida que les dan es con golpes.

⁹³ Parrini Roses, Rodrigo, *Panópticos y laberintos. Sujeción, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*. Colegio de México, México, 2007. Pág. 82.

⁹⁴ Idem, pág. 84

Dentro de estas clasificaciones, nos llamo mucho la atención, que existe un dormitorio para aquellas personas que ya han estado en Comunidades de Tratamiento para menores infractores. Consideramos, que es el resultado conformista por parte del Estado, de saber que su tratamiento aplicado dentro de las comunidades, no funciona, y se les espera como reincidentes en los reclusorios o cárceles para adultos. Si realmente pudiésemos imponer un tratamiento funcional para los menores infractores, el porcentaje de reincidencia iría disminuyendo paulatinamente, ofreciendo formación y educación y una nueva oportunidad de vida.

“En el dormitorio 6 son corregendos, se les dicen corregendos porque éstos ya estuvieron en la Correccional para Menores, y vienen a cierta edad, ya traen 20. 30 años, ya pasaron or Consejo Tutelar, por el Tribunal para menores, y ya vienen, ya vienen recorriendo cárceles. (Chino, 55 años).”⁹⁵

La administración de un dormitorio tiene sus diversas jerarquías, y van escalonando conforme los presos van siendo liberados, conforme van entrando nuevos o conforme los van matando, se van asignando diversas tareas, adquiriendo nuevos beneficios. Como en una sociedad cualquiera se adoptan roles para una convivencia, igual y no es la convivencia sana que se esperaría, pero es la impuesta para un mejor funcionamiento. El exceso de poder que tienen los mismos reclusos. El espacio de las celdas también es asignado dependiendo el poder que se tenga, entre más arriba se esté mayor poder, y entre más abajo, menor importancia. En este sentido se crean dos figuras dentro de las celdas, el *mounstro* que es el recién llegado y la *mamá* que funciona como el jefe de la celda.

⁹⁵ Idem. Pág. 87

La *mamá* siempre va a ser el preso más antiguo de la celda, y él será el encargado de la distribución de las tareas, la imposición de las normas, etc. Tiene la capacidad de rentar y vender tanto los camarotes, como las pertenencias que haya en las celdas.

Otra de las figuras conocidas en la cárcel es *la borrega*, es aquella persona que cuenta todo lo que pasa a la autoridad, denuncia todo lo que sucede, por lo general, la población que descubre a la borrega, lo castiga con golpes brutales, inclusive llegan a matarlos. Es como un código de honor, nadie debe acusar a nadie, todo el mundo debe seguir una regla del silencio.

Algunos de los problemas que se viven dentro de las prisiones, pueden ser los diversos motines que se dan, estos en la mayoría de las ocasiones son provocados por la insatisfacción de los presos frente a las necesidades básicas, por ejemplo, la alimentación, las medidas insalubres en las que se vive, violaciones a derechos humanos por parte del personal penitenciario, etc.

Las visitas por parte de la familia, también representa un tema importante en la vida carcelaria, todo lo que las familias padecen para ver a sus internos, los abusos por parte del personal penitenciario, las arduas revisiones de las pertenencias que ingresan y del mismo cuerpo de las visitas, no existen las condiciones adecuadas para la convivencia familiar, y mucho menos para una visita conyugal. No existe privacidad y podríamos decir, que se atenta contra los derechos de integridad, no solo del preso sino también de su pareja. Es complicado que se otorguen los permisos para tener una visita conyugal, y lo que se supone debería ser un día de visita familiar, se convierte en un patio de hotel para las parejas, sin pudor, con los niños jugando alrededor, con las otras visitas conviviendo a un lado. Este tipo de lugares improvisados se les conoce como *cabañas*, son tiendas de campaña improvisadas con unas cobijas; pero siempre con la zozobra de que llegue cualquier custodio y levante la cobija.

El tema de la homosexualidad, consideramos es un tema de suma importancia, que podría ser un tema aparte de esta tesis, por la profundidad psicológica que conlleva. En el presente trabajo, solo se tocará de una forma breve. Existen jóvenes homosexuales dentro de la prisión, que se prostituyen por unos pesos, con la finalidad de sobrevivir en la cárcel, o de poder pagar la droga que consumen. No todos los internos que utilizan estos servicios, son otros homosexuales, en la mayoría de las ocasiones son hombres heterosexuales, que buscan cubrir una necesidad fisiológica, y que al estar encerrados, no tener una visita conyugal o una pareja que pueda visitarlos, recurren a estas actividades. Debemos comprender la dificultad del tema, pues provoca daños en la salud, consecuencias psicológicas, desestabilidad tanto social como emocional.

El consumo de drogas, es un tema de todos los días dentro de las prisiones, es una forma de subsistir económicamente, una salida a la realidad, y los presos pueden llegar a hacer cualquier cosa para obtenerla, pero deber dinero por drogas también tiene sus consecuencias, pueden llegar a matar por una deuda de este tipo.

En el libro de El pluralismo jurídico intracarcelario⁹⁶, nos muestra de una manera práctica, cuales serían los niveles de la división de trabajo dentro de las cárceles, de esa misma forma, es la clasificación de cómo se percibe dinero y en cierta forma del estrato social. Consideramos apropiado reproducir el listado.

En el primer nivel, encontramos a los narcotraficantes, los encargados de los negocios establecidos o talleres, los padrinos (gente que tiene una familia económicamente desahogada que los sostiene dentro de la prisión).

⁹⁶ Enríquez Rubio Hernández, Herlinda; *El pluralismo jurídico intracarcelario*, Porrúa, México, 2007. Págs. 96-98.

En el segundo nivel, están los asesores internos o maestros, los encargados del gimnasio, los auxiliares de los encargados de los negocios y talleres, los que auxilian en las áreas del gobierno.

El tercer nivel, corresponde a los trabajadores de los talleres, los “estafetas” (internos que avisan a otros internos cuando se les requiere en algún area del gobierno), los artesanos, los “gatilleros”(internos que se encuentran acompañando a los padrinos), las “fajineros” (internos que se encargan de la limpieza de algunas areas de gobierno).

El cuarto nivel tiene a los estafetas de la visita familiar, los “chequeras” (internos que se atribuyen un crimen a cambio de dinero), los fajineros de las estancias, mandaderos, boleros.

Y por último, en el quinto nivel, tenemos a los indigentes, patrañosos (adictos a las drogas y que no pueden pagarlas) y los raterillos.

En el caso de los menores infractores, la población es mucho menor, sin embargo, existe la lucha de poderes, la asignación de roles y la jerarquía. Tuvimos la oportunidad de visitar la Comunidad de Tratamiento de San Fernando, pudimos observar a diferentes menores jugando frontón, a otros tantos en algunos talleres, una galera en donde no pudimos acceder, por la peligrosidad de los menores que ahí se encuentran.

Existen de vez en cuando rencillas entre los menores que son solucionadas a golpes, el abuso del poder está presente dentro la comunidad, el temor entre los internos, la necesidad de sobrevivir al ambiente, de proteger la integridad física y sexual.

La visita de los internos es un poco más alegre, sin embargo, notamos que están programadas terapias psicológicas en esos horarios, cosa que consideramos poco apropiado, ya que pierde el tiempo que se le tiene asignado para la convivencia familiar; y debemos considerar, que de por sí, son pocas las familias que demuestran

preocupación y apego hacia los menores que se encuentran internos dentro de la Comunidad.

Se platicó con los funcionarios acerca del índice de reincidencia, y tampoco coincidimos con los datos que nos dieron, ya que a pesar de que ellos dicen que es mínimo debemos tomar en cuenta dos cosas; la primera, que ya se mencionó sería, que no hay un seguimiento a partir de que salen y la segunda, son menores de edad que cumplen un tratamiento, que generalmente termina ya cuando son mayores, o en su defecto cuando están a punto de serlo, por lo tanto, no regresan a estas comunidades sino ya en calidad de delincuentes adultos.

A pesar de la explicación que nos dieron acerca de la clasificación que se hace para asignar patios, se observaron niños de diferentes tamaños y edades revueltos, no queda claro si están separados atendiendo solo a la peligrosidad. La vigilancia que tienen en esta comunidad, es por mucho más relajada y flexible que en los reclusorios.

Algo que llamo mucho la atención cuando se caminaba por el área de talleres, fueron unas pequeñas celdas que preguntando nos comentaron que eran celdas de castigo, y que podían estar encerrados ahí hasta por un mes, cosa que consideramos inhumano totalmente. También se critica que la educación, en estas comunidades, no sea obligatoria para los menores, pues se supone es parte de su tratamiento, y mucho es no permitir que estén de ociosos y pues al no obligarlos a ciertas tareas se permite esta pérdida de tiempo.

A pesar de que solo pudimos conocer una de las comunidades, creemos que las demás no se alejan de esta realidad, los padecimientos y la mala calidad de vida dentro de estas instituciones, así como en cierta forma la falta de interés en el verdadero

tratamiento y formación del menor es una realidad latente que resulta perjudicial para la sociedad tanto en el presente como a largo plazo.

En el Distrito Federal el internamiento de los menores oscila entre los seis meses y los cinco años con excepción de los delitos graves, y en teoría contiene actividades deportivas, educativas, culturales y terapias psicológicas, aunque en la práctica vemos que no hay un orden, ni un seguimiento en el menor y en muchas ocasiones solo pierden el tiempo dentro de la estancia.

El problema de las drogas, no está alejado de los centros para menores infractores, encuentran la forma de introducirla y seguirla consumiendo, el personal no se da cuenta o colabora en el proceso. Son jóvenes adictos, que viven y resisten por el efecto de las sustancias que consumen, es importante la desintoxicación, pero no se está lo suficientemente preparado para vivir este proceso que más que represivo, es humano.

Otra de las cosas que se viven dentro de la prisión es la religión, no una sola, hay gente que cree en muchas cosas, honran a sus dioses, a sus figuras importantes, es esa necesidad que surge entre los seres humanos en creer en un ser superior, un ser que guiado por la fe, los ayuda a salir adelante, a soportar la vida carcelaria, los cuida y los protege, no importa el nombre, llámese la Virgen de Guadalupe, Dios, la Santa Muerte, Malverde, San Judas Tadeo.

Hay un ambiente de cicatrices y tatuajes, todos con un significado diferente, cicatrices que en ocasiones son causadas por otros presos, pero también por ellos mismos, por la alteración mental que sufren, puede significar el número de muertos que tienen en su historial, tatuajes recordándoles tanto su fe como a sus seres queridos.

3.2.2.1. Consecuencias de la prisión

La prisión deja muchas huellas tanto en el preso, como en la gente que lo rodea e inclusive en la misma sociedad, es un momento o tiempo de vida que dejará cicatrices por siempre.

Tiene diferentes consecuencias sociales, no solo es el estar preso, las consecuencias no terminan ahí, quizá podríamos atrevernos a decir, que es ahí donde comienzan; la primera consecuencia grave, es la desintegración familiar, existen muchos casos en los que el jefe de la familia cae en la prisión, y poco a poco la familia se va alejando del preso.

La desintegración familiar, se puede dar por diversas circunstancias; en ocasiones la causa es la distancia que existe entre la familia y el centro de reclusión, el problema del traslado, el tiempo y el gasto que conlleva, hace que la familia poco a poco se aleje del preso, que las visitas sean menos frecuentes o definitivamente desaparezcan; otra causa podría ser, la parte económica, al final del día el preso era la cabeza y el encargado de la manutención de la familia, la economía baja, y es necesario trabajar o muchas ocasiones crean otras familias y abandonan al preso.

Las visitas, al principio buscan tener el mayor contacto con su gente, pero poco a poco va perdiendo la constancia, a esto debemos agregar todas la vejaciones que sufren por parte del cuerpo de custodios, para poder ingresar al centro. Son atentados contra la integridad de las personas, el someterse a las revisiones exhaustivas que hacen los policías para permitir la entrada, el dinero que deben dar para que les permitan pasar, cumplir los diferentes caprichos de los señores.

Al salir de la cárcel empiezan los problemas sociales, el rechazo por parte de la sociedad en general, produce que el preso se aíse y no pueda integrarse de una forma sana con la gente, el conseguir trabajo se le dificulta a raíz de los antecedentes penales, que lo etiquetan de por vida. Consiguen pocos trabajos formales, se tienen que desarrollar en trabajos informales o volver a su vida ilegal para subsistir a la vida, para apoyar económicamente a su familia, el único lugar en donde se pueden desenvolver es con su misma gente o con personas que estén viviendo la misma situación; la sociedad no está preparada para convivir con ex convictos, creen que siempre serán delincuentes y los rechazan del medio social. La cárcel, produce una marca en la que todos tienen la misma mirada triste, desviada, esos rasgos de soledad, independientes a las cicatrices de sobrevivencia o los tatuajes de identidad, son cicatrices que se llevan más adentro, que los hace parecerse tanto entre sí.

3.2.2.2. Efectos psicológicos del encierro

Así como representa diversas consecuencias, también acarrea problemáticas psicológicas para el individuo, podemos decir que la primera es el enfrentarse a un mundo en donde no quiere estar, en donde la soledad lo invade, se siente desprotegido, sin nadie a quien acudir o con quien refugiarse. Padece un cambio de hábitat que lo obliga a volverse agresivo o invisible para sobrevivir, existen cambios en la personalidad del sujeto, que los lleva a sacar instintos animales con tal de protegerse a sí mismos.

La arquitectura penitenciaria en México, no ha tenido la evolución adecuada para respetar a los hombres que deben cumplir sus condenas. Son ambientes deshumanizados, fríos y desolados, en donde a la larga, afecta psicológicamente el desarrollo y evolución del preso, tanto en su personalidad como en su comportamiento externo. Sin espacios de privacidad, es un lugar donde se encuentran rodeados de gente todo el tiempo, pero a la misma vez se inunda de soledad, un espacio en donde están vigilados las 24 horas del día.

La sobrepoblación carcelaria, es parte de las causas que afectan psicológicamente al preso, el tener que luchar por los espacios, estar todo el tiempo al pendiente de sobrevivir, un espacio para dormir dentro de celdas que están llenas, en donde la gente duerme como puede, parada, sentada, en el piso, en tablas suspendidas, amarrada a la celda. Qué actitud podría tener una persona ,que ni siquiera tiene la posibilidad de descansar bien, de vivir siempre con la duda de si su integridad estará a salvo.

Los presos, aparte de no ser libres en su espacio, tampoco son libres en el tiempo, no pueden disponer de lo quieren hacer, y en qué momento, existen algunos talleres, los cuales en la mayoría de las ocasiones se encuentran vacios por la falta de interés, así que podemos decir, que la mayoría de los presos pasan días y años sin hacer absolutamente nada, cosa que a la larga produce psicológicamente un vacío en el individuo, una pérdida de identidad, el solo esperar que el tiempo pase sin importar el cómo. Es tiempo que buscan matar, y que muchas veces por desesperación, caen en las drogas, se vuelven adictos o más de lo que ya eran, en ocasiones, significa el escape a los problemas, a la mente, al tiempo, a la vida carcelaria en sí. Es mucho tiempo de pensar en cosas, darle vueltas y volverse loco, maquinando ideas y vivir de ilusiones, mientras duran, antes de que se pierda la esperanza.

Es una vida en donde el preso es encapsulado por el mundo que vive, en donde ya nada interesa, sino puede tener poder ni control sobre el presente que está viviendo, mucho menos tiene poder sobre su futuro, ya nada lo emociona, cae en el conformismo de que lo que pase está bien, no interesa.

Son sentimientos y personalidades diferentes, al grado de que cuando la persona consigue nuevamente su libertad, ya no es la misma, aprendió a desconfiar, a ser agresivo todo el tiempo, a vivir en una sociedad carcelaria. La cárcel marca para siempre, deja huellas que jamás se podrán borrar, transforma a los individuos que la habitan.

En el caso específico de los menores infractores, al estar en una etapa de desarrollo, y al mismo tiempo, enfrentarse a cargos por un delito dentro de una institución, alejados de la familia los obliga a saltarse procesos y etapas de crecimiento y madurez, y actuar como hombres siendo niños, la maldad se encuentra presente mucho antes, sufren la soledad, el maltrato, el abandono, y la falta de identidad definida. Es un proceso, psicológicamente complejo para los menores infractores, ya que debemos hacer énfasis que si se encuentran en una situación de conflicto con la ley, fue en la mayoría de las veces, por la falta de figuras de autoridad, por la falta de una familia bien integrada con formación y educación adecuada para su desarrollo.

El encierro les representa el estancamiento de sus vidas, la locura misma, y al mismo tiempo el enfrentamiento a lo desconocido y la lucha por la sobrevivencia, la vejación no solo de las autoridades sino de sus mismos compañeros, la lucha por proteger su integridad física y sexual; y al mismo tiempo la lucha que es parte de la edad por llegar a la edad adulta, por madurar y crear conciencia.

3.2.3. Tratamiento

“El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biospsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades: interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento, y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia”⁹⁷

⁹⁷ Cruz y Cruz, Elba, *Los menores de edad infractores de la ley penal*, Porrúa, México, 2010. Pág. 319

El término tratamiento radica en un corte de índole positivista, y evidentemente sale del contexto garantista que se plantea en la actualidad; ya que consideraba a los menores como enfermos los cuales serían curados por medio del tratamiento adecuado. Sin embargo con la reforma garantista no se previó este detalle y se mantuvo el concepto dentro de la normativa, y por fines prácticos así lo mantendremos. Recordemos que la responsabilidad penal limitada abarca a menores de edad de los 12 a los 18 años incumplidos, menores de esta edad resultan totalmente inimputables; por lo tanto el tratamiento se adaptará al rango antes mencionado, previendo que la privación legal de la libertad solo será a partir de los 14 años cumplidos.

Muchos estudios se han hecho acerca del tratamiento que se considera adecuado para los presos, en el caso de los menores infractores, se busca ese tratamiento integral para el menor, en donde teóricamente lo principal es dar educación, terapia, oficio al menor, pero poco se ha logrado ya que no existe el compromiso real entre institución y preso.

En sí, se supone, que en el momento de hacer el diagnóstico, se toman en cuenta estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en donde serán clasificados con la finalidad de asignar el tratamiento adecuado y óptimo de forma individualizada.

Este estudio, como nos menciona Juan Antonio Castillo López en su libro de Justicia de menores en México, comprende tres niveles de estructura humana, la mente, el cuerpo y el entorno; lo realizan personas especialistas en donde descubre las cicatrices del pasado y del entorno en el que se desarrollo el menor. Este dictamen, sale antes de determinar si el menor es responsable o no, de la causa que se le imputa, por la razón de que se requiere un expediente completo con los posibles tratamientos.⁹⁸

⁹⁸ Castillo López, Juan Antonio; *Justicia de menores en México. El desfase institucional y jurídico*. Porrúa, México, 2006. Pág. 90.

Los tratamientos que se le aplican a los menores de edad, pueden ser en internación o externos, atendiendo al expediente completo y a la causa por la que se le acusa. En los externos, puede decidirse que será en el entorno familiar siempre, que este sea sano o en algunos hogares sustitutos. En caso de que sea en internación será en las instituciones creadas por el gobierno designadas para los menores infractores.

La ley de Tratamiento para Menores Infractores del Distrito Federal en el numeral 116 expone:

“ARTICULO 116.- Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.”⁹⁹

Nosotros nos preguntamos si realmente se considera, que el tratamiento integral que se propone en la legislación, es aplicado a los menores en los diversos centros de tratamiento. Y si ese es el caso, porque muchos de los menores infractores ingresan ya de adultos a los reclusorios, porque la reincidencia.

Consideramos, que a pesar de que el tratamiento se basa en la educación, el trabajo y los talleres, no se aplica de la forma adecuada y no se trabaja con gente que realmente, su interés y finalidad principal sea la readaptación de los menores, como ellos lo llaman, basándose en las realidades biopsicosociales de los menores de forma individualizada.

⁹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

Para que se asigne el tratamiento en el interior de un centro especializado, se requieren ciertas condiciones en el menor que lo marca la ley para el tratamiento de menores infractores:

“ARTICULO 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

I.- Gravedad de la infracción cometida;

II.- Alta agresividad;

III.- Elevada posibilidad de reincidencia;

IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;

V.- Falta de apoyo familiar; y

VI.- Ambiente social criminógeno.”¹⁰⁰

Si la misma ley nos marca que son jóvenes con ciertas características, que están en una etapa de desarrollo y formación, debemos considerar la aplicación del mejor tratamiento posible, con la finalidad de modificar tanto la conducta como crear un criterio para dar una mejor opción de vida.

La autora Ruth Villanueva nos define el objeto del tratamiento y consideramos que es el fin óptimo, y que se acopla a la perfección a lo que debería ser, y si realmente se cumpliera, tendríamos otros resultados de la vida de los menores infractores.

¹⁰⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

“... tendrá por objeto, entre otros, modificar los factores negativos de sus estructura biopsicosial, para propiciar un desarrollo armónico, útil, sano, lograr su autoestima, promover estructuración de valores, reforzar respeto a las normas y fomentar sentimientos de solidaridad...”¹⁰¹

Se han intentado diversas formas de tratamiento como; la psicoterapia; el *case work*; la libertad vigilada; *la probation*; los hogares sustitutos; el internamiento; la semilibertad o el trabajo con las pandillas, algunos han funcionado mejor que otros pero ninguno en su totalidad.

3.3. Reacción del Estado

“La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores no ha cumplido con su objetivo rehabilitatorio. Plantea transformar en individuos útiles y productivos a la sociedad a un grupo marginal, que solo piensa en sobrevivir a ultranza, en transponer el umbral de cada día.”¹⁰²

El Estado, ha tenido la necesidad de regular las conductas que van en contra de la ley, y que están cometidas por menores de edad; para ello se han pasado por diversos procesos y etapas, buscando el modelo idóneo para la corrección, protección y reeducación de los menores infractores. Mucho ha sido la influencia de diversos documentos firmados a nivel internacional, los que han hecho que se volteé a ver a este sector de la población, y que pueda entenderse que el tratamiento que ellos reciben debe ser, en su totalidad, diferente al tratamiento que recibe un adulto. Desgraciadamente, no hemos logrado entender lo delicado del tema, y peor aún, solo

¹⁰¹ Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009, pág. 197

¹⁰² Castillo López, Juan Antonio; *Justicia de menores en México. El desfase institucional y jurídico*. Porrúa, México, 2006.pag. 99

se modifican en ciertas cosas y por periodos cortos tanto el trato, como la vida de estos seres humanos.

Al principio los menores convivían en las cárceles con los adultos, sin ninguna clasificación, y representando la población más abusada dentro de las instituciones atendiendo a su alto grado de vulnerabilidad; posteriormente, se tomo la decisión de crear instituciones específicas para los menores infractores y poco a poco se ha ido implementando diversas modificaciones tanto al proceso como al modelo impuesto.

3.3.1. Modelos o instrumentos de la delincuencia juvenil

Al considerar a los menores infractores como adolescentes en etapa de desarrollo y formación, se ha optado por tener sistemas diferentes al de los adultos, pero dependiendo la ideología o la influencia que se ha ido teniendo, estos modelos también han ido cambiando adecuándose a la finalidad y necesidades de ese momento específico.

El modelo correccionista, estaba basado en la necesidad de mantener una buena conducta por medio de disciplina rígida, aun se mantenía el mismo trato para adultos y menores, e inclusive en algunos casos convivían en los mismos establecimientos. El trabajo, no era considerado como parte de la terapia, sino como parte del castigo. Existían trabajos vistos como un privilegio, como el caso de auxiliar en la cocina representaba comer más, pero estos solo eran otorgados a aquellos menores que no tenían reportes de conducta; por el contrario los trabajos pesados eran asignados como castigos, incluían golpes y malos tratos.

Un modelo denominado correccional, en donde la importancia radicaba en aplicar las medidas necesarias, sin límite para que el menor se corrigiera, cualquier medida

siempre que fuera en bien del menor. Las principales características de este sistema atendiendo a la autora Sofía Cobo Téllez:¹⁰³

- El menor es considerado como inmaduro-peligroso.
- Radica el interés social sobre el interés del menor
- El fin del sistema es disciplinario y correctivo
- Se impone un tratamiento (como a los enfermos), temporalmente indefinido.
- Deplorables condiciones de encierro
- Utilización de medidas represivas no resocializadoras.

Al hacer los traslados a las nuevas instituciones. se tuvieron aun más problemas ya que convivían con menores de diferentes edades, realmente existía un rango mucho mayor del que hoy conocemos, y por este motivo se limitaba la libertad de desarrollarse o moverse por la institución. Se necesitó clasificar a los menores atendiendo a su grado de peligrosidad, para evitar los problemas y riñas; desafortunadamente esto no sucedió, las riñas se dieron y se dan entre los menores de forma cotidiana.

El estar encerrados y no poder moverse libremente, daño a los menores psicológicamente, ya que tenían que desarrollarse dentro de las cuatro paredes del patio, la sensación de encierro era mayor, y representó el impedimento de un libre desarrollo, o interés en mejorar el comportamiento.

El modelo proteccionista (tutelar-paternalista); los menores deben separarse por completo de los adultos criminales, para evitar la influencia que estos pudiesen ocasionar; sus situaciones jurídicas deberán ser llevadas por tribunales y jueces

¹⁰³ Cobo, Téllez; Sofía Magdalena; *La ejecución de medidas aplicadas a los menores infractores. Un acercamiento al garantismo*; INACIPE, México, 2013. Pág. 41

especiales; se le considera al menor infractor con carácter de anormal o un enfermo social.

Con el modelo tutelar, el Estado toma el papel de, como su nombre lo indica, tutor del menor; en donde la finalidad es la protección y la readaptación de los infractores, en donde se deja de un lado el motivo del porque entro el menor, y se basa en el desarrollo que tendrá dentro de las instituciones; se le critica que el tiempo no estaba previamente determinado, ya que dependía del consejo tutelar otorgar la libertad del menor atendiendo a su comportamiento.

- Modelo en donde el menor es un inimputable
- Tiene un juicio administrativo no penal
- Se le impone una medida atendiendo a la peligrosidad del sujeto.

Poco a poco se les comienza a reconocer como sujetos de derecho, brindando y respetando tanto derechos procesales como garantías; preocupándose más por la formación y desarrollo del menor, atendiendo también a la víctima, y enfatizando el tratamiento familiar.

El sistema tutelar en sí, ve al menor como un adulto incompleto, inmaduro tanto biológica como psicológicamente, excluye de forma total a los menores del sistema de justicia penal para los adultos, los considera seres inimputables (limitando las garantías procesales y los derechos humanos), y que se encuentran en un estado de peligro; esto generalizo a todos los menores en un estado vulnerable, no solo a aquellos que cometían una conducta en contra de la ley, todos pasaban a formar parte de la tutela del Estado.

Este sistema se representa por la terminología utilizada de tratamiento, reintegración y adaptación social. El tratamiento está basado en las características de personalidad del individuo, no en el hecho cometido. Esto fue criticado ya que se juzga a la persona, nosotros consideramos debe ser tomado en cuenta para la formación y educación del menor, ya que la finalidad debe ser dotarlo de las carencias básicas que hubo durante las etapas de desarrollo.

En la reforma de 2005 se proponen aspectos que se consideran de suma importancia en materia de justicia penal para adolescentes; y fundamentado en el modelo garantista, reconociendo ampliamente los derechos de los niños y la necesidad de mantener la familia como unidad céntrica de la sociedad, busca que se respeten todas las garantías impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, todos aquellos que se encuentren inmersos en las legislaciones tanto nacionales como internacionales que velen por el interés superior del menor, toma como principal base la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

Se habla, de que debe existir un sistema independiente de justicia penal para adolescentes; que el personal que se encuentre a cargo tanto del proceso como de la ejecución, deben ser obligatoriamente especializados en el tema de menores infractores; que la sanción, deberá ser proporcional a la conducta realizada, esto con la finalidad de que la adaptación social y familiar del menor se logre en su totalidad; siempre se deberá tener por encima el interés superior y la protección integral del menor; la privación de libertad deberá ser impuesta como última opción y por el menor tiempo posible y; será una materia encargada de seres humanos que van entre los 12 y 18 años de edad.

El concepto supremo de este sistema garantista es el de interés superior del menor, el cual debe ser entendido, como ese conjunto de acciones dirigidas para satisfacer todas

las necesidades del menor, velar por su bienestar, atender todos los derechos que por su calidad están dotados, y jamás verlo como una facultad discrecional de la autoridad. Se le impide a cualquier autoridad cometer actos de discriminación contra los menores, en cuanto a la aplicación de sus derechos y garantías sobre todo procesales.

El modelo garantista interviene también en la ejecución de la sanción del menor, en el hecho de que no permite que se impongan medidas adicionales a las dictadas por el juzgador, que cualquier falta que se cometa dentro del establecimiento, deberá estar integrada al reglamento interno, que las sanciones que se apliquen deberán basarse en el hecho que se cometió, no en la personalidad del sujeto.

En este sistema garantista la sanción que se le aplica a los menores deberá estar dotada de contenido educativo, de orientación, protección y sobretodo estar previamente determinado en tiempo, sin exceder la proporción a la conducta cometida. Buscando en todo momento que el menor se reintegre social y familiarmente a la sociedad por un plan personalizado de ejecución, provocando una autonomía progresiva, entendiéndola como esas condiciones para que el menor infractor sea independientes.

Existen algunas críticas que se le han hecho a los diferentes sistemas, consideraciones por las que se han desechado e implementado nuevos modelos. En principio, el régimen correccional ha sido criticado por el exceso de fuerza y disciplina que se manejaba en los menores, cayendo incluso, en un abuso de la fuerza, tanto por parte de las autoridades como de los mismos compañeros.

Consideramos que el uso de la disciplina es necesario para cualquier intento de formación, siempre y cuando, no se salga de las manos y caiga en el abuso o exceso,

ya que pierde por completo la finalidad correccional para convertirse en una forma de control basado en el miedo y el dolor.

Las críticas que se le hacen al sistema tutelar, es que por el sentido paternalista que adopta el Estado, absorbiendo la responsabilidad por las conductas de los menores, violenta principios y garantías procesales al por mayor, como que los menores no tienen definida la temporalidad de la sanción, misma que era impuesta atendiendo solo a la personalidad y características del sujeto, no a la conducta cometida.

En cuanto al sistema garantista, podemos mencionar, que los menores, si tienen el reconocimiento pleno de todos los derechos, pero se ha caído en el exceso de la flexibilidad en las conductas, impidiendo que el tratamiento integral, dotado de educación y formación pueda llevarse a cabo, esto debido a que a los menores no se les puede forzar a realizar ciertas actividades dentro de las instituciones. Consideramos que esto provoca un gran fallo ya que toda educación conlleva rasgos de disciplina y responsabilidad sobre los actos de cada persona.

Es un sistema realizado con fundamento en los diversos documentos internacionales que se han preocupado por el pleno desarrollo y protección de la niñez, inclusive si estos se encuentran en conflicto con la ley penal; tales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Reglas de Beijing, de Riad, etc. En principio es el modelo que en la actualidad rige, por lo menos en teoría. Es un modelo en que se le reconoce responsabilidad penal limitada a aquellos menores que cometieron conductas antisociales consideradas como delitos; dejan la idea de la inimputabilidad a partir de los doce años. Podemos mencionar como características del modelo las siguientes.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Cobo, Téllez; Sofía Magdalena; *La ejecución de medidas aplicadas a los menores infractores. Un acercamiento al garantismo*; INACIPE, México, 2013

- Prevalece ante todo el interés superior del menor.
- El internamiento es el último recurso.
- Es necesaria una defensa técnica y especializada en la materia.
- No se le da importancia a la personalidad del menor, sino a la responsabilidad que tiene a raíz de los hechos cometidos.
- Un mayor acercamiento a la Justicia penal adulta, en lo que se refiere a derechos y garantías individuales; aunado a todos aquellos derechos que por su calidad de menores de edad les corresponden.
- Limita el sistema a menores de edad del rango de 12 a 18 años incumplidos.
- Reconoce responsabilidad penal limitada, ya no se les considera inimputables.
- Regulara la independencia entre las autoridades ejecutorias, juzgadoras, de procuración y administración de justicia, con la finalidad de lograr la imparcialidad.
- Limitar al mínimo indispensable la intervención de la Justicia, proponiendo medidas alternativas de solución de controversias.
- Una amplia gama de medidas como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos.
- Reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad.
- Una mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación de la víctima, o, de la sociedad.
- Mantiene la aplicación de un “tratamiento al menor”, con finalidades de reintegración social.
- Se procura suplir el término menor por niño o adolescente como los documentos internacionales, ya que se considera la palabra hiriente y ofensiva por considerar a este sector limitado en sus capacidades e inferior a los adultos.

Para este Nuevo Sistema Integral de Justicia para Adolescentes Infractores es necesario establecer diversos derechos y garantías de protección para este sector, basados en principios fundamentales que consideramos necesarios reproducir:

- Principio de interés superior del niño: se refiere a que las decisiones que se tomen en los casos que incluyan menores de edad, deberán ser tomadas considerando todos y cada uno de los derechos que los beneficien, sobreponiéndolos sobre cualquier otro derecho que pudiese afectar al menor; se refiere también en la utilización de las disposiciones legales más beneficiosas.
- Principio de protección integral: se refiere a la necesidad de las diversas disciplinas en lo que respecta a la protección y atención de los menores, promoviendo la multidisciplinariedad e inclusive la interdisciplinariedad.
- Principio de efectividad de los derechos o de protección efectiva: busca la necesidad de que los Estados no solo ratifiquen los documentos internacionales a favor de la protección a los menores, sino que los incluyan en sus legislaciones y realmente sean aplicados en la práctica.
- Principio de participación solidaria: promueve la participación de la sociedad, la familia y el Estado unidos, en pro del respeto y protección de la niñez.
- Principio de autonomía progresiva: los adolescentes deben participar en la toma de decisiones en las que se vean involucrados, y procurar su independencia y progreso.
- Principio de transversalidad: consiste en la necesidad que existe de a la hora de aplicar la ley sobre un menor adolescente, deberán tomar en consideración todas y cada una de las características que tenga el menor; alguna discapacidad, pertenencia a etnia, etc.
- Principio de mínima intervención: se refiere a la utilización de medidas alternativas de solución de controversias diferentes a los procedimientos judiciales, utilizando la prisión como última opción.
- Principio de subsidiariedad: hace referencia a la utilización de la prisión como última opción y por el menor tiempo posible, no excediendo del máximo impuesto por la ley.

- Principio de especialización: todas las normas, autoridades que intervengan en el tratamiento de los menores de edad deberán ser especializadas, tener la formación adecuada para el trato con adolescentes.
- Principio de responsabilidad limitada; el adolescente es responsable del hecho delictivo hasta donde su capacidad lo permite, sin embargo si existe una responsabilidad penal limitada, ya no se le considera como inimputable.
- Principio de equidad, igualdad o no discriminación: los niños y adolescentes deberán tener los mismos derechos que los adultos, inclusive más, ya que se suman aquellos que atienden a su calidad específica.
- Principio de culpabilidad: se refiere a que los menores serán juzgados atendiendo a la responsabilidad del hecho delictivo, sin considerar la personalidad del autor, su peligrosidad o su estado de vulnerabilidad.
- Principio de certeza jurídica y legalidad: el sistema aplicable a los adolescentes en conflicto con la ley penal, deberá estar previamente regulado en todas sus etapas, incluidas las autoridades y órganos que se vean involucrados.
- Principio de razonabilidad de las decisiones: cualquier decisión deberá estar basada en los presentes principios.
- Principio de proporcionalidad: las medidas impuestas serán proporcionales a las circunstancias del menor.
- Principio de flexibilidad: permite la posibilidad de tomar decisiones que protejan los derechos de los menores, procurando respetar la discrecionalidad.
- Principio de reincorporación social y familiar: las medidas que se apliquen a los menores en conflicto con la ley penal, deben estar encaminadas en promover la cultura cívica, crear la ciudadanía responsable, educación, resolución pacífica de conflictos, sin ser apartados totalmente de la sociedad con la finalidad de su pronta reincorporación.

Debemos hacer la aclaración que el sistema o modelo garantista, se supone es el que rige actualmente las instituciones para menores infractores, sin embargo, muchas conservan el modelo tutelar.

3.3.2. Medidas alternativas

La prisión, no es la única solución para el problema de los menores infractores, de hecho es la que deberá ser utilizada solo como última posibilidad, sin embargo las medidas impuestas por los jueces especializados no son las más óptimas o funcionales; ya que en principio, en ningún tratamiento se ve el seguimiento después de haber sido cumplida la sanción, y en segunda, porque no se logra esa combinación exacta de las medidas para atacar todos los factores que llevaron al menor a cometer una conducta contra derecho.

Es necesario mencionar esas medidas alternativas al internamiento, analizar su utilidad y el resultado que arroja, la prisión se comenta, que los programas no son debidamente aplicados, y que el personal a cargo no siempre muestra el interés humano y la dedicación para la correcta formación y educación de los menores internos, independientemente de que tienen un contacto diario con ellos, los conocen a fondo, saben sus situaciones.

Estas medidas tienen como finalidad principal que el menor no vuelva a cometer un delito, se clasifican en medidas de orientación y protección, y se encuentran reguladas en la Ley de tratamiento de menores infractores del Distrito Federal y en la ley de justicia para adolescentes del Distrito Federal.

“ARTICULO 97.- Son medidas de orientación las siguientes:

I.- La amonestación;

II.- El apercibimiento;

III.- La terapia ocupacional;

IV.- La formación ética, educativa y cultural; y

V.- La recreación y el deporte.”¹⁰⁵

Las medidas de orientación buscan, como su nombre lo indica, orientar o guiar al menor para lograr un desarrollo pleno o lo mejor posible, solo modificando algunas conductas y poniendo interés en otras, se les brinda nuevas posibilidades, nuevos accesos a actividades que quizá estaban fuera de su alcance, o de su interés. La ley de justicia para adolescentes del distrito federal maneja el mismo catalogo de medidas de orientación en su artículo 61.

“ARTICULO 98.- La amonestación consiste en la advertencia que los consejeros competentes dirigen al menor infractor, haciéndole ver las consecuencias de la infracción que cometió e induciéndolo a la enmienda.

ARTICULO 99.- El apercibimiento consiste en la conminación que hacen los consejeros competentes al menor cuando ha cometido una infracción, para que éste cambie de conducta, toda vez que se teme cometa una nueva infracción, advirtiéndole que en tal caso su conducta será considerada como reiterativa y le será aplicada una medida más rigurosa.”¹⁰⁶

Tanto la amonestación como el apercibimiento, podemos considerarlos como una llamada de atención por parte de la autoridad competente, una por una parte solo se queda en el regaño, el apercibimiento por el contrario, marcará un antecedente para

¹⁰⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

¹⁰⁶ Idem

futuras conductas, otorgándole automáticamente la calidad de reincidente. Al final del día el llamado de atención que pueda dar un juez a un menor que está acostumbrado, ya sea, a que nadie lo regañe o que los llamados de atención vayan acompañados de exceso de violencia, no representa nada simbólico.

“ARTICULO 100.- La terapia ocupacional es una medida de orientación que consiste en la realización, por parte del menor, de determinadas actividades en beneficio de la sociedad, las cuales tienen fines educativos y de adaptación social.

La aplicación de esta medida se efectuará cumpliendo con los principios tutelares del trabajo de los menores y durará el tiempo que los consejeros competentes consideren pertinente, dentro de los límites establecidos en esta misma Ley.”¹⁰⁷

Consideramos a esta medida funcional, en el hecho de que consiste en que el menor entregue parte de si para la sociedad y para su bienestar en general; sin embargo, está debería ir acompañada del excelente trabajo de los consejeros, quienes tienen que hacer conciencia en el menor, del porque se le asigno la tarea y la necesidad de modificar la conducta y salir adelante, luchando por un futuro diferente. Debemos hacer mención, que el trabajo impuesto a los menores infractores no tiene el fin de explotar, ni por el contrario, abusar de sus derechos, se toma como una forma educativa, de formación y corrección, buscando infundir el sentimiento de responsabilidad e independencia en los menores.

“ARTICULO 101.- La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al menor, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores en relación con los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia,

¹⁰⁷ Idem

farmacodependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTICULO 102.- La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al menor infractor a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral.”¹⁰⁸

En cuanto a la formación del menor apoyada por la familia, desgraciadamente es la familia, la falta de interés, la falta de tiempo o la ausencia de la misma la que dificulta el pleno desarrollo de la actividad; el hecho de brindar información en diferentes materias, no logra en su totalidad que los menores modifiquen la conducta, debemos recordar que si cometieron la infracción, fue justo porque hay factores a su alrededor negativos, que influyen directamente en ellos, es necesario dar un seguimiento e involucrarlos en diferentes actividades, alejándolos precisamente de los medios negativos.

La recreación y el deporte los consideramos una forma de ocupar el tiempo libre que se tiene, de una manera sana y saludable a su futuro, creando una responsabilidad y un gusto por actividades legales, y en donde podrían desarrollar una parte de su formación integral, inclusive en algún momento, puede funcionar como un ejemplo hacia los demás menores de la comunidad en la que se habita.

“ARTICULO 103.- Son medidas de protección, las siguientes:

I.- El arraigo familiar;

II.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar;

III.- La inducción para asistir a instituciones especializadas;

IV.- La prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos; y

¹⁰⁸ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

V.- La aplicación de los instrumentos, objetos y productos de la infracción, en los términos que determine la legislación penal, para los casos de comisión de delitos.”¹⁰⁹

Las medidas de protección, a diferencia de las de orientación, tienen la finalidad de alejar al menor de medios, personas o actividades que dañan o influyen por completo el pleno desarrollo del menor.

“ARTÍCULO 67. TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Son medidas de protección las siguientes:

I. Vigilancia familiar;

II. Libertad asistida;

III. Limitación o prohibición de residencia;

IV. Prohibición de relacionarse con determinadas personas;

V. Prohibición de asistir a determinados lugares;

VI. Prohibición de conducir vehículos motorizados;

VII. Obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento;

VIII. Obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos.”¹¹⁰

¹⁰⁹ Idem

¹¹⁰ <http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

En lo que respecta a la ley de justicia para adolescentes del Distrito Federal muestra un catálogo diferente aunque en el fondo tiene la misma finalidad que el catálogo de la ley de tratamiento para menores infractores.

El arraigo familiar lo podemos unir con la vigilancia familiar, que al final ambos buscan responsabilizar a los padres o tutores del desarrollo del menor, obligándolos a que se hagan cargo de él, lo lleven a las instituciones que el juez ordene, y que impidan abandone el hogar sin una aprobación previa; estando tiempo con el menor, se busca que haya un proceso de formación, que al final del día son pocas las familias que realmente lo pueden lograr en su totalidad, y consideramos un tanto irracional pretender tener a un menor encerrado en una casa donde no recibirá un tratamiento adecuado y que no podrá convivir con más gente que su familia; trunca el desarrollo en el medio social, educacional y en general la sana convivencia social.

“ARTICULO 104.- El arraigo familiar consiste en la entrega del menor que hacen los órganos de decisión del Consejo a sus representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización del Consejo.”¹¹¹

“ARTÍCULO 68. VIGILANCIA FAMILIAR.

La vigilancia familiar consiste en la entrega del adolescente que hace el Juez a sus padres, representantes legales o a sus encargados, responsabilizándolos de su protección, orientación y cuidado, así como de su presentación periódica en los centros de tratamiento que se determinen, con la prohibición de abandonar el lugar de su residencia, sin la previa autorización de la Autoridad Ejecutora”¹¹²

¹¹¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

¹¹² <http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

El juez, también está en facultad de determinar que el menor deberá desarrollarse normalmente en su entorno familiar, en su domicilio, siempre y cuando lo considere un hogar adecuado para el pleno desarrollo del infractor, en el caso contrario podrá determinar que el adolescente no viva en los lugares en donde sufre contaminación criminal.

“ARTICULO 105.- El traslado al lugar donde se encuentre el domicilio familiar consiste en la reintegración del menor a su hogar o a aquél en que haya recibido asistencia personal en forma permanente, por lo que se refiere a sus necesidades esenciales, culturales y sociales, siempre que ello no haya influido en su conducta infractora.

Esta medida de protección se llevará a cabo con la supervisión de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores.”¹¹³

“ARTÍCULO 70. PROHIBICIÓN DE RESIDENCIA.

La prohibición de residencia consiste en obligar al adolescente a que evite residir en lugares en los que la convivencia social es perjudicial para su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es modificar el ambiente cotidiano del adolescente para que se desenvuelva en un contexto proclive al respeto por la Ley y los derechos de los demás. En ningún caso esta medida podrá consistir en una privación de la libertad.

ARTÍCULO 71. DETERMINACIÓN DEL LUGAR PROHIBIDO A RESIDIR.

El juez al imponer la medida, debe establecer el lugar donde el adolescente tenga prohibido residir.”¹¹⁴

¹¹³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

¹¹⁴ <http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

Se puede considerar, que para que el menor infractor mejore su desarrollo y se aleje de conductas en contra de derecho, solo es necesario el acudir a determinadas instituciones para recibir información o actividades en familia, muy similar a una de las medidas consideradas también como de orientación.

“ARTICULO 106.- La inducción para asistir a instituciones especializadas de carácter público y gratuito que el Consejo determine, consistirá en que el menor, con el apoyo de su familia, reciba de ellas la atención que requiera, de acuerdo con la problemática que presente.

Si el menor, sus padres, tutores o encargados lo solicitaren, la atención de éste podrá practicarse por instituciones privadas, a juicio del Consejero que corresponda. El costo, si lo hubiese, correrá por cuenta del solicitante.”¹¹⁵

“ARTÍCULO 78. OBLIGACIÓN DE ACUDIR A DETERMINADAS INSTITUCIONES

El Juez podrá imponer al adolescente la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad de esta medida es motivar al adolescente a concluir sus estudios, en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, para estar en condiciones de ingresar a la educación superior”.¹¹⁶

Se considera, que el medio es un gran influyente en la conducta, sobretodo de un adolescente en etapa de desarrollo, al que por lo general ,no se le han inculcado adecuados valores, ha tenido fallos tanto educativos como formativos; y que no tiene la atención adecuada por parte de sus padres o tutores, lo que hace que las conductas de

¹¹⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

¹¹⁶ <http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

su vida cotidiana no sean conocidas por estos, y mucho menos controladas, quizá las personas con quienes las realizan no son las adecuadas; por tal motivo, el juez puede dictaminar la prohibición de estar con determinadas personas, de conducir vehículos, de acudir a determinados lugares, de abstenerse de consumir ciertas sustancias, esto, siempre y cuando considere afecta la finalidad del desarrollo del menor.

“ARTICULO 107.- La prohibición de asistir a determinados lugares, es la obligación que se impone al menor de abstenerse de concurrir a sitios que se consideren impropios para su adecuado desarrollo biopsicosocial.

ARTICULO 108.- La prohibición de conducir vehículos automotores es el mandato por el que se impone al menor la obligación de abstenerse de la conducción de los mismos.

Esta medida durará el tiempo que se estime prudente, siempre dentro de los límites previstos por este ordenamiento legal.

Para este efecto, el Consejero respectivo hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso de conducir, en tanto se levante la medida indicada.”¹¹⁷

“ARTÍCULO 72. PROHIBICIÓN DE RELACIONARSE CON DETERMINADAS PERSONAS.

La prohibición de relacionarse con determinadas personas, consiste en obligar al adolescente a no frecuentar a personas de las que se presume contribuyen en forma negativa a su desarrollo biopsicosocial. La finalidad de esta medida es evitar la utilización o inducción del adolescente por parte de otras personas, en el aprendizaje y realización de conductas socialmente negativas.

ARTÍCULO 74. PROHIBICIÓN HACIA UN MIEMBRO FAMILIAR O PERSONA DE IGUAL RESIDENCIA QUE EL ADOLESCENTE.

¹¹⁷ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

Cuando la prohibición se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida en el mismo lugar que él, la medida deberá aplicarse de forma excepcional.

ARTÍCULO 75. PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADO LUGAR.

La prohibición de asistir a determinados lugares consiste en obligar al adolescente a que no asista a ciertos domicilios o establecimientos que resulten inconvenientes para un desarrollo biopsicosocial pleno de su personalidad. La finalidad de esta medida es evitar que el adolescente tenga contacto con establecimientos en los que priven ambientes que motiven aprendizajes socialmente negativos, desvaloración de la Ley y de los derechos de los demás.

ARTICULO 77. PROHIBICIÓN DE CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES

La prohibición de conducir vehículos automotores es la obligación al adolescente de abstenerse de la conducción de los mismos, cuando haya cometido una conducta tipificada como delito al conducir un vehículo motorizado.

La medida implica la inhabilitación para obtener permiso o licencia de conducir, o la suspensión del mismo si ya hubiere sido obtenido, por lo que el Juez hará del conocimiento de las autoridades competentes esta prohibición, para que nieguen, cancelen o suspendan el permiso del adolescente para conducir vehículos motorizados. La finalidad de esta medida es que el adolescente aprenda el valor de la confianza en el otorgamiento de una prerrogativa y las consecuencias de faltar a ella.

ARTÍCULO 81. ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NARCÓTICOS O PSICOTRÓPICOS

La medida de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, narcóticos o psicotrópicos consiste en obligar al adolescente a que no consuma este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado; cuando se haya comprobado que la conducta fue realizada como consecuencia de haberlas ingerido, se le someterá a una terapia, cuyos avances deberán ser notificados al

Juez. La finalidad de esta medida es obstaculizar el acceso del adolescente al alcohol y todo tipo de sustancias prohibidas, para garantizar su desarrollo biopsicosocial.

La contravención que de esta prohibición haga el adolescente será causa de revocación de la medida por parte del Juez.”¹¹⁸

En cuanto al tratamiento, podemos decir que se divide en externo e interno de las instituciones especializadas, el tratamiento interno es la medida más fuerte, aplicada dentro de nuestro país y considerada como la última opción de sanción para los menores infractores; surge, cuando se cree que las medidas de protección y tutelares no son suficientes para modificar la conducta del menor infractor, y es necesaria, la aplicación de un programa integral y por profesionales. El tratamiento como hemos mencionado anteriormente, es individualizado e integral, buscando abarcar todas las áreas de desarrollo de un menor y poder modificar la educación y pensamiento, la ley de tratamiento de menores infractores al igual que la ley de justicia para adolescentes, nos manejan diferentes objetos, los cuales se consideran valiosos si realmente fueran funcionales.

“ARTICULO 110.- Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnica, y disciplinas pertinentes, a partir del diagnóstico de personalidad para lograr la adaptación social del menor.

ARTICULO 111.- El tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con el apoyo de su familia, y tendrá por objeto:

I.- Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;

¹¹⁸ <http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

II.- Modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano;

III.- Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad;

IV.- Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales y legales, y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia; y

V.- Fomentar los sentimientos de solidaridad familiar, social, nacional y humana.

El tratamiento será integral, porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo biopsicosocial del menor; secuencial, porque llevará una evolución ordenada en función de sus potencialidades; interdisciplinario, por la participación de técnicos de diversas disciplinas en los programas de tratamiento; y dirigido al menor con el apoyo de su familia, porque el tratamiento se adecuará a las características propias de cada menor y de su familia.

ARTICULO 112.- El tratamiento se aplicará de acuerdo a las siguientes modalidades:

I.- En el medio sociofamiliar del menor o en hogares sustitutos, cuando se aplique el tratamiento externo; o

II.- En los centros que para tal efecto señale el Consejo de Menores, cuando se apliquen las medidas de tratamiento interno. ...

ARTICULO 115.- Cuando se decrete la aplicación de medidas de tratamiento externo, el menor será entregado a sus padres, tutores, encargados o jefes de familia del hogar sustituto.

ARTICULO 116.- Los centros de tratamiento brindarán a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los menores internos, atendiendo a su sexo, edad, grado de desadaptación social, naturaleza y gravedad de la infracción.

ARTICULO 117.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de menores.

ARTICULO 118.- La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores deberá contar con establecimientos especiales para la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado respecto a los jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo.

Las características fundamentales a considerar en estos casos, serán:

I.- Gravedad de la infracción cometida;

II.- Alta agresividad;

III.- Elevada posibilidad de reincidencia;

IV.- Alteraciones importantes del comportamiento previo a la comisión de la conducta infractora;

V.- Falta de apoyo familiar; y

VI.- Ambiente social criminógeno. ¹¹⁹

“(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTICULO. 82. TRATAMIENTO.

Se entiende por tratamiento, la aplicación de sistemas o métodos especializados, con aportación de las diversas ciencias, técnicas y disciplinas pertinentes e

¹¹⁹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/179.pdf>

inscritas en la doctrina de protección integral en los Instrumentos Internacionales y derivadas de las leyes aplicables en la materia.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 84. TRATAMIENTO EN INTERNAMIENTO.

Son medidas de tratamiento en internamiento sólo en caso de hechos tipificados como delitos calificados como graves, las siguientes:

- I. Internamiento durante el tiempo libre; y
- II. Internamiento en centros especializados.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 85. INTERNAMIENTO DURANTE EL TIEMPO LIBRE

El internamiento durante el tiempo libre consiste en alojar al adolescente en un Centro de Internamiento. La duración de esta medida no podrá exceder de seis meses.

Se considera tiempo libre aquel durante el cual el adolescente no deba cumplir con su horario escolar o de trabajo u otra actividad formativa que ayude a su integración familiar o comunitaria.

Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre no tendrán seguridad extrema y deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 86. INTERNAMIENTO EN CENTROS ESPECIALIZADOS

El internamiento consiste en la privación de la libertad del adolescente, se debe cumplir exclusivamente en los centros de internamiento y será una medida de carácter excepcional, la cual podrá aplicarse únicamente por la comisión de hechos tipificados como delitos considerados como graves a que se refiere el

artículo 30 de este Ordenamiento y sólo será impuesta a quienes al momento del hecho sean mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad.

La medida de internamiento en centros especializados es la más grave prevista en esta Ley. Su duración deberá tener relación directa con los daños causados, las peculiaridades del adolescente y será determinada por el Juez conforme a los criterios establecidos por esta Ley, el Código Penal y las diversas leyes específicas aplicables que prevean penas privativas de libertad, sin que pueda exceder de cinco años, salvo lo previsto en el último párrafo del artículo 87 de esta Ley.

Los centros de tratamiento brindarán a los adolescentes y adultos jóvenes internados orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así mismo deberán procurar en el sentenciado el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de sí mismo y de los demás, así como promover la importancia de su reintegración en su familia y en la sociedad, mediante el pleno desarrollo de sus capacidades y de su sentido de responsabilidad.

Los sistemas de tratamiento serán acordes a las características de los adolescentes y adultos jóvenes internados, asignándoles áreas diversas para su cumplimiento, atendiendo a su sexo, edad, grado de desintegración social, naturaleza y gravedad del hecho y deberán lograr:

- a) Satisfacer sus necesidades básicas;
- b) Crear condiciones para su desarrollo personal;

- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- d) Minimizar los efectos negativos que la sanción pueda impactar en su vida futura;
- e) Fomentar, siempre que sea pertinente, sus vínculos familiares, y
- f) Incorporarlos activamente en su plan individual del tratamiento de medidas.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 87. DURACIÓN DE LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO.

La imposición de la medida de internamiento, tendrá una duración de seis meses a cinco años y se extinguirá en los Centros de Internamiento que para tal efecto señale la Autoridad Ejecutora.

En los supuestos en que el adolescente sea declarado responsable de dos o más homicidios calificados, homicidio cuando concurren los delitos de robo, violación y/o secuestro, su duración no será menor de cinco años y su límite máximo de siete años.

ARTÍCULO 88. CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO

La unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de adolescentes, contará con los centros de tratamiento interno que sean necesarios para lograr la adecuada clasificación y tratamiento diferenciado de adolescentes.”¹²⁰

En cuanto al tratamiento de internamiento, los menores infractores pueden acceder a una libertad anticipada, siempre y cuando hayan cumplido más de la mitad del tiempo de sanción; y tramiten una audiencia ante el consejo de la institución, quien valuando su comportamiento y avances, conceden o no la libertad; esto ha sido criticado por la sociedad, ya que se considera no cumplen con la finalidad de recibir un tratamiento de

¹²⁰ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-102c072ba3aadbf6f952a4d2f77d5c1c.pdf>

readaptación; nosotros consideramos optimo el beneficio siempre y cuando sea ayude al menor; y este se encuentre en constante revisión para analizar su avance, e inclusive intercambiar una medida de internamiento por alguna otra que complete el tratamiento integral.

Se han manejado dos legislaciones en materia de menores infractores, la ley de tratamiento para menores infractores, misma que ya no se encuentra vigente; y la ley actual de justicia para adolescentes para el Distrito Federal, con las últimas reformas de abril del 2014, de las cuales hablaremos más adelante; esto con la finalidad de hacer la comparativa de cómo se ha mantenido la ideología y las medidas aplicadas en materia de menores infractores, han cambiado los términos utilizados pero se ha mantenido casi en su totalidad la esencia de las medidas.

3.3.3. Políticas criminales

La preocupación que tiene el Estado hacia el problema de la delincuencia, ha hecho que se creen diversos métodos y formas para atacar el problema, estas son conocidas como políticas criminales, y en la mayoría de las ocasiones se incluyen dentro de los planes de desarrollo que presentan los gobernadores, para utilizarlas como línea base para erradicar los problemas que se van presentando durante su periodo de gobierno.

La sociedad, es un mundo en constante cambio, se crean nuevas formas de delinquir, nuevas organizaciones, nuevos factores criminógenos, es por ello que el Estado junto con la sociedad, necesita de la creación de políticas criminales para mantener el orden social por medio del control y la educación; pero esta deberá ser actualizada como la misma sociedad lo vaya requiriendo, atendiendo siempre a sus necesidades. La existencia de los delitos, ha sido desde los principios de las eras, la sociedad por medio del Estado, ha buscado disminuir este tipo de conductas por medio de diversos mecanismos, unos de ellos son las diversas políticas criminales. La población ha ido

creciendo de forma desmesurada y a su par, el grado de inseguridad que se da en la sociedad, es importante tomar en cuenta los diferentes factores de riesgo que llevan a los índices delictivos a crecer.

Las políticas caminales, podemos decir, que son las estrategias de desarrollo integral, basados en estudios previos, derivados de problemas sociales con la intención de erradicar el problema desde la raíz o los diversos factores que los causan.

Se ha considerado a la política criminal, como ciencia, disciplina e incluso arte, encaminada a encontrar las formas o medios de prevención de conductas antisociales, que han sido determinadas por las otras ciencias penales; los autores han dado diversos conceptos acerca de la política criminal, *Lukic* nos define a la política como:

“El conjunto de actividades socialmente conscientes encaminadas a conseguir unas metas determinadas, mientras que en el sentido más estrecho del término, esas actividades se realizan en el estado, o más bien por intermedio del estado.”¹²¹

Autores como *Langle* toman a la política criminal como base reguladora de legislar, pero otros autores a los que nos unimos, como Ferri, Lizt, Quiroz Cuarón, etc; le agregan a esa parte legislativa la preventiva, lo que hace que se impulsen medidas en todas las áreas; sociales, económicas, psicológicas, con la finalidad de prevenir las conductas antisociales. El autor Moisés Moreno la define de la siguiente forma:

“La política que el Estado adopta para cumplir su función en materia criminal, y tiene como objetivo primordial la lucha contra el delito para lograr la vida ordenada en comunidad; lo realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas o estrategias que, por ello, son consideradas políticas criminales, y por

¹²¹ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, pág. 122

otro lado como conjunto de conocimientos en torno a ese grupo de medidas, estrategias, acciones o decisiones que el Estado adopta para enfrentar el problema de la delincuencia.”¹²²

Estas medidas de prevención, deben ser dirigidas no solo hacia a aquellas personas que ya cometieron un delito, sino en general a la sociedad, ya que lo que se busca es evitar que en algún momento se encuentren tentadas a cometerlo, esto por medio de educación, formación y programas preventivos en sus diversas áreas. Tenemos tres tipos de prevención, siguiendo al autor *Canivell*¹²³; la prevención primaria, es aquella que va dirigida a la sociedad en general, con la finalidad de sanear el ambiente y mantener tanto un control como un bien común; la prevención secundaria, va dirigida a personas que tienen una alta probabilidad de cometer alguna conducta antisocial, en nuestro proyecto encuadraríamos a los menores en riesgo o peligro; y por último, la prevención terciaria, es aquella que se dirige específicamente a las personas que cometen conductas determinadas como un delito, y se busca que ya no cometan nuevos delitos.

Existe otra clasificación que es más común; la prevención especial y general, que a su vez ambas se dividen en negativa y positiva. La prevención general negativa, es aquella que busca por medio de la amenaza y la intimidación hacer que la población se abstenga de realizar conductas antisociales; en cuanto a la prevención general positiva, es aquella que consiste en enseñar a la población a respetar el Derecho. La prevención especial negativa, es aquella que consiste en la aplicación de una sanción hacia un delincuente con la finalidad de evitar que caiga en la reincidencia; por otra parte la prevención especial positiva, es aquella que consiste en la resocialización del individuo por medio del tratamiento individualizado. Es importante el papel o rol que

¹²² Doc. Política Criminal y Seguridad Pública.

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/corona_a_la/capitulo3.pdf pág. 57

¹²³ Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011, pág. 133

juega la prevención dentro de una sociedad, es la única que a la larga podría, sino erradicar, si disminuir las comisión de conductas antisociales dentro de una sociedad; no podemos solo quedarnos en la etapa del castigo.

El problema que localizamos en la prevención general, es que busca que la sociedad se comporte como es debido, pero por medio de la amenaza y el miedo a ser castigado, y la prevención especial busca resocializar al delincuente pero con los medios menos convenientes, ya que no hay clasificaciones debidas ni tratamientos que realmente funcionen, aunado a que se considera un alto nivel de contaminación criminal puesto que aquellas personas que ya han sido sentencias comparten el espacio con las que purgan una prisión preventiva; esto nos lleva a no entender el verdadero fin que se busca en los tratamientos.

El determinar cuáles son las medidas preventivas adecuadas para cada sociedad, lleva un proceso de investigación previa; en él, es necesario fijar objetivos, recabar la información necesaria y hacer proyectos de planes con el personal especializado en la materia; no olvidando que dentro de esta implementación de los planes, es necesaria la colaboración de la población en general, en todos sus estratos y dirigida a todos sus niveles. Esto siempre y cuando, mantenga los roles personales y de la estructura del Estado, sin ceder el control social a la sociedad, como ha pasado en los últimos tiempos en el estado de Michoacán, que por la falta de confianza y la poca eficacia de las autoridades, el pueblo confunde la participación con la toma de poder.

Consideramos que uno de los grandes problemas que aparentemente no tiene absolutamente nada que ver con la materia penal es la educación, pocas veces la gente relaciona estos dos factores, pero los estudiosos, hemos aprendido que esta área de la comunidad, no solo es importante para el derecho penal, me atrevería a afirmar que es base principal de todas las áreas que componen y dirigen a la sociedad.

La educación ha sido mermada y poco valorada, ya que la hemos encasillado en el ámbito académico únicamente, dejando de lado la educación que se supone debería ser recibida en casa, la que incluye tanto los valores como el aspecto moral. Los padres, por lo general, ocupan el poco tiempo libre que tienen para el esparcimiento, pero dejan de lado la convivencia con los hijos, pretextando que la escuela es la que debe brindar o cubrir este aspecto en los menores.

Desgraciadamente, no tenemos calidad ni en una ni en otra, y si a esto sumamos que esos niños son los que serán padres de los futuros menores y crecerán bajo los mismos lineamientos, nos hace convivir en una sociedad en donde ya no existen valores, no hay cultura y sobre todo no existe la convivencia familiar, en donde se presume deberían ser aprendidos y aprehendidos los valores morales que nos llevarían a un diferente comportamiento y entendimiento de los problemas que atañen a la población en general. Este tipo de cultura, si tuviéramos que llamarlo de alguna manera, nos lleva a crear violencia en nuestro entorno y permitir el abuso, es decir, que las personas mismas se ponen en un estado de vulnerabilidad y se victimizan, por otra parte, mantienen ciertas ideas que no van a doc con la época que estamos viviendo y sobre todo con los objetivos que los estudios pretenden alcanzar manteniendo ideas de venganza y de barbarie.

Volviendo al tema de la inseguridad y nuestra limitada visión, lleva al Estado a tratar de combatirla de formas que pudieran resultar contra productores, como reformando los códigos penales, aumentando la temporalidad de las penas privativas y creando tipos penales; a partir de la Reforma de 2008 se ha buscado ir hacia un modelo más garantista en donde se protegen los reales principios del proceso y los derechos humanos. Aunque nuestra sociedad y nuestras instituciones, se encuentran atrasadas para aceptar este tipo de cambios y lograr un avance en materia penal, políticas,

criminología y victimología, recordemos que para crear unas buenas políticas criminales se debe analizar desde todos los puntos de las ciencias penales.

Los problemas que se relacionan de forma directa con la delincuencia, son principalmente los diversos niveles económicos, y que no se tiene acceso a un trabajo estable, así como que las necesidades de subsistencia aumentan, y esto hace que la gente busque las salidas más rápidas o que tengan una mejor conveniencia, comienzan a delinquir o a formar parte de lo que conocemos como delincuencia organizada.

A estos factores, debemos agregar que en nuestro país todo se rige por políticas y burocracias, que en el suponer de que nuestras instituciones y nuestro sistema funcionara, deberíamos enfrentarnos a los poderosos que toman la decisiones de hacia dónde gira el país. Desgraciadamente dependemos de las necesidades y convivencia de la gente que tiene el poder y con esto, no me refiero solamente a las que están en el gobierno, sino aquellas que por alguna característica ya sea económica, política o social conviene.

Cuando escuchamos la palabra política, nos viene a la mente corrupción, poder y malos manejos, cosas totalmente contrarias a lo que realmente debería demostrar ya que deberíamos entenderla como el uso de medidas que nos llevarán a la consecución de un fin por medio de la cooperación y la disolución de conflictos sociales. Dentro del gobierno del Estado encontramos esta disolución por medio de la coacción que se ejerce sobre los gobernados.

La política criminal busca luchar contra el delito desde dos puntos de vista, desde la prevención y desde la represión todo esto por medio de medidas que se establecen por programas, estrategias o acciones. Lo diferenciamos de la criminología, ya que la

política criminal busca el cómo reducir el delito, mientras que la criminología atiende al porqué. Es justo aquí, donde podemos ver de forma ejemplificada como se ayudan, con la información que aporta la criminología sobre el porqué se realizan los delitos, las conductas antisociales e inclusive la parte psicológica, la política criminal tiene las armas para atacar a la delincuencia conociendo ya la estructura que aporta la criminología, basándose en eso creará bases y estrategias con la finalidad de reducir los índices delictivos.

La delincuencia debe ser atacada por medio de la educación y las oportunidades laborales, debemos entender que es un problema que no se erradica fácilmente, existen muchos autores que nos hacen la mención de no poder eliminar el fenómeno delictivo pues lo consideran algo natural en la sociedad. Debemos educar a la sociedad, para no permitir que haya víctimas, para dar diversas oportunidades a la gente en el ámbito laboral, procurar que todos tengan acceso a las necesidades básicas, y sobre todo buscar un cambio en la forma de pensar de la gente, alejándolo de por una lado la indiferencia y por otro lado cuando las personas cercanas son víctimas de alguna conducta delictiva, buscamos solo la parte de la justicia encaminada a la venganza, buscamos la clásica conducta de “refundir en la cárcel al que sea responsable”, esto claro en el mejor de los casos, ya que hay casos que no es el verdadero responsable el que paga por las imputaciones.

Y esto, nos lleva a otro ámbito que debemos tomar en cuenta, el otro lado de la moneda, reconocer los derechos a aquellas personas que se encuentra en problemas con la justicia ,por la probable o ya probada comisión de una conducta delictiva. Debemos tomar en cuenta que nada tiene que ver que se encuentren dentro de los sistemas penitenciarios, para reconocer que estas personas, solo por el hecho de serlo, tienen derechos que deben ser respetados como cualquier otro, reitero, independientemente de la conducta que hayan realizado. Es importante tomar en cuenta que esa subcultura que se vive dentro de los penitenciarios también debe ser

objetivo de las políticas públicas, encaminadas a diferentes finalidades pero no deben de dejarse de lado. Estas políticas criminales funcionan al mismo tiempo como medidas de control social, son formas de hacer u obligar a la gente a comportarse como es debido, como la sociedad y sus leyes lo indican. Debe funcionar como medidas represivas, mientras se crea la conciencia del porque se deben comportar como se indica. Es ese periodo de educación y formación, al que consideramos como base fundamental de la convivencia social.

En materia de menores infractores, se complica un poco más la creación de políticas criminales funcionales, debido a que no existe ni nacional ni mundialmente una unificación tanto de edad penal, como de la terminología en sí, la legislación aplicable, las instituciones adecuadas para el tratamiento.

Es necesario regularizar sobretodo la edad penal en los estados de la República, con la finalidad de que las políticas criminales puedan ser funcionales a todos los menores infractores, sin importar en que región se encuentres, la planificación de los objetivos deberá ser realizada por gente profesional y especializada en la materia.

A nivel internacional existen diversos documentos, que han buscado no solo regular, sino proteger a los menores infractores, logrando que la mayoría de los países los ratifiquen e incluso los toman como modelos para sus leyes internas.

3.3.3.1. Plan Nacional de Desarrollo

El Plan Nacional de Desarrollo son las estrategias que se plantean al principio de cada sexenio, con la finalidad de conseguir un desarrollo integral y sustentable para el país. Se plasma en un documento los objetivos principales a tratar durante los próximos

años, los cuales fueron no solo estudiados a fondo, sino escogidos por los ciudadanos en una Consulta popular que se lleva a cabo.

Para conseguir los principales objetivos, se hace un estudio previo de las necesidades de la población, y se plantean propuestas de solución viables para enfrentar la problemática.

Podríamos definirlo como una herramienta, un conjunto de programas integrales que se aplican en un determinado territorio, con la finalidad de cubrir las necesidades poblacionales, buscando el crecimiento del país en general tanto económica, cultural, social e inclusive políticamente. Es el proyecto presentado por el gobierno, con las adecuadas o ideales estrategias para erradicar o disminuir una problemática social, de forma permanente y con un lapso de resultado no menor a un año. La página oficial del plan nacional de desarrollo de 2013-2018 maneja la siguiente definición:

“El Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 proyecta, en síntesis, hacer de México una sociedad de derechos, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga la Constitución.

Aquí se traza los grandes objetivos de las políticas públicas y se establece las acciones específicas para alcanzarlos. Se trata de un plan realista, viable y claro para alcanzar un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.”¹²⁴

El Plan Nacional de Desarrollo correspondiente al periodo de 2013 a 2018, elaborado en el periodo presidencial de Enrique Peña Nieto, está compuesto por cinco metas nacionales y tres estrategias transversales. Consideramos, que ninguna de ellas habla explícitamente de los menores infractores, sin embargo, indirectamente los podemos

¹²⁴ <http://pnd.gob.mx/>

relacionar y aplicar a la materia que nos concierne, sobre todo si es tomado en cuenta como modelos o medidas en contra de los factores criminógenos.

Una de estas metas nacionales es la denominada México en paz, la cual trata de plantear la situación de la seguridad nacional; la seguridad pública, integrando los grupos criminales y la delincuencia organizada, menciona la violencia hacia los menores como base de futura delincuencia; nos habla del sistema de justicia penal con la reforma de 2008 y su problemática en cuanto a la implementación de los estados. Las medidas que se proponen son lograr que la gente vuelva a creer en las instituciones, mejorando las condiciones de seguridad pública, implementando las medidas impuestas en la reforma de 2008, que contiene el pleno respeto de los derechos humanos, la erradicación de la discriminación.

Como ataque a los factores criminógenos, tenemos a la meta de México influyente, la cual busca eliminar la desigualdad social; brindando el acceso a las necesidades básicas a todos los sectores, mantener la ideología de estar en contra de la discriminación, enseñando la igualdad del ser humano sin importar raza, género, condición, color, o preferencia sexual, ni ninguna razón que pudiera significar diferencias entre las personas.

La tercera meta es la que consideramos base fundamental de cualquier ser humano, se nombra México con educación de calidad; consideramos acertado el hecho de tomar en cuenta la educación como una problemática social fuerte, y a la vez promover su mejora para la formación de gente con visiones diferentes y mejor preparada. La deserción académica ha sido un problema fuerte en todos sus niveles; se propone la creación de nuevas opciones para continuar la educación, como nuevas instituciones y programas accesibles, becas y ayudas del gobierno. La mejora de la educación incluye la profesionalización de los académicos, las actualizaciones y cursos que los lleven a

estar al nivel que se exige. Y completar los programas educativos con áreas de cultura, deporte y tecnológica; cubriendo la educación integral de los niños y jóvenes futuro del país.

México prospero es la cuarta meta, corresponde al desarrollo económico del país, involucrando el crecimiento en las familias, esto funciona también como una ataque a los factores criminógenos, permitiendo dar un enfoque nuevo de la calidad de vida, estabilizando los problemas económicos, tanto macro como micro. Los resultados buscan lograrse por medio del acceso a los financiamientos, el generar nuevos y mejores empleos, explotación de energía y recursos, y la inversión de infraestructura a todos niveles; minería, agricultura, turística, etc.

El plan nacional de desarrollo plantea ideas que podrían, de forma indirecta, mejorar las condiciones de los menores en riesgo, evitando que lleguen a ser menores infractores; lo ideal sería que fuera funcional y los resultados realmente permanecieran en el tiempo y fueran realizados pronto. El otro punto ideal sería que dentro de los planes de desarrollo, se considerara específicamente, tanto a los menores en riesgo como a los menores infractores, creando planes para su pleno desarrollo.

En el informe presidencial que se presento en septiembre de 2014, podemos notar algunos cambios que consideramos importantes sobre todo en materia de seguridad pública. Se han implementado como parte del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018, diversas metas a forma de ataque de los factores criminales. También se construyeron diversos centros de mediación , educativos, deportes, inclusive proyectos musicales, de arte y cine.

Se ha puesto especial énfasis en remodelar los espacios libres, crear otros nuevos promoviendo el libre esparcimiento, las actividades al aire libre y el deporte; también se ha arreglado la luminaria de diversas partes para mantener la seguridad.

Dentro del programa llamado Estrategia Nacional de Prevención de Adicciones, se implementa un programa que ya se había manejado en el norte de nuestro país como modelo. Hablamos acerca de los Tribunales para Tratamiento de Adicciones, en un principio, se implemento como piloto en el estado de Chihuahua y aunque para nuestro país es bastante reciente, en otros como Estados Unidos, ya llevan algún tiempo y les ha dado un buen resultado. Se ha buscado implementar en toda la República, se hizo el avance en Morelos y el Estado de México; este programa busca coadyuvar con el Poder Judicial del estado, Secretaria de Salud, el Ministerio Público, la Defensoría Pública y la Seguridad Pública.

Este programa consiste en que aquellas personas que tengan un problema de adicción en cuanto a las drogas o el alcohol, siempre y cuando cumplan características como ser primo delincuentes, haber cometido un delito no grave y que este haya sido bajo el influjo de las sustancias, podrán tener la posibilidad de renunciar al proceso y someterse a un tratamiento de desintoxicación.

Consideramos que a pesar de que es un programa que requiere una inversión bastante fuerte, ya que no solo necesita personal capacitado, sino también elementos de la fuerza pública para cuidar el lugar, infraestructura, etc. Es un tratamiento que a larga evita gastos, tanto de mantenimiento carcelario, contaminación criminal, y de salud. Es importante destacar que como el programa está dirigido por personal especializado y capacitado, prevén la posibilidad del abandono al tratamiento, en dos situaciones, de forma temporal que se refiere a las recaídas que las personas puedan tener por el estado de ansiedad que causa la abstinencia y el definitivo, en estos casos lo que se hace es que esa persona regresa inmediatamente al proceso y no se le toma en cuenta el tiempo que estuvo en tratamiento.

Otro de los reportes que presento el presidente fue la futura creación de diversos Centros Federales de Readaptación Social, cosa que ya hemos criticado y consideramos absurdo tener lugares para recluir a los delincuentes, sin que estos

cumplan con sus finalidades, sobre todo cuando la autoridad no ha logrado implementar adecuadamente los programas.

Se busca para este año 2014 la total implementación del modelo de justicia penal acusatoria, con un presupuesto bastante sustancioso destinado a la infraestructura, equipamiento y tecnología necesaria. Sin embargo se acordó que el último estado en implementar este sistema será Sonora, pero hasta el año de 2016.

El proyecto que atañe directamente a la materia de los menores infractores, es el que busca crear la Ley Nacional de Justicia para Adolescentes, la cual se mantiene en proceso de elaboración.

Dentro de este mismo periodo presidencial, el secretario de gobernación Miguel Ángel Osorio Chong, presento ante el Senado puntos estratégicos de política criminal. Consideramos importante mencionarlos, con la finalidad de manejar la ideología del gobierno en cuanto a los que se podría relacionar en dado momento con la materia de los menores infractores. Maneja diez puntos principales¹²⁵:

- a. Prevenir el delito: por medio del programa nacional de prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, la cual tiene programas de prevención de violencia escolar, violencia familiar, género, noviazgo, etc. El cual se encuentra apoyado por asociaciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

¹²⁵ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/versiones/12823-reunion-con-el-secretario-de-gobernacion-miguel-angel-osorio-chong.html?showall=1>

- b. Buscar un sistema de justicia eficaz: en el cual reconoce la necesidad de una legislación sólida, aplicada sin excepción y demora; fortaleciendo las instituciones de procuración y administración de justicia.
- c. Profesionalizar a los policías: considera al cuerpo policial como el vínculo entre el Estado y el pueblo; por tal motivo, se considera importante que se encuentren en constante capacitación y entrenamiento para desempeñar de la mejor forma posible sus funciones. Y la forma en que logra que el cuerpo policial permanezca es ofreciendo mejores salarios, prestaciones sociales, protecciones y menores riesgos.
- d. Transformar el sistema penitenciario: en materia penitenciaria reconoce la creación de nuevos centros de internamiento en la República, promoviendo la futura construcción, y como medida de ahorro en costos, propone nuevas formas de solución alternativa.
- e. Promover la participación ciudadana: busca promover la confianza de la población en las autoridades, por medio de la denuncia ciudadana; mantener el acceso a la información, contar con mecanismos que vinculen a los ciudadanos con los cuerpos de seguridad y la procuración de justicia. De igual forma se combinan los puntos promoviendo la participación en las organizaciones de prevención.
- f. Aumentar la cooperación internacional: esto con la finalidad de poder atender los conflictos que resultan comunes a los países, sobretodo maneja que ha trabajado con los países del sur.

- g. Informar a los ciudadanos: el Estado siempre tendrá la responsabilidad de avisar y mantener siempre informado a la población; hace la mención de que deben haber metodologías que permitan conocer información precisa sobre seguridad pública.

- h. Dividir el país por regiones : a pesar de que al mismo tiempo se busca unificar criterios para la aplicación de justicia, no se deja de lado que así como cada región tiene diversas características ambientales, sociales o ideológica, también varía en las formas delictivas; y se debe considerar para atender esas determinadas necesidades, con diferentes planes, programas o sistemas.

Insistimos, en que no son medidas hechas específicamente para atender la problemática ni de los menores en riesgo, ni de los menores infractores; lo que consideramos un grave error, ya que al final del día los problemas deberían ser combatidos desde la raíz, y a pesar de que pueden ser manejados o adaptados los diversos puntos a la materia, es necesario crear conciencia de la gravedad de la problemática y la necesidad de un avance individualizado a la problemática.

3.3.4. Costo de la prisión

Mucho se ha hablado acerca del costo real de la prisión, de cuanto nos cuesta a la población en general, mantener a un delincuente o un presunto delincuente. De por sí, el hecho de vivir un procedimiento penal, resulta un gasto cuantioso para la mayoría de la gente que se ve involucrada; el costo que representa para la familia el mantener al preso dentro es un problema que afecta la economía y la manutención de las familias; y aparte, está el gasto que representa el preso, las instalaciones, el personal

penitenciario, para el Estado; entendiéndolo a este también como parte de los impuestos que paga la población.

Han existido críticas, acerca de los gastos que representa el mantenimiento de una institución penitenciaria, sobre todo porque se considera que no cumple los fines óptimos de reinserción o readaptación social; existe el otro lado, en el que las penas excesivas hacen inútiles los tratamientos de resocialización, y sin embargo, son personas que ocupan el espacio por muchos años, o peor aún, los comentarios de que es la escuela más grande del mundo, los delincuentes aprenden como delinquir más. Gastos enormes que representa sostener a la institución.

En específico las instituciones de menores infractores tienen aun más gastos por el personal especializado que se necesita para su funcionamiento, y sin embargo, no siempre se logran los mejores resultados en los tratamientos de los jóvenes; estamos conscientes que una adecuada formación y educación tiene un costo económico, que el mantenimiento de la institución el personal también lo tienen, pero estamos conscientes también, de que existen diversas formas tanto de economizar o por lo menos que realmente los fondos que se destinan para la manutención de la institución den frutos y cubran las expectativas necesarias para lograr los resultados deseados.

El Estado justifica los gastos de la institución, no solo con los servicios básicos, sino también con la manutención de los menores en todos sus aspectos, las remodelaciones y necesidades para el tratamiento de los menores, cosas que en muchas ocasiones no suceden, las cosas que se ofrecen son deficientes, la calidad baja y a veces ni siquiera cuentan con herramientas para desarrollar sus actividades. Se han escrito diversos artículos acerca del costo que representa un preso y se manejan datos similares al que a continuación transcribimos de la revista en línea "Sin Embargo":

“Al Estado mexicano le cuesta la manutención (alimentos, medicinas, salarios, energía eléctrica, indumentaria, uniformes, mantenimiento, etc.) un aproximado de \$140 al día por interno”¹²⁶

Consideramos, que si el Estado está dispuesto a gastar esa cantidad, por lo menos debería de funcionar para la finalidad que realmente está destinado, sobre todo en el tema de los menores infractores, consideramos que una institución que aparentemente sale costosa, pero al mismo tiempo es funcional ,no puede ser rechazada si es comparada con otra que solo aparenta ser una estancia sin funcionalidad.

3.3.5. Instituciones para menores

La preocupación por parte del estado o por parte de los particulares, en materia de los menores infractores, e inclusive de aquellos menores que se encuentran en situación de riesgo, se ha hecho notar con la creación de diversas instituciones que pueden o no pertenecer al sector gubernamental.

Existen instituciones, aparte de las dedicadas específicamente al internamiento de los menores infractores, y que solo pueden ser gubernamentales, que se preocupan y especializan en ciertas áreas como la drogadicción, el alcoholismo, la educación o instituciones que promueven el sano esparcimiento; esto con la finalidad de hacer que los jóvenes accedan a otro modo de vida y contribuir tanto en la educación como formación de los menores que por algún motivo han tenido conductas desviadas o se desarrollan en un medio en donde fácilmente se adquiere la contaminación criminal.

El análisis que se presenta es enfocado en el Distrito Federal, sin embargo existen nuevos proyectos en la República que pudiesen ser funcionales para el tratamiento de los menores en riesgo y de los menores infractores.

¹²⁶ <http://www.sinembargo.mx/opinion/10-09-2012/9421>

3.3.5.1. Gubernamentales

Mencionamos, en primer lugar, los Tribunales especializados en materia de menores infractores, quienes son los que determinaran el tratamiento adecuado para cada uno de los jóvenes que lleven su proceso dentro del tribunal. Hacemos referencia, que la gente que trabaja en estos lugares debe estar especializada en menores para realmente entender la situación y fijar el tratamiento adecuado, ya sea externo o interno; o en su caso la aplicación de las medidas correspondientes.

Existe la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes (CTEA), es la que se ubica al sur de la ciudad, conocida como la comunidad de San Fernando, ubicada precisamente en Av. San Fernando en la delegación de Tlalpan.

Contamos también con la Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes (CDIA), se encuentra ubicada en la delegación Benito Juárez, en la calle de Petén esquina con Obrero Mundial. En esta misma dirección, se encuentra la conocida Comunidad Especializada para Adolescentes “Dr. Alfonso Quiroz Cuarón” (CEA-QC), dedicada a menores infractores considerados de alta peligrosidad; este centro tiene celdas individuales que funcionaban mediante cierre y apertura electrónica destruida por el motín que hicieron los jóvenes en 1998.

Existe también otra comunidad ubicada al sur de la ciudad de México, sobre Periférico, en la delegación de Tlalpan es conocida como la Comunidad para el Desarrollo de los Adolescentes (CDA) destinada para varones, en la cual, se ubican jóvenes varones que podrían representar alguna vulnerabilidad, ya sea por la talla o la edad, los jóvenes aquí atraviesan el proceso jurídico, separados de los jóvenes que se encuentran sentenciados, y se les diagnostica y clasifica, aunque también se atienden jóvenes que necesitan atención especializada que la institución puede proporcionar; a un lado se ubica del mismo modo la Comunidad para Mujeres (CM); el libro de “Los muchachos

perdidos”¹²⁷ hace mención la diferencia de uniformes entre las mujeres procesadas y sentenciadas, las primeras con falda roja tableada, las segundas con falda azul.

Y la Comunidad Externa de Atención para adolescentes (CEEA), se encuentra ubicada en el mismo lugar de la Dirección General de Tratamiento para adolescentes en el zona centro de la ciudad, San Antonio Abad 124 5to piso, en la delegación Cuauhtémoc.

La Fiscalía Central de Investigación para menores, tiene como finalidad investigar o integrar las averiguaciones en donde un menor de edad figure como víctima, y por el contrario cuando sea este menor de edad el que sea probable responsable, cuenta con áreas de apoyo e información en diversas.

3.3.5.2. No gubernamentales

En los lugares en donde se ha tenido problemas de alto índice delincencial, algunos vecinos y personas se han organizado para crear asociaciones, o simplemente improvisar actividades que pueda hacer que los jóvenes se mantengan entretenidos, en proceso de formación y alejados de las malas influencias o conductas antisociales.

Un ejemplo es en la colonia Guerrero¹²⁸ que se organizó para constituir la asociación conocida como “Reintegra A.C.”, es una fundación mexicana de reintegración social, que busca apoyar a las personas de bajos recurso, sobre todo aquellos menores que han tenido conflicto con la ley penal. Se busca brindarles formación y educación, sin ningún costo económico, lo único que se pide es, que en algún momento se vuelvan voluntarios del mismo programa. También trabaja en medidas de prevención para los menores en situación de riesgo, aunque su trabajo se centra en la colonia Guerrero. Se

¹²⁷ Loza, Eduardo; Padgett Humberto, *Los muchachos perdidos. Retratos e historias de una generación entregada al crimen*. Debate, México, 2012. Pág. 67

¹²⁸ *Una mirada a la colonia Guerrero*, Porrúa, México, 2002, pág. 60

encuentra otra asociación REINTEGRA en la Colonia del Valle que tiene como finalidad atender a menores infractores, proporcionar asesoría jurídica, trabajo social y apoyo psicológico.

A los niños de la calle, se les ha considerado como menores en situación de riesgo, y han sido materia de preocupación de diversas instituciones tanto nacionales como internacionales, que se han unido para colaborar con la problemática en México ideando diversos programas de ataque.

Uno de ellos es, el de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, que tiene un programa para sensibilizar, tanto a la sociedad como a las instituciones públicas en materia de menores de la calle.

La fundación Casa Alianza México, tiene proyectos que se encargan de proteger a los menores en situación de riesgo y de la misma forma trabajar en los programas de reinserción social extendiéndose a las familias.

El centro especializado de atención y violencia cuenta con un programa de apoyo a los niños y niñas que tiene como objetivo proporcionar un ambiente de seguridad, libre de violencia. Mediante juegos apropiados, los niños aprenden estrategias y alternativas para evitar futuros maltratos y se les brindan las herramientas necesarias para la resolución no violenta de conflictos. Terapias individuales y en grupo también les ayudan a incrementar su autoestima, a practicar medios de comunicación apropiados y a planear un futuro seguro. Se realizan enlaces a guarderías, medios internos e internados completos, escuelas de tiempo completo, etcétera.¹²⁹

¹²⁹ Centro Especializado de Atención a la Violencia <http://www.fdiarq.org/programas.html>

Se encuentra también la asociación Servicios a la juventud; está sigue un programa en donde promueve la educación, la inserción al mundo laboral, el programa jóvenes con rumbo que puede ser aplicado a aquellos jóvenes en riesgo, en este programa se les brinda una visión de la vida y el impulso del deporte.

La fundación Monte Fénix, la cual hace una fuerte labor sobre todo, en el tema de las adicciones y el apoyo a jóvenes de la calle; en este programa se imparte educación y platicas, servicio médico, alojamiento; en el caso de las jóvenes de la calle que sean drogadictas y se encuentren embarazadas, la fundación también cubre los servicios ginecológicos y de parto.

La asociación Pensamiento, palabra y acción y movimiento A.C.; está ubicada en la colonia Mixcoac, y es de las pocas que realmente se enfocan en el tema de los menores, brindando apoyo educativo a niños y jóvenes en condición de calle, a los menores que han tenido conflictos con la ley penal y en riesgo, así como el apoyo a las familias y una formación moral.

En la colonia Morelos, conocida por su alto índice delictivo, se encuentra el Centro Matlapa de Morelos, dirigido a las tareas de trabajar con niños de la calle, en situación de riesgo, organizar actividades recreativas, brindar apoyo educativo, y servicio médico.

Realmente la preocupación por parte de la sociedad en cuanto a las materias de los menores infractores y los menores en situación de riesgo es poca comparada con otras problemáticas como la violencia familiar, la violencia de género, trata de personas e inclusive personas con enfermedades terminales. Las asociaciones que encontramos en su mayoría brindan un apoyo gratuito, sin embargo algunas piden cuotas de recuperación, que a pesar de que consideramos módicas, la situación económica de las

familias con menores infractores, en el caso de que exista este apoyo, no mantienen la fluidez económica para desviar o contemplar un gasto extra. Consideramos necesario hacer conciencia en la sociedad acerca de la situación de los menores infractores y los menores en situación de riesgo.

3.4. Peligro latente

La infancia y la pubertad son una etapa complicada para un menor que no cuenta con la guía adecuada para desarrollarse sanamente. Inclusive, cuando existe esa guía existe una probabilidad de que el menor se rodee de gente poco apropiada. Los menores que no tienen esa guía, obviamente se encuentran en una probabilidad mayor de allegarse de personas inapropiadas, descubren y viven el mundo de las adicciones a una edad más temprana, están rodeados de un mundo de violencia y es fácil que caigan en bandas o pandillas que los lleven a cometer conductas antisociales. Bien dicen “Reclútalos jóvenes, y serán tuyos para siempre”.

La sociedad en la que vivimos, ha presentado pruebas del crecimiento criminal en todas las edades, y resulta necesario poner mayor cuidado en el desarrollo pleno del menor, buscando satisfacer todas sus necesidades, y sobretodo implementado una adecuada educación y formación, en donde se impartan los valores adecuados y las bases para crecer por un camino adecuado. Como padres, tutores o adultos a cargo de un menor, es necesario mantener siempre la alerta, saber sus intereses, sus compañías y gustos, y percatarse de que no corra ningún peligro ni que pudiera, en algún momento dado, involucrarse en conductas no adecuadas.

Los hombres por su propia naturaleza tienen la necesidad de permanecer a un grupo, llámese familia, amigos, hermanos, pero siempre dentro de la sociedad; pero ésta a su vez, para su buen funcionamiento, necesita de individuos que sepan comportarse a la altura, y mantener unida esa sociedad con la finalidad de que sea funcional para todos,

respetando los derechos que al otro le pertenecen, respetando las instituciones que el mismo hombre crea para mantener el control.

3.4.1. Necesidades del menor

Los menores tienen ciertas necesidades, que deben ser cubiertas por aquellos adultos que se encuentre a su cargo, estas necesidades han sido valoradas como derechos universales de los niños; sin embargo, consideramos que también corresponde a la moral, calificarlas como acciones básicas para el pleno desarrollo y sano esparcimiento de los menores.

El menor necesita crecer rodeado de ciertas condiciones ambientales, cuidados afectivos y sociales, culturales y mentales, que ayudarán a mantener la naturaleza biológica y psicosocial del mismo, durante la vida del individuo. La etapa desde que el niño nace, es una etapa en donde toda la información y costumbres en donde se desarrolla el menor, se absorbe y se queda en el consciente y subconsciente del mismo. Los ejemplos que se le den es lo que el menor considera correcto y sigue el camino inculcado.

El afecto, que es una de las necesidades básicas del menor, se empieza a transmitir desde la etapa del embarazo, la madre es el motor más fuerte para el niño, ya que no solo depende su desarrollo de ella, sino también el afecto que pueda transmitirle de sentirse deseado. Al momento de nacer, se supone que debería establecerse dentro de una familia, no siempre sucede así, en ocasiones el menor crecerá rodeado de extraños en una casa cuna o abandonado, este sentimiento de abandono producirá efectos a lo largo de la vida del individuo, no tendrá el apego a la gente, el valor a la familia, el aspecto afectivo cubierto. El mismo caso podría sufrir un menor que es abandonado por uno de sus padres, o la pérdida por muerte; es necesario que el padre

que quede sepa enfrentar la situación para que el menor logre la menor desestabilidad posible.

El apego a la familia creado por el afecto en ocasiones es confundido con cubrir todas las necesidades e inclusive proporcionar lujos, no es lo mismo, los menores necesitan sentir la cercanía de su familia, el respeto hacia ellos, el formar parte de algo, y las expresiones de cariño.

El apego tiene diversas funciones, como son; mantener a la familia unida, en contacto próximo, el brindar apoyo y protección a los menores, influir en la confianza que tienen en sí mismos, crear sentimiento de seguridad en cualquier actividad que realice el menor, guiar el adecuado desarrollo, mantener en equilibrio la estabilidad emocional del menor, ya que el exceso de afecto también puede crear resultados negativos, influye en el sano desenvolvimiento social, y la manifestación de empatías del menor.

Félix López Sánchez, estudiante de la Universidad de Salamanca, en su tesis Necesidades Infantiles: La respuesta de la familia, la escuela y la sociedad¹³⁰, misma que se encuentra reproducida en la página de la UNIVEF, propone un catálogo de necesidades, el cual consideramos adecuado para lograr el pleno desarrollo del menor, además de que cubre los derechos legalmente otorgados al menor, tomando en cuenta que no son limitativos.

A. Necesidades de carácter físico-biológico

1. Ser planificado y nacer en un momento biológico y socialmente adecuado para los padres: Quizá muchas veces no pensamos que este podría ser un factor importante para el desarrollo del menor, sin embargo haciendo un poco de conciencia, debemos entender el énfasis que debe hacerse

¹³⁰http://www.unicef.org.gt/1_recursos_unicefgua/paquetesdecom/paquete_ternura/pdf/documentos_de_apoyo/necesidades_infantiles.pdf

en este punto. Tener la edad adecuada para poder criar un niño y ser responsable en su totalidad de él, entendiendo el nivel de responsabilidad que el estado de embarazo requiere, las limitaciones hasta cierto punto, de llevar una vida normal.

Biológicamente hablando, es necesario que sobre todo la madre, tenga la madurez adecuada para no presentar ningún riesgo durante el embarazo, ni para ella ni para el feto. Esta crítica va dirigida tanto a las personas muy jóvenes, como a aquellas que deciden ser madres a una edad ya avanzada. La sociedad actual, en cierto estrato, ha decidido anteponer la vida profesional a la personal, y esto a la larga, podría complicar la realización de formar una familia, ya que produce efectos durante el embarazo.

2. Alimentación: la alimentación debe ser balanceada, cubriendo los nutrientes necesarios para que el menor se desarrolle y crezca correctamente, haciendo fuerte su sistema inmune, y que no padezca desnutrición o anemia. Este punto, en nuestro país, ha sido muy complejo, ya que no toda la gente tiene el acceso a todos los alimentos necesarios. La alimentación es importante entender que comienza desde el embarazo; la lactancia es una etapa importante para el bebé, ya que adquiere fuerza y ayuda al sistema inmune.

3. Temperatura: este punto se refiere a las condiciones de vivienda y vestido. Tratar de que el menor tenga el abrigo

adecuado para el clima en el que se desarrolla, un techo que lo cubra, y que las condiciones ambientales sean adecuadas y no produzcan enfermedades o afectaciones a futuro.

Es importante considerar el nivel de contaminación que presenta el lugar donde habitamos, ya que esto podría afectar al menor de manera grave y permanente.

Procurar que el espacio en donde se desenvuelve el menor sea lo más limpio posible y alejado de todo aquello que le cause daño.

4. Sueño: el descanso de cualquier persona, debería ser considerado como un tiempo sagrado del individuo, es un estado en donde el cuerpo descansa y recupera energía. Cuando hablamos de un menor es aun mas importante el respetar ese tiempo y cuidar que su descanso sea en un lugar adecuado, confortable, alejado de todo aquello que lo perturbe (ruido, clima, contaminación). El tiempo que debe dormir un menor es importante, crear hábitos en los horarios ayuda a que el cuerpo realmente se relaje y descanse.

5. Actividad física: ejercicio y juego. Como forma de salud física y sano esparcimiento. El cuerpo necesita moverse, ejercitarse para mantenerse sano, y el menor necesita el espacio libre para experimentar y conocer el mundo. Es necesaria las actividades física como base del desarrollo, otorgando libertad y al mismo tiempo responsabilidad.

6. Integridad física y protección de riesgos reales: es importante estar al pendiente del menor, evitando que haya personas que los maltraten, que ejerzan algún tipo de violencia en contra de ellos. Cualquier negligencia en el cuidado y protección del menor pudiese considerarse como forma de maltrato, ya que se trunca el pleno desarrollo del infante.

B. Necesidades mentales y culturales

1. Estimulación sensorial: esta actividad es con la finalidad de que el cerebro se desarrolle, y aprenda a usar y controlar sus sentidos. Puedan desarrollarse en el ambiente social e impulsar sus capacidades motoras.
2. Exploración física y social: la curiosidad que desarrollan los menores hace que busquen conocer los entornos físicos y sociales, es importante poner al menor en ambientes naturales, la convivencia , fomentar el aprendizaje y la curiosidad.
3. Adquisición de un sistema de valores y normas: el inculcar normas y valores a los menores es lo que hará, que en el momento en que crezcan se conduzcan bajo una serie de conductas correctas. Que se conviertan en hombres de bien que eduquen hijos de bien. La sociedad ha tenido un choque y pérdida de valores considerable, ya que poca es la gente que realmente logra educar y fomentar el respeto en los menores. La disciplina es una línea delgada hacia el maltrato

o la violencia, pero es importante inculcarla para que los menores tengan respeto por las figuras de autoridad.

4. Adquisición de saberes escolares y profesionales: el menor debe recibir una instrucción académica que cuente con los conocimientos de cultura para desarrollarse en el mundo. La adquisición de conocimientos funciona a la larga, como herramienta para crear una mejor forma de vida, un desarrollo social mayor y aprender valores sociales fundamentales. En algunos casos, hasta funge como familia, cuando no se completan las actividades familiares , la escuela podría cubrir algunas de ellas.
5. Interpretación positiva del mundo, el ser humano y el sentido de la vida: busca la comprensión de la realidad, el entendimiento del medio en el que se desarrolla, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la creación de conciencia.

C. Necesidades emocionales y afectivas

1. Necesidad de seguridad emocional, protección y base de exploración, afecto, estima, y cuidados eficaces: el vínculo de apego: es importante que el menor aprenda a comprender, expresar, controlar y compartir emociones y afectos, con la finalidad de conectar emocionalmente con los demás.

2. Necesidad de una red de relaciones sociales: el vínculo de amistad y sentido de comunidad.

 3. Necesidad de interacción sexual placentera e intimidad: los afectos sexuales del deseo, la atracción, el enamoramiento, la intimidad, el apego y los cuidados entre iguales. El menor debe adquirir la confianza de expresar sus inquietudes sexuales, conocer su cuerpo por medio de la educación sexual, y de esta misma forma prevenir cualquier abuso.
- D. Necesidad de participación. Los menores como protagonistas de su vida. La autonomía y la disciplina. El rol que juega el menor en la familia debe ir complementado de la responsabilidad que se le va otorgando, la participación en las tareas del hogar, pero también en las decisiones del mismo. Consideramos importante hacer que el menor pueda valerse hasta cierto punto por sí mismo, creando autonomía e independencia; todo esto siempre deberá estar basado en la disciplina que se le fue inculcando y guiando las decisiones que vaya tomando. Esto incluye que los padres o los adultos deben permitir el acceso a sus hijos, y sobre todo conocer las peticiones y saber interpretar las demandas de los hijos; y de igual forma responder a estas de la mejor forma posible, siempre y cuando sean razonables y accesibles.

Estas necesidades de los menores, se han regulado e integrado en la normatividad no solo nacional, sino a nivel internacional, documentos que México ha ratificado y se encuentra en obligación de seguir e incorporar a su legislación nacional. Algunos de ellos podrían ser la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, etc.

Estos derechos están dirigidos absolutamente a todos los menores, sin importar su calidad o condición, esto nos lleva a aceptar que los menores infractores, también tienen el derecho a satisfacer sus necesidades, y quien queda como su tutor a cumplirlas lo mejor posible. Y en caso de los menores infractores, también cuentan con la gama de garantías procesales, e interponiendo en todo momento el interés superior del menor.

3.4.2. Situación de riesgo

La Ley de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia de Cataluña España, nos menciona que entiende por situación de riesgo, las situaciones en las que se presenta; sin embargo consideramos que maneja una gama de la falta de atención hacia los menores, y no considera realmente algunas otras formas de que el menor caiga en actividades delictivas o adictivas:

“Artículo 102

Definición y concepto

1. A los efectos de lo establecido por la presente ley, se entiende por situación de riesgo la situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, siempre y cuando para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar.
2. Son situaciones de riesgo:

- a) La falta de atención física o psíquica del niño o el adolescente por parte de los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio leve para la salud física o emocional del niño o el adolescente.
- b) La dificultad grave para dispensar la atención física y psíquica adecuada al niño o al adolescente por parte de los progenitores o de los titulares de la tutela o de la guarda.
- c) La utilización, por parte de los progenitores o por los titulares de la tutela o de la guarda, del castigo físico o emocional sobre el niño o el adolescente que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique su desarrollo.
- d) Las carencias que, por no poder ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsadas desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo del niño o el adolescente.
- e) La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar.
- f) El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del niño o el adolescente.
- g) La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o los titulares de la tutela o de la guarda de controlar la conducta del niño o el adolescente que provoque un peligro evidente de hacerse daño o de perjudicar a terceras personas.
- h) Las prácticas discriminatorias, por parte de los progenitores o titulares de la tutela o de la guarda, contra las niñas o las jóvenes, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación o la mutilación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas.

i) Cualquier otra circunstancia que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del niño o el adolescente.”¹³¹

Entendemos por situación de riesgo de los menores, a todos aquellos que se desarrollan en medios, o rodeados de gente que no es conveniente o altera su pleno desarrollo, ya sea por las costumbres o actividades que mantienen, o por el hecho de vivir en un entorno altamente delictivo; esto aunado a la falta de atención que exista por parte de los padres o tutores hacia los menores.

El hecho de que no se cubran las necesidades antes expuestas en la vida de los menores, puede tener como consecuencia, una mayor probabilidad de que haya una contaminación social en el medio en el que se desarrolla, una mayor probabilidad de que los menores se encuentren rodeados de personas que influyan en sus actos y que puedan entrar al mundo de la delincuencia, generalmente empezando por medio de las drogas y el alcohol.

3.4.3. Peligrosidad del menor

La mentalidad que tienen los jóvenes, no es lo suficientemente madura para pensar y razonar las acciones antes de realizarlas, por tal motivo no miden las consecuencias de sus actos, y cuando han tenido que enfrentarse a la vida de una forma dura y a temprana edad se hacen fríos e inclusive combinado con otros factores criminógenos, altera la mente de los individuos. Los menores, actúan por impulso y no miden el peligro, esto es una gran ventaja para la delincuencia organizada, ya que los menores son manejables y no tienen que purgar penas fuertes, y cubriendo las necesidades de los menores que sus padres en su momento no lo hicieron, tienen la lealtad de los menores para este tipo de organizaciones.

¹³¹http://www20.gencat.cat/portal/site/portaldogc/menuitem.c973d2fc58aa0083e4492d92b0c0e1a0/?vgnextoid=485946a6e5dfe210VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&applInstanceName=default&action=fitxa&documentId=553898&language=es_ES&newLang=es_ES

Los menores infractores reúnen ciertas características, que detectadas en un momento apropiado podría evitar la comisión de algún delito, el tratamiento como menor en situación de riesgo, y no como menor infractor; estas características son citadas en el libro de Evangelina Alcántara¹³², perteneciente a los autores *Roberto Tocaven*, Héctor Solís Quiroga y T. Mejía:

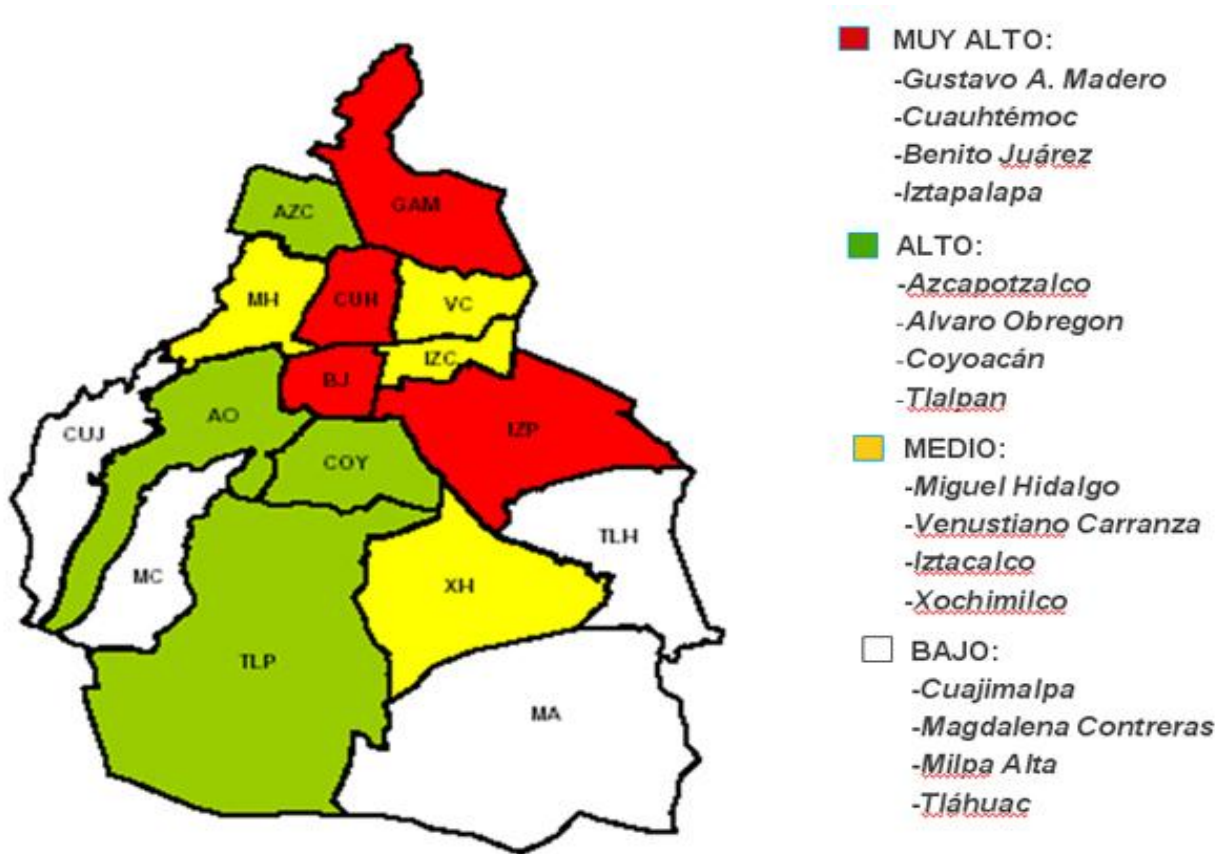
- Carencia de la responsabilidad
- No se respetan las reglas sociales
- Indiferencia por todo aquello que no le cause satisfacción
- Conflictos con la ley
- Refugio en los vicios
- Trastornos afectivos
- Soledad y desamparo
- Choque físico con los demás
- Escaso aprovechamiento escolar
- Inmadurez en la personalidad
- Inteligencia dentro de los límites normales
- Conducta anormal desde la infancia
- No siguen normas éticas
- Poco sentimiento de culpa
- Mitómanos
- Incapacidad de afecto profundo y duradero

¹³² Alcántara, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*, Porrúa. México, 2001, pag. 55-57

3.4.4. Estadísticas delictivas

En el Distrito Federal, la criminalidad de menores crece todos los días, y es importante apoyarnos de las materias de Estadística para conocer los gráficos que en algún momento podrían ayudarnos a enfrentar la problemática delincinencial.

El mapa que adjuntamos a continuación nos muestra las zonas con mayor delincuencia en el Distrito Federal, ordenada por delegaciones; mientras que la tabla que le sigue muestra cuales son las colonias dentro de estas delegaciones con un mayor índice delictivo.



133

¹³³ <http://www.unam.mx/telefonos-emergencia/recomendaciones.html>

Delegación	Colonia
 1.- Cuauhtémoc	Centro
 2.- Benito Juárez	Del Valle
 3.- Benito Juárez	Navarte
 4.- Cuauhtémoc	Roma
 5.- Cuauhtémoc	Doctores
 6.- Iztacalco	Agrícola Oriental
 7.- Cuauhtémoc	Guerrero
 8.- Cuauhtémoc	Santa María La Ribera
 9.- Cuauhtémoc	Juárez
 10.- Iztacalco	Pantitlán

134

La exactitud de los datos no es ciento por ciento confiable, ya que debemos recordar la existencia de la cifra negra, y sobre todo, que por la falta de interés en el tema de los menores infractores, no se cuenta con las cifras exactas, actualizadas y accesibles como en el caso de los presos adultos.

En cuanto al INEGI, arroja datos¹³⁵ acerca de los procesos abiertos, las edades que presentan los menores infractores, el tipo de delito por el que fueron procesados, el nivel de escolaridad con el que ingresan, y el nivel de analfabetismo que se maneja en la institución; solo se plasman los datos pertenecientes al Distrito Federal:

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2013

¹³⁴ <http://www.unam.mx/telefonos-emergencia/recomendaciones.html>

¹³⁵ http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=gob&c=8

Conjunto de datos: Impartición de justicia para adolescentes

Consulta de: Procesos Penales Por: Entidad Según: Procesos abiertos

<u>Procesos abiertos</u>	=		
<u>Total</u>		<u>+ Expedientes ingresados</u>	<u>+ Asuntos abiertos</u>
21,967		15,612	6,355
Distrito Federal 4,975		2,971	2,004

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

<u>Tipo de delito asociado</u>	<u>- Total</u>	Homicidio	Lesiones	Otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	Privación de libertad	Secuestro express	Secuestro
<u>- Total</u>	19,178	619	1,041	63	63	163	37
Distrito Federal	2,428	44	21	0	16	4	10

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

Tipo de delito asociado

	Tráfico de menores	Otros delitos que atentan contra la libertad personal	Abuso sexual	Violación simple	Violación equiparada	Otros delitos que atentan contra la libertad y seguridad sexual	Robo a casa habitación
- Total	4	30	175	293	274	163	1,272
Distrito Federal	0	0	2	17	2	0	22

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

Tipo de delito asociado

	Robo de vehículo	Robo de transeúnte en vía pública	Robo a transeúnte en espacio abierto al público	Robo a transportista	Robo a transporte público individual	Robo en transporte público colectivo	Robo en transporte individual
- Total	446	1,294	32	11	4	159	11
Distrito Federal	0	947	0	0	0	133	0

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

Tipo de delito

asociado

	Robo de vehículo	de Robo transeúnte en pública	a Robo a vía en abierto público	Robo a transportista al espacio	a Robo transporte público individual	en Robo transporte público colectivo	en Robo transporte individual	en
- Total	446	1,294	32	11	4	159	11	
Distrito Federal	0	947	0	0	0	133	0	

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

Tipo de delito

asociado

	Robo institución bancaria	a Robo negocio	a Robo ganado	de Robo maquinaria	de Otros robos	Fraude	Abuso de confianza
- Total	35	427	28	12	1,962	2	11
Distrito Federal	1	0	0	0	280	0	0

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

Tipo de delito

asociado

	Extorsión	Daño a la propiedad	Despojo	Otros delitos contra el patrimonio	Violencia familiar el	Otros delitos contra la familia	Corrupción de menores la
- Total	67	395	5	102	23	25	23
Distrito							
Federal	1	0	0	0	0	0	

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Tipo de delito asociado

Tipo de delito

asociado

	Trata de personas	Otros delitos contra la sociedad	Narcomenudeo	Amenazas	Allanamiento de morada	Evasión de presos	Otros delitos del Fuero Común
- Total	6	517	937	46	51	2	742
Distrito							
Federal	0	0	46	0	0	0	

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Escolaridad

Escolaridad - Total

		Ninguno	Preescolar o Primaria	Secundaria	Preparatoria o carrera técnica o carrera comercial	No especificado
<u>- Total</u>	19,178	634	2,617	5,990	2,647	7,290
Distrito Federal	2,428	28	331	929	282	858

Consulta de: Adolescentes procesados Por: Entidad Según: Condición de alfabetismo

Condición de alfabetismo - Total

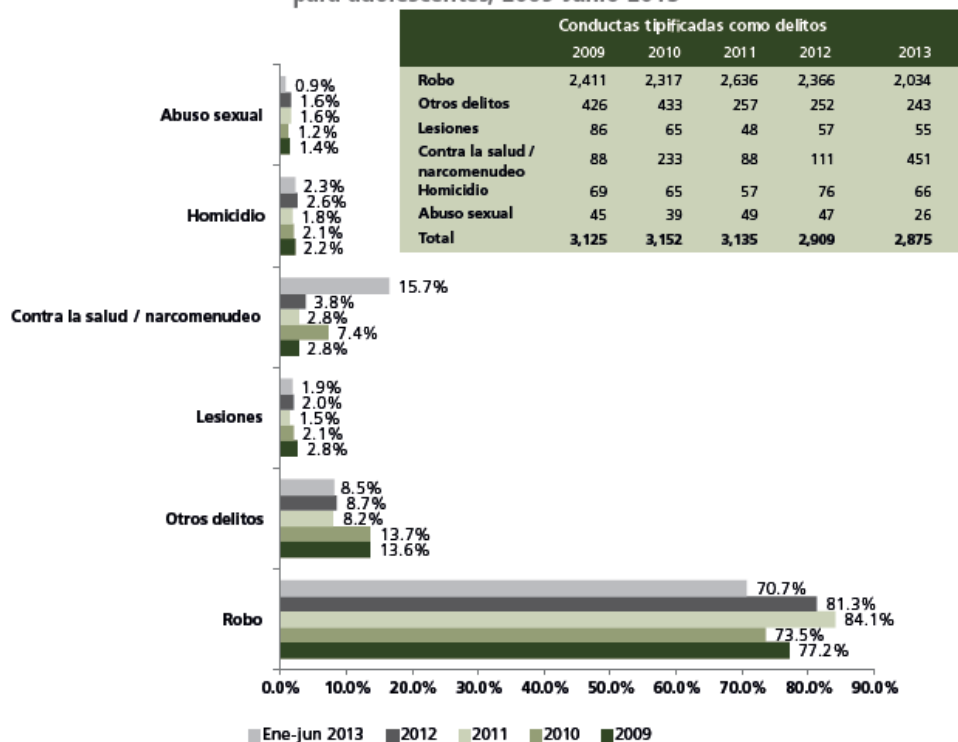
		Sabe leer y escribir	No sabe leer y escribir	No especificado
<u>- Total</u>	19,178	11,903	405	6,870
Distrito Federal	2,428	1,534	14	880

Por su parte el Tribunal de Justicia del Distrito Federal por medio de la Dirección de Estadística de la Presidencia, nos arroja otro tipo de datos los cuales consideramos

importante mencionar, la critica que podríamos hacer es que no están actualizados y pertenecen al año 2012¹³⁶.

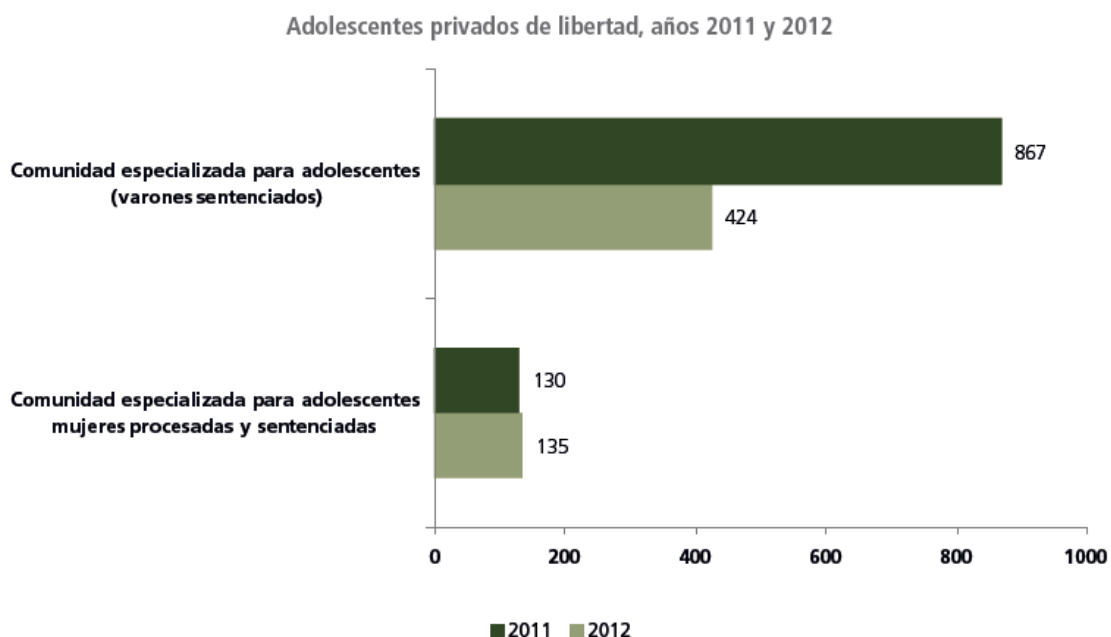
- Existen quince juzgados dedicados a la materia de los adolescentes o menores infractores, de los cuales 9 mantienen el proceso escrito , mientras que 6 ya actualizaron el proceso oral.
- En cuanto a las edades de los adolescentes que ingresan al Tribunal, el 70% corresponde a jóvenes que oscilan entre los 16 y 17 años, un 25% pertenece a jóvenes entre 14 y 15 años y el 2% pertenece al rango de 12 o 13 años.
- El número de jóvenes remitidos desde 2009 a 2013 ha disminuido en un 20%.
- Encontramos la grafica siguiente de gran interés, ya que nos muestra como han ido cambiando los delitos que cometen los menores, siendo de 2009 a 2012 el más común el robo, y cambiando radicalmente en el 2013 al narcomenudeo, delito que está tomando poder entre los menores infractores.

Distribución porcentual de las conductas tipificadas como delitos en materia de justicia para adolescentes, 2009-Junio 2013



¹³⁶ <http://estadistica.tsjdf.gob.mx/porta/anuario/indice2013.action>

- En cuanto al número de adolescentes que se decidió por medio del Tribunal especializado, otorgarles un tratamiento interno:



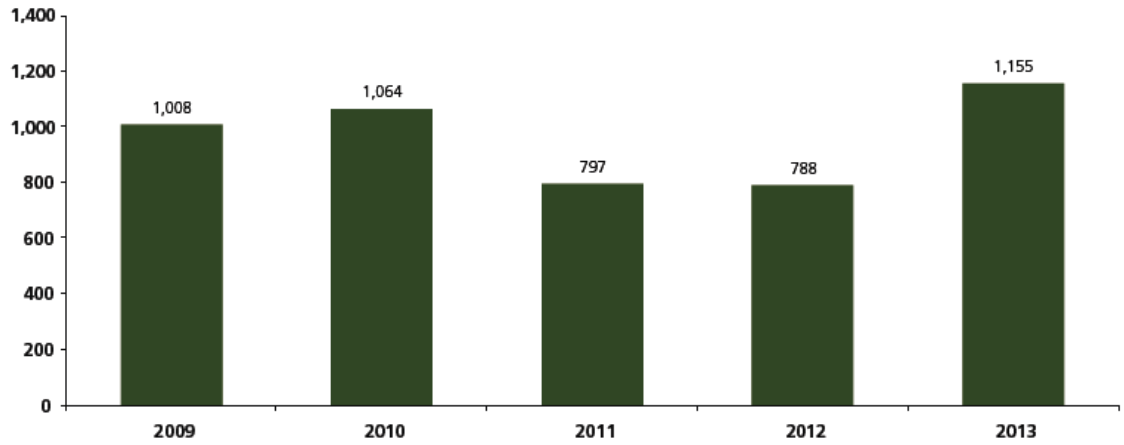
- Las medidas que se imponen, como podemos observar en la siguiente gráfica varía mucho dependiendo el tipo de proceso que se lleve, por supuesto , debemos tomar en cuenta el número de casos que atiende cada uno.

Número de medidas de aplicación dictadas por los jueces en materia de adolescentes por tipo de juzgado, 2009-2013

Año	Tipo de juzgado								TOTAL ANUAL
	Proceso escrito			Proceso oral		Proceso de transición			
	Tratamiento en internamiento en centros especializados	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	Tratamiento en internamiento en centros especializados	Medidas de orientación y protección aplicadas	Tratamiento en internamiento durante el tiempo libre	
2009	1,008	1,028	142	98	7	24	33	11	2,351
2010	1,064	1,240	79	11	1	31	76	0	2,502
2011	797	1,107	240	14	0	6	29	0	2,193
2012	788	791	0	6	0	-	-	-	1,585
2013	1,155	1,584	6	50	0	-	-	-	2,795

- Sin embargo para el 2013 podemos observar que hubo un aumento considerable en los menores a los que se les fijo el internamiento como tratamiento.

Número de internamientos de adolescentes en centros especializados, 2009- Ene-jun 2013



- Consideramos necesario el análisis del estado del menor, al momento de cometer el delito, nos da una amplia idea de las adicciones que pudiese tener el menor, y ayuda al juzgador a implementar el tratamiento adecuado e individualizado.

Estado psicofísico de los adolescentes procesados en el que supuestamente cometieron las conductas tipificadas como delitos [Proceso escrito] Feb.-Dic. 2012

Conducta tipificada como delito	Drogado	Ebrio	En pleno uso de sus facultades mentales	Otro	Total por conducta tipificada como delito	% Drogado	% Ebrio	% En pleno uso de sus facultades	% Otro	Total
Robo contra transeúnte	31	29	961	7	1,028	3.0%	2.8%	93.5%	0.7%	100%
Otros robos	6	1	234	4	245	2.4%	0.4%	95.5%	1.6%	100%
Robo en transporte público	4	1	129	0	134	3.0%	0.7%	96.3%	0.0%	100%
Robo de vehículos o auto-partes	1	0	77	4	82	1.2%	0.0%	93.9%	4.9%	100%
Narcomenudeo	1	0	52	0	53	1.9%	0.0%	98.1%	0.0%	100%
Homicidio	4	3	44	0	51	7.8%	5.9%	86.3%	0.0%	100%
Otros delitos	0	1	44	0	45	0.0%	2.2%	97.8%	0.0%	100%
Lesiones	2	0	38	0	40	5.0%	0.0%	95.0%	0.0%	100%
Otras violaciones	3	2	25	1	31	9.7%	6.5%	80.6%	3.2%	100%
Robo a casa habitación	1	1	29	0	31	3.2%	3.2%	93.5%	0.0%	100%
Secuestro	0	0	17	0	17	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Violación en contra de personas menores de edad	0	0	14	0	14	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Robo a negocio u oficina	0	0	4	0	4	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Abuso sexual contra de personas menores de edad	0	0	3	0	3	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Feminicidio	0	0	2	0	2	0.0%	0.0%	100.0%	0.0%	100%
Total por estado psicofísico	53	38	1,673	16	1,780	3.0%	2.1%	94.0%	0.9%	100%

- El impulso de los menores, y la falta de la conciencia, en cuanto a las consecuencias de los actos, ha hecho que exista un porcentaje alto en a la comisión de delitos considerados como graves, y esto en la nueva Ley de justicia

para adolescentes del Distrito Federal, abre la posibilidad de imponer dos años más a los cinco anteriormente permitidos, como forma de tratamiento dentro de las instituciones especializadas.

Porcentaje de conductas tipificadas como delito según si son delitos graves o no graves, 2012

Conductas tipificadas como delitos	Número de delitos no graves proceso oral	%	Número de delitos graves proceso escrito	%
Abuso sexual en contra de personas menores de edad	31	93.9%	2	6.1%
Daño a la propiedad	13	86.7%	2	13.3%
Encubrimiento por receptación	6	85.7%	1	14.3%
Falsedad ante autoridades	0	-	0	-
Fraude	2	100.0%	0	0.0%
Homicidio	13	17.1%	63	82.9%
Lesiones	30	52.6%	27	47.4%
Narcomenudeo	58	46.4%	67	53.6%
Otras violaciones	0	0.0%	11	100.0%
Otros abusos sexuales	9	75.0%	3	25.0%
Otros delitos	45	34.4%	86	65.6%
Otros robos	138	41.4%	195	58.6%
Robo a casa habitación	21	45.7%	25	54.3%
Robo a negocio u oficina	345	78.1%	97	21.9%
Robo a transeúnte	221	16.9%	1083	83.1%
Robo de vehículo o autopartes	51	34.9%	95	65.1%
Robo en transporte público	23	18.1%	104	81.9%
Secuestro	2	10.0%	18	90.0%
Violación en contra de personas	2	9.5%	19	90.5%
Violencia familiar	1	100.0%	0	0.0%
Total	1,011	34.8%	1,898	65.2%

- En una mayoría significativa de los casos presentados, el juzgador considera responsable de la comisión del delito al menor.

Sentencias dictadas en materia de justicia para adolescentes, según tipo, 2009-2012

Tipo de sentencia	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%
Condenatorias	1,686	96.4%	1,675	97.9%	1,573	94.1%	1,577	95.98%
Absolutorias	62	3.5%	34	2.0%	97	5.8%	66	4.02%
Mixtas	1	0.1%	2	0.1%	2	0.1%	0	0.00%
Total	1,749	100%	1,711	100%	1,672	100%	1,643	100%

- Consideramos que el tratamiento en internamiento impuesto, en cuanto al tiempo, tiene rangos bastante amplios por el mismo delitos, y es un tanto complicado que el tratamiento realmente cubra la finalidad de formación y educación, realmente lo que sucede es que solo se busca cumplir la sanción impuesta.

Promedio de años de sentencia según principales conductas tipificadas como delitos en juzgados de justicia para adolescentes, proceso escrito, May-Dic., 2012

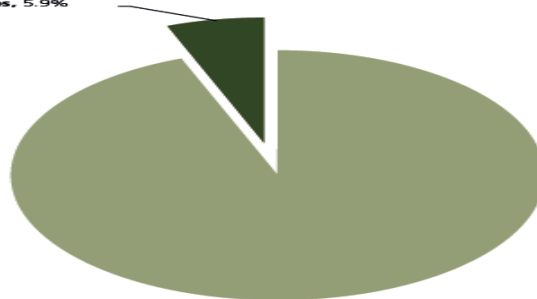
Delitos	Sentencia mínima			Sentencia máxima			Promedio de tiempo de sentencia		
	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
Homicidio	0	8	7	5	0	0	3	8	12
Lesiones	0	7	20	1	7	15	1	2	19
Narcomenudeo	0	6	0	1	4	3	0	8	21
Robo a casa habitación	0	7	20	2	2	7	1	1	27
Robo a negocio	0	6	0	1	7	15	0	10	12
Robo contra transeúnte	0	6	0	5	0	0	0	10	22
Robo de vehículos o auto-partes	0	7	20	3	3	22	1	1	16
Robo en transporte público	0	6	0	1	7	15	1	0	22
Secuestro	1	0	22	3	10	15	1	11	9
Violación en contra de personas menores de edad	0	8	7	3	11	10	2	5	25

- La gráfica que adjuntamos a continuación, consideramos no es del todo real, ya que si bien es menor la cantidad de reincidentes en el mismo sistema de justicia para adolescentes, el porcentaje de reincidencia en la comisión de un delito es mayor, solo que serán juzgados ya como adultos.

Porcentaje de presunta reincidencia en adolescentes, proceso escrito, 2012

Adolescentes presuntamente reincidentes	109
Total de adolescentes remitidos	1,848
Porcentaje de adolescentes presuntamente reincidentes	5.9%

Adolescentes presuntamente reincidentes, 5.9%



CAPITULO 4

CIUDAD

MODELO

4.1. Legislación como fundamento del proyecto

Al ser el tema de los menores infractores un tema crucial para el desarrollo de cualquier sociedad, México se ha encontrado en la necesidad de regular en su legislación, apoyándose en los documentos internacionales, para evitar los abusos y normar el trato hacia este grupo vulnerable.

La legislación que existe en materia de menores, no va solo dirigida hacia aquellos menores que han tenido conflictos con la ley penal, sino por el contrario, abre su marco a todas aquellas personas consideradas como menores de edad, dotándolos de derechos básicos para lograr su protección y pleno desarrollo; esto atacando la violencia y fomentando los factores del desarrollo como educación, salud, esparcimiento, etc.

La presente tesis, es un proyecto, que busca fomentar y cubrir todos y cada uno de los derechos que les compete a los menores, sin olvidar aquellos impuestos por los documentos internacionales, y ratificados por nuestro país; busca apegarse a la legalidad sin olvidar las carencias, en el desarrollo, que hubo en las etapas de crecimiento de los menores.

A continuación presentamos los documentos que consideramos más representativos y necesarios para la base del proyecto Ciudad modelo, documentos que atañen a cada una de las diferentes necesidades de los menores en etapas de desarrollo; y las cuales consideramos necesarias para el funcionamiento de todo tratamiento, que tenga por finalidad completar las etapas del desarrollo. A pesar de que no se desarrollan todos los documentos que tengan que ver con los menores de edad o menores en conflicto con la ley penal, se explican los que se consideran base fundamental para la Ciudad Modelo.

4.1.1. Nacional

4.1.1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es considerada como la máxima ley en México, en su contenido otorga el mismo nivel de prioridad a los tratados internacionales ratificados por el país, y se compromete a incorporar a su legislación las normas necesarias para que ambos concuerden, protegiendo en general a la sociedad; y algunas normas en materias específicas apoyando a ciertos sectores o grupos sociales.

Dentro de esta normatividad es importante mencionar que este proyecto busca estar basado en algunos de los artículos constitucionales, independientemente del primero y el dieciocho que se explican a continuación.

Desde luego, esta norma suprema de México se ha ido modificando atendiendo a los avances y necesidades de la sociedad, no solo del país sino siguiendo la tendencia de las normas internacionales, sobre todo en materia del respeto de los derechos humanos.

“Artículo 2°.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes...

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad...

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos...

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en

consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación...”¹³⁷

Este artículo constitucional nos lleva a considerar a aquellos menores de edad infractores, que tengan condición especial o perteneciente a un grupo indígena, considerar dentro del tratamiento las medidas necesarias para aquellos menores pertenecientes a grupos especiales y vulnerables, prohibiendo cualquier tipo de discriminación, e inclusive promoviendo la cultura que les pertenece.

“Artículo 3o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

¹³⁷ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;...”¹³⁸

El artículo tercero hace referencia directa a la educación, nosotros consideramos base fundamental del tratamiento hacia los menores infractores la formación y educación, por lo tanto y atendiendo al presente artículo, los programas de tratamiento deben incluir programas completos y de calidad de educación hasta el nivel medio superior, y en caso de ser necesario, impulsar a los menores a continuar con la educación superior y proporcionar los planes y métodos necesarios para que se lleve a cabo; sin ningún tipo de discriminación incluyendo su calidad jurídica. Inclusive no se debe hacer mención en sus certificados de conclusión de estudios en donde se culminó con el programa educativo.

“Artículo 4°.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

¹³⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. ...

...Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia...

Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios...¹³⁹

En lo que respecta al artículo cuarto, consideramos de suma importancia tomar en cuenta todos y cada uno de los puntos que nos maneja, tanto la igualdad como el derecho a la salud, a la familia, al pleno desarrollo, a un entorno y ambiente sano, y en general a procurar siempre el interés superior del menor, por cualquier persona que lo tenga a su cargo, respetar los derechos del mismo inmersos o no en las leyes nacionales. Al final del día, este artículo representa la base fundamental de la legislación de los menores, y la apertura a aquella legislación internacional que lucha por el interés superior del menor, sin importar su calidad jurídica, sobreponiendo por encima de todo el bienestar del menor y la vulnerabilidad de su etapa de desarrollo.

Es un artículo que protege a la familia, considerándola como base fundamental de la sociedad, y reconociendo que en los casos que esa base, no solo no funcione como tal sino cause un mal ejemplo o un daño a los menores, el Estado deberá retirar a estos de ese núcleo, protegerlos y brindarles el ambiente y espacio idóneo para completar sus etapas de desarrollo, brindar la educación y formación necesaria para esto, brindar servicios de salud y demás.

¹³⁹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

En cuanto al artículo sexto, podemos decir que reconoce la libertad de pensamiento y manifestación de ideas, al final consideramos debería estar directamente relacionado con el artículo de la educación, ya que es la que forma el criterio y enseña a expresarse de forma adecuada, respetuosa, sin violentar los derechos de los demás, tener el acceso a los medios para proveerse de toda la información y de esa forma crear ideas, conceptos y criterios.

“Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.”¹⁴⁰

Los menores infractores son juzgados por un tribunal especializado no especial, un tribunal que se especializa precisamente en el trato hacia este grupo vulnerable de la población, atendiendo a todos los derechos que por su calidad le pertenecen y deben tomarse en cuenta para implementar el tratamiento adecuado a su conducta.

“Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente

¹⁴⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal...

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.”¹⁴¹

Estos artículos establecen que los procesos deberán ser ante autoridad competente, otorgando y respetando cada uno de los derechos y garantías que según la condición, y calidad del sujeto le corresponden. Atendiendo a las características específicas, en el presente proyecto de menores infractores; dota garantías procesales como la defensa, la calidad de inocencia, etc.

Por su parte el artículo 19 y 20 establecen ciertos derechos que tienen cada una de las partes dentro del proceso penal, por lo que consideramos necesario tomar en cuenta

¹⁴¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

para el proceso que se sigue para los menores infractores, sin embargo, no de suma importancia para el tratamiento que se establece ya juzgado al sujeto.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado...”¹⁴²

Este artículo representa la necesidad del Estado de medir el uso de la fuerza excesiva en los seres humanos, en especial en aquellos que infringen la ley penal; busca transmitir el sentimiento de que independientemente del delito que se haya cometido, se le reconoce la calidad de persona, y como tal debe ser respetada física y psicológicamente, sin sufrir violencia y agresividad ya sea por parte de los particulares o por parte del mismo Estado que lo juzga o lo mantiene en tratamiento.

“Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

¹⁴² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.”¹⁴³

Así como la Constitución permite la libertad ideológica y de expresión, del mismo modo permite la libertad de culto o religión, siempre y cuando no caiga en la comisión de alguna conducta considerada como ilícita. Por tal motivo, a todas aquellas personas que se encuentren en reclusión, se les respetará este derecho; deberá proveer espacios y tiempos para que atiendan a sus ritos o costumbres religiosas.

4.1.1.1.1. Artículo 1º constitucional

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar

¹⁴³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/cn16.pdf>

y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹⁴⁴

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-062011

Artículo reformado DOF 14-08-2001

Este artículo se reformo el diez de junio del año dos mil once, es considerado como parte de la reforma en materia de derechos humanos, en él se indica que se deben respetar los derechos humanos y garantías otorgadas no solo por las leyes nacionales, sino también por los tratados internacionales los cuales se encuentren ratificados por México; en donde siempre se deberá proteger a las personas sobre toda las cosas, inclusive aunque se encuentren en problemas directos con el Estado, tal y como lo marcan las diversas leyes internacionales como lo es la Convención de los Derechos del Niño.

En este articulo y con la reforma, fue implementado la convencionalidad como tal, en nuestra suprema ley, y al mismo tiempo da fuerza al artículo 133 de la misma; se entiende a la convencionalidad como esa necesidad de incluir los documentos

¹⁴⁴ Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

internacionales de cualquier índole dentro nuestra legislación, tomándolos en consideración para la toma de cualquier tipo de decisión; sobretodo hacemos la referencia en caso particular, y por la importancia que nos atañe, en cuestión de la infancia y los adolescentes en conflicto con la ley penal.

El artículo 1º Constitucional, también nos marca el fundamento de la igualdad entre las personas, la no discriminación, y por lo mismo nos obliga en materia de adolescentes, a respetarlos como cualquier persona sin poder dejar a un lado la calidad que los hace específicos para el derecho.

4.1.1.1.2. Artículo 18 constitucional

“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del

orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.”¹⁴⁵

Este artículo, al encontrarse en nuestra suprema Ley, es la base fundamental máxima de la justicia para adolescentes en el país. Es necesario valorar y analizar los párrafos referentes a los adolescentes; se muestra el sistema de justicia para menores adolescentes, y cómo se ha buscado la mayor protección para el menor, alegando sobre el derecho penal el interés superior del menor, formando un nuevo derecho aislado este; el derecho de los menores infractores.

Se le ha dado gran énfasis a los derechos humanos, y la misma población exige se les respeten los derechos a todas y cada una de las personas, esto con la finalidad de que

¹⁴⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.html>

las legislaciones y sobre todo los tratamientos que se les brindan, en este caso a los menores infractores, no pierdan el carácter humanista y sobretodo, sean eficaces. Una ley que sea totalmente diferente y especializada en este grupo en particular, atendiendo a sus necesidades y etapas de desarrollo.

Se ha tratado de progresar en cuanto a la protección de los menores, en un principio como hemos mencionado, se les daba un trato igualitario en todo a los adultos criminales, sin embargo, poco a poco, se ha ido separando de este sistema creando el de los menores infractores, con tratamientos y personal especializado, con finalidades diferentes y sobretodo luchando por el interés superior del menor; otorgándoles todas y cada una de las garantías constitucionales, en especial énfasis las garantías procesales y penales; desgraciadamente no ha sido funcional en su totalidad, ya que no se logra entender la situación específica de los menores.

El artículo 18 constitucional, a su vez, fundamenta la creación de la ley de justicia para adolescentes, de cada una de las entidades de la República, en nuestro caso particular, la que atiende al Distrito Federal, misma que desarrolla un poco más las formas de tratamiento y finalidades de la justicia para menores infractores; ley que será analizada en el momento preciso. Enmarca la creación de un Nuevo Sistema Integral de Justicia para adolescentes, con influencias completamente garantistas, en donde se le reconoce responsabilidad penal al menor, aunque de forma limitada; corta por fin con la idea de la inimputabilidad en los menores en conflictos con la ley penal. Al parecer busca que se encuadre la normatividad internacional, dotando de todos los derechos que el sistema garantista propone, incluyendo las mismas modificaciones al sistema y finalidades del tratamiento; respetando la calidad especial del menor de edad y los principios que rigen al sistema.

La sociedad en general, ha perdido la confianza en los servidores públicos encargados de la procuración e impartición de justicia, esto ocasiona graves problemas en cuanto el trato de estos hacia la población, más aun, en el caso en que se ven comprometidos menores de edad, la sociedad exige el respeto de los derechos humanos y la protección al menor; ya sea que el menor sea o no responsable de alguna conducta tipificada.

El proceso que llevan los adolescentes que tienen conflicto con la ley, pasa dos veces por el análisis de la justicia; en un primer momento cuando es apresado y puesto a disposición ante el agente del Ministerio Público, y un segundo momento en cuando se le presenta ante la autoridad especializada en adolescentes; esto hasta cierto punto no es correcto, ya que debería hacerlo solo la justicia especializada.

Este artículo, en lo que respecta a los menores infractores, está basado en el documento internacional de la Convención de los Derechos del Niño, escrito que vela por la protección y respeto de los menores, sin diferencia de si tienen problemas con la ley penal o no. Maneja la finalidad de la reintegración social y familiar del adolescente, sin embargo, consideramos que debería cambiarse el término reintegración, ya que tomando el significado literal de la palabra, no concuerda con la finalidad real y necesaria para que el menor se desarrolle plenamente en la sociedad.

La autora Ruth Villanueva, en su libro de Menores infractores y menores víctimas, nos menciona puntos importantes en cuanto a la Reforma del artículo 18 Constitucional los cuales consideramos importantes transcribir para que quede sin duda el motivo principal.¹⁴⁶

¹⁴⁶ Villanueva, Ruth, *Menores infractores y menores víctimas*. Porrúa, 2ª edición, México, 2008. Pág. 120.

1. Establecer un sistema integral de justicia para adolescentes.
2. Los menores de 12 años sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia.
3. El establecimiento de formas alternativas de justicia.
4. Los procedimientos deberán observar las garantías del debido proceso legal.
5. La independencia entre las autoridades que efectúan la remisión y las que imponen la medida.
6. Medidas proporcionales a la conducta realizada, con el fin de lograr la reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.
7. La aplicación de medidas de orientación, protección y tratamiento atendiendo a la protección integral del interés superior del menor.
8. La creación de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

4.1.1.2. Ley de Justicia para Adolescentes

Esta ley es la que explica y pone las bases para brindar un sistema integral para aquellos menores que tuvieron conflicto con la ley penal, y deberán responder ante la sociedad y someterse a un tratamiento que tenga por finalidad la reinserción del mismo, esta legislación la encontramos a nivel federal y estatal; consideramos necesario el análisis de la del Distrito Federal por el proyecto que se presente, sin embargo, es aplicable a todos los estados. Esta ley en particular era aplicada tanto para el ámbito federal como del Distrito Federal, sin embargo fueron separadas, e inclusive reformada la del Distrito Federal el pasado abril de 2014.

Es una ley que busca regular y reconocer todas las garantías y derechos constitucionales a este grupo en específico, que abarca niños desde doce a menos de

dieciocho años. Incluyendo aquellos que atendiendo a la misma Constitución reconoce al mismo nivel de la legislación interna. La legislación mencionada incluye el apartado correspondiente al proceso del menor infractor ante la ley, por lo que nos enfocamos solo a aquellos artículos que consideramos de suma importancia para fundamentar el proyecto.

“ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente Ley es de orden público y observancia general para el Distrito Federal y tiene como objeto garantizar el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, que será aplicable a quienes al momento de la comisión del hecho tipificado como delito por las leyes penales del Distrito Federal, tuvieran entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos por los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables, para lograr su reintegración familiar y social, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Todas las autoridades y organismos públicos y privados, atenderán las peticiones y requerimientos relacionados con procedimientos en los que se vean involucrados adolescentes, como de alta prioridad y especial importancia pública.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN SEGÚN LOS SUJETOS.

...También se aplicará esta Ley a quienes, en el transcurso del proceso y aun durante la etapa de ejecución de la medida impuesta, cumplan dieciocho años de edad. Igualmente se aplicará cuando los justiciables sean adolescentes después de haber cumplido dieciocho años y hasta los veintiún años cumplidos, por hechos atribuidos de forma probable cuando eran adolescentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de esta Ley...

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 4. SISTEMA ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES.

...No podrá ser juzgado como adulto ninguna persona a quien se atribuya la comisión de un hecho tipificado como delito en su calidad de adolescente, ni se le aplicarán sanciones previstas por las leyes penales para adultos.

Los adolescentes responderán por las conductas tipificadas como delitos en la medida de su responsabilidad en forma diferente a los adultos. Cuando sean privados de su libertad, por la aplicación de una medida cautelar de aseguramiento o una de internamiento, tendrán que estar en lugares distintos al de los adultos y separados por edades y por sexo.”¹⁴⁷

Los derechos que se le otorgan a los menores infractores deberán tomar en cuenta a todos aquellos que, a pesar de que no se encuentren en la legislación nacional, pudiesen de algún modo ayudar a mantener por encima de todo, el interés superior del menor, el bienestar y luchar por un pleno desarrollo y adecuado tratamiento para la educación y formación de este grupo vulnerable.

Establece aquellos principios en los cuales se debe basar el tratamiento y cuidado de los menores infractores , dando una pequeña explicación de lo que significa o se entiende por estos principios; tanto el interés superior del menor, la formación integral, la reintegración, la transversalidad, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad y protección integral de los derechos. Así como la lista de los derechos que deben otorgárseles a los menores, sin embargo, hace la aclaración explícita de que todos los derechos que puedan tener los menores, a pesar de que no se encuentren dentro de este listado, deberán tomarse en cuenta, es decir, el listado es enunciativo pero jamás limitativo.

¹⁴⁷ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-102c072ba3aadbf6f952a4d2f77d5c1c.pdf>

“ARTÍCULO 8. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.

La interpretación y la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley deberán de hacerse en armonía con sus principios rectores, así como la doctrina y normatividad Internacional aplicable en la materia, en la forma que mejor garantice los derechos fundamentales y específicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de aplicación penal para el Distrito Federal.

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 9. ENUMERACIÓN NO LIMITATIVA.

La enumeración de los principios, derechos y garantías contenidas en este capítulo no es limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en las leyes aplicables.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 10. PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA.

Son principios rectores para interpretar y aplicar esta Ley:

Su interés superior, su formación integral, su reintegración social y familiar, la transversalidad, mínima intervención, subsidiariedad, especialización, flexibilidad y protección integral de los derechos del adolescente, así como todos los previstos en los Instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y demás leyes aplicables.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Interés superior del adolescente: principio dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior del adolescente en una situación concreta, se debe valorar:

A. La opinión del adolescente;

B. El equilibrio entre los derechos y garantías del adolescente y sus deberes;

C. El equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del adolescente;

D. El equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del adolescente; y

E. La condición específica del adolescente como persona que está en proceso de desarrollo.

II. Formación integral del adolescente: toda actividad dirigida a fortalecer el respeto por la dignidad del adolescente y por los derechos fundamentales de todas las personas, así como aquella dirigida a que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

III. Reintegración: es toda actividad dirigida a garantizar el ejercicio de los derechos del adolescente en el seno de su comunidad y de su familia, conforme a las previsiones de esta Ley.

IV. Transversalidad: En la interpretación y aplicación de la ley, se tomará en cuenta la totalidad de los derechos que concurren en el adolescente, ya sea por ser indígena, mujer, con discapacidad, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que sucedieron los hechos imputados o aquél en el que se aplica el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en cualquiera de sus fases, de conformidad con lo que establecen la Constitución y las leyes aplicables a la materia;

V. Mínima intervención: Es la adopción de medidas para tratar a los adolescentes sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendido de que se respetarán plenamente sus derechos humanos y garantías legales. En los casos en que sea inevitable que se sujeten a un procedimiento judicial y se proceda a imponer las medidas que se prevén en esta Ley, se procurará que los adolescentes sean expuestos lo menos posible y sólo de ser necesario, a ambientes hostiles, cuando deban comparecer frente a autoridades o deban estar en los lugares de detención;

VI. Subsidiariedad: Radica en que previo al sometimiento del adolescente al Sistema de Justicia para Adolescentes, deberá privilegiarse la aplicación de medidas preventivas o alternativas;

VII. Especialización: Todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de órganos especializados en materia de justicia para adolescentes. Las referencias que en esta Ley se hagan de Ministerio Público, Defensor Público, Juez, Sala del Tribunal Superior de Justicia, así como órganos policiales y de ejecución, se entenderán hechas a servidores públicos que cuenten con especialización en justicia para adolescentes

VIII. Flexibilidad: La autoridad tiene la posibilidad de suspender el proceso en cualquier momento en beneficio del adolescente;

IX.- Protección integral de los derechos del adolescente: En todo momento las autoridades del Sistema deberán respetar y garantizar la protección de los derechos del adolescente y adulto joven sujetos al mismo;

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 11. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS ADOLESCENTES

Todo adolescente gozará directamente de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Federal, en los Instrumentos Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, así como los establecidos en las leyes de la materia aplicables al Distrito Federal.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 11BIS. ENUNCIACIÓN NO LIMITATIVA.

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a los adolescentes sin discriminación alguna por razones de orientación sexual, género, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante propio o de sus padres, familiares u otras personas responsables o que los tengan bajo su cuidado.

Durante todo el proceso se respetarán al adolescente sus creencias, su religión y sus prácticas culturales y morales.

Son derechos de los adolescentes para los efectos de esta Ley:

I. Ser considerados y tratados como inocentes hasta que, por los medios legalmente establecidos, se compruebe su responsabilidad en el hecho ilícito que se les atribuya mediante sentencia que cause ejecutoria;

II. No ser procesados ni sancionados por actos u omisiones que no estén previa y expresamente definidos como delitos en el Código Penal o leyes aplicables al Distrito Federal. Tampoco podrán ser objeto de una medida si su conducta no lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado;

III. Cuando puedan aplicárseles dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable a sus derechos fundamentales;

IV. Todos los operadores, autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso, singularmente el Ministerio Público en la fase de investigación, velarán dentro de los límites de su respectiva competencia, por la efectividad del derecho de defensa. El derecho de defensa comprende la libre designación de un abogado, garantizando una defensa adecuada, mediante la necesaria asistencia técnico-jurídica de un defensor, que podrá ser público o privado con cédula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho. No se recibirá declaración de los adolescentes sin la asistencia de su defensor, ni ante otra

autoridad que no sea la judicial; debiendo igualmente estar asistidos en todos los actos del proceso y de ejecución de las medidas que se les impongan bajo pena de nulidad;

V. Reunirse oportunamente con su defensor en estricta confidencialidad... En caso de que no cuente con su propio defensor, el Tribunal le designará a un defensor público...Solo el Juez o el Tribunal competente para conocer del proceso podrán acordar la exclusión del abogado, en resolución motivada y después de oír a todos los afectados;

VI. Inmediatamente después de su detención, tiene derecho a establecer una comunicación efectiva, por vía telefónica o por cualquier otro medio, con su familia, su defensor o con la persona a quien desee informar sobre su detención o privación de libertad;

VII. Ser presentado inmediatamente y sin demora ante el Ministerio Público o el Juez, siempre dentro de los plazos que establece esta Ley, así como a no ser detenido ni conducido en forma que dañe su dignidad o se le exponga al peligro;

VIII. Recibir información directamente, sin demora y en forma clara y precisa sobre la causa de su detención, la autoridad que la ordenó y a solicitar la presencia inmediata de sus padres u otro representante legal y su defensor.

Ser juzgados antes de cuatro meses, salvo que el adolescente y su defensa renuncien a dicho plazo, sin que en su caso exceda de seis meses;

IX. Ser oído en cualquier etapa del proceso...

Si el adolescente presentara dificultad o discapacidad para hablar, las preguntas se le harán oralmente y las responderá por escrito; si fuere sordomudo, las preguntas y respuestas serán escritas. Si no supiere leer ni escribir se le nombrará intérprete idóneo;

X. Abstenerse de declarar y no autoincriminarse. Si consintiera en rendir declaración, deberá hacerlo ante el Juez en presencia de su defensor y previa entrevista con éste si así lo deseara...

XI. Que se respete su vida privada y la de su familia. Queda prohibido divulgar la identidad del adolescente investigado, sometido a proceso o sancionado, el nombre de sus padres o cualquier rasgo u otro dato que permita su identificación pública...

XII. Que las medidas que se impongan a los adolescentes sujetos a esta Ley, serán racionales y proporcionales al delito cometido y sus peculiaridades.

Por ningún tipo de circunstancias pueden imponerse, medidas indeterminadas. Lo anterior no excluye la posibilidad de disponer el cumplimiento de la medida antes de tiempo ni de modificarla en beneficio del adolescente conforme las previsiones de esta Ley, pero en ningún caso la modificación o la disposición de la medida agravará la situación del adolescente;

XIII. No procesarlo nuevamente por el mismo hecho, cuando en contra del adolescente ya haya recaído sentencia ejecutoriada, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias;

XIV. No ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes ni a métodos o técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad, su estado consciente o atenten contra su dignidad...

XVI. Que el órgano responsable de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de la medida impuesta, garantice la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación media superior o superior, cuando se encuentren sujetos a cualquier tipo de medida, aún de carácter cautelar y de acuerdo a su edad y formación anterior o recibir información técnica y formación práctica sobre un oficio, arte o profesión ...”¹⁴⁸

¹⁴⁸ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-102c072ba3aadbf6f952a4d2f77d5c1c.pdf>

“ARTÍCULO 56. LA FINALIDAD DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS.

Las medidas reguladas por esta Ley tienen como finalidad la reintegración familiar y social del adolescente y brindarle una experiencia de legalidad, así como valorar los beneficios de la convivencia armónica, del civismo y del respeto de las normas y de los derechos de los demás y serán impuestas por la autoridad judicial; se instrumentarán en lo posible, con la participación de la familia, de los órganos de estado y de la comunidad y, en su caso, con el apoyo de los especialistas, atendiendo en todo momento a la protección integral y al interés superior del adolescente.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 57. LIMITACIÓN DE LAS MEDIDAS.

Todas las medidas reguladas por esta Ley, están limitadas en su duración y no podrán superar el máximo previsto para cada una de ellas, salvo las que se impongan como medidas alternas. Ello no excluye la posibilidad de determinar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, ni adecuarla en beneficio del sujeto de la misma, en los términos previstos por esta Ley.

Para decidir sobre las medidas que se deben imponer, el Juez tomará en cuenta la relación directa de los daños causados, la intencionalidad de ocasionarlos y a fin de respetar el carácter pedagógico del sistema, las peculiaridades del adolescente. ¹⁴⁹

Dentro de la normativa se establecen ciertos aspectos que deben cubrirse como parte del tratamiento o necesidades de la educación integral de los menores, hace énfasis en ciertas actividades que considera base para la formación y educación de este grupo, que pueden ser tomadas como medidas o en dado caso como parte fundamental del tratamiento en internamiento.

¹⁴⁹ <http://www.aldf.gob.mx/archivo-102c072ba3aadbf6f952a4d2f77d5c1c.pdf>

“ARTÍCULO 65. FORMACIÓN ETICA, EDUCATIVA Y CULTURAL.

La formación ética, educativa y cultural consiste en brindar al adolescente, con la colaboración de su familia, la información permanente y continua, en lo referente a problemas de conducta de menores con relación a los valores de las normas morales, sociales y legales, sobre adolescencia, fármaco-dependencia, familia, sexo y uso del tiempo libre en actividades culturales.

ARTÍCULO 66. RECREACIÓN Y DEPORTE.

La recreación y el deporte tienen como finalidad inducir al adolescente a que participe y realice las actividades antes señaladas, coadyuvando a su desarrollo integral...

ARTÍCULO 83. FINALIDAD DE LAS MEDIDAS PREVISTAS EN ESTA LEY.

Las medidas tienen la finalidad de fomentar la formación integral del adolescente, su reintegración familiar y social como las bases fundamentales para el pleno desarrollo de sus capacidades. El Juez y las autoridades de Ejecución vigilarán y garantizarán el cumplimiento de las medidas de tratamiento, cuyo objeto es:

- I. Lograr su autoestima a través del desarrollo de sus potencialidades y autodisciplina necesaria para propiciar en el futuro el equilibrio entre sus condiciones de vida individual, familiar y colectiva;
- II. Dotar de herramientas para que el adolescente se concientice sobre la necesidad de modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial para propiciar un desarrollo armónico, útil y sano, éstos pueden consistir en asignarle un lugar de residencia determinado o disponer que se cambie del en que reside, o prohibirle frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Promover y propiciar la estructuración de valores y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad obligándolo a

matricularse y asistir a un centro de educación formal o de aprendizaje de una profesión o capacitación para el trabajo;

IV. Reforzar el reconocimiento y respeto a las normas morales, sociales, legales y de los valores que éstas tutelan; así como llevarlo al conocimiento de los posibles daños y perjuicios que pueda producirle su inobservancia;

V. Fomentar los sentimientos de solidaridad social, tolerancia, democracia, y

VI. Restauración a la víctima. Las medidas de tratamiento se aplicarán de manera integral, con el objeto de incidir en todos los aspectos que contribuyan al pleno y libre desarrollo de su personalidad y de sus potencialidades.

ARTÍCULO 98. DISPOSICIONES GENERALES.

En la ejecución de las medidas sancionadoras, se deberá procurar que el adolescente sancionado alcance su desarrollo personal integral, la reintegración a su familia y a la sociedad así como el desarrollo pleno de sus capacidades y su sentido de responsabilidad.

ARTÍCULO 99. OBJETIVOS DE MEDIDAS SANCIONADORAS.

Para lograr los objetivos de la ejecución de las medidas sancionadoras del adolescente se promoverá:

I. Satisfacer las necesidades básicas del adolescente sancionado;

II. Posibilitar su desarrollo personal;

III. Reforzar su sentimiento de dignidad y autoestima;

IV. Incorporar activamente al adolescente en su plan individual de desarrollo;

V. Minimizar los efectos negativos que la sanción pudiera tener en su vida futura;

VI. Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal y

VII. Promover los contactos abiertos entre el adolescente y la comunidad local.

ARTÍCULO 100 BIS. DERECHOS DURANTE LA EJECUCIÓN

Ningún adolescente puede sufrir limitación alguna a su libertad u otros derechos que no sean consecuencia directa e inevitable de la medida sancionadora impuesta.

Ningún adolescente puede ser sometido a medidas o restricciones de cualquier derecho que no esté debidamente establecido en esta Ley o en el respectivo reglamento, con anterioridad a la comisión del delito y que no hubiese sido impuesto mediante resolución que haya causado estado...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTICULO 100 TER. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONADORAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.

La medida sancionadora de privación de libertad se ejecutará en centros de internamiento especiales para adolescentes, que serán diferentes a los destinados para la población penitenciaria adulta. Deberán existir secciones separadas para albergar a mujeres y hombres.

En los centros no se podrá admitir a adolescentes sin orden previa de autoridad judicial competente. Asimismo, al interior del centro, deberán existir separaciones necesarias según los grupos etarios definidos en esta Ley. Igualmente se separarán los que se encuentren con medida de detención cautelar y con medida definitiva. Cuando los adolescentes cumplan la mayoría de edad durante la ejecución de la medida sancionadora, deberán ser separados física y materialmente de los adolescentes.

A partir del primer mes del ingreso del adolescente al centro, el funcionario a cargo del plan individual de ejecución deberá enviarlo al Juez de ejecución y trimestralmente rendirá un informe sobre la situación del adolescente y el desarrollo del mismo, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

La inobservancia de estas obligaciones por parte de los servidores públicos competentes deberá ser comunicada por el Juez de ejecución al superior administrativo correspondiente, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponder.

Los servidores públicos de los centros serán seleccionados por concurso de oposición y deberán contar con aptitudes e idoneidad para ejercer la función así como estar especializados en el trabajo con adolescentes privados de libertad. Al interior del centro de privación de libertad, la portación y uso de armas está terminantemente prohibida. El reglamento correspondiente señalará la forma y criterios de selección.

El funcionamiento de los centros privativos de libertad estará regulado por un reglamento interno que dispondrá sobre la organización y deberes de los servidores públicos, las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las medidas disciplinarias que garanticen el debido proceso.

Su contenido deberá asegurar el cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Cuando esté próximo a egresar del centro de privación de la libertad, el adolescente deberá ser preparado para la salida, con la asistencia del equipo multidisciplinario así como con la colaboración de los padres o familiares, si ello fuera posible...

ARTÍCULO 107 BIS. COLABORACIÓN CON LA AUTORIDAD EJECUTORA.

Las autoridades de la Dirección General podrán conminar a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad o custodia,

para que brinden apoyo y asistencia al adolescente durante el cumplimiento de las medidas. Para estos efectos la Dirección General procurará lo necesario para que se cuente con:

I. Programas de capacitación a padres, tutores, familiares, responsables, quienes ejerzan la patria potestad o custodia, en los términos de la Leyes de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y la de las y los Jóvenes del Distrito Federal;

II. Programas de escuelas para responsables de las familias;

III. Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción;

IV. Programas de atención médica;

V. Cursos y programas de orientación, y

VI. Cualquier otra acción que permita a los padres, familiares, responsables, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o custodia contribuir a asegurar el desarrollo integral de los adolescentes...

En el caso específico de los menores que se encuentran en internamiento, el tratamiento que se les otorga debe ser completo, integral; dotado de actividades que ayuden al pleno desarrollo de los menores, logrando no solo su bienestar, sino una formación distinta y oportunidades de vida superiores a las que tenían cuando ingresaron.

ARTÍCULO 115. EDUCACIÓN.

Todo adolescente sentenciado sujeto a la medida de internamiento tiene derecho a la educación básica obligatoria que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hasta educación preparatoria, según la etapa de formación académica en que se encuentre.

Cursada la educación básica, y en su caso la preparatoria, el Centro de Internamiento le deberá proporcionar la instrucción técnica o formación práctica para el desempeño de un oficio, arte o profesión, de conformidad con las disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que se celebren con las Secretarías en la materia.

El adolescente que presente problemas cognitivos o de aprendizaje, tendrá el derecho de recibir enseñanza especial. El fomento a la lectura deberá ser incentivado y asegurado por las autoridades competentes.

En la educación que se imparta al adolescente indígena así como en las demás actividades que realice, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

ARTÍCULO 116. ACTIVIDADES OCUPACIONALES.

Todo adolescente sujeto a internamiento deberá realizar al menos una actividad ocupacional que complemente la instrucción impartida. Para ello, la autoridad deberá tomar en consideración las capacidades y aptitudes del adolescente.

ARTÍCULO 117. ALIMENTACIÓN DE CALIDAD Y NUTRICIONAL.

Los adolescentes que se encuentran en un Centro de Internamiento, deberán recibir una alimentación de calidad y contenido nutricional propios a su desarrollo.

(REFORMADO, G.O. 15 DE ABRIL DE 2014)

ARTÍCULO 118. EJERCICIOS FÍSICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS O DE ESPARCIMIENTO.

Como parte del sistema encaminado a su reintegración familiar y social, los adolescentes tendrán derecho a que durante su internamiento, se les otorgue el tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos y actividades recreativas o de esparcimiento, sin que ello afecte la ejecución de la medida.

ARTICULO 119. LIBERTAD DE CULTO RELIGIOSO.

Todo adolescente tendrá garantizada su libertad de culto religioso en el Centro de Internamiento en que se encuentren.

ARTÍCULO 120. COMUNICACIÓN AL EXTERIOR DEL CENTRO.

Todo adolescente que se encuentre cumpliendo una medida de internamiento tendrá derecho a comunicarse al exterior, con las personas o Instituciones que desee, bajo los lineamientos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 121. VISITAS DURANTE EL INTERNAMIENTO.

Los adolescentes tendrán el derecho de recibir visitas durante su internamiento, en los términos que fije la autoridad ejecutora.

ARTÍCULO 122. DERECHO DE LAS MADRES ADOLESCENTES A TENER A SUS HIJOS.

Las madres adolescentes que cumplan una medida de internamiento, tendrán derecho a permanecer con sus hijos mientras dure la medida, en lugares adecuados para ellos.

ARTÍCULO 123. PROHIBICIÓN DE INCOMUNICACIÓN, AISLAMIENTO O SANCIONES CORPORALES

Durante la ejecución de la medida, ningún adolescente podrá ser incomunicado o sometido al régimen de aislamiento o a la imposición de sanciones corporales.¹⁵⁰

4.1.1.3. Ley General de Salud

Es una ley que no está destinada específicamente para los menores infractores, ni siquiera es específica para menores; sin embargo es importante mantener siempre la

¹⁵⁰ <http://www.dif.gob.mx/diftransparencia/media/39LeyJusticiaAdolescentesDF-15Abr2014.pdf>

conciencia de lo necesario que resulta mantener un buen sistema de salud para la población en general, ya sea a manera de prevención o en su defecto de atención; pero en especial para los menores de edad, enseñarles el sistema de prevención y de cuidado, previniendo no solo enfermedades sino adicciones ya sea al alcohol, estupefacientes, tabaquismo, etc., sean integrantes o no de una familia, de hecho presta especial atención a los menores en situación de abandono.

En el artículo tercero de la presente ley encontramos la materia de la misma, en la cual podemos ubicar a los menores en diversas fracciones, quizá no directamente relacionadas o instituidas para ellos pero si de una forma indirecta como prevención para su etapa adulta, o protección en su desarrollo y bienestar.

“Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

...II. *La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;*

II bis. La Protección Social en Salud.

IV. *La atención materno-infantil;*

IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas;

IV Bis 1. La salud visual;

IV Bis 2. La salud auditiva;

V. *La planificación familiar;*

VI. La salud mental;

VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;...

X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país;

XI. *La educación para la salud;*

XII. *La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo;...*

XIV. *La salud ocupacional y el saneamiento básico;*

XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV Bis. *El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual*

XVI. *La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes;*

XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad;

XVIII. La asistencia social;

XIX. *El programa contra el alcoholismo;*

XX. *El programa contra el tabaquismo;*

XXI. *La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia;....*¹⁵¹

Podemos observar, que busca disminuir muchas de las razones por las cuales se aumenta la delincuencia juvenil, consideramos base el poder gozar de una buena salud, y no solo eso, sino tener el conocimiento suficiente para enfrentar los problemas sanitarios en todas sus facetas. Es una ley que busca ocuparse de este tipo de problemas en todos sus ámbitos, buscando tratamientos y rehabilitaciones, aunque

¹⁵¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_040614.pdf

debemos reconocer que no se ha logrado la finalidad en su totalidad. Por ende, significa que la población en general debe tener acceso a los servicios de salud, sin importar su calidad, en el caso del presente proyecto sin importar que los menores hayan infringido la ley penal.

Esta ley se encuentra apoyada por la Ley de Asistencia Social, la cual dice que el derecho a la salud deberá ser accesible a todas las personas, sin importar los estratos sociales ni hacer ningún tipo de discriminación. Se centra mucho en los menores en situación de abandono. La ley apoya a todo tipo de asociaciones o sociedades civiles que pudiesen brindar apoyo de asistencia social a cualquier persona, o problema que enfrente las necesidades reales de la sociedad, promoviendo la participación de la comunidad.

“Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;

- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados, y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.

Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos, tal como lo establece el Artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo III

Servicios de la Asistencia Social Artículo

12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

...II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar;

III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social;

...VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas;

IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación; ...

Artículo 14.- Son facultades de la Federación en materia de asistencia social:

I. La formulación y conducción de la política nacional y el diseño de los instrumentos programáticos necesarios;

II. El seguimiento de Acuerdos, Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de asistencia social y atención a grupos vulnerables;

III. La coordinación del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

IV. La coordinación del Servicio Nacional de Información de Instituciones de Asistencia Social Públicas y Privadas;

V. El otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales, en el marco de las prioridades nacionales;

VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;...

Artículo 22.- Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) La Secretaría de Salud;

b) La Secretaría de Desarrollo Social;

c) La Secretaría de Educación Pública;

d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;

- e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas; h) Las Juntas de Asistencia Privada;
- i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- j) El Instituto Nacional Indigenista;
- k) El Instituto Mexicano de la Juventud;
- l) El Instituto Nacional de las Mujeres;
- m) Los Centros de Integración Juvenil;
- n) El Consejo Nacional contra las Adicciones;
- o) El Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- p) El Consejo Nacional para la Educación y la Vida;
- q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;
- r) Pronósticos para la Asistencia Pública;
- s) La Beneficencia Pública, y
- t) Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social...

Artículo 51.- Las instituciones privadas de asistencia social serán consideradas de interés público y tendrán los siguientes derechos:

- a) Formar parte del Directorio Nacional de Instituciones de Asistencia Social;
- b) Recibir de parte del Organismo, la certificación de calidad de los servicios de asistencia social que ofrecen a la población;
- c) Acceder a los recursos públicos destinados a la asistencia social, en los términos y las modalidades que fijen las autoridades correspondientes y conforme al programa nacional de asistencia social;
- d) Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de asistencia social;

- e) Recibir el apoyo y la asesoría técnica y administrativa que las autoridades otorguen;
- f) Tener acceso al sistema nacional de información;
- g) Recibir donativos de personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes y ordenamientos respectivos;
- h) Acceder a los beneficios dirigidos a las organizaciones sociales, que se deriven de los Convenios y Tratados Internacionales, y que estén relacionados con las actividades y finalidades previstas por esta Ley, e
- i) Ser respetadas en el ejercicio de sus actividades, estructura y organización interna.

Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.”¹⁵²

4.1.1.4. Ley para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes

Esta ley se crea el 29 de mayo del año 2000 sin embargo sufrió reformas este mismo año, por lo que podemos notar la necesidad que existe en la sociedad de proteger a este sector tan importante y vulnerable. Es la necesidad que la misma sociedad ha desarrollado por el constante abuso hacia los menores, esa necesidad que hace que el Estado tome importancia por el tema y busque protegerlos e inclusive tomar la responsabilidad de hacerse cargo de ellos en el último de los casos.

Esta ley surge para reglamentar y fundamentar el artículo cuarto constitucional, con la finalidad de brindar la información y plantear claramente los derechos y obligaciones que deben aplicarse en cualquier cuestión que involucre menores de edad. Es una

¹⁵² <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf>

normativa que reconoce la calidad del menor, y busca protegerlo e impulsarlo a alcanzar el pleno desarrollo en todas sus facetas; haciendo énfasis en la igualdad de todos los menores, no haciendo discriminación de ningún tipo, esto incluida la calidad jurídica, el reconocimiento a una familia digna y adecuada, el derecho a que el Estado, en caso de que el núcleo familiar no funcione, se haga cargo del menor y lo apoye en todos los aspectos.

Los derechos de los menores siempre deberán tomarse por encima de los derechos de los adultos, y siempre con las condiciones idóneas por el interés superior del menor, procurando el mayor bienestar y pleno desarrollo, apoyándose en las legislaciones tanto nacionales como internacionales.

"Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.

- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.

- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G.** El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social...¹⁵³

Esta legislación nos da un listado de las obligaciones que deben tener aquellas personas que tengan a su cargo, y bajo su tutela a menores de edad, sin embargo, consideramos en parte absurdo que la sociedad tenga la necesidad de regular este tipo de obligaciones porque en ella misma no quepa la conciencia de saber cuáles son los tratos necesarios y las necesidades de todos los menores.

¹⁵³ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación.

Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atender contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo...

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen...

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos...

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social...

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación...

Artículo 28. Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A. Reducir la mortalidad infantil.
- B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- C. Capacitar y fomentar la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Inciso reformado DOF 02-04-2014

- D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- E. Fomentar los programas de vacunación.
- F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.
- J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar...

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad...

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.”¹⁵⁴

Esta legislación toma en cuenta a aquellos menores que han infringido la ley penal, y que se les denomina infractores; respetando su calidad de menores y protegiéndolos tanto con los derechos que debe tener cualquier menor, como con aquellos específicos por su calidad jurídica, es decir, todas aquellas garantías procesales. Considera necesario incluir el capítulo específico de menores infractores, independiente a la legislación particular que existe acerca del tema; haciendo énfasis en que se debe respetar todos y cada uno de los derechos, sin restringirlos atendiendo a su calidad jurídica.

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

¹⁵⁴ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

I. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.

J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños.

Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.

B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.

G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.”¹⁵⁵

4.1.1.5. Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten niñas, niños y adolescentes.

Este documento fue dado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece diversos principios que brindan el otorgamiento de derechos y protección hacia los menores de edad, e impone las obligaciones correspondientes a todas aquellas autoridades que se involucran en el proceso de administración y procuración de justicia.

Marca la necesidad de respetar todos los organismos internacionales en materia de menores, respetando el artículo primero de nuestra suprema ley, la Constitución; así mismo, reconoce la necesidad de brindar una atención especializada hacia los menores cuando tienen conflicto con la ley, atendiendo a su grado de vulnerabilidad y reconociendo las necesidades especiales de las cuales se les debe dotar para lograr un pleno desarrollo y desenvolvimiento ante la sociedad.

Este documento marca por objeto:

¹⁵⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/185.pdf>

“...pretende ser una herramienta para las y los impartidores que coadyuve en la garantía del derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, no olvidando que la garantía de aquel abre la vía judicial para la garantía de otros derechos humanos.”¹⁵⁶

Es tema de preocupación para aquellos encargados de la procuración y administración de justicia hacia los menores, el trato digno y la situación que los acompaña, el poder brindar la atención y apoyo adecuado durante estos procesos, este documento busca dar la pauta general para el tratamiento durante el proceso de los menores con la justicia.

Este documento no especifica solo el trato para aquellos menores que hayan tenido conflictos con la ley penal, sino a todos aquellos menores que por cualquier motivo tengan injerencia en un proceso judicial, ya sea como víctimas, autores o testigos; de todos modos busca respetar los derechos y atender la calidad de cualquier menor y para ellos toma en consideración diversos documentos, leyes nacionales e internacionales, tratados, jurisprudencia de la misma corte, etc.

Al ser una de las finalidades, la humanización del personal del gobierno a cargo de estos menores, brevemente explica el desarrollo de los menores atendiendo a sus etapas, a las necesidades físicas, morales e inclusive emocionales, atendiendo a la situación especial e individual de cada uno de los menores. Cerciorándose de que todo lo que se le comunica a los menores dentro de los procesos sea comprensible en su totalidad, y la gente que tenga contacto con los menores sepa expresarse, tratar y darse a entender.

¹⁵⁶ <http://www.amij.org.mx/site/protocolos/Protocolo%20Infancia%20da%20Edic.pdf>

El documento establece cuatro principios fundamentales y necesarios para todos los menores, y en los cuales se fundamentan las demás normas:

“Estos principios se han entendido como guías indispensables para la comprensión e interpretación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse en la tramitación de un juicio en el que ellos intervengan o participen, ejerciendo su derecho de acceso a la justicia o en el cual se tomen decisiones que les afecten de manera indirecta.

Es importante destacar que de los principios que a continuación se desarrollan se derivan obligaciones generales, las cuales son un primer referente para las y los juzgadores, debiendo aplicar aquellos y aquellas en todos los casos que resuelvan donde haya niños o adolescentes involucrados.

1. Interés superior del niño
2. No discriminación
3. El derecho a opinar en todos los asuntos que le afectan y a que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones
4. El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo.

1.Obligación reforzada para el Estado

*Ante el conocimiento de la vulneración de los derechos del niño, cualquier autoridad está obligada a ejercer las acciones de debida diligencia necesarias para la prevención, protección y restitución.

*Cuando el Juez o la Jueza se percate de cualquier riesgo o peligro en la integridad y desarrollo del niño, deberá tomar de manera oficiosa todas aquellas acciones que estén a su alcance para salvaguardar la seguridad y restitución de

los derechos del niño. Esta obligación será aplicable aún cuando aquellas situaciones de riesgo o peligro no formen parte directa de la litis que es de su conocimiento.

*Realizar una intervención exhaustiva en el estudio de los elementos que permita definir la verdadera causa de pedir del niño y las acciones necesarias para el resguardo de sus derechos.

*En toda decisión judicial, el parámetro y finalidad de la misma debe ser la plena satisfacción de los derechos de la infancia.

*Si en la revisión de un caso en el que está involucrado un niño o adolescente, el impartidor denota la no vigencia de alguno o algunos de sus derechos, debe establecer la obligación del Estado de garantizarlos.

*Todo niño, niña o adolescente víctima tendrá derecho a pedir una reparación.

*En casos de niños o adolescentes víctimas, el juzgador debe considerar la reparación del daño de manera oficiosa, determinándola bajo los conceptos de integralidad e interdependencia de los derechos.

*Reconociendo el principio de autonomía progresiva (los niños requieren de manera progresivamente decreciente una representación y mediación adulta para el pleno goce de sus derechos) garantizar la mediación adulta, entendiéndola no como merma del derecho del niño, sino como obligación para su ejercicio. En ese sentido la mediación es en sí parte del derecho de niñas y niños.

2.Obligaciones que se desprenden

*Garantizar un trato diferenciado y especializado a la infancia.

En términos prácticos esto supone que debe velarse por un trato diferenciado y especializado en la secuela procesal, en toda valoración de riesgo y medida de protección y en general en la valoración de todo asunto que afecta a la infancia.

*Cualquier decisión adoptada en el ámbito jurisdiccional, que afecte de manera directa o indirecta los intereses de un niño, niña o adolescente, debe adoptarse con base en el reconocimiento de sus características propias.

*Las y los juzgadores deben tomar las previsiones necesarias para que las distintas etapas procesales (medidas de protección, toma de declaración y periciales) se desarrollen de acuerdo con las características y necesidades de niñas, niños y adolescentes.

*Verificar que exista una representación adecuada del niño y en caso de no estar garantizada suplirla.

3.Obligaciones que se desprenden

*Informar al niño, niña o adolescente sobre las etapas del juicio, lo que implica cada una de ellas, la importancia de su participación, lo que se espera de ella, en particular conocer su punto de vista sobre lo ocurrido.

*Escuchar al niño, niña o adolescente, de manera oficiosa, aún cuando no haya sido a petición de parte.

*Garantizar que existan condiciones adecuadas para la participación diferenciada y especializada.

*Que la opinión del niño forme parte explícita del razonamiento de lo resuelto.

4.Obligaciones que se desprenden

*En cualquier decisión relacionada con niñas, niños y adolescentes, las y los impartidores de justicia deberán considerar el impacto que aquella puede tener en los derechos humanos a la vida (entendido como la existencia de condiciones de vida digna), a la supervivencia y al desarrollo.

*Cuando se revise un caso relacionado con niñas, niños o adolescentes, las y los juzgadores deben analizarlo más allá de la situación concreta que forma parte de la litis, evaluando la vigencia de sus derechos a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

*En el caso de que el impartidor constate la no garantía de alguno de estos derechos, exigir a las autoridades competentes del Estado, atender la situación concreta para la vigencia del derecho humano que se trate, actuando al extremo máximo de su competencia o bien dando vista a autoridad competente.

*Aplicar una lógica pro-niño ante posibles medidas de protección. Ello implica privilegiar la protección por sobre la desprotección, utilizando como estándar probatorio el que dé la certeza de la integridad y no así del riesgo para fundar una medida de protección.”¹⁵⁷

Busca dar un catálogo de derechos que pudiesen apoyar a lograr el pleno desarrollo de los menores, luchando por su bienestar y cubrir las necesidades de todo tipo. Buscando como juzgadores implementar medidas que apoyen el bienestar, inclusive si para ello fuese necesario apartarlos de sus familias y que sea el Estado el encargado de seguir procurando su bienestar.

Sin embargo, este documento busca brindar la mayor protección durante el proceso, cuando los menores deben tener contacto e interacción con la justicia, el procurar sea lo menos dañino y fuerte, la necesidad de proteger y hacer que entiendan por lo que

¹⁵⁷ <http://www.amij.org.mx/site/protocolos/Protocolo%20Infancia%20da%20Edic.pdf>

pasan, pero sin vulnerar sus derechos ni su calidad. Dedicar un capítulo a aquellos menores que tienen conflicto con la ley penal, en el cual se hace énfasis en el reconocimiento y respeto de los derechos procesales, de los derechos como menores, siempre prevaleciendo el interés superior del menor, aquello que cause el menor daño posible.

También es necesario hacer la mención de la justicia especializada, de los tribunales especiales y la gente capacitada específicamente para el trato con los menores, la publicidad necesaria hacia la población en general para motivar y empujar programas que logren la conciencia en la sociedad y la importancia necesaria en la educación y formación del futuro de nuestro país.

4.1.2. Internacional

4.1.2.1. Convención Internacional para los derechos del niño

Este documento tiene como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos Humanos dada en el año de 1948, en donde se declaraba que los niños tienen que tener derechos y asistencias especiales, atendiendo a su vulnerabilidad. Está conformado por 54 artículos, en los cuales se incorporan derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, dirigidos para la protección de todas aquellas personas menores de 18 años, en donde los estados que ratifiquen el documento, quedan obligados a integrar estos derechos a su legislación y responder por el pleno desarrollo de los menores dentro de sus naciones.

México ratificó la Convención en el año de 1990, por lo que deberá defender y proteger a los menores, siguiendo los principios que enmarca el documento, sin importar la situación jurídica de estos; esto quiere decir que si deberán responder por sus actos pero con tratamientos especiales en donde no se maltrate su dignidad o integridad, y se

respete los derechos procurando el pleno desarrollo tanto individual como social, integrando a la familia.

“ARTÍCULO 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares...

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

ARTÍCULO 7

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído

en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

ARTÍCULO 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. 2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas...

ARTÍCULO 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas...

ARTÍCULO 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

ARTÍCULO 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños...

ARTÍCULO 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar

medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo...

ARTÍCULO 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener

contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

ARTÍCULO 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de la disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.”¹⁵⁸

4.1.2.2. Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad.

Este documento es considerado como uno de los más completos, ya que toma en cuenta tanto a la familia, la escuela y la comunidad, el entorno de los menores, así como la legislación, los medios de comunicación, la política social, y la administración de la justicia de menores; en donde consideramos correcto el manejo de la prevención como forma de vida, logrando el desarrollo adecuado tanto para los menores infractores como en la sociedad.

Consideramos importante que base la prevención como forma de tratamiento, pero no una prevención aislada, sino aquella prevención que incluye a la sociedad en general para unir fuerza en contra de la problemática; tomando la delincuencia juvenil como un problema social grave, el cual debe ser enfrentado desde la raíz y no solo castigado dentro de un sistema penitenciario.

¹⁵⁸ http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Programas/Discapacidad/Conv_DNi%C3%B1o.pdf

Maneja las ideas de una política progresista, una forma de justicia que avance paulatinamente, brindando oportunidades tanto educativas como laborales; sin dejar a un lado toda la protección y derechos inmersos tanto en la legislación como en las instituciones encargadas de brindar el tratamiento a aquellos jóvenes que tienen problemas con la ley penal; tomando esta opción como la última aplicable.

“1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir actitudes no criminógenas.

2. Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

3. A los efectos de la interpretación de las presentes Directrices, se debe centrar la atención en el niño.

Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad y no deben ser considerados meros objetos de socialización o control.

4. En la aplicación de las presentes Directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

5. Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. La política y las medidas de esa índole deberán incluir:

a) La creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están

patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales;

b) La formulación de doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien;

c) Una intervención oficial que se guíe por la justicia y la equidad, y cuya finalidad primordial sea velar por el interés general de los jóvenes;

d) La protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de todos los jóvenes;

e) El reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta;

f) La conciencia de que, según la opinión predominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo contribuye a que los jóvenes desarrollen pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han establecido todavía organismos oficiales. Sólo en última instancia ha de recurrirse a organismos oficiales de control social.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Directrices Riad <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf>

Busca la planificación de diversos programas preventivos dirigidos a todos los medios que conviven con los niños, con la finalidad de convivir y enseñar a los menores, en problemas con la ley penal, a desempeñarse adecuadamente en la sociedad. En un principio considera a la familia como la base central de educación para los menores, siendo esta, quien brinda estabilidad y bienestar, y al mismo tiempo las bases principales de educación y formación, y en el dado caso de que no sea posible deberá buscarse un hogar sustituto.

En el apartado correspondiente a la educación, es importante que el gobierno cree políticas y planes de estudio completos, para que el menor adquiera los conocimientos suficientes y fomentar tanto el desarrollo de la personalidad como inculcar los valores desde edad temprana. Hace énfasis en que la educación, no solo corresponde al ámbito académico, sino que es un trabajo conjunto con la familia del menor. Así como estar pendiente de que los menores no estén rodeados de familias que pudieran causar algún daño, brindar especial atención a aquellos menores que por alguna discapacidad no puedan desarrollarse plenamente. Brindar una educación de alto nivel tanto académico como humanitario.

Deberá tomar en cuenta los riesgos sociales a los que están expuesto los jóvenes, y poder brindar el apoyo y asistencia necesario para enfrentar la problemática, aportando la capacitación necesaria a los docentes para que sepan detectar y enfrentar las situaciones, apoyados por los grupos que se organicen dentro de las comunidades y la misma familia del menor, siempre y cuando esta sea apropiada para su desarrollo.

Otro de los apartados corresponde a la comunidad en sí, estableciendo programas y grupos que brinden el apoyo necesario para las diversas problemáticas que, directa o indirectamente afecten al desarrollo de los menores, sean o no infractores de la ley penal. Inclusive brindar domicilios alternos en casos de urgencia. Y algo importante es,

que el gobierno deberá tener la responsabilidad de ayudar a estas organizaciones, cosa que al mismo tiempo debería funcionar como medidas alternas de justicia, y prevención a los menores en situación de riesgo.

Por último, busca regular la programación que brindan los medios de comunicación y al mismo tiempo difundir la información necesaria para que se fomenten los principios, alejar las adicciones haciendo campañas eficaces, y dar imágenes desfavorables de la violencia.

“A. La familia

11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.

12. Dado que la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, los gobiernos y la sociedad deben tratar de preservar la integridad de la familia, incluida la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive de guarderías.

13. Los gobiernos deberán adoptar una política que permita a los niños criarse en un ambiente familiar de estabilidad y bienestar. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.

14. Cuando no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar, los intentos de la comunidad por ayudar a los padres en este aspecto hayan fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas los hogares de guarda y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.

B. La educación

20. Los gobiernos tienen la obligación de dar a todos los jóvenes acceso a la enseñanza pública.

21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán dedicar especial atención a:

a) *Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia* y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;

c) Lograr que los jóvenes participen activa y eficazmente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;

d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad;

e) Alentar a los jóvenes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;

g) Proporcionar apoyo emocional positivo a los jóvenes y evitar el maltrato psicológico;

h) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

22. Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

23. Deberá darse información a los jóvenes y a sus familias sobre la ley y sus derechos y obligaciones con respecto a la ley, así como sobre el sistema de valores universales, incluidos los instrumentos de las Naciones Unidas.

24. Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

25. Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas, incluido el alcohol.

26. Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

27. Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros, otros adultos y los estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos más necesitados, menos favorecidos, a grupos de bajos ingresos y a minorías étnicas u otros grupos minoritarios.

28. Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y formación de personal docente capacitado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendará a las organizaciones profesionales y a los órganos competentes.

C. La comunidad

32. Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

33. Las comunidades deberán adoptar o reforzar una amplia gama de medidas de apoyo comunitario a los jóvenes, incluido el establecimiento de centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

35. Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

36. Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.”¹⁶⁰

Este documento también pide, que dentro de las políticas criminales de cada país, inviertan en las modificaciones, tanto en la legislación como en las instituciones, por medio de la adecuada investigación por gente especialista en la materia, atendiendo a cada una de las necesidades sociales de las regiones. Los gobiernos, deberán tomar en consideración la problemática de la delincuencia juvenil como de los problemas prioritarios, atacando por medio de la prevención y no solo el castigo. Mantenerse siempre en contacto y apoyo con las instituciones internacionales y la investigación actualizada.

¹⁶⁰ Directrices de Riad <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf>

4.1.2.3. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Beijing).

Aprobada por la Asamblea General en noviembre de 1985; es otra de las legislaciones creadas exclusivamente para atención de aquellos jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal de cada una de las naciones. Menciona, que los objetivos de la justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles sea proporcional tanto al delito como a la calidad de los mismo jóvenes.

Hace la mención de que siempre se deberá ocupar la medida de internamiento o privación de la libertad como última opción, por el menor tiempo posible y con la finalidad de buscar el interés y bienestar del menor. Habla de la necesidad de establecer una edad mínima internacional para no caer en contradicciones con las legislaciones internas.

Se compone de seis partes, de las cuales queremos resaltar los siguientes artículos:

“1.2 Los Estados Miembros se esforzarán por crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad fomentando, durante el período de edad en que el menor es más propenso a un comportamiento desviado, un proceso de desarrollo personal y educación lo más exento de delito y delincuencia posible.

1.3 Con objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los

voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad..”¹⁶¹

Se reitera la necesidad que existe, en cada uno de los Estados parte, a integrar la normatividad a su propia legislación tratando de unificar el sistema a nivel internacional y respetando y protegiendo derechos e integridad de los menores.

“2.3 En cada jurisdicción nacional se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

- a) Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos;
- b) Satisfacer las necesidades de la sociedad; ...

5.1 El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito....”¹⁶²

Así mismo, el documento procura que se utilice el confinamiento lo menos posible, proponiendo medidas alternativas a la prisión, y reconoce nuevos modelos que podrían funcionar como educativos y de tratamiento, en los cuales, si se considerara necesario, podría alejarse al menor del medio en el que se desenvuelve comúnmente, siempre y cuando sea por razones que atiendan al interés superior del menor y su sano desarrollo y bienestar.

¹⁶¹ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-20.pdf>

¹⁶² <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-20.pdf>

Se procuran medidas en el exterior por las consecuencias del encierro, la vida en confinamiento y la creación de una sociedad carcelaria, que al final del día cuando no se encuentra bien organizada y con objetivos firmes puede caer en conductas de corrupción y lucha de poder, que traerían como consecuencia la contaminación social de los menores, y el deterioro en el desarrollo de los mismos.

“18. Pluralidad de medidas resolutorias

18.1 Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

18.2 Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

Comentario: La regla 18.1 constituye un intento de enumerar algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido hasta la fecha y cuyos

buenos resultados han podido comprobarse en diferentes sistemas jurídicos. En general, constituyen opciones prometedoras que convendría difundir y perfeccionar.

La regla no alude a las necesidades de personal, dado que en algunas regiones es previsible escasez de personal idóneo; en esas regiones pueden experimentarse o elaborarse medidas cuya aplicación exija menos personal.

Los ejemplos citados en la regla 18.1 tienen en común, ante todo, el hecho de que se basan en la comunidad y apelan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas. Las correcciones aplicadas en la comunidad son una medida tradicional que asume en la actualidad múltiples facetas. Por ello debería alentarse a las autoridades pertinentes a que prestaran servicios de base comunitaria.

La regla 18.2 hace referencia a la importancia de la familia que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, es "el elemento natural y fundamental de la sociedad". Dentro de la familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de atender y supervisar a sus hijos. Por consiguiente, la regla 18.2 establece que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida aplicada como último recurso. Sólo puede recurrirse a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente la adopción de esta grave medida (por ejemplo, el abuso de menores).

19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios.

Comentario: Los criminólogos más avanzados abogan por el tratamiento fuera de establecimientos penitenciarios. Las diferencias encontradas en el grado de eficacia del confinamiento en establecimientos penitenciarios comparado con las medidas que excluyen dicho confinamiento son pequeñas o inexistentes. Es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Sucede así sobre todo en el caso de los

menores, que son especialmente vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que éstos se encuentran, no cabe duda de que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.”¹⁶³

Los menores que son sometidos al internamiento, a consecuencia de la comisión de una conducta considerada como delito, no pierden la calidad de menores, y por tal motivo, se debe de proteger y promover su desarrollo dotándolo de las herramientas necesarias, protección y derechos que por ley y por calidad moral necesitan para cubrir las etapas de crecimiento integral. Tratando de cubrir las necesidades educativas, sociales, culturales, de esparcimiento, salud, formativas de los menores sin hacer distinción de ningún tipo, mucho menor por la situación jurídica en la que se encuentran. Se prevé la necesidad de la creación de centros intermedios, de internamiento completo o no, pero que puedan entender y brindar el apoyo necesario a los menores.

“26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios

26.1 La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

26.2 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

26.3 Los menores confinados en establecimientos penitenciarios se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o

¹⁶³ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-20.pdf>

en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

26.4 La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

26.5 En el interés y bienestar del menor confinado en un establecimiento penitenciario, tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

26.6 Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación.

26.3, está en armonía con los principios rectores básicos de las Reglas establecidos por el Sexto Congreso en su resolución 4. Esta regla no impedirá a los Estados tomar otras medidas contra la influencia negativa de los delincuentes adultos que sean al menos tan eficaces como las mencionadas en la regla. (Véase también la regla 13.4)

La regla 26.4 obedece a que las delincuentes suelen recibir menos atención que los delincuentes, como indicó el Sexto Congreso. En particular, la resolución 9 del Sexto Congreso pide que se dé un tratamiento equitativo a la delincuente en todas las etapas del proceso de justicia penal y que se preste especial atención a sus problemas y necesidades particulares mientras esté confinada. Además, esta regla debería también considerarse teniendo en cuenta la Declaración de Caracas del Sexto Congreso que, entre otras cosas, pide un tratamiento igual en la administración de justicia penal, y la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. ..”¹⁶⁴

¹⁶⁴ <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/5-A-20.pdf>

4.1.2.4. Declaración de los derechos del niño

Fue aprobada por la Sociedad de Naciones de 1924 y ampliada en el año de 1959. Documento que surge con la necesidad de implementar una normativa específica para uno de los grupos más vulnerables en la sociedad, un grupo que ha sido maltratado desde hace muchos años y el cual por su debilidad física, mental y escasa madurez, resulta débil ante los adultos. Los menores deben crecer en un ambiente sano y de paz, en donde puedan alcanzar un desarrollo pleno, y el Estado está obligado a proporcionar este bienestar y estabilidad en el caso de que el núcleo familiar en el que se desenvuelven no cubra las necesidades básicas del menor.

Esta normatividad no va dirigida específicamente hacia aquellos menores que pudieran tener problemas con la ley penal, sin embargo consideramos necesario tomar en cuenta los derechos y principios que enmarca este documento como trato universal a cualquier menor, sin importar la situación jurídica que presente; invitando a la a sociedad en general ya sea como individuo o como parte de un grupo específico, a que respete y fomente la participación y observancia del documento.

Es un documento que enumera diez principios básicos, pero al mismo tiempo sumamente importantes para el desarrollo pleno de cualquier menor¹⁶⁵:

1. Derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
2. Derecho a una protección especial para que puedan crecer física, mental y socialmente sanos y libres.
3. Derecho a tener un nombre y una nacionalidad.
4. Derecho a una alimentación, vivienda y atención médica adecuada.
5. Derecho a educación atenciones especiales para los niños física o mentalmente disminuidos.

165

<http://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

6. Derecho a comprensión y amor por parte de las familias y de la sociedad.
7. Derecho a una educación gratuita, diversión y juego.
8. Derecho a atención y ayuda con preferencia en aquellos casos de peligro.
9. Derecho a ser protegidos en situación de abandono o en su defecto explotación laboral.
10. Derecho a recibir una educación que fomente valores y luche por la solidaridad, la amistad y la justicia en todo el mundo.

4.1.2.5. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Este documento fue hecho en el año de 1990, dirigido específicamente a los menores que se encuentran privados de la libertad, derivado de la preocupación de las organizaciones internacionales como representantes de la sociedad, encaminado a la protección de los menores que se encuentran privados de la libertad por la comisión de alguna conducta tipificada en las leyes de cada país, y con la finalidad de que no sufran ni maltratos ni abusos por parte de las autoridades, siendo respetados en cada momento los derechos fundamentales para ellos y siempre luchando por el interés superior del menor.

Busca establecer un mínimo de normas para que los menores puedan contar con seguridad dentro de los procesos y los establecimientos, así como, fomentar un desarrollo físico y mental con la finalidad de lograr la integración social. Este instrumento nos habla en parte específica de los menores con privación, de los lugares de tratamiento y del personal que debe atender estos centros y tener contacto con los menores infractores.

“1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso.

2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). La privación de libertad de un menor deberá decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

3. El objeto de las presentes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad...

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas...

17. Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias.

Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables...

21. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

a) Datos relativos a la identidad del menor;

b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;

c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;

d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;

e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y de alcohol.

22. La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor...

27. Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el

preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos.

28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada...

D. Medio físico y alojamiento

31. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

32. El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

33. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

34. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

35. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado.

Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

36. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán porque todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas.

37. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

39. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados...

F. Actividades recreativas

47. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios.

Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo

desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar porque cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

48. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndose participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

H. Atención médica

49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

50. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar

cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica...

63. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el artículo 64 infra.

64. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior...

79. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

80. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. Personal

81. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, psiquiatras y psicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.”¹⁶⁶

Consideramos en general todo el documento de gran importancia, sin embargo los artículos antes citados fundamentan el proyecto de una mejor forma, considerando todos y cada uno de los principios necesarios para el funcionamiento del proyecto, tomando en cuenta todas las normas y recomendaciones que el mismo presenta para luchar por el bienestar y desarrollo de los menores, sin perder la noción de la finalidad del tratamiento como formativo y educativo; en las condiciones óptimas de vida y que si analizamos con la practica son muy diferentes a lo que los documentos establecen.

4.2. Arquitectura penitenciaria

“Se entiende a la arquitectura penitenciaria como una manifestación y un resultado, como una respuesta en el plano material, al planteamiento combinado de todas las disciplinas penitenciarias desde el Derecho Penal y Procesal hasta el Derecho Penitenciario. La funcionalidad de la construcción, en cuanto a la organización de sus espacios interiores y exteriores, deberá permitir que se reconozca en el interno a un ser humano, cuyas necesidades deben ser satisfechas y a su vez facilitar el desarrollo de las actividades que ahí se generen. Formalmente se deberá crear un clima de seguridad en un ambiente similar a la vivencia en libertad en donde los

¹⁶⁶ <http://www.guanajuato.gob.mx/ssp/leyes/onu-proteccion-privados-libertad.pdf>

espacios y autoridades deberán contemplar en todo momento el respeto a la dignidad del ser humano. El programa arquitectónico, como conjunto de requisitos en materia de espacios y formas, instalaciones e interrelaciones funcionales entre los diferentes servicios, constituyen el penal, una meta, un objetivo que no puede ni debe entenderse ajeno a las necesidades que las áreas competentes y finalidades del tratamiento penitenciario. La forma como marco físico del establecimiento dependerá de la calidad de los ambientes susceptibles de crearse, calidad que debe ser coherente con las características sociales psicológicas de quienes van a habitarlo. Es decir, las formas deberán manejarse en base a conceptos para finalidades ambientales.”¹⁶⁷

La creación de los espacios ha pasado por diversos procesos, en los cuales se ha logrado combinar tanto la utilidad como el diseño; teniendo una mayor apertura mental, para comprender que el diseño influye en gran medida en la psique de las personas que se desarrollan en dichos lugares. En el caso particular de las prisiones, el interés arquitectónico ha avanzado a paso bastante lento, y es poco el profesional de este arte, quien muestra un interés mayor en cubrir las necesidades de vivienda y desarrollo de esta población en específico; sin embargo, los avances que se han tenido, sobretodo, en Europa, han presentado nuevas posibilidades de funcionalidad en el tratamiento y prevención por medio del ambiente arquitectónico en el que su vida se desarrolla.

La arquitectura, es un arte que necesariamente evoluciona con la sociedad, adaptándose a nuevas necesidades, se encuentra en constante cambio y debe modificarse conforme a la ciudad a la que pertenece, los centros de reclusión no son la excepción, necesariamente debe haber planeación para su construcción atendiendo las necesidades para las que será usada la edificación, aportando el conocimiento para ser parte de un tratamiento.

¹⁶⁷ ¹⁶⁷ <http://es.scribd.com/doc/56593507/arquitecturapenitenciaria>

“El entender la arquitectura como movimiento es algo que debemos entender urgentemente. El espacio debe estar bien armado, no puede tener cabos sueltos. Debe de estar perfectamente acomodado en su composición, sus elementos constructivos y su luz, de modo que si algo cambia en él, tenga que ajustarse el resto. Si al estar proyectando tenemos que modificar cualquier cosa, en la planta o las secciones, debemos adecuar lo demás para hacer una nueva trabazón de todo. El no dejar esos cabos sueltos es otra característica de las grandes obras de arquitectura.”¹⁶⁸

La arquitectura penitenciaria debe atender las necesidades de las personas que desarrollaran su vida en estos lugares; sin embargo, las cárceles que tenemos en México solo tienen la preocupación de crear espacios en donde los presos compurgen las penas, y tengan algunos espacios para su esparcimiento, no buscan ni lujos ni calidad en la estructura, a menos que esta se vea reflejada directamente en la seguridad y vigilancia. Al mismo tiempo debe entender las necesidades de la comunidad, pueblo, ciudad en donde se pretende edificar, necesidades de la sociedad, del ambiente y el medio en el que se desarrolla; es la combinación de muchos factores para formar una sola estructura que soporte todas y cada una de ellas.

Debemos hacer conciencia de las nuevas corrientes e implementarlas también para este sector, corrientes que manejan el espacio, la luz, el color, y el diseño de la estructura como parte importante del tratamiento, como formas de manejar la mente, y producir expectativas por medio de los sentimientos y percepciones, logrando que el individuo reflexione, no caiga en la locura, y entienda el alcance de sus conductas.

Hacemos la crítica de que es poca la atención que se pone en la arquitectura penitenciaria, hablando de justicia para adultos; pero es peor aun la arquitectura

¹⁶⁸ González Gortázar, Fernando; *Arquitectura pensamiento y creación*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, Facultad de Arquitectura, México, 2014, pág. 74.

penitenciaria en materia de menores infractores, los establecimientos que se designaron para ellos no han avanzado arquitectónicamente desde su fundación, encerrando a los menores sin tomar en cuenta las necesidades específicas para su desarrollo, la finalidad del tratamiento, las medidas de prevención y el futuro del menor fuera del establecimiento. La aclaración correspondiente sería que el edificio no lo es todo sin el personal adecuado para organizar y dirigir el funcionamiento del establecimiento, aunque siempre deberá ser tomada en cuenta la estructura por la influencia psicológica de esta en los internos que pretenden una adaptación, formación y educación, para lograr una calidad de vida mejor y una convivencia sana con la sociedad en general.

La arquitectura penitenciaria en nuestro país ha avanzado en el aspecto de pasar de lugares completamente cerrados a lugares que reconocen la necesidad de espacios abiertos, de salas para los talleres en buenas condiciones, para la escuela, la cocina. Sin embargo, aun no se logra la magia de combinar los espacios creando un ambiente de armonía, sana convivencia, dejando a un lado la sensación de reclusión, soledad, y pérdida de identidad.

En un principio, se buscaba que estos lugares fueran de fácil creación, rápida y económica; sin pensar en las cualidades que podrían existir invirtiendo un poco más en la estructura y el diseño, repetimos solo eran lugares de reclusión; lugares lúgubres, y hasta inhumanos. Con poca iluminación, con poca ventilación, privacidad e higiene. En la creación de la cárcel de Santa Martha, el arquitecto pretendió manejar puro vidrio para cubrir la parte de iluminación y paisaje, sin embargo, no fue autorizado por motivos de seguridad.

Al final del día consideramos que los modelos arquitectónicos de las cárceles y centros de tratamiento en México se estancaron, en su momento fueron creaciones a doc con la

tendencia, pero no evolucionaron, y mucho menos recibieron el mantenimiento adecuado para por lo menos mantenerlos en el mejor estado posible, convirtiéndose en ruinas poco habitables y aun menos funcionales para la finalidad penitenciaria que se busca.

Fernando González Gortazar en su libro de Arquitectura, pensamiento y creación, nos hace entender el hecho de que vivimos y nos comportamos, atendiendo al reflejo de las cosas que logramos percibir a través de nuestros sentidos; esto incluye los medios marginados, o que consideramos violentos o peligrosos, nuestra actitud cambia y nos comportamos de forma agresiva o violenta; esto nos lleva a la reflexión de los lugares en los que habitamos, específicamente en materia de los lugares o instituciones para menores infractores, debemos considerar la estética y el diseño, no como un lujo, sino como una necesidad complementaria a la finalidad o funcionalidad de estos lugares. Es necesaria la creación de lugares habitables en toda la extensión de la palabra, cómodos, en ambientes de paz y tranquilidad.

4.2.1. Corrientes actuales

Se han creado modelos arquitectónicos conocidos como de “nueva generación”, es una tendencia en la que se busca aumentar la visibilidad y al mismo tiempo ahorrar los recursos económicos. Con estos sistema se busca tener un sistema estricto de clasificación, y sobre todo un acercamiento y entre el personal penitenciario y los internos.

Los autores María del Rosario Bouilly y Hugo Motta en el escrito “Recorrida por los proyectos de arquitectura penitenciaria: La renovada misión de encerrar más y mejor, describen nueve puntos importantes en lo que respecta a los modelos de la nueva generación penitenciaria, los cuales consideramos son importantes para la base del proyecto:

1. El control total de la institución deberá estar a cargo del personal por medio de las zonas de vigilancia.
2. Los agentes penitenciarios deberían estar en contacto con los internos en todo momento.
3. El personal debe conocer las técnicas de gestión de grupos humanos o psicología de las masas.
4. Selección especial del personal penitenciario, debidamente capacitado.
5. El personal en los casos de indisciplina podría realizar una rápida intervención.
6. Reducción de costos por la exigencia de menor material de seguridad.
7. Capacitación al personal en cuanto a la comunicación y tratamiento correccional.
8. Adecuada clasificación de los internos, atendiendo a sus características, considerando que el 5% de la población se separa en un régimen riguroso.
9. El trato que los internos reciban debería ajustarse a los principios legales y ser equitativo.

En el mismo documento antes mencionado, se hace la mención de un documento conocido como el *Plan Director de Política Penitenciaria Nacional*, establecido en el año de 1995, en Argentina; en el cual se establece la necesidad de la creación de nuevos centros penitenciarios, atendiendo a las fallas que han tenido los anteriores, a las necesidades cambiantes de la sociedad penitenciaria y la sociedad en general. Quizá el ambiente planteado a continuación nos suene muy familiar, con la gran diferencia de que este plan fue planteado y aplicado hace aproximadamente veinte años; en principio identifica las siguientes problemáticas: la ubicación de la institución, el hacinamiento, el resentimiento de las relaciones familiares y desarraigo, la indebida clasificación, gobiernos muy extensos de complicada gobernabilidad, las pocas posibilidades de trabajo en los establecimientos destinados a procesados. Para estas dificultades se proponen diversas soluciones, denominadas imperiosas necesidades: adecuar la dimensión para una capacidad de internos manejable tanto en el ámbito técnico como administrativo, posibilitar el alojamiento celular, separación de absoluta de procesados y condenados, clasificación adecuada, diversos niveles de seguridad, oportunidad de

trabajo y participación en las diversas actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas.

Planteando específicamente el problema a la arquitectura penitenciaria, se propone una renovación total en el aspecto físico de los edificios, una mejor distribución de las áreas de convivencia, y sobre todo la modernización en el funcionamiento.

El proyecto se llevo a cabo y en el año de 2001 se evaluó su situación por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se llega a la siguiente conclusión: considera adecuada la existencia de los diversos talleres, destaca la variedad de los mismos y el beneficio que ocasiona en el desarrollo de los internos; aunque en el mismo tema, critica que sea un número muy mínimo de internos el que participa en estos talleres; critica la falta de mantenimiento del lugar, las escasas vías de comunicación y transporte en los alrededores de la institución, así mismo critica la falta de clasificación entre procesados y sentenciados.

En el año de 2012 se llevo a cabo el primer Seminario de Arquitectura Penal para una reinserción social, en Chile; consideramos apropiado mencionar los puntos que se acordaron en este seminario, ya que nos muestra la problemática existente, no solo en nuestro país sino la necesidad de una mejora en la arquitectura carcelaria a nivel mundial. Se considera como primer punto y fundamental, el entender a la prisión, si como ese lugar de encierro en donde se mantiene a las personas privadas de la libertad, como consecuencia de la realización de una conducta penada por el Estado; sin embargo, no puede ser alejada de la idea de que esa institución funge como hogar, no deja de ser un lugar para vivir, en el cual se debe mantener el respeto a la dignidad humana y las mejores circunstancias de vida posibles dentro de la institución como forma de tratamiento y camino hacia la reinserción social. Consideran la necesidad de constituir a la arquitectura carcelaria o penitenciaria como una herramienta base para fortalecer la reinserción social.

Se han mantenido las discusiones acerca de si los internos deben ser tratados con rigidez y la idea del castigo, o por el contrario es necesario dar calidad de vida y hacer del encierro un verdadero tratamiento digno, encaminado a la educación y la reinserción.

En este seminario participaron diseñadores industriales, arquitectos, historiadores, psiquiatras, criminólogos, abogados, asistentes sociales, etc. , cuestión que enriquece la teoría de la gran necesidad que tenemos de involucrar a todas las disciplinas en un problema social como es la creación de una institución carcelaria, con la finalidad de que cada una de estas disciplinas ataque la problemática desde el punto de vista correspondiente a su área, creando el tratamiento idóneo de formación y educación para este sector de la población.

El ingeniero civil industrial Alberto Urrutia Moldes en este Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Penal nos maneja la intensión de los nuevos modelos penitenciarios de la siguiente forma:

“La cárcel de hoy debe estar pensada para cada uno de ellos y para satisfacer múltiples necesidades de habitación, trabajo, educación, atención de salud, atención psicosocial, programas de rehabilitación de drogas, deporte, etc.; en espacios y actividades que son reiterativos. Todo lo anterior debe ser además compatibilizado con las medidas, dispositivos e instalaciones que permitan mantener la seguridad de los funcionarios, resguardar la de los internos y mantener la invulnerabilidad del recinto. El sistema penitenciario de hoy, y por consiguiente el diseño arquitectónico penal, debe evitar el deterioro de la salud de las personas y el aprendizaje delictual.”¹⁶⁹

Este documento también nos habla de cómo en un principio las cárceles eran creadas con el único fin del encierro, sin embargo se reconoce que tanto los internos como el

¹⁶⁹ Memoria 1º Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Social. *Hacia la búsqueda de un Diseño Cualitativo y funcional dentro de un marco normativo*. Universidad del Bio Bio, Chile.2012. pág. 27.

personal son quienes se desarrollan dentro este espacio, en el cual debe ser reconocida tanto la dignidad como los derechos humanos, tomando en cuenta las condiciones ambientales humanas que favorezcan la finalidad de educación y formación hacia los internos.

Se toma en cuenta la falta de privacidad de los internos y se considera como una consecuencia o factor para la agresividad entre ellos, es necesario respetar el espacio individual de cada una de las personas que deben desarrollar su vida diaria en estas instituciones. Y se propone tener un ambiente lo más parecido al ideal en el exterior; fijando reglas de convivencia para tener un pleno desarrollo en la sociedad. Busca apoyarse en la arquitectura, a la que se le considera capaz de provocar diversos ambientes que propicien conductas deseables en el hábitat y que en muchas ocasiones no se ha logrado, se buscaba solo crear edificaciones de encierro, olvidando la belleza y la utilidad que debe aportar la arquitectura.

El arquitecto Luis Corvalán Véliz, en su ponencia del seminario de arquitectura en Chile, cita el libro Papillon de Henri Charriere; lo copiamos textual a continuación por la magnífica descripción grafica que hace acerca de los recintos carcelarios, apoyando la base del presente proyecto:

“No puede haber sido ningún psiquiatra quien tuvo la idea de construir estas leoneras. Un médico no se deshonraría hasta ese extremo. Tampoco ha sido un doctor...pero los dos hombres que han realizado este conjunto, tanto el arquitecto como el funcionario, que han cronometrado los menores detalles de la ejecución de la pena son, tanto uno como otro, dos monstruos repugnantes, dos psicólogos viciosos y malignos, llenos de odio sádico hacia los condenados...”¹⁷⁰

¹⁷⁰ Memoria 1º Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Social. *Hacia la búsqueda de un Diseño Cualitativo y funcional dentro de un marco normativo*. Universidad del Bio Bio, Chile.2012.pág. 54

Es de suma importancia el poder dignificar el edificio, sin modificar la utilidad. Es necesario que la arquitectura se humanice para lograr los fines penitenciarios, siempre y cuando mantenga como primera postura la defensa de dignificación y derechos humanos. Debemos tomar en cuenta que para la reinserción, readaptación o formación y educación, se debe tomar un tratamiento en un ambiente lo más parecido a la sociedad real.

Se ha manejado la hipótesis de que ninguna de las ideologías “re” funciona (readaptación, rehabilitación, reinserción); inclusive se maneja la expresión dentro de la criminología del “nothing Works” o nada funciona, por lo que surge la necesidad de seguir trabajando en la implementación de un tratamiento que si pueda cumplir con los propósitos carcelarios. Se ha llegado a la conclusión de la necesidad de un tratamiento integral, encontrando el medio idóneo de desarrollo para el delincuente, haciendo que se mantenga en él, sin el peligro de reincidencia; en algunos países también se ha optado por soltar la rienda de la administración y manutención carcelaria al sector privado.

En el caso de que no se pueda otorgar el poder al sector privado, se propone pedir el compromiso de diversas instituciones privadas para generar espacios que ayuden al tratamiento de los presos, ya sea en su tiempo de reclusión y después de él. Esto con la intención de no orillarlos a caer de nuevo en la comisión de algún delito, y como forma de tratamiento en convivencia con la sociedad, generando un sentimiento de responsabilidad.

El arquitecto Diego José Cánovas en la ponencia que dio en el Seminario de Arquitectura¹⁷¹ menciona ciertos pasos o consideraciones que se deben seguir para la planeación de un proyecto penitenciario, el cual consideramos base fundamental para el área arquitectónica en el desarrollo del proyecto.

La adecuada elección del terreno, que el diseño cuente con la visibilidad necesaria para mantener el control, sobre todo en lugares de acceso o circulación; la accesibilidad tanto de los mismos internos, como de los que laboran en este sitio, e inclusive de la gente que acude del exterior; territorialidad, se refiere a los espacios debidamente demarcados entre aquellos lugares públicos o privados del centro; atractivo, incluye los temas de la iluminación, el color, el mobiliario, los materiales, ruidos, y olores; la resistencia de la construcción en general; el mantenimiento y la vigilancia.

Preocupándose siempre por la armonía no solo dentro del centro de tratamiento, sino del mismo centro con la sociedad que lo rodea, que el diseño, no sea el punto negro dentro de la comunidad que se desarrollo en los alrededores de este tipo de centros. Tratar de reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida libre.

4.2.2. Modelos carcelarios del mundo

En el mundo, tenemos los extremos carcelarios más grandes y más alejados entre ellos. Como tenemos cárceles que resultan completamente inhumanas y en contra de todo derecho humano que pudiera existir, también hay cárceles que han llegado a ser comparadas con hoteles de lujo, deportivos, etc. Casualmente son países considerados de primer mundo, los que conforme a sus ideología han modificado la estructura y arquitectura penitenciaria, dirigiéndola a tratos humanos, espacios

¹⁷¹ Memoria 1º Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Social. *Hacia la búsqueda de un Diseño Cualitativo y funcional dentro de un marco normativo*. Universidad del Bio Bio, Chile.2012.pág. 114

cómodos y se los resultados se han reflejado en las cifras de reincidencia que disminuyen cada vez más, inclusive las antiguas estructuras carcelarias se han utilizado para finalidades diferentes como museos, centros comerciales, bibliotecas, etc. Aunque debemos mencionar que existen países de primer mundo que tienen ideas, en cuanto al sistema penitenciario, y la forma de impartir justicia, muy por debajo del mínimo de los derechos humanos, en donde el abuso, la violencia y la tortura son actividades normales de todos los días, donde a las condiciones insalubres no se les pone ni la mínima atención, y ni tener esperanzas de que se lleve a cabo un programa de tratamiento con fines educativos y de formación, de reinserción o readaptación social. Uno de estos casos está representado por Estados Unidos Americanos.

El diario “24 horas. Diario sin límites”, a través de su página de internet, el día 26 de enero de 2014, publicó un reportaje acerca de las 10 cárceles más crueles del mundo, el cual nos gustaría reproducir en el presente proyecto con la finalidad de hacer la comparación correspondiente a los otros centros penitenciarios, y sobretodo hacer el énfasis de que es lo que realmente no está funcionando dentro del sistema carcelario del mundo.

“Las 10 cárceles más crueles del mundo (+Fotos)

[Denise Mackenzie](#) Enero 26, 2014 12:58 am

Condiciones infrahumanas, muertes por "golpizas" y envenenamiento, macabros experimentos y motines con cientos de muertos han ocurrido aquí

1. Cárcel de *Diyarbakir*, en Turquía

Construida en 1980 para albergar a los más peligrosos criminales de este país, la falta de alimento y las más bajas vejaciones de las que son objeto provocan que

miles de prisioneros se suiciden, principalmente prendiéndose fuego en su propia celda.

Desde su creación ha tenido una serie de críticas por presuntas torturas psicológicas y abusos sexuales dentro del penal, lo que también ha desatado cientos de protestas con decenas de muertos a lo largo de los años.



2. Cárcel de San Juan de *Luringancho*, en Lima

Protagonista de una de las “Matanzas de los penales” en 1986 (Amotinamientos simultáneos en tres cárceles), cuando 124 prisioneros acusados de terrorismo se amotinaron en esta prisión y tomaron a los guardias como rehenes en el lugar para exigir mejores condiciones de vida, por lo que el Ejército y la Guardia

Republicana intervinieron para liberarla y los reos fusilados tras entregarse. El gobierno de Alan García otorgó impunidad a los autores de la masacre.

La prisión tiene problemas de exceso de población pues alberga más de siete mil presos cuando su capacidad se limita a solo dos mil 500. El ambiente es poco controlado, lo que significa que todo tipo de delitos se producen, incluyendo la venta de drogas, la violación y el asesinato.



FOTO: Perú 21

3. Cárcel de *Tadmor*, en Siria

Creada durante el mandato francés en Siria (1920-1946) para albergar a prisioneros “rebeldes”, actualmente alberga todo tipo de reos. En 1980, el

presidente *Hafez al-Assad* ordenó la matanza de todos los presos, la cual dejó el total de cerca de dos mil 400 muertos.

Cerrada en 2001, volvió a abrir sus puertas en el 2011.

Amnistía Internacional y Human Rights Watch han reportado que en el lugar los prisioneros sufren golpizas aleatorias, quemaduras de cigarrillos en la piel, vaciamiento de ojos, privación del sueño, entre otras torturas.



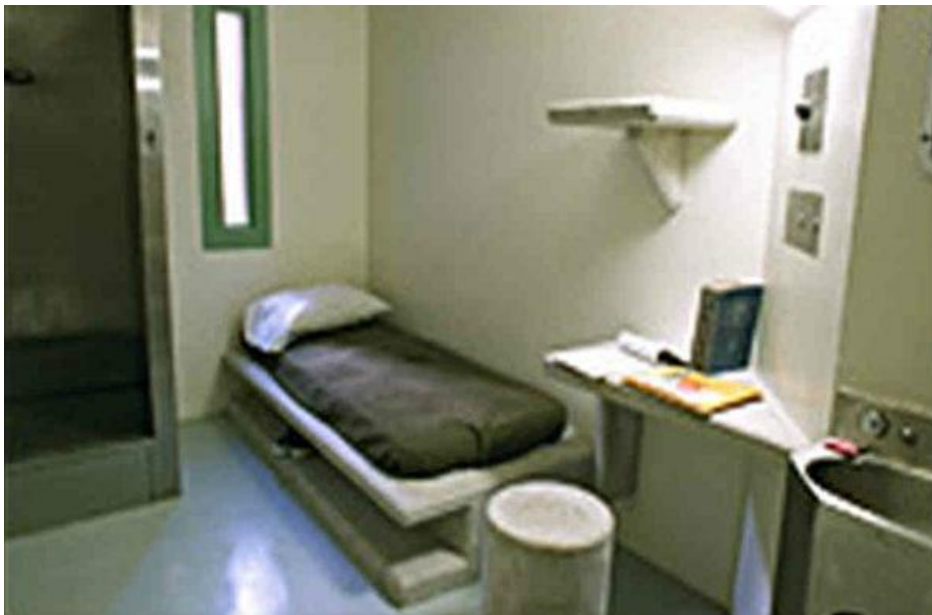
4. ADX Florencia Supermax, en EU

Considerada “**El infierno de los capos**”, esta prisión abrió sus puertas en 1994 y alberga a grandes narcotraficantes mexicanos como Osiel Cárdenas, Francisco

Javier Arellano Félix, Miguel Caro Quintero, Juan García Ábrego y Héctor “El Güero” Palma, bajo extremas medidas de seguridad.

ADX Florencia consta de tres centros penitenciarios, cada uno con una calificación de seguridad diferente. La mayor parte de la instalación es por encima del suelo. La única parte que está bajo tierra es un pasillo subterráneo que une pabellones al vestíbulo.

Por lo regular, los presos se suicidan en esta prisión debido al aislamiento del que son objeto.



5. Campo 22, en Corea del Norte

También conocido como **Kwan-li-so No.22 Haengyong** (Kwan-li-so es la expresión coreana de “**lugar de retención**”), se trata de una prisión nortecoreana para prisioneros políticos y sus parientes, el mayor campo de concentración en Corea del Norte diseñado para albergar hasta 50 mil prisioneros.

Diversas organizaciones no gubernamentales han denunciado, con base a testigos, diversas torturas sobre los propios prisioneros quienes son sometidos a mortales experimentos y muerte por envenenamiento, como el caso documentado por la BBC en *Corea del Norte: Acceso al terror*, en el que una antigua prisionera norcoreana relata como 50 de sus compañeras fueron obligadas a comer coles envenenadas y murieron desangradas 20 minutos después.

Así mismo, un ex jefe de seguridad del “campo de concentración” ha revelado que en el interior de la prisión existen laboratorios tipo “cámara de gas” que emiten gases venenosos y permiten experimentos con sangrado.



6. Cárcel de Petak, en Rusia

Prácticas como golpes hasta la muerte son comunes en esta prisión que se localiza en una isla y donde tan solo en marzo del 2012 un reo de 52 años

falleció después de ser “apaleado” por un grupo de policías y sodomizado con una botella de champán en un interrogatorio sobre un delito menor; este y otros casos más han sido tomados en cuenta por la ONU.

El frío es otro de los mortales asesinos de prisioneros en esta cárcel. El régimen inflexible e inhumano en esta cárcel aplasta incluso a los internos más difíciles. Cada prisionero es mantenido en una celda pequeña junto a dos compañeros más durante 22 horas al día, todos los días. Durante una hora y media están en una jaula pequeña al aire libre.

Rusia es el tercer país con más población entre rejas. Más de un millón 200 mil rusos están en prisión, y activistas de derechos humanos denuncian habitualmente las malas condiciones inhumanas de estas cárceles.



7. Cárcel de *Gitarama*, en Ruanda

Situada en los bordes de una selva del país africano sobre un terreno cercado por un alto muro de concreto armado y con alambres de púas reforzado que asila a los prisiones del resto de la humanidad, esta cárcel está considerada como la más brutal del mundo, denunciada constantemente por organismos internacionales de derechos humanos que claman por su cierre.

Los valientes prisioneros que determinan escapar de esta prisión corren el riesgo de pisar una mina cargada con chatarra metálica y vidrio molido en el perímetro de seguridad; los que intentan cruzar el lugar y terminan mutilados se las tienen que arreglar para regresar a la cárcel si quieren recibir un poco de ayuda. Los prisioneros son enterrados en fosas comunes cubiertos con cal viva.

La prisión fue construida para albergar a unos 600 reclusos; sin embargo, actualmente se estima una sobrepoblación de siete mil, entre los que hay más de 100 niños menores de 14 años, 220 mujeres y 20 bebés con sus madres.

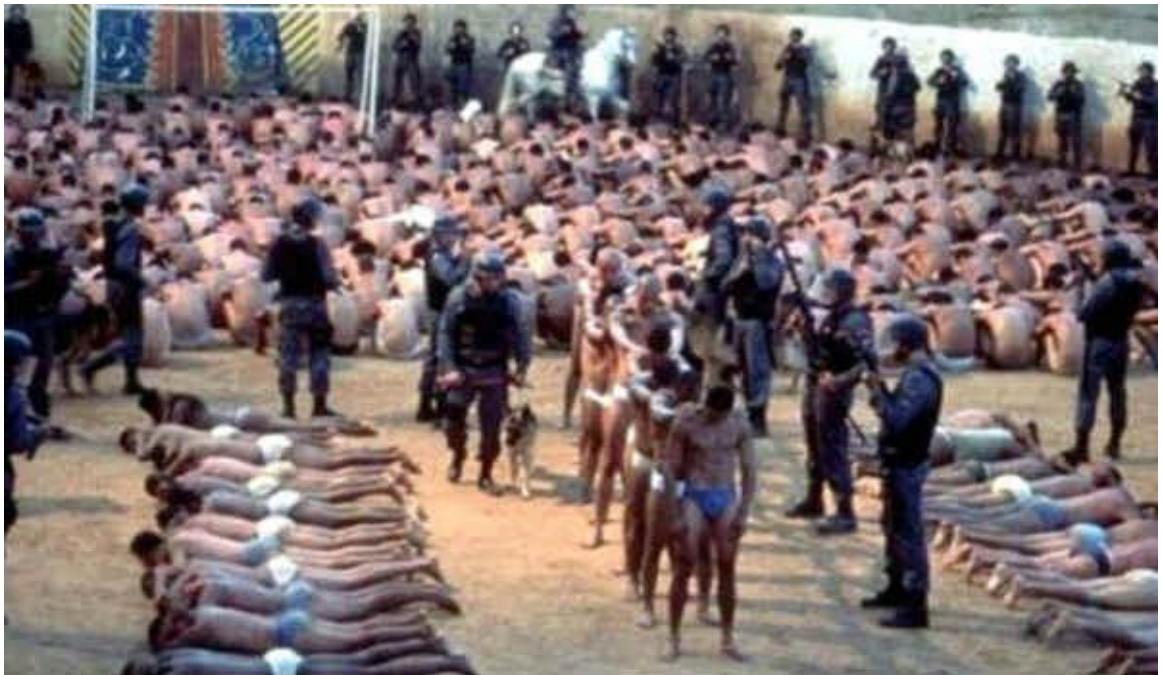
A diario mueren cinco prisiones a por enfermedades a causa de las condiciones que pasan de lo infrahumano, la mala higiene y la casi nula alimentación, más otras tantas muertes diarias a causa de peleas, asesinatos, incluso ahogados en estampidas de personas.



8. Cárcel de Carandirú, en Brasil

Inaugurada en 1956 en una zona densamente poblada de San Pablo para albergar a cinco mil presos, esta cárcel llegó a alojar el doble de reos. La prisión marca uno de los capítulos más sangrientos en la historia de Brasil, pues en este lugar fueron masacrados 111 prisioneros en 1992. Algunos de los sobrevivientes demandaron que la policía militar disparó contra ellos pese a haberse rendido. Es posible que el número de muertos en realidad sea mayor a lo que se difundió en su momento.

Por tal masacre fue enjuiciado el Coronel Ubiratan Guimarães, quien estaba al frente el día de los hechos. Inicialmente fue condenado a 632 años de prisión por 102 de las 111 muertes de la masacre (seis años por cada homicidio y 20 por cinco tentativas de homicidio). Tras una carrera política fue asesinado el 10 de septiembre del 2006, aparentemente en venganza por dichas muertes.



9. Cárcel de Sabaneta, en Venezuela

Considerada una de las cárceles más peligrosas del mundo no solo por los guardias que la vigilan, sino también porque la mayoría de los reos se encuentran armados y al interior de la prisión hay diversos grupos de pandilleros. Tan solo en el 2013 en esta cárcel fue hallado un arsenal de 105 armas de diferentes calibres, entre ellas 15 fusiles; casi 23 mil municiones, siete granadas y tres morteros.

El hallazgo de armas y municiones ocurrió durante una revisión al penal, ordenada tras la violenta riña entre reclusos que dejó 16 reos muertos el pasado 16 de septiembre de dicho año.



10. Cárcel de Bang Kwang, en Thailandia

Apodado el “**Hotel Hilton**”, esta prisión está considerada una de las más peculiares del planeta. Todos los presos están sentenciados a por lo menos 25 años de cárcel. Aproximadamente el 10 por ciento de la población carcelaria está condenada a muerte. Y para aquellos que les gusta los números, **todos están obligados a usar bolas de hierro atadas a los pies.**

Además, el agua y los alimentos no son suficientes para todo el mundo, lo que impone una ley de la supervivencia entre los convictos; las riñas y los asesinatos están a la orden del día.



»172

A este reportaje podemos agregar algunas cárceles¹⁷³ a las que también consideramos inhumanas, negativas y peligrosas para los presos e inclusive los trabajadores en general, en donde el tratamiento en pro de la educación y formación de los internos es completamente nula, en donde el trato y el aislamiento está muy lejos de hacer que los internos aprendan a vivir en sociedad, inclusive muchos de ellos acaban presentando diversos trastornos mentales.

<http://www.24-horas.mx/las-10-carceles-mas-cruelles-del-mundo-fotos/>

¹⁷³ http://elmeme.me/Manuel_Burgio/las-11-peores-carceles-del-mundo-van-a-hacer-que-no-quieras-cruzar-el-limite-de-la-ley-nunca-jamas_41809

Le sante prison, ubicada en París, Francia, en esta prisión los internos pueden pasar hasta veintitrés horas del día encerrados, independientemente de la gran cantidad de calor que existe, inclusive se le reconoce como un país con un mayor índice de suicidios dentro de los establecimientos penitenciarios.



Cárcel de Gldanien Georgia, tiene un aspecto bastante deplorable, a esto se le suma el abuso y tortura que sufren los presos por parte de los guardias de seguridad, quienes toman esta actividad por mera diversión.



Prisión estatal de *San Quentin* en el estado de California, Estados Unidos. En ella nacieron varias "gangs"; de las más conocidas son la "*black guerrilla family*" y "*aryan brotherhood*". En cárceles como esta, es tan peligroso pertenecer a una "*gang*" como no hacerlo.



Cárcel del condado de Maricopa en el estado de Arizona, Estados Unidos; en vez de una celda tradicional, los prisioneros tienen carpas para dormir, a la intemperie con casi 50 grados.



Cárcel de la bahía del pelícano en el estado de California, Estados Unidos: Sus celdas miden aproximadamente un metro por dos, las condiciones de salubridad son bastante deplorables.



Muy por el contrario existen diversos países que consideran necesario brindar la comodidad, y preservar la dignidad humana, sin importar la calidad jurídica con la que cuenten sus habitantes; esto, es reflejado en la estructura penitenciaria, en los diseños arquitectónicos, en los espacios destinados para que aquellas personas que violentaron la ley penal, cumplan la pena previamente establecida. Pero siempre se busca que sea en lugares dignos, cómodos, sin ningún tipo de violencia ni incomodidad, ya que se considera que este trato digno es parte del tratamiento integral que logrará hacer que

los internos acepten en su totalidad las diversas fases de estancia y logren modificar su conducta. La mayoría de ellas cuenta con diversas actividades recreativas, culturales, deportivas y de esparcimiento como parte del tratamiento integral.

Estos países que han humanizado sus recintos carcelarios, que han seguido paso a paso un tratamiento integral, en donde se busca la aportación del diseño del espacio, de los colores, las texturas, la administración del espacio y la arquitectura penitenciaria como parte fundamental del tratamiento, han visto resultados en la disminución de los índices de reincidencia, a tal grado que en diversos países se han visto en la necesidad de cerrar estas instituciones o de utilizarlos con finalidades diferentes. Es una información que fue obtenida de diversas páginas de internet, uniendo la información entre ellas con la finalidad de exponer el tema de la manera más completa posible.

Hablemos de la prisión de Halden, esta se encuentra ubicada en Noruega, una de las prisiones más lujosas de mundo, donde el objetivo que se tiene es tener una vida lo más parecida a la del exterior para que los prisioneros se rehabiliten y puedan ser ciudadanos que hacen el bien al ser liberados. Las estadísticas son positivas ya que solo un 20% de ellos vuelven después de salir. Esta cárcel fue hecha para los criminales más peligrosos, porque son los que necesitan una atención especial. Cuenta con muy poco personal y de ambos sexos, espacios abiertos, habitaciones y baños individuales y amplios, gimnasio, canchas y espacios para convivencia entre los internos.

Cuenta con diversas instalaciones al aire libre, diversos talleres y lugares de culto religioso, un sistema de iluminación y sensación de libertad, espacios dedicados al cuidado de la salud de los internos, espacio dedicado a la biblioteca y un cuarto amplio para las visitas, lleno de comodidad, aseo y amplitud. Es un espacio dedicado a 250 internos aproximadamente.











Existe otra prisión en Noruega, la cual está ubicada en el Golfo de Oslo, dedicada solo para 100 presos, la seguridad es mínima, tienen diversas actividades recreativas, el preso vive en una casa de campo y labora en la granja; pueden tomar sol, jugar al tenis, ir de pesca y pasear a caballo.

“Fundada en 1982, la prisión Bastøy está ubicada en una isla de una milla cuadrada cubierta de pinos y rodeada de costas rocosas, con vistas al océano dignas de una postal. Parece más un centro de vacaciones que una cárcel y los prisioneros gozan de libertades, impensables en cualquier otro lugar.

Hay una playa donde los prisioneros toman sol en el verano, pescan en lugares ideales, y aprovechan la sauna y las canchas de tenis. Algunos de los 115 prisioneros de la prisión, todos hombres que cumplen condena por homicidio, violación, tráfico de heroína, entre otros delitos, se hospedan en cabañas de madera, pintadas en rojo cereza. Van y vienen a su antojo. Otros viven en La casa grande, una mansión blanca en la montaña que, desde su exterior, se parece a una residencia universitaria. Hay un pollo en el sótano, dice un guardia, que proporciona huevos frescos para los internos. Cuando usted le pregunta al

cocinero qué hay para cenar, responde con opciones de menú como “pescado en salsa con camarones” o “pollo, carne de res o salmón”.

Muchos pagarían para vacacionar en un lugar así. A primera vista, todo esto probablemente resulte indignante. ¿Estos hombres no deberían ser castigados? ¿Por qué tienen acceso a todos estos privilegios cuando otros viven en pobreza?

Pero si el objetivo de la cárcel es cambiar a las personas, entonces Bastoy parece funcionar. "¿Qué hay de malo si hemos creado un campamento para delincuentes?", pregunta Arne Kvernvik Nilsen, gobernador de la prisión y psicólogo. “Deberíamos tratar de reducir el riesgo de reincidencia, porque si no, ¿qué sentido tiene el castigo, excepto favorecer el lado más primitivo del ser humano?

Un 20% de los prisioneros condenados a las prisiones de Noruega reincidieron en sus delitos a menos de dos años de haber sido liberados, según un reporte 2010 ordenado por los gobiernos de distintos países nórdicos. En Bastoy, esa cifra es más baja aún, dicen los funcionarios: aproximadamente un 16%.

Compare esta cifra con la tasa de reincidencia de tres años en las prisiones estatales de Estados Unidos: un 43%, según el reporte 2011 de Pew Center sobre los estados, un grupo de investigación independiente. Los reportes de gobiernos anteriores hablaban de cifras más altas aún...

La idea es que la prisión funcione como un pequeño pueblo autostentable. Los internos reciben un sueldo por su trabajo. Cincuenta y nueve coronas noruegas por día, aproximadamente 10 dólares. Pueden ahorrar ese dinero o gastarlo en la tienda local. Además, reciben 125 dólares por mes para su comida. Los internos que trabajan en la cocina sirven la cena a los residentes de Bastoy todos los días. Para el desayuno y el almuerzo, los internos usan su dinero y realizan compras en la tienda local para cocinar en su casa. Muchos viven en pequeñas casas con cocinas totalmente equipadas.

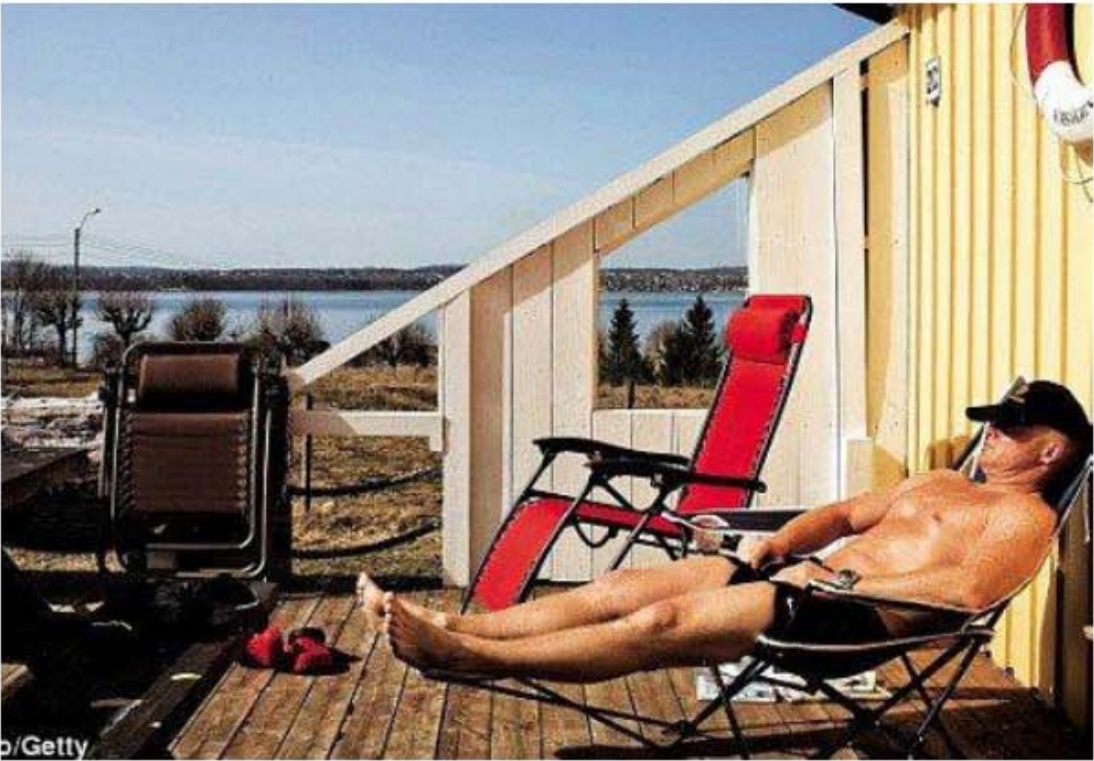
El objetivo, dice Nilsen, es crear un entorno donde las personas puedan construir su autoestima y reformar sus vidas. La prisión, dice Nilsen, les da la posibilidad

de ver que son valiosos, “de descubrir que no soy tan mala persona”. En las prisiones cerradas, los internos son tratados como “animales o robots”, dice, pasando de un lugar a otro sin poder decidir dónde estar. Aquí, se obliga a los internos a tomar decisiones, a aprender cómo ser mejores personas... Los prisioneros tienen que presentarse ante las autoridades varias veces al día para que los guardias sepan que siguen en la isla. Solo necesitarían robar uno de los botes de la prisión para cruzar el canal, dicen muchos internos. Sería relativamente fácil escapar. En el pasado, algunos prisioneros trataron de escapar. Uno nadó hasta la mitad del canal y se enredó con una boya. Comenzó a gritar para que lo rescataran, dicen los funcionarios de la prisión. Otro logró cruzar el canal con un bote robado, pero fue detenido del otro lado. Sin embargo, muchos no quieren escapar. Si lo intentan y no lo logran, serán trasladados a una prisión de mayor seguridad y sus sentencias podrían extenderse.

También podría quedar en libertad algún día. Noruega tiene una sentencia máxima de 21 años, que pueden extenderse solo cuando un interno se considera una amenaza real e inminente para la sociedad. El país espera que casi todos los prisioneros se reintegren a la sociedad, lo cual influye en sus esfuerzos para crear un ambiente de prisión que reduce las tasas de reincidencia. ¹⁷⁴



¹⁷⁴ <http://mexico.cnn.com/mundo/2012/05/25/la-prision-de-bastoy-la-carcel-de-la-libertad-y-de-la-segunda-oportunidad>





La prisión de *Lo Wu* se encuentra ubicada en Hong Kong, tiene una capacidad bastante amplia, es para 1400 presos, se inauguró en 2010, y tiene una idea de una prisión mucho más ecológica, cuenta con paneles solares, techos verdes para mantener la temperatura templada, calentadores. Es una cárcel para mujeres las cuales cuentan con dormitorios y baños individuales, zona hospitalaria, talleres, áreas espaciosas de visita, canchas.



La *HMP Addiewell* es administrada por una compañía privada llamada Sodexo Servicios de Justicia que por cierto, también se encarga de controlar un par de reformatorios extra a lo largo del Reino Unido.

Inaugurada en el 2008, la *Addiewell* apuesta por un sistema en el que los presos aprenden nuevas técnicas para desarrollar habilidades que les permitan encontrar trabajo de forma más rápida, haciendo que su reintegración a la sociedad sea mucho más fácil. Esta prisión se limita solo a la contención de 796 reos, varones en su totalidad.¹⁷⁵



¹⁷⁵ <http://www.elpapalord.com/las-10-prisiones-mas-lujosas-del-mundo/>





La prisión de *Otago* está ubicada en Nueva Zelanda cerca de la ciudad de Milton. Este hecho y el extremo lujo que se vive dentro han provocado que fuera conocida como Milton-Hilton. Cada preso puede tener su propia televisión en habitaciones individuales. En áreas comunes tienen pantallas planas y un gimnasio. A los presos se les enseñan habilidades como ganadería, electricidad y cocina.



La prisión de *Champ-Dollon* pertenece al país de Suiza, esta fue muy criticada por las pésimas condiciones que tenían los presos, sin embargo se construyó un edificio más para 100 presos extra. El edificio es muy parecido a una residencia estudiantil.

Las visitas son programadas con citas, de lunes a domingo, en distintos horarios para hombres y mujeres. Se recomienda llegar con cinco minutos de anticipación para que la cita no sea cancelada. El salón común es para que los reos puedan compartir con sus hijos. *Champ-Dollon* permite paquetería, la cual puede incluir cigarrillos y productos alimenticios, con un peso máximo de cinco libras.





La cárcel de *Heidering*, en Alemania está situada en *Grossbeeren, Brandenburg*, estado vecino a Berlín, fue diseñada por el arquitecto austriaco *Josef Hohensinn*.y fue inaugurada el 21 de marzo de 2013.

Estas instalaciones están pensadas para presos que cumplen largas condenas y les gusta los amplios espacios. Cada celda cuenta con muchos metros cuadrados para que los presos se sientan a sus anchas. Además de baños privados, cada uno tiene un cuarto de lavado particular.

“En el establecimiento penitenciario de *Heidering* las celdas reciben el nombre de “cuarto de detención” y un preso cuenta con un espacio de diez metros cuadrados. De acuerdo a una desición del Tribunal Constitucional Federal alemán, de 2006, en Alemania, el espacio mínimo de una celda debe ser de siete metros cuadrados para garantizar un régimen penitenciario humano. Además, los baños y los espacios para dormir tienen que estar separados y bien ventilados.

No existe reglamentación uniforme

“Esto no quiere decir que siete metros cuadrados sean el estándar positivo”, explica *Frieder Dünkel*, criminólogo de la Universidad *Ernst-Moritz-Arndt en Greifswald*. “El Tribunal Constitucional Federal lo formuló conscientemente de esta manera: si una celda tiene siete metros cuadrados, es una celda humana. Pero, en general, el estándar en nuestras penitenciarías es de diez a doce metros cuadrados por celda.” Así, la supuesta prisión de lujo *de Heidering* corresponde más bien a la norma.

Sin embargo, estos estándares no están fijados en ningún lado y, desde la reforma de federalismo de hace siete años, ya no existe una ley penitenciaria uniforme para todo el país. En la mayoría de los estados federados todavía se aplica la antigua ley federal, pero *Baviera, Baden-Wurtemberg, Hessen, Baja Sajonia y Hamburgo* han implementado nuevas reglamentaciones.”¹⁷⁶



¹⁷⁶ <http://www.dw.de/el-r%C3%A9gimen-penitenciario-debe-ser-humano/a-16691458>





Las cárceles de Suecia son un caso que nos llama la atención, ya que es un país que ha caído en el extremo de cerrar sus prisiones por falta de presos, consideran que el tratamiento que se les ha dado ha logrado la disminución en la reincidencia y en la comisión del delito.

“La celda tipo en las prisiones suecas tiene una superficie de seis metros cuadrados. Hay una cama, un armario, una mesa, una silla y una estantería. Además no es difícil personalizarlas a nuestro gusto, ya que los artículos personales no son demasiado caros.

Cada jornada, la puerta que quedó cerrada a las 20:00 del día anterior, vuelve a abrirse a las 8 de la mañana, para el desayuno. El almuerzo es a las 12 del mediodía y la cena es a las 17:00 horas. Horarios suecos.

Después de la cena hasta el bloqueo de puertas, el preso puede asociarse con otros presos para echar una partida de billar o pasar tiempo en el gimnasio. El resto de la jornada el recluso está obligado a participar en los diferentes programas de educación. Cada recluso se dirigirá a la actividad prevista.

El objetivo de las actividades es aumentar las posibilidades de cada preso en su futuro regreso al mercado laboral y a la sociedad tras su excarcelación. El resto del tiempo el prisionero está obligado a participar en los diferentes programas:

Uno de los requisitos más importantes para una vida en libertad después de cumplir una condena, es la obtención de un empleo. En la cárcel hay muchas alternativas a la hora de trabajar y estas cubren una variedad de oficios, incluyendo la mecánica, carpintería, montaje, servicios de lavandería y la agricultura...Además, las prisiones cuentan con especiales donde las familias pueden pasar tiempo juntos. Los niños cuyos padres han sido privados de libertad suelen acudir a verles a la cárcel. Algunos niños, sin embargo, no tienen más remedio que permanecer en la institución penitenciaria donde está

encarcelado el padre. En esos casos el padre consulta la conveniencia de esta medida a la madre del niño. ”¹⁷⁷

Entre las cárceles suecas podemos mencionar la de *Sollentuna*, *Kolmarden* y *Göteborg*.



¹⁷⁷ http://www.teinteresa.es/mundo/suecos-cuadrados-excursiones-venden-propia_0_1028899018.html



En el caso de España cuenta con la cárcel ubicada en Aranjuez, una de las más modernas de España y dispone de servicio de guardería, lavandería, talleres, salón de actos, piscina, polideportivo, catorce aulas, 46 locutorios y sesenta habitaciones para visitas íntimas y familiares.

Un centro penitenciario de 1.008 plazas repartida en 14 módulos que pasó a la historia por ser la primera cárcel de España con un módulo familiar, destinado a acoger a parejas mixtas de reclusos para que pudieran convivir junto a sus hijos menores de tres años.



La prisión de San Pedro se encuentra situada en el centro de La Paz, capital de Bolivia. Alberga aproximadamente a 1.700 presos, y más que una cárcel parece una urbanización privada. Hay restaurantes, bares, peluquerías e incluso un hotel. Los niños juegan por las plazas, ya que los prisioneros pueden compartir su lugar de condena con sus familias.¹⁷⁸



En Estados Unidos de America, a pesar de las cárceles inhumanas y la posibilidad de condenar a cadena perpetua a los internos, existen algunos centros o prisiones que creen y aplican el tratamiento integral con diversas actividades con la finalidad de obligar al recluso a visualizar una vida sin violencia ni delito; uno de estos casos es la prisión federal de Pensacola en Florida, la cual se encuentra situada en una estación aeronaval, en donde se le ofrece a los prisioneros a trabajar como paisajistas o jardineros, practicar diversos deportes, y en sus días libres disfrutar de noches de cine.

¹⁷⁸ <http://www.taringa.net/posts/imagenes/18245522/Carceles-del-mundo-que-parecen-hoteles.html>



Por último presentamos la cárcel de *Leoben*, ubicada en Austria, considerada como la más hermosa de las cárceles, fundada en el año de 2005; fue diseñada por *Josef Hohensinn*, hay quien hace el comentario de que convendría caer en esa prisión para disfrutar de la vida dentro, sin embargo, el mismo autor hace la mención de que por muy lujosa, elegante y cómoda sea la vida en esta prisión a nadie le gusta despojarse de su libertad.

Es una institución cuya estructura está basada en materiales de vidrio, madera y concreto; en donde la iluminación no resulta ningún problema, ya que goza de perfectas entradas de luz solar que concuerdan armoniosamente con el mobiliario y colores de la prisión.

En la entrevista que le hace *Jim Lewis* al arquitecto *Hohensinn* le cuenta el funcionamiento y la etapa de construcción de la misma, como por ejemplo los techos de aislante del ruido, los diversos edificios de quince grupos de celdas unipersonales con ventanas de piso a techo, y una cocina dentro del área común. Cuenta con un muro de altura suficiente para que nadie logre escapar, sin embargo, el menciona que hay máxima seguridad por fuera pero plena libertad por dentro. Cuenta con instalaciones de lujo como gimnasios, capillas, salas de visita conyugal; lo que llama mucho la atención es que dentro de la prisión no se ven actos de vandalismo, todo es paz y tranquilidad.

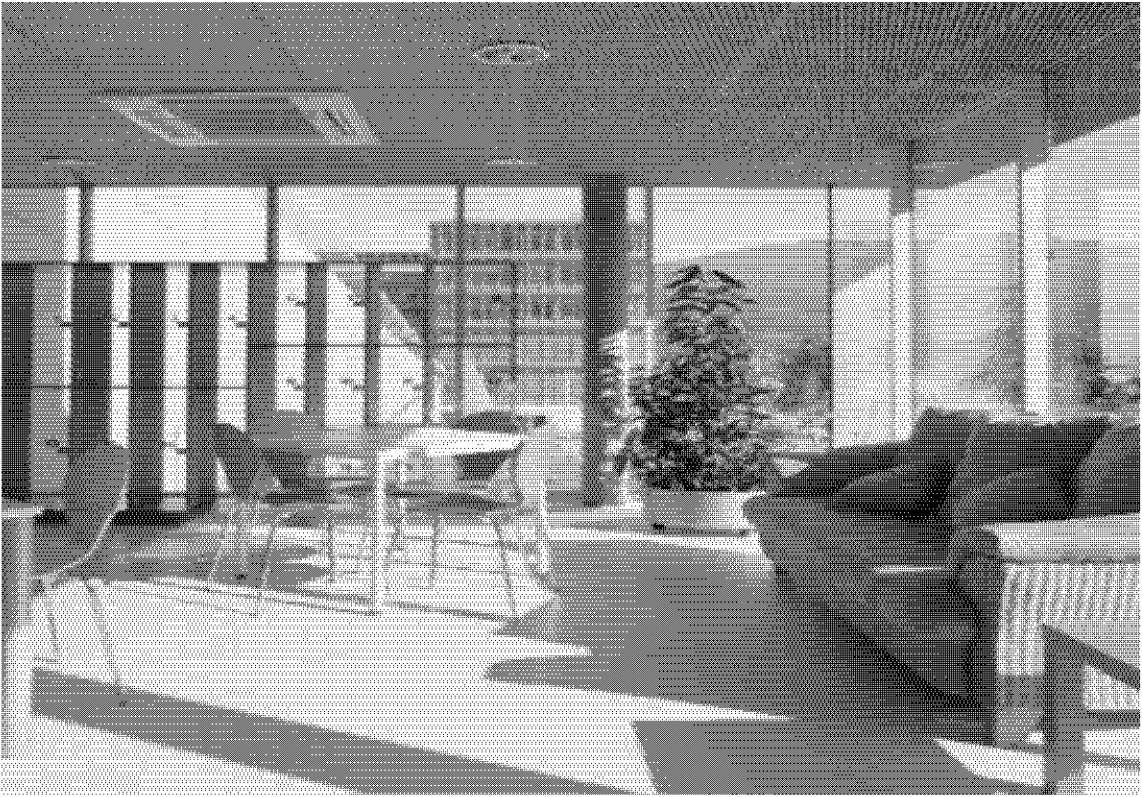
Hace la crítica de aquellos países que se dedican a crear prisiones al por mayor, pero ninguna que realmente mantenga la idea del tratamiento integral y mucho menos comprenda el actual concepto de la arquitectura penitenciaria en combinación con el diseño industrial, la teoría de los colores, y la psicología criminal; medios que en conjunto logran establecer el espacio adecuado para la mejora del tratamiento de los internos. Quizá el costo sea más elevado pero a la larga el precio vale la pena ya que verdaderamente existe el sistema de no reincidencia.













4.3. Teoría del color

A cualquier lugar a donde volteemos podemos divisar cientos de colores, todo aquello que nos rodea tiene colores, inclusive es conocido que los publicistas para lograr un mejor marketing o una mejor forma de ganar clientes, respeto, identificación utilizan los colores; pero algún día nos hemos puesto a pensar porque sucede esto. ¿Qué sensación tenemos al ver un color en específico? O ¿Cuáles son los colores para desarrollar actividades con finalidades específicas? O ¿Qué significado tienen los colores para la conducta humana?.

Consideramos que lo primero que hay que hacer, es entender que todos los colores tienen significados, y que logran modificar nuestra conducta o nuestras reacciones por medio del inconsciente, inclusive en algún momento se han llevado las ideas de que los seres humanos pertenecemos a un color específico atendiendo a nuestro temperamento y carácter. Sin embargo en este tema de tesis ponemos un mayor énfasis en el significado del color por sí mismo y su influencia en la psique del ser humano, en la forma en que modifica la conducta.

Los colores resultan de gran importancia para carreras de publicidad y diseño, sin embargo, deberían ser tomadas en cuenta en general en la vida diaria de las personas, tomando en cuenta el significado y el resultado que provocan al comportamiento humano por medio de la percepción del inconsciente.

Nuestros sentidos se mantienen en toda ocasión activados para captar cualquier mensaje del medio ambiente; y mantiene la percepción sobre todo por medio de los ojos captando percepciones que serán transformadas a sensaciones.

Platicando con Mauricio *Moyssén* Chávez, Maestro en Diseño Industrial en la Facultad de Arquitectura de la UNAM, nos hace entender la importancia del color en

el medio en el que nos desarrollamos, nos menciona que el color lo percibimos por medio de la luz y los componentes cromáticos que son percibidos por los ojos a través de los conos. Sin embargo, es importante tomar en cuenta los matices de estos mismos, los que comúnmente conocemos como tonalidades; ya que aunque estemos en la presencia del mismo color, dependiendo el matiz será la sensación que nos cause al inconsciente y por ende el resultado tanto en el carácter, temperamento y sobretodo comportamiento humano.

“...cuando el cerebro toma los impulsos de la luz y color que le llegan desde los ojos y los interpreta, ya convertidos en información que da lugar a sensaciones, emociones, recuerdos, actitudes y respuestas del individuo que observa. Tal análisis facilitará al diseñador dotar a sus obras de elementos comunicativos, dado que cada individuo y cada cultura dotan a los objetos que producen con cualidades formales específicas, que a su vez actúan como muestras y vehículos de los valores, costumbres y normas que rigen al grupo cultural.”¹⁷⁹

La manipulación del uso de los colores de forma subliminal en el ser humano, tal como es utilizado en la publicidad y mercadotecnia, puede llevar al triunfo o al fracaso dependiendo de la utilización que les dé, es importante el conocimiento del significado de los colores para utilizarlos en beneficio de las finalidades, en este caso la utilización de los mismo dentro de una arquitectura penitenciaria como parte del tratamiento de formación y educación dirigida a los menores infractores.

4.3.1. Colores

Consideramos necesaria la descripción de algunos colores, con la finalidad de tener una idea general de su significado, y poder comprender la importancia de la utilización de los colores en la arquitectura penitenciaria con fines terapéuticos. Los colores

¹⁷⁹ Moyssén Chávez, Mauricio; *Aproximaciones al uso del color en el diseño industrial*; Facultad de Arquitectura UNAM, México, 2006, pág. 40.

representan diversos sentimientos a la vez; deben ser abordados desde aspectos tanto negativos como positivos y permanecer abiertos a las finalidades necesarias, para darle el significado correcto.

Rojo; el color más cálido de todos, representa de manera psicológica; energía, calor, fuerza, odio, amor, guerra, agresión, amor, pasión, calidez, sexualidad; tiene una representación de poder y fuego, de la pasión, simbólicamente también puede significar prohibición, angustia o peligro. Si un lugar cerrado es pintado de rojo produce estrés, agresividad; aunque combinado con otros colores aminoriza esa agresividad y puede significar: con negro opulencia, con blanco limpieza.

Cuando pensamos en el color rojo nos lleva a ideas de peligro, sexo, sangre o fuego. Es un color que va a denotar sentimientos fuertes, ya sean negativos o positivos; es un color que no pasa desapercibido, es fácil para el ojo captarlo por lo que es utilizado para llamar la atención del receptor. Es un color que psicológicamente no es muy soportable en lugares cerrados por espacios temporales largos, la musculatura se pone en tensión y sube la agresividad.

Rosa; es el color que representa por excelencia la ternura, amabilidad y feminidad; es un color que se le relaciona con lo íntimo y lo sensible; representa esa suavidad y ese amor sin la pasión.

Naranja; significa calor, alegría de vivir, excitación, valentía y audacia; denota adaptabilidad, representa a la amistad; es un color que produce hambre (por lo que se utiliza en muchos restaurantes), aunque su uso excesivo produce fatiga e irritación. El color naranja estimula la ligereza y la disipación de la energía por la extroversión, (utilizado sobretodo en centros comerciales donde la finalidad es la venta); se identifica con los sentimientos y recuerdos del hogar. Influye en lo extrovertido del ser humano abandonando la agresividad.

Amarillo; debido a que es el color más luminoso es el que se percibe y se procesa más rápido, significa frescura, alegría, esperanza y vitalidad; su parte negativa representa egoísmo, deshonestidad, traición y cobardía; significa riqueza y poder. Dentro de un espacio cerrado puede ampliar espacios pero en el exceso provoca nerviosismo e inquietud, puede significar prevención. Se relaciona directamente con el sol por lo que se asemeja a la grandeza. Combinado con el color verde representa la locura y el desorden.

Verde; es un color que marca la transición del frío al cálido, produce sensación de limpio, festivo, calmante, tierno, equilibrado y sedante (los hospitales suelen ser de este color al igual que los interiores de las ambulancias); transmite juventud, vida y salud, maternidad, calma y seguridad; del lado negativo significa envidia o celos. Es un color que representa en especial a la esperanza.

Azul; color frío por naturaleza; significa espiritualidad, confianza, seguridad, tranquilidad; también puede ser un tanto depresivo e introvertido; es un color masculino y conservador; limpio, claro, seguro, pasivo; en los lugares cerrados pueden ser ideales para la meditación, propicia el aprendizaje y la concentración; tiene un gran efecto reflectivo y tranquilizante. Refleja el romanticismo del ser humano y al mismo tiempo el infinito. Representa el trabajo del pueblo; baja la frecuencia cardiaca y la presión de la sangre. Produce una sensación de espacio amplio, con la necesidad de permanecer dentro de ese espacio y por el contrario aborrecer lo externo.

Violeta; representa lujo, rareza y realeza; es un color espiritual, místico, secreto, grave y digno; representa la creatividad, la inspiración, la sensibilidad, y la autoestima; en su lado negativo representa el luto, la crueldad, la muerte y la separación. Dentro de un espacio en la tonalidad lila hace que la gente se mantenga ahí, sin embargo violeta

como tal produce la saturación. No se puede llevar a cabo ninguna actividad física, no se permite descargar la emotividad; e inclusive produce la sensación de una respiración más pesada.

Café; se caracteriza por producir firmeza y sosiego; es un color conformista, sin espiritualidad, vulnerabilidad, conformista e inclusive hasta aburrido; por su lado positivo demuestra realismo, confianza, solidez, durabilidad.

Negro; el negro no es conocido como un color, ya que representa la ausencia de luz, es el color de la oscuridad, de la noche; significa la inseguridad, negación, relevancia, la oscuridad, el vacío o el infinito; corrupción muerte y negatividad; también puede representar fuerza, sofisticación y sensualidad; representa formalidad, seriedad, lujo, estabilidad y exclusividad. Utilizado en los espacios cerrados obstruye la comodidad y produce claustrofobia.

Gris; es un color pasivo, indiferente y conservador; seguro, indiferente que representa el compromiso, la inteligencia el liberalismo; de forma negativa representa la retirada, la decadencia, tristeza, mediocridad y conformismo. Es complicado utilizar el gris en cosas que nos gustaría destacar ya que por lo general suele ser un color, como mencionábamos, indiferentes; el cual no llamaría la atención de las cosas.

Blanco; es el color más brillante por ser la suma de todos los colores; si se usa en grandes cantidades produce cansancio; significa pureza, espiritualidad, limpieza, castidad, inocencia, es refinado y sofisticado; en su lado negativo representa muerte y esterilidad.

4.3.2. Texturas y Ambiente

Sumado al significado de los colores es importante tomar en consideración no solo la textura de las paredes y los muebles que nos rodean, sino también considerarlos materiales; el uso de la luz adecuada; la iluminación también es importante en la psicología del ser humano ya que está directamente relacionada con los colores, ya que atendiendo a la cantidad de luz será el tono que nos refleje el color y por ende significado que se busca podría modificarse el significado y alterar la finalidad.

Cuando hablamos del ambiente es necesario considerarlo desde varios puntos de vista; nos referimos primero como un todo a ese medio en donde los seres humanos nos desarrollamos, tomando en cuenta que para la plena realización de las actividades humanas es necesaria la influencia del ambiente o el espacio en donde se llevaran a cabo las mismas. Por ejemplo; para practicar un deporte como fútbol, se necesita una cancha bien cuidada y en condiciones óptimas para cumplir su finalidad; no porque en otra no se pueda llevar a cabo la actividad, sino por la sencilla razón de que será mucho más fácil alcanzar las metas planteadas en un área establecida y en buenas condiciones.

Este ejemplo debemos transportarlo a cualquier ámbito de nuestras vidas por muy cotidiano o común que parezca, debe llevar la importancia y atención correspondiente, ya que si logramos desarrollarnos plenamente en un espacio adecuado, nuestras vidas adquieren un aprendizaje diverso, se desarrollan a plenitud las aptitudes, habilidades y actitudes; el sistema sensorial y de percepciones se aviva y podemos captar el conocimiento y desarrollar una madurez acorde a la edad del individuo.

Insistimos de la gran influencia que causa el medio en el que se desarrolla un ser humano para marcar su comportamiento, educación y futuro; es influyente no determinante; por lo que aplicado al proyecto como tal, nos vemos obligados a decir que si la finalidad de los centros de tratamiento para los menores infractores es la

formación y educación, necesitamos dotar estos centros de todas las comodidades y servicios para que se desempeñen de la mejor forma posible. No podemos pedir que estos menores tengan un tratamiento integral si las instalaciones son deplorables, inhumanas e inclusive que podríamos decir que atentan contra la dignidad humana. Al final del día todos podemos dormir en una banqueta por la necesidad biológica de nuestro cuerpo, pero nada como descansar y reposar en una buena cama; el resultado será mucho muy diferente.

4.4. Proyecto Ciudad Modelo

Ciudad Modelo es un proyecto que busca crear una edificación adecuada, conforme a las reglas arquitectónicas, los nuevos modelos penitenciarios pero sobre todo basada en las legislaciones que competen a la materia de los menores infractores con la finalidad de utilizar tanto el color como los conocimientos de criminología dirigidos a mejorar la formación y educación de los menores infractores y los menores en situación de riesgo; ofreciendo una mejor calidad de vida en donde se busca por un lado ese tratamiento integral de formación y educación; y por otro lado una visión a futuro, ofreciendo las herramientas adecuadas para desarrollar habilidades y enfrentar la vida. Busca manejar una visión diferente del tratamiento de los menores; a final del día siempre se ha visto como un castigo, aunque legalmente no se llame de esa forma; sin embargo, consideramos necesario el planteamiento de los factores criminógenos y el ser combatidos con anterioridad o durante el tratamiento logrando que la sociedad vea también su responsabilidad dentro de este grupo marginado de los menores infractores o las personas en situación de riesgo.

Busca implementar lo mejor del modelo garantista, que es el que en teoría rige el sistema de adolescentes en conflicto con la ley penal en nuestro país, haciendo el énfasis en la responsabilidad penal limitada y respetando los diversos principios en el que fundamentan el sistema; proyectando en un modelo base al que consideramos

podiese ser factible en la realidad como Ciudad Modelo. En donde la finalidad es la formación y educación de los menores infractores y los menores en situación de riesgo, para que a la hora del egreso de Ciudad Modelo, tengan diversas oportunidades de crecimiento y desarrollo en los diferentes aspectos de la vida; sobre todo creando la conciencia de la sana convivencia dentro de la sociedad.

Consideramos necesaria la apertura de mentalidad para avanzar hacia una nueva forma de combatir la delincuencia y llevar los tratamientos penitenciarios, abandonando por completo la idea de castigo como consecuencia de una conducta considerada como antisocial; es importante considerar y entender el concepto de tratamiento integral en plenitud.

La creación de Ciudad Modelo, implica la estancia de dos grupos de igual vulnerabilidad, pero de características diferentes para la ley, el grupo de los menores en situación de riesgo y los menores infractores o en conflicto con la ley penal; las características de este segundo grupo es que cometieron una conducta tipificada como delito en la ley penal, y al ser juzgados y encontrados responsables, se les impuso una infracción o sanción; Ciudad Modelo se enfoca en específico en aquellos menores que fueron destinados a un Centro de Tratamiento para menores adolescentes.

Consideramos justificada la creación de Ciudad Modelo para los menores infractores, aclarando y reiterando que es un sistema que no incluye a todos los menores del centro de tratamiento; solo a aquellos que en la mitad transcurrida de su sanción, hayan respondido correctamente al tratamiento y estén dispuestos a seguir la normatividad de Ciudad Modelo, por eso los nombramos jóvenes modelo; consideramos que por su antecedente en el centro sabrán responder al sistema de Ciudad Modelo, y sobretodo que tienen un interés por tomar la oportunidad y beneficios que se les brinda dentro de

la nueva institución; es considerado hasta cierto punto como una medida preliberacional.

Sin embargo, en el caso de los menores en situación de riesgo, podría parecer que va contra la legislación básica de los menores; ya que no han cometido ninguna conducta tipificada, y mucho menos han sido parte de algún proceso penal o de cualquier índole; simplemente son menores que por el medio en el que se desarrollan se les considera en situación de riesgo, pudiesen caer en situaciones delictivas por el entorno social o familiar al que pertenecen o simplemente no pueden acceder a las necesidades básicas que por ley y por su calidad de menores les corresponden.

Nuestra ley suprema; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, derivado de un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no solo transforma las garantías individuales en derechos humanos, sino que, enmarca la convencionalidad y control difuso, los cuales entrañan el denominado “Bloque Constitucional”, que contiene la protección más alta en materia de derechos humanos, en específico de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto San José, pero reconoce que es aplicable a todos los tratados que se relacionen con la materia; este artículo siempre deberá ser interpretado con el artículo 133 del mismo bloque normativo; el cual nos da la posibilidad de arreglar las normas cuando se contrapongan con otras; por interpretación que pudiesen afectar u ofrecer menos derechos a las personas en general. Hablamos de convencionalidad, cuando nos referimos a la obligación de los Estados de tomar en consideración todos y cada uno de los tratados que hayan ratificado, protegiendo los intereses y derechos de los seres humanos; obliga al poder judicial a aplicar e interpretar los tratados internacionales de la manera más beneficiosa para la persona.

Por su parte, el control difuso abre la posibilidad a todas las autoridades de considerar por medio del análisis y la interpretación, la normativa más beneficiosa en materia de derechos humanos para las personas, pudiendo no aplicar alguna que pareciera de similar jerarquía, va guiada por el principio pro persona. Todo esto tomando en cuenta, por encima de todo el principio pro persona, el cual nos indica que en cualquier momento se deberá dar la protección más amplia al ser humano, reconociéndole no solo los derechos humanos sino la dignidad y calidad humana; de cualquier normatividad jurídica que le sea mayormente beneficioso. Sin embargo, cabe hacer la mención que los derechos humanos no resultan absolutos; pueden ser limitados o restringidos siempre y cuando se justifique y sea legítima esta restricción. La interpretación si será a favor de la persona pero debe considerarse la evolución de los tiempos y condiciones de vida actual.

Procedemos a justificar la estancia de los menores en situación de riesgo dentro de Ciudad Modelo y brindar las explicaciones e interpretaciones necesarias de la ley para la viabilidad del proyecto; en un primer momento desarrollaremos aquellos artículos que pudieran parecer opuestas a la estancia de este grupo vulnerable.

El documento de la Declaración universal de los derechos humanos en el artículo 9, el artículo 37 de la Convención de los derechos del niño, el artículo 7 del Pacto de San José, los artículos 9 y 37 B de la Convención Internacional para los derechos del niño, el artículo 3 de la ley de justicia para adolescentes del Distrito Federal, el artículo 45 apartado B de la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes, y de nuestra suprema ley la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 14 segundo párrafo y el artículo 18 en su primer párrafo; hacen mención de que ningún menor podrá ser privado de la libertad sin juicio previo y habiéndose comprobado la comisión o participación en una conducta tipificada como delito establecido en leyes previas, sin embargo hacemos la aclaración que los menores en situación de riesgo entran a Ciudad Modelo por medio de un programa voluntario, autorizado tanto por ellos

o por padres o tutores con la intención de que conozcan el programa integral, lo acepten y se procure el interés superior del menor; con la facilidad de las visitas y en casos solicitados la salida en fines de semana, haciendo la referencia a un internado, en donde se les proveerá de la educación y formación necesaria para el pleno desarrollo del menor, con la finalidad de brindar crecimiento y oportunidades de vida.

El artículo 8 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos nos menciona la necesidad de separación de internos, sin embargo consideramos que a pesar de que son dos grupos con características jurídicas muy diferentes es un proceso de aprendizaje mutuo, entre jóvenes plenamente seleccionados, cubriendo las características adecuadas para el pleno desarrollo y sana convivencia dentro de la institución, los menores internos deben cumplir con perfiles previos, y la disposición de participar, aprender y aprehender las oportunidades que se brindan.

Los documentos antes mencionados, en específico el artículo 19.1, nos menciona que los menores deberán ser reclusos como último recurso y por el menor tiempo posible; consideramos que cuando el centro ofrece las necesidades, programas y tratamientos adecuados para el pleno desarrollo del menor y procurando el interés superior del mismo, no debería ser considerado como el último recurso, ya que se promueve la convivencia social, el respeto por la familia y sobretodo el desarrollo integral, dotando de aptitudes para que el menor continúe con su desarrollo al exterior de Ciudad Modelo.

Por otra parte, encontramos diversos artículos de las legislaciones que consideramos importante resaltar, con la finalidad de justificar plenamente la atención necesaria y la estadía de los menores en situación de riesgo dentro de Ciudad Modelo. Consideramos que con la interpretación adecuada, estos documentos dan cabida a aquellos menores en situación de riesgo. En la Declaración Universal de los derechos humanos, en sus artículos 22 y 25, reconoce los derechos que tienen los individuos, apoyados por el

Estado, para satisfacer derechos económicos, sociales y culturales respetando la dignidad y personalidad de cada individuo; reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado.

En lo que compete al documento de la Convención del Niño, en su artículo tercero enaltece el principio de interés superior del menor, lo cual recordemos deberá prevalecer en cualquier circunstancia en la que estén involucrados los menores, inclusive reconoce que se podrán limitar algunas actividades o derechos siempre y cuando se considere que es lo mejor para el pleno desarrollo del menor, establece que los estados deberán crear las instituciones necesarias para la protección de los menores y apoyarlos para el desempeño de sus derechos; en el artículo 9 y 18 a pesar de que protege la integración familiar, reconoce y acepta que en algunas situaciones en donde prevalezca el interés superior del menor podrán estar separados de sus padres, y conforme al artículo 20 el Estado deberá proveer de las necesidades básicas por medio de programas e instituciones; los cuales están considerados en Ciudad Modelo, guiándose por la normativa pertinente y cubriendo todas y cada una de las necesidades de los internos; promoviendo el desarrollo físico, espiritual, moral y social como lo indica el artículo 27.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, mejor conocidas como las reglas de Beijing proclaman en los artículos 1,2 y 3, la necesidad de promover bienestar del menor y su familia, sobretodo poniendo especial cuidado a aquellos menores que se encuentran en una edad propensa a comportamientos desviados, reitera la protección a los derechos y el brindar las necesidades básicas, impulsando el desarrollo integral de los menores en donde prevalezca el interés superior del menor.

Por su parte en el artículo 80 de las reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad, pide la reintegración de los menores a la sociedad de una manera pacífica y progresiva; Ciudad Modelo, es precisamente lo que ofrece al funcionar como medida preliberacional, completar los tratamientos de formación y educación, y la reintegración a la sociedad.

Las Directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil; Directrices de Riad, también prevé la necesidad de protección e intervención del estado en cuestiones que involucren a menores; en su artículo 1º y 5to, reconoce la necesidad de medidas de prevención, instauración de programas y planificaciones que ayuden al pleno desarrollo de los menores, evitando la criminalización de los mismo y que estos pudiesen ser influenciados por factores delictivos, el artículo 14 reconoce la necesidad del menor de tener un sentimiento de pertenencia, y sobretodo reconoce la posibilidad de fallo por parte de los padres en cubrir las necesidades de los menores, sugiriendo al estado, que sea el quien tome ese papel; podría relacionarse con un sistema tutelarista, sin embargo reconoce todos los derechos, personalidad e integridad del menor, dándole el sentido garantista al sistema, e inclusive modifica el sistema actual como lo enmarca la Constitución, dotando no de garantías sino de derechos humanos a los internos, prestando especial atención a aquellas familias desfavorecidas por alguna circunstancia social, económica, familiar, etc. En el artículo 34 establece la posibilidad de que los menores vivan en otros lugares alejados de sus familias siempre y cuando prevalezca el interés superior del menor; reconociendo en el artículo 50 de que sean los menores quienes participen en la creación de los programas de formación, cosa que nos ayuda a respetar su identidad y ayudarlos a encontrar su personalidad propia.

La Convención Internacional para los derechos del niño complementa los anteriores documentos, sobretodo en el artículo 6.2 en donde reconoce que el Estado deberá garantizar en su máxima medida posible el pleno desarrollo de los infantes y en el artículo 20 la obligación del Estado de brindar protección y asistencia a aquellos

menores, que por las circunstancias y protegiendo el interés superior, deban estar en otros lugares alejados de sus familias.

Dentro de la CPEUM, deberán tomarse como obligatorios, todos aquellos documentos que cuenten con la ratificación; sobre todo cuando se enmarque el interés superior del menor, ubicado en el artículo 4 el derecho a la familia, las necesidades de los menores, desarrollo pleno y la protección al interés superior del menor. La ley de justicia para adolescentes del Distrito Federal reconoce como principio rector el interés superior del menor; al igual que la Ley de protección a niños niñas y adolescentes. Este principio deberá ponderarse en relación a otros, atendiendo el caso concreto.

Consideramos que Ciudad Modelo cumple con los requisitos enmarcados por la ley, brinda el apoyo e impulso al pleno desarrollo de los menores y busca medidas de prevención del delito; no está expresamente prohibida la convivencia de los menores infractores con los menores en situación de riesgo, consideramos que al ser modelos ambos pueden desarrollarse en un mismo sitio y crecer con programas de formación y educación logrando un desarrollo pleno y nuevas oportunidades de una vida de calidad, y sobretodo logrando los avances de una manera progresiva, a base de confianza y generando nuevas libertades y responsabilidades, en vías de alcanzar la reintegración social plena, así como los programas de formación y educación.

4.4.1. Descripción general

¿Porqué Ciudad Modelo? Se busca plantear en este proyecto un escenario lo mas similar posible al mundo externo, con la finalidad de enseñar a los internos la sana convivencia y el comportamiento social adecuado; con la intención de que al momento de su egreso sepan desenvolverse correctamente dentro de la sociedad y sobretodo cubrir aquellas partes de formación y educación que por algún motivo no se absorbieron

adecuadamente en las etapas correspondientes dentro de los núcleos familiares o sociales en los que solían desenvolverse. Busca crear ese espacio en donde se entienda a la perfección tanto derechos como obligaciones para lograr tanto la convivencia sana en sociedad como el crecimiento personal; entendiendo la importancia por un lado, del ambiente en el que nos desarrollamos y por el otro la interacción humana completa; la expresión total de los sentimientos, el manejo de las emociones y sobre todo ese sentimiento de pertenencia a un lugar en donde se convive rodeado de armonía y confianza; cumpliendo con un rol de familia como tal.

Ciudad Modelo es un proyecto diseñado para cumplir todas y cada una de las disposiciones establecidas en materia de los menores infractores, abordada en este mismo proyecto con anterioridad, ya sea a nivel nacional o internacional, que a pesar de que en muchos casos han sido ratificados por nuestro país, son poco aplicadas en la práctica, y consideramos base para la implementación del programa el respeto a cada uno de los derechos y necesidades de los menores en general y más aun cuando se trata de aquellos que han tenido conflictos con la ley penal; sin embargo, Ciudad Modelo se establece para dos posibles circunstancias, para menores infractores (como consecuencia de haber cometido una conducta de carácter ilícito) y la segunda situación para aquellos menores que se encuentran en situación de riesgo.

El personal que debe dirigir este tipo de proyectos, sin duda, y no solo por ley, sino por la necesidad y delicadeza del tema, debe ser gente especializada en el trato de menores, en algunas áreas es necesario especialización en menores infractores y con conocimiento de menores en situación de riesgo, pero todos especializados en el trato de menores. Suena un tanto redundante, sin embargo en muchos de los casos esto no sucede, y existe personal que no tiene esa especialización; sabemos de antemano que existirán algunos puestos en los que no existe la especialidad en menores, sin embargo puede cubrirse esta carencia con diplomados o cursos constantes para saber afrontar

cualquier situación que se presentes así como el trato común de todos los días con los internos.

Para los menores infractores funcionaría como una medida pre liberacional. Es decir, faltando la mitad de la sanción establecida y habiendo cumplido con requisitos de: buena conducta, sana convivencia entre los compañeros, interés por una superación y estructura del futuro, participación en las actividades dentro de los centros de tratamiento para menores infractores; se ofrece al menor el traslado a Ciudad Modelo con la finalidad de desarrollar a plenitud el tratamiento integral y ofrecer tanto servicios como enseñanza adecuada para tener mayores oportunidades de forjar un futuro prometedor. Este grupo de menores solo podrán permanecer dentro del centro en calidad de obligados hasta que su sentencia se cumpla, sin embargo, se les ofrece la oportunidad de permanencia por otro lapso de tiempo con la finalidad de terminar tratamientos y aprovechar al máximo los conocimientos que se imparten.

La estadía dentro de esta Ciudad Modelo abarca de los seis meses mínimo, hasta cinco años máximo; al igual que la sanción de los menores infractores; esto con la finalidad de completar etapas, brindar educación, formación y un posible oficio para el desempeño futuro; busca lograr por medio de la convivencia y de los tratamientos psicológicos la estabilidad emocional adecuada para desarrollar una convivencia sana en sociedad. Consideramos un tiempo prudente para modificar conductas y crear hábitos; y de igual forma un tiempo adecuado para que el menor consolide su independencia y pueda seguir el camino por si mismo con las bases adecuadas.

El caso de los menores en situación de riesgo es completamente diferente, ya que no se puede violentar la libertad de los seres humanos sin una sentencia previamente establecida por tribunales competentes y por medio de un juicio previo. Para este grupo vulnerable deberá ser el ingreso voluntario con la autorización de aquellos que

funjan como tutores de los menores, pero firmando una responsiva para una permanencia de una temporalidad mínima de 6 meses en donde el menor se compromete a cumplir las normas establecidas dentro de Ciudad Modelo, así como cubrir las actividades de educación, formación y recreación. Recordemos que este programa al ser voluntario, es porque el menor está convencido de ingresar al centro y aprovechar oportunidades que quizá en su localidad o medio social en el cual se desarrollan no podría acceder con facilidad o definitivamente no tendría acceso a cubrir estas necesidades básicas para el pleno desarrollo atendiendo a las etapas de crecimiento. Estos menores en situación de riesgo ingresan al centro a través de la realización de exámenes psicológicos, criminológicos, pedagógicos, médicos y del trabajador social; y se da a conocer por medio de programas de prevención en las colonias ubicadas previamente con un mayor índice de delincuencia.

Podríamos hacer la crítica en cuanto a la dificultad de controlar la permanencia de los menores en situación de riesgo, sin embargo, por medio de las actividades, tratamiento y convivencia se busca lograr que el menor desee estar en estos espacios y aproveche todo lo que se le puede ofrecer. Estamos conscientes de que al ser la permanencia voluntaria habría muchas renunciadas, sin embargo debemos tomar en cuenta que es un grupo de la población el cual no se le considera ni se tienen programas para su apoyo, por lo que es importante brindarlo aunque sea para un minoría. Es necesario abandonar la idea de que no se pueden cambiar las situaciones; abrirnos la mente y concluir que poco a poco se puede lograr un avance significativo.

Es importante tomar en cuenta que para que el proyecto funcione debe establecer un número pequeño de internos, hablamos de entre 100 y 160 menores máximo, esto con la intención de mantener un control directo, un tratamiento no solo integral sino personalizado; y sobre todo poder crear ese ambiente familiar en donde se permita convivir en armonía y jugar un rol de responsabilidades sociales y de familia. Es necesario un grupo pequeño para lograr mejores resultados, atendiendo al principio de

no es cantidad sino calidad; entre más personalizado es el tratamiento mejores resultados tendrá y en un tiempo menor.

La estancia en este sitio al final de día representa una oportunidad de crecimiento y superación para los menores infractores, por lo tanto, la estancia en este sitio se encuentra condicionada al buen comportamiento y aprovechamiento de los espacios y actividades. Es decir, que en el momento en que el menor infractor desatienda las normas establecidas dentro de Ciudad Modelo deberá regresar al centro de tratamiento del que salió o regresar a su comunidad, según sea el caso.

Las edades que pretende abarcar el proyecto es de jóvenes entre el rango de 14 a 20 años, atendiendo en primero punto a las edades que marca la ley de justicia para adolescentes y agregamos un poco más de rango en virtud de las posibilidades de modificación en la conducta por las etapas de desarrollo y crecimiento. Esto significa que son edades en los que la influencia, la formación y educación puede ser absorbida y por el contrario desechadas las conductas que se consideran antisociales, sean ilícitas o no.

El proyecto de Ciudad Modelo busca ir más allá de la estancia de los internos dentro del centro, se busca por una parte brindar el apoyo educacional en los menores orillándolos a alcanzar niveles profesionales; por otro lado la opción de enseñar por medio de los talleres de industria penitenciaria, diferentes oficios que los ayuden a mantenerse fuera del centro, con la posibilidad de integrar entre empresas particulares y gubernamentales, una bolsa de trabajo para los internos. Independientemente del trabajo consideramos importantísimo mantener un seguimiento individual de los internos, con la finalidad de que en algún momento pudieran tener un tratamiento externo, en caso de necesitarlo, o simplemente ir monitoreando su conducta y desarrollo social. El tema de la bolsa de trabajo se nos hace importante en el sentido de que en muchas ocasiones aquellas personas que cuentan con antecedentes

penales, les es más complicado acceder a un empleo, por lo que se propone eliminar estos prejuicios y permitir el ingreso laboral a empresas de diferentes áreas.

Se hace la propuesta de que todo aquello que se trabaje en los talleres, pueda comerciarse, con la finalidad de distribuir las ganancias en una mínima parte como aportación para la manutención del centro; y otra parte que se destina como fondo de ahorro para los internos en el momento de su salida. Esto se hace con la finalidad de enseñar a los menores a ganarse la vida, así como administrar esas ganancias y que al momento de egresar del centro tengan una cantidad de dinero para su manutención.

El ingreso está autorizado por medio de unos exámenes diagnóstico en diversas áreas, como psicología, pedagogía, criminología, trabajo social y médicos; con estos exámenes se busca analizar la conducta, personalidad y comportamiento del menor para permitir el ingreso, fijar un tratamiento adecuado para su desempeño, y establecer la vivienda adecuada para él; estos exámenes ya que el menor ingresa se harán de forma continua para analizar el progreso e ir implementando tanto nuevas actividades como modificaciones en la temporalidad del tratamiento integral. Conforme a estos exámenes y los que se van haciendo en un futuro, se conforma los expedientes de los menores internos con datos de psicología, creación de perfiles criminológicos, control de emociones y modificación de hábitos; terapias destinadas a encontrar la personalidad e identidad, junto con los datos que se arrojen del desempeño de los menores en las diversas actividades.

Las actividades que se ofrecen dentro de Ciudad Modelo junto con la parte académica, son de carácter obligatorio para los internos, esto con la finalidad de buscar su bienestar y crecimiento profesional, personal, cultural y deportivo. Conforme las aptitudes y gustos de los menores se escogen los talleres y se forman los horarios de

manera que pudiesen aprender varios oficios, sin descuidar los otros ámbitos culturales y deportivos, y mucho menos el académico y familiar.

En general las condiciones arquitectónicas que se proponen son, mantener techos altos, mucha iluminación natural, la iluminación artificial se propone este a cargo de luces leds en tonos blancos y amarillos, y utilización de cristal de policarbonato; con pasillos en tonalidad morado por que representa la transición, tonalidades pasteles o sedantes para mantener la paz, tranquilidad y armonía, que haya espacios abiertos y dedicados para las áreas verdes; la combinación de colores blanco y azul en áreas comunes y de gobierno; la utilización de muebles de metal y empotrados como las camas de concreto, pero a su vez un mobiliario móvil sin mucho peso y plegable; y la utilización de colores fuertes tanto en el mobiliario y alegres en la vestimenta. Y las fachadas y muros externos y al aire libre se proponen de colores alegres como rosas, turquesa, violetas, azules vivos, verdes; con excepción de los muros que se destinan para la expresión de los menores en donde se propone plasmen algún diseño de su creatividad y puedan desahogar emociones; mejor conocido como arte urbano. Parte importante de Ciudad modelo es el mantenimiento de los recintos, por lo que se prevé independientemente del personal destinado para estas actividades, responsabilizar a los menores de ciertas áreas para que procuren su conservación, higiene y mantenimiento; por un lado esto servirá como ayuda en el mantenimiento, y por el otro, la creación de sentimientos de responsabilidad, obligaciones y hábitos en los menores.

4.4.2. Sectores

Administrativa

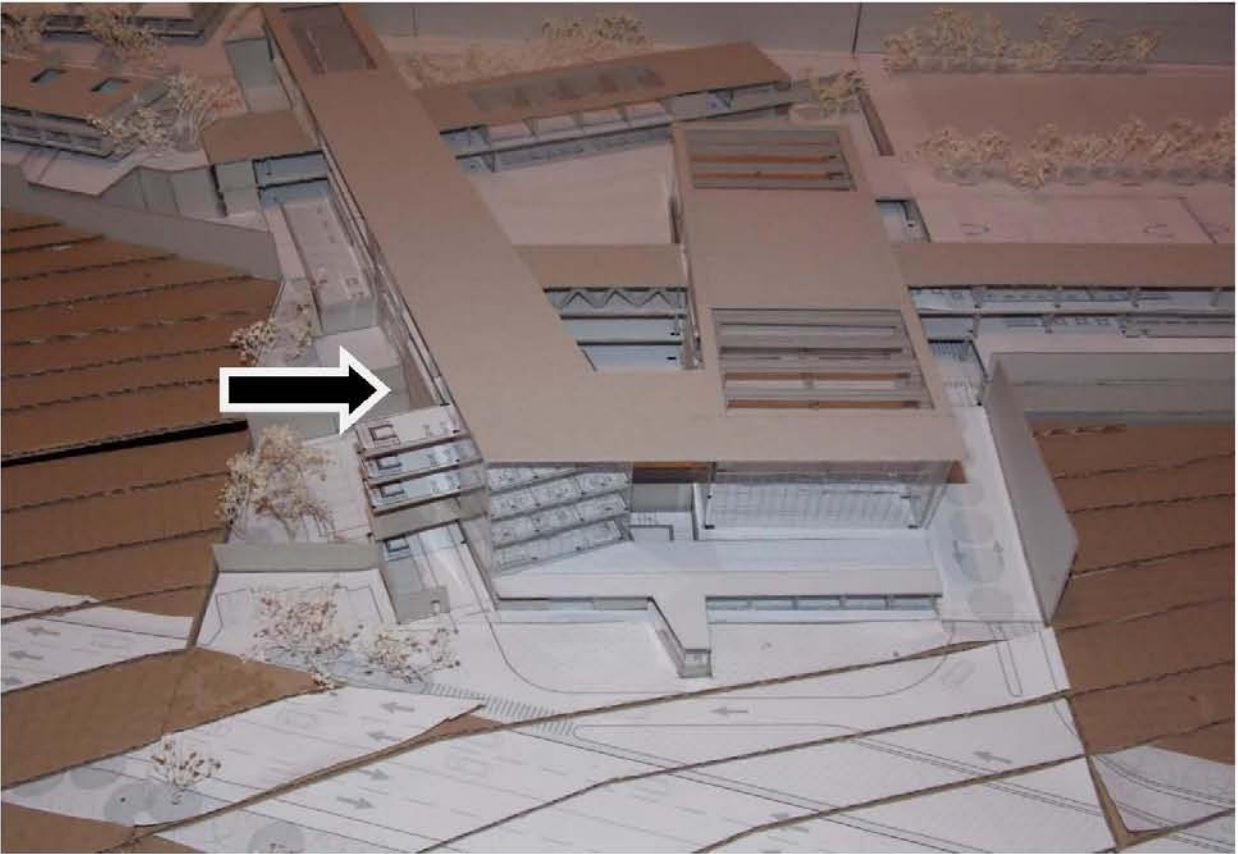
El área administrativa tendrá como jefe superior y máxima autoridad del centro un director general, el cual se encargara junto con el equipo de dirigir y supervisar las diferentes áreas de Ciudad Modelo. Otra de sus funciones importantes será la de

planeación y organización de los diversos programas aplicables; administrar el presupuesto del centro y ser su representante en todos los aspectos. Estar al tanto del ingreso y egreso de los internos, con la finalidad de llevar el control de los ingresos, los exámenes psicológicos, así como, las estadísticas de menores en riesgo y menores infractores. De preferencia licenciado en derecho, psicólogo o criminólogo; con estudios en la materia de menores infractores.

En este departamento se lleva toda la parte administrativa, de organización y correlación entre todas las áreas, supervisando el cumplimiento de los programas; atendiendo en su mayor parte a todos aquellos externos al centro, brindando información y apoyo; coordinar las actividades externas que tienen influencia en el tratamiento integral directo de los menores en Ciudad Modelo.

Otra de las actividades principales de este departamento es el de la administración de los recursos tanto humanos como materiales, buscar los proveedores, administrar los presupuestos, efectuar los inventarios, etc. En cuanto a los recursos humanos, se encarga del personal, altas, licencias, reportes laborales; en general la relación directa con el personal que trabaja para el centro, tanto en su desempeño como en sus necesidades, y cumplimiento de funciones.

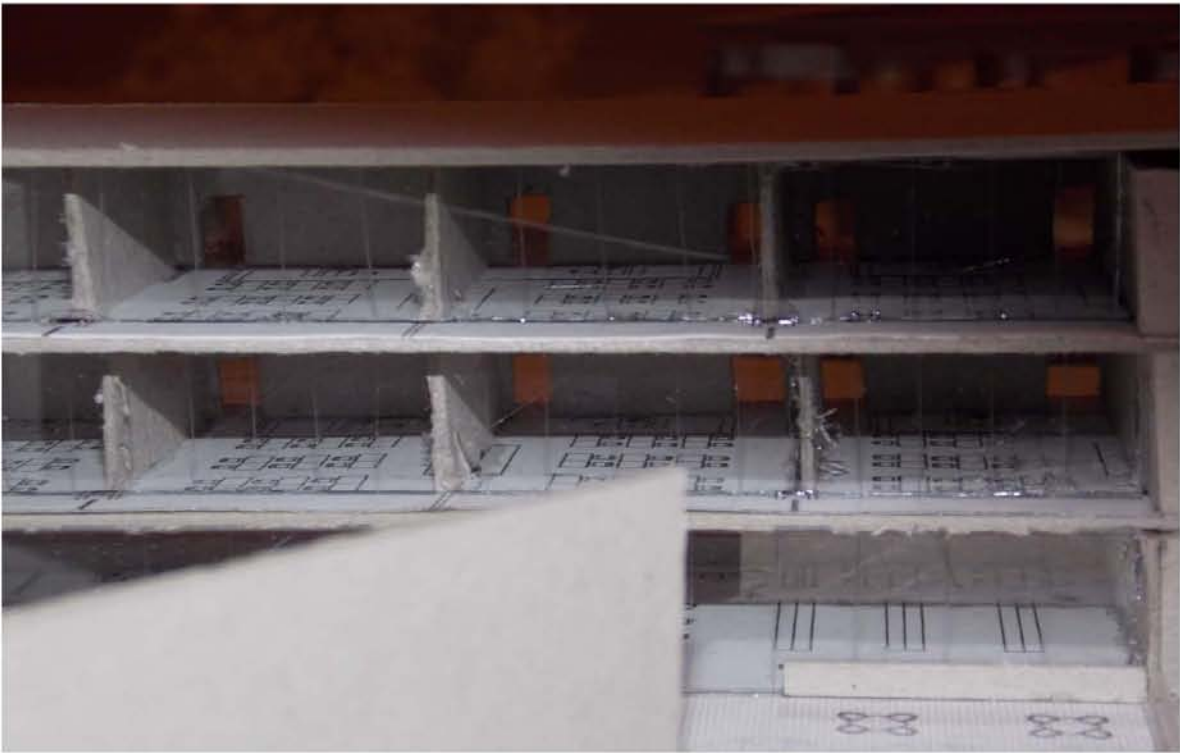
Esta área se encuentra ubicada en el edificio principal, en el cuarto piso, compuesto por oficinas, sanitarios, recepción, sala de juntas y sala de espera destinadas a los puestos del director, subdirector, administrados, secretarías y el departamento jurídico; se propone la utilización de colores blanco con azul.



Educación

Este sector es de vital importancia como parte del tratamiento integral de los menores internos, es aquel que se encarga completamente de la educación, ya sea para regularizar y poner al corriente el nivel académico conforme a la edad de los menores; como incentivar la continuación de los estudios, con la meta de la profesionalización de los menores internos. Para esto se hacen los convenios necesarios con la Secretaria de Educación Pública, creando los temarios necesarios para la acreditación de los años escolares. Se busca que los profesores impartan clases de calidad, e inclusive que se pudieran dar asesorías en horarios distintos a los destinados a lo académico. Es de importancia ya en el presente dominar materias de computo e idioma, por lo que se propone la instauración de aulas dedicadas a estas materias, y la impartición del idioma inglés. Consideramos hasta cierto punto complicado la impartición de clases en ciertos niveles, por lo que se propone en casos especiales, que se estipule la salida de los menores internos para tomar clases en colegios cercanos, preparar a los estudiantes para la aplicación de exámenes en nivel medio superior y superior.

Las áreas destinadas para este proyecto es un edificio educacional compuesto de tres pisos, en el primer piso se busca implementar una biblioteca, con lugares de lectura; con la finalidad de infundir la cultura de la lectura, no solo con finalidad académico, sino enseñar a disfrutar la lectura y los diferentes géneros literarios. El segundo y tercer piso están destinados a las aulas, y los laboratorios de computo e idioma; cada uno con un cubilo para el profesor, en donde podrá mantener el control de los alumnos, avances, aclaración de dudas, asesorías y creación de expedientes. En cuanto al manejo de colores se proponen colores cálidos y acogedores, y evitar la por completo la saturación de los colores, en especial negros y rojos.

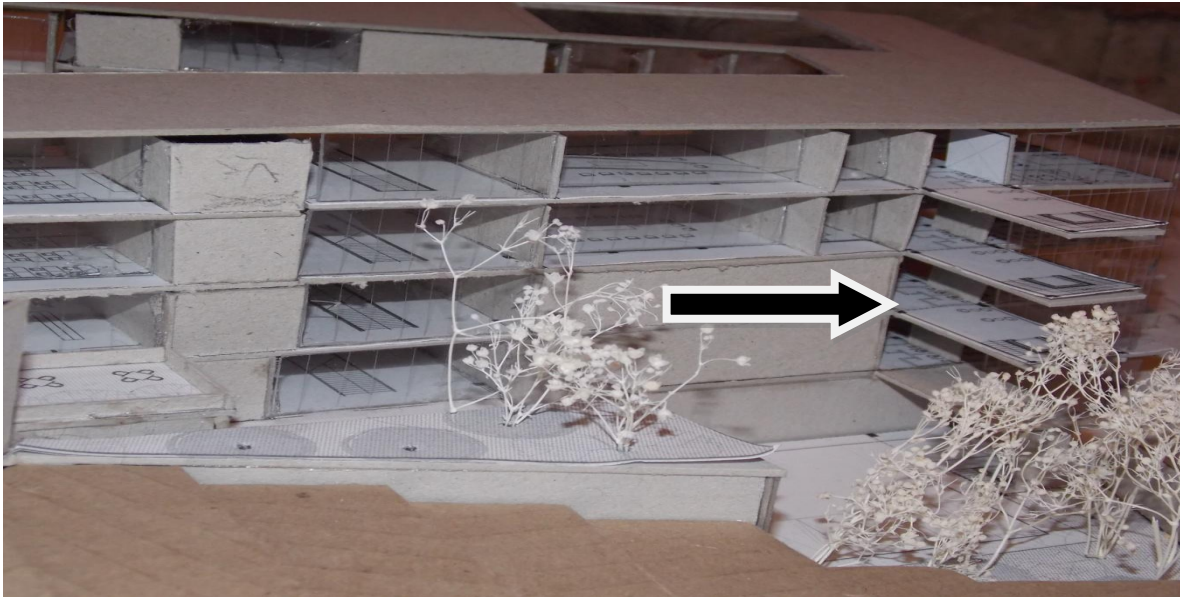


Servicios médicos

El espacio dedicado a los servicios médicos se encuentra compuesto de diversas áreas; psicología, dental, medicina general, pedagogía y enfermería; ubicados en el segundo piso del edificio principal, integrado por recepción, sala de espera, sanitarios, consultorios, se busca la utilización de colores verdes pastel para crear la sensación de sedante; y para los departamentos de psicología se establecen los espacios adecuados para las diversas terapias, ya sean personales o grupales, utilizando colores sedantes como tonalidades pastel o colores demasiado alegres, dependiendo la terapia que se de y el resultado que se busque.

La medicina general se encarga de los chequeos constantes de cada uno de los internos, hacer los exámenes de salud para el ingreso con la finalidad de conocer el estado de salud de cada uno de los menores, elaborar las historias clínicas. Impartir las platicas correspondientes de hábitos de higiene y prevención de enfermedades; estar al tanto de las áreas de enfermería salud dental. Es importante en el ámbito de la medicina tomar en cuenta a la medicina preventiva y la vacunación, estar al pendiente de las campañas que lanza la secretaria de salud; programas sobre todo en temas de alcoholismo, drogadicción, enfermedades de transmisión sexual, entre otras muchas.

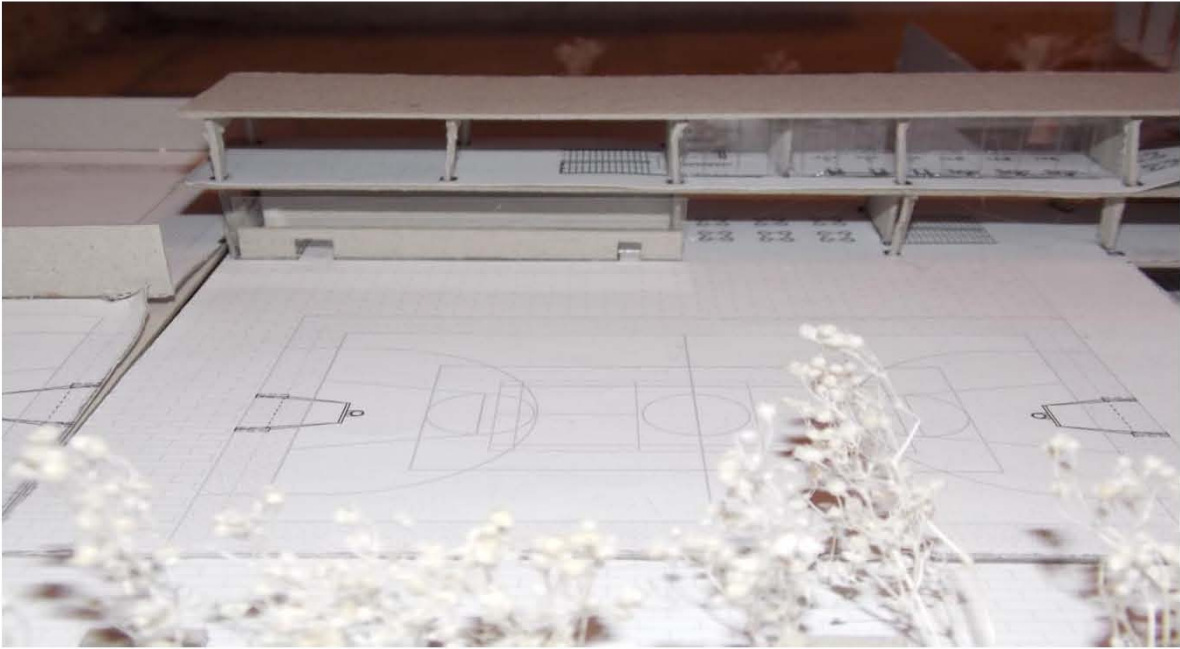
El departamento de psicología es el encargado de llevar a cabo los diagnósticos de personalidad; la aplicación de exámenes de ingreso, proporcionar los tratamientos adecuados en terapias individuales y grupales, con los menores y sus familias; dirigir aquellas actividades para el encuentro con uno mismo, y con la sana convivencia, entre muchas otras. Las materias básicas en los tratamientos y observación psicológica, están destinados a temas de control de impulsos, agresividad, solución de conflictos, manejo del autoestima, asertividad, relaciones interpersonales y las relaciones con la familia.



Deportiva

El deporte es una forma muy sana de mantener el cuerpo, des estresarse, lograr el equilibrio entre cuerpo y mente, y una forma de aprender tanto actividades en grupo, como , el encuentro consigo mismo. Es importante que dentro de Ciudad Modelo existan diversas actividades deportivas no solo a forma de descripción sino, cumpliendo con las necesidades antes mencionadas.

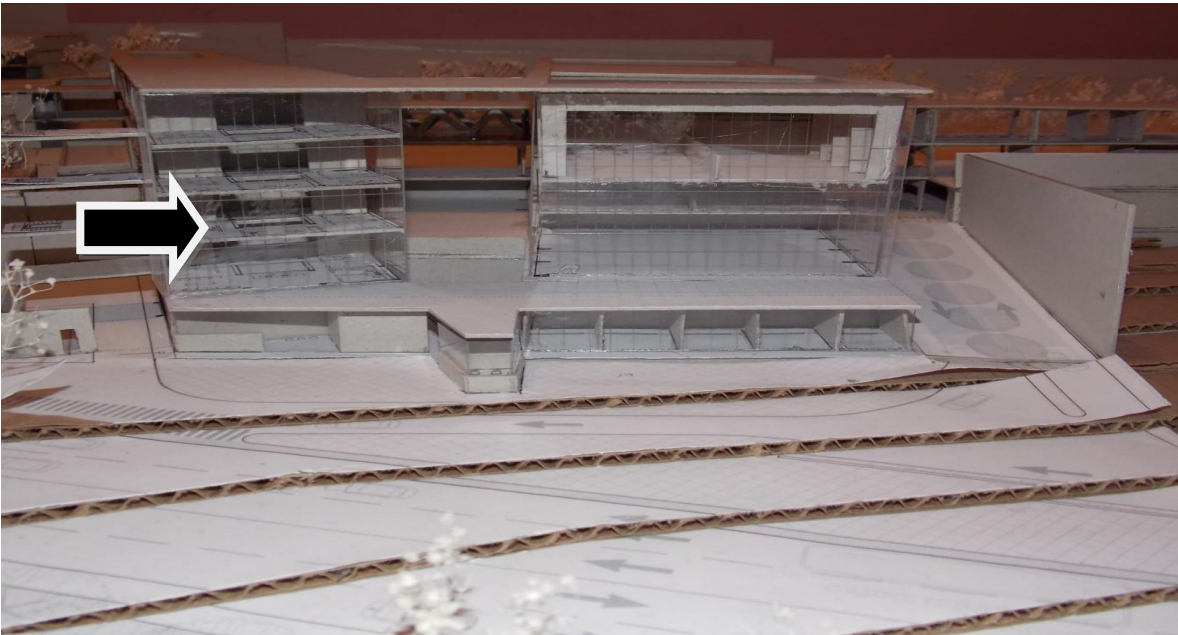
Se plantea la existencia de diversas actividades coordinadas por profesionales, que a su vez se encuentran coordinados por un superior, son actividades enfocadas en el aprendizaje de convivencia, la creación de hábitos y disciplina. Se proponen actividades como futbol, *basketball*, *volleyball*; natación, frontón de mano, dos gimnasios, uno externo con aparatos deportivos como los de los parques, y uno interno con aparatos de cardio, pesas, etc.; un muro para practicar rappel, una ciclo pista en los alrededores de las instalaciones, la posibilidad de practicar el *skateboarding* (patinetas) en áreas al aire libre, y por último se prevé un salón abierto de usos múltiples para actividades diversas. En este espacio o edificio deportivo se encuentra la coordinación correspondiente, área de sanitarios y vestidores, y las bodegas de equipo.



Trabajadores sociales

Esta área cubre actividades como el mantenimiento y fortalecimiento de los lazos familiares, las relaciones humanas, prevención de las conductas delictivas, fungiendo como enlace de comunicación con el exterior, practicar los diversos estudios socioeconómicos de los menores, diseñar procedimientos de visita, integrar los expedientes necesarios de control de cada uno de los internos, recibir las peticiones y quejas que pudiesen existir, servir de apoyo a la familia para integrarse en las actividades y llevar la situación de la mejor forma posible, coordinar y dirigir actividades o hacer rondas los días de visita, entre muchas otras.

Será competencia de los trabajadores sociales en coordinación con el personal del área correspondiente para cada caso, la organización de visitas guiadas, pláticas, actividades al exterior del centro, revisar los programas y actualizaciones de tratamientos, recomendar alternativas para la mejora de la calidad de vida de los internos al regreso a la sociedad. Este sector se encuentra ubicado en el edificio principal, en el tercer piso.

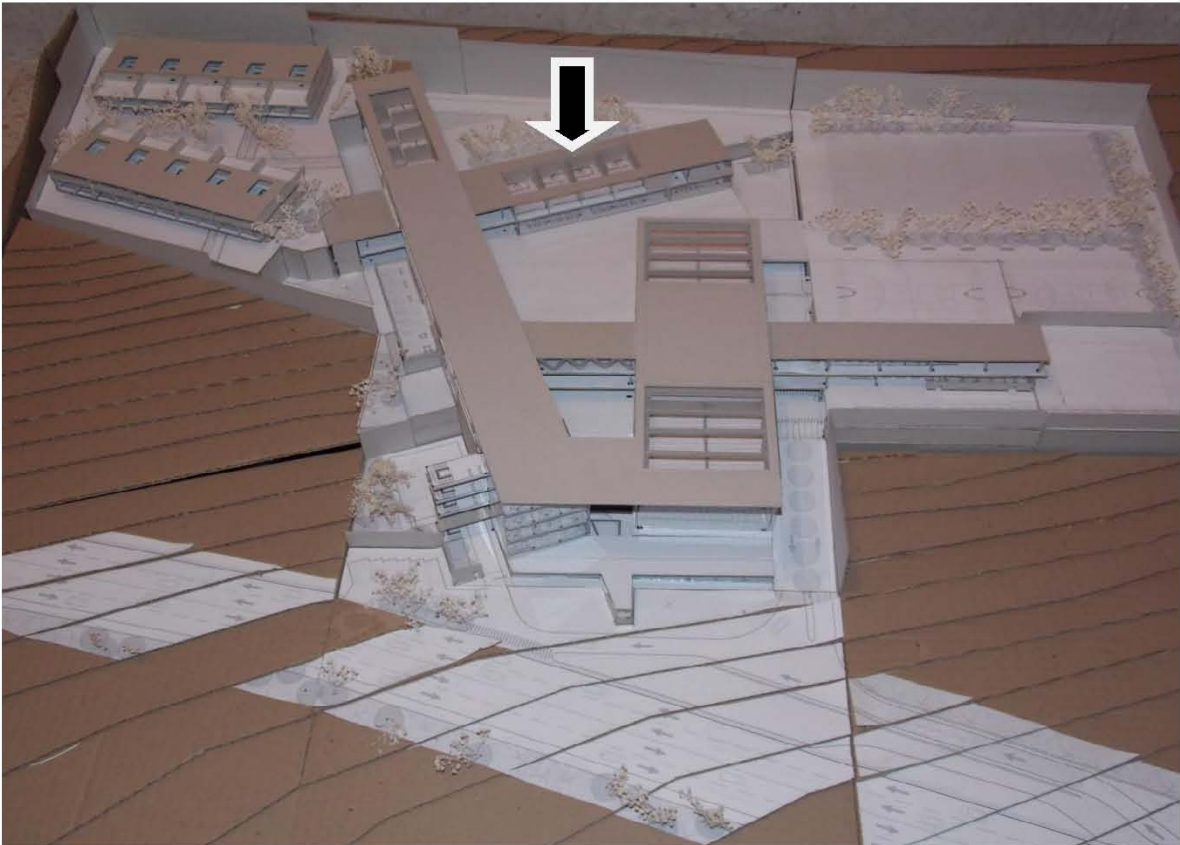
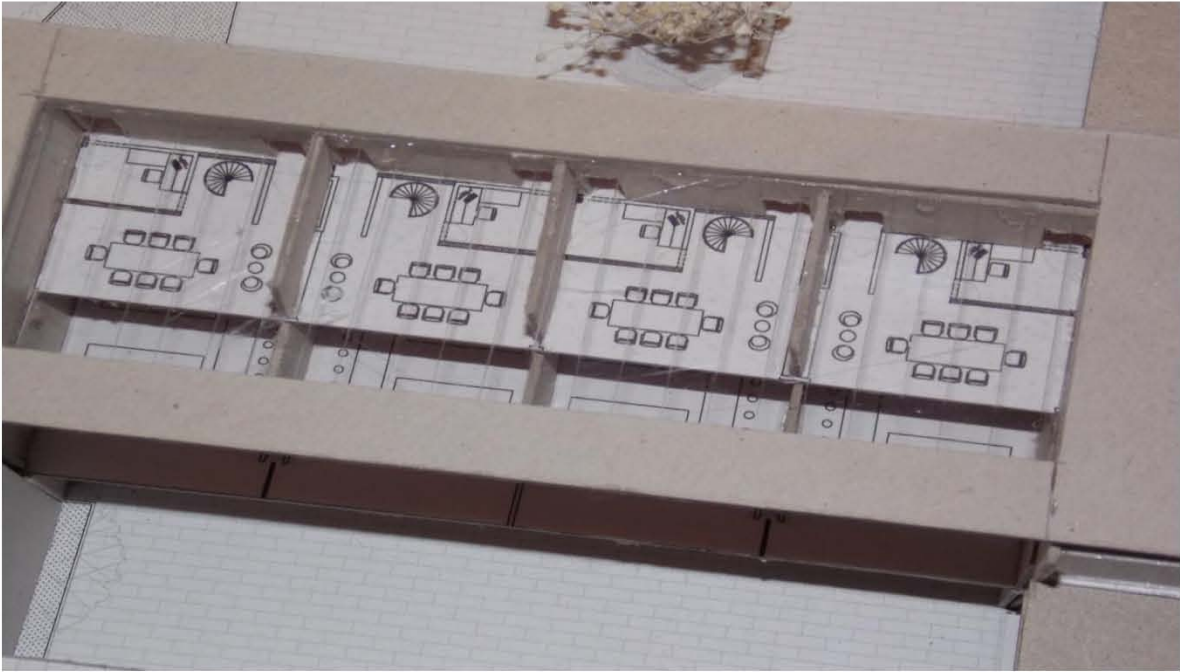


Cultural

Otra de las áreas complementarias en la formación de los menores internos es el área cultural, la cual es necesaria para el tratamiento integral, busca que los menores desarrollen estas actividades artísticas que ayudan a encontrarse con uno mismo, el desahogo de emociones, y el aprender a canalizar esa fuerza; inclusive muchas veces la realización de estos talleres es consecuencia de una terapia psicológica.

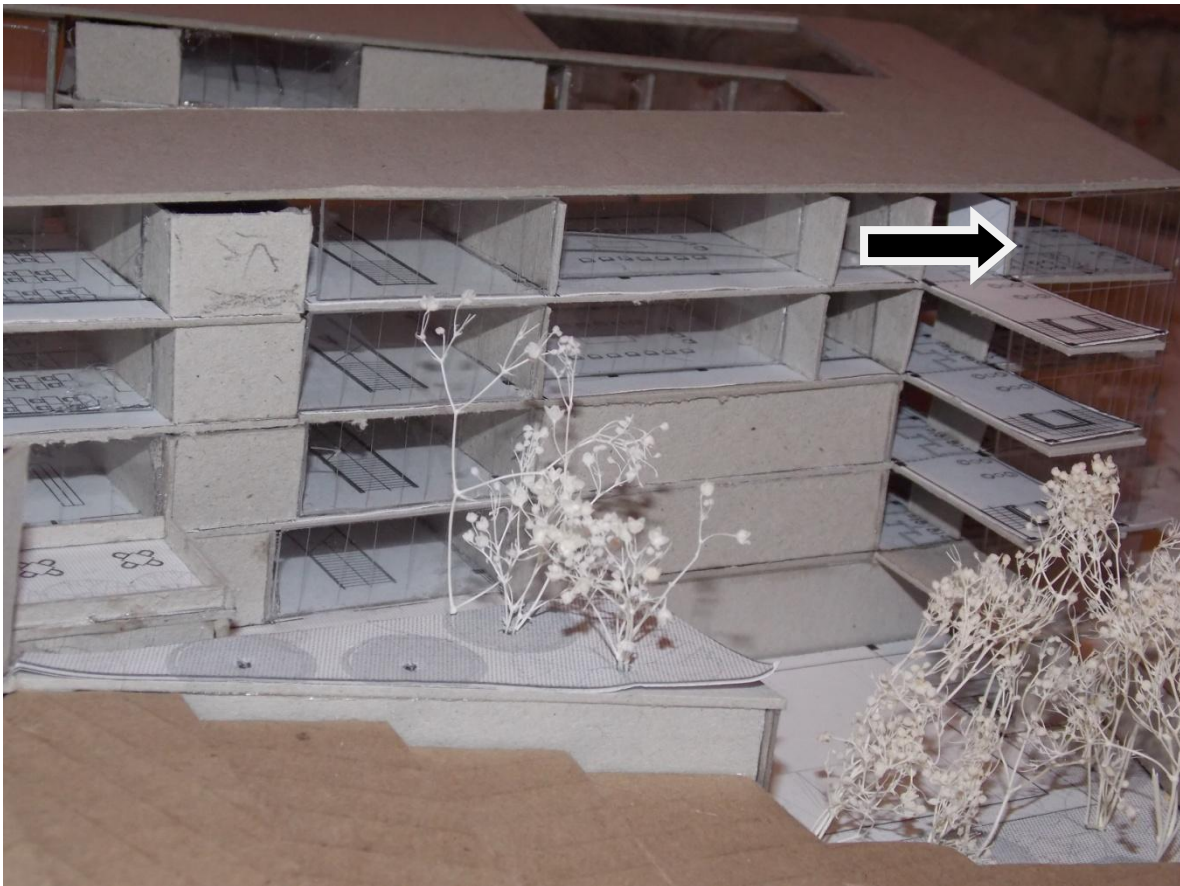
Dentro de ciudad modelo se encuentra un área específica para el desarrollo de estas actividades, en un edificio de cultura, dos pisos y otro tercer piso con el edificio de cocina. Se proponen colores naranjas, verdes, azules y cafés con combinaciones blancas. Los talleres que se proponen dentro de estas actividades son los siguientes:

- Arte objeto: es un taller en donde se combinan diferentes técnicas, para crear figuras como los alebrijes. Esta actividad ha funcionado muy en especial en el Centro de Tratamiento para menores infractores de San Fernando; por lo que se tiene la intención de conservarla y mejorarla, sacar un mayor provecho terapéutico.
- Escenografía manejando la creación de los escenarios diversos como complemento de teatro.
- Video y fotografía: en este taller se busca enseñar no solo la utilización de las cámaras, sino los efectos, y abrir un taller de crítica y aprendizaje de las películas que se pudiesen proyectar.
- Pintura
- Escultura
- Danza
- Dibujo
- Estampado
- Música



Departamento jurídico

Es importante considerar esta área dentro de todos los centros, por lo que Ciudad Modelo necesita tomarlo en cuenta, es un espacio dedicado a actividades que tengan que ver ya sea con los juzgados, asesorías, ingresos y traslado de los menores infractores, integrar y resguardar los expedientes jurídico-administrativos de los adolescentes, elaborar y revisar el marco jurídico de los menores infractores, apegar todo el manejo del centro conforme a derecho nacional e internacional. Esta área o sector se encuentra establecida en el edificio principal en el tercer piso de administración y gobierno. También se prevé la visita de abogados externos, estos podrán convivir con sus clientes en las terrazas de visitas.



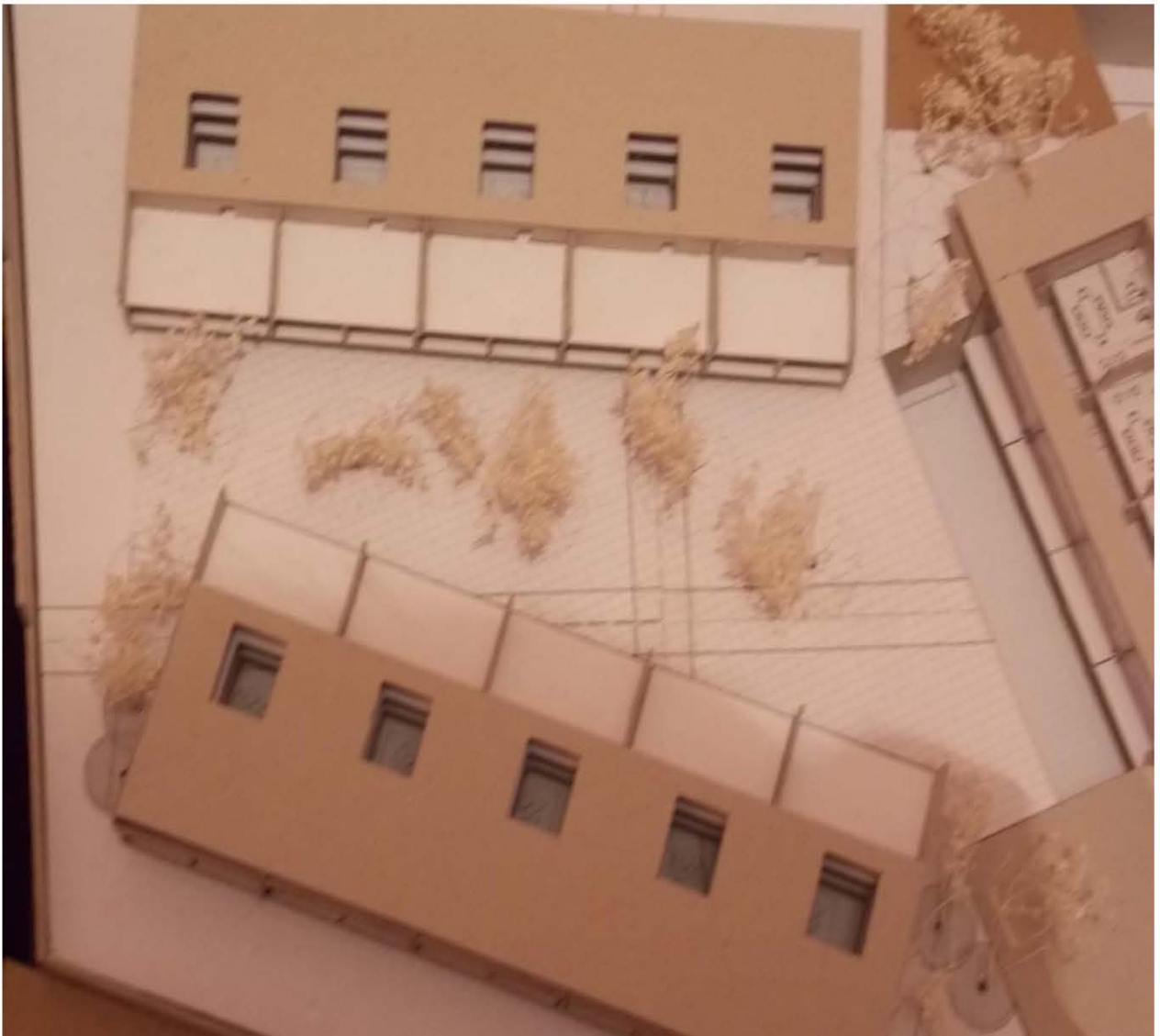
Vivienda

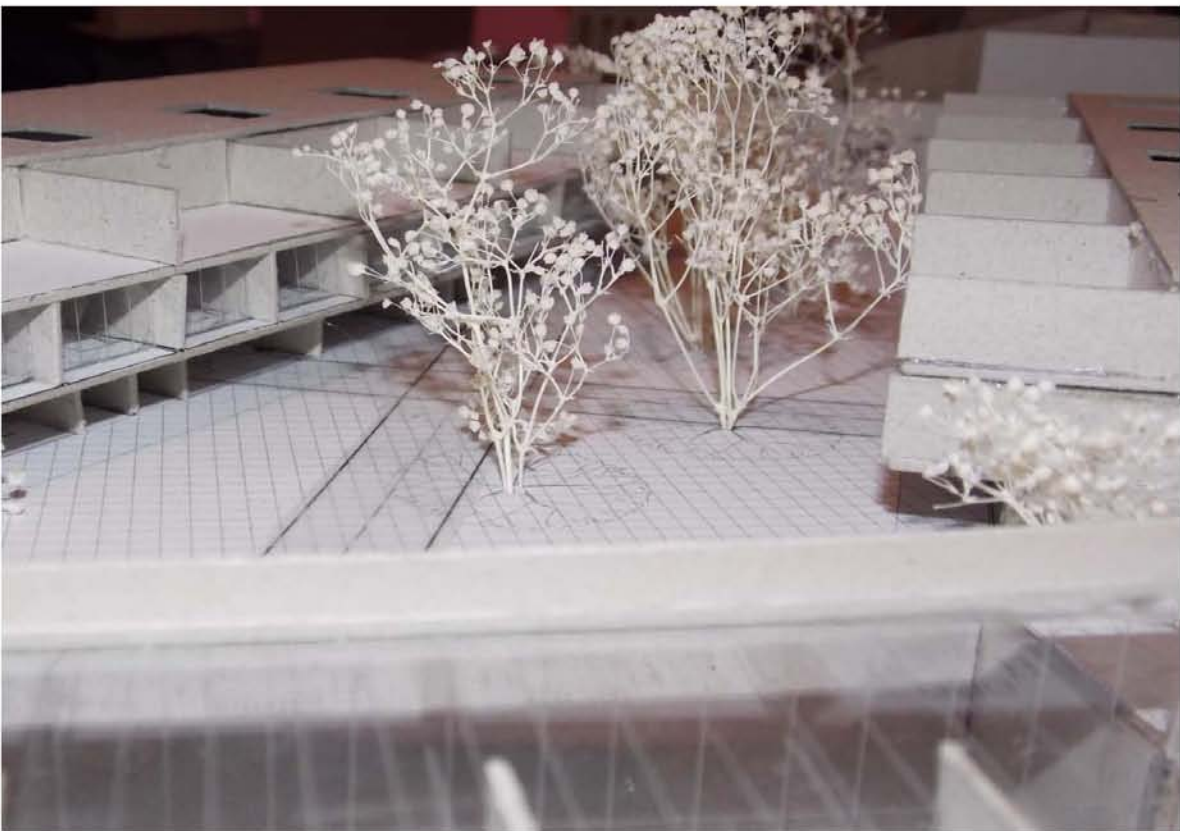
En lo que respecta al área de vivienda es importante que se nombren representantes de casa, los cuales llevarán la obligación de coordinar las diversas actividades del hogar, así como los horarios y procuraran la armonía dentro del recinto habitacional. Estas personas se propone sean, en coordinación con los psicólogos y pedagogos, los mismos internos, fungiendo un papel de “padre de familia” hasta cierto punto, creando hábitos, sentimientos de responsabilidad y roles tanto familiares como sociales. Estos puestos se van rotando, con la finalidad de evitar el abuso del poder, y que todos vayan adquiriendo responsabilidades diferentes.

Algunas de las tareas que se llevan dentro del hogar, es el aseo, la disciplina, el orden en general, los horarios, la administración y utilización de los alimentos que pudiesen existir en esta área; hacemos la aclaración que por seguridad los alimentos que se permiten dentro de estas áreas son aquellos que no necesitan algún proceso de cocción, es decir, cereales, fruta, algún alimento de horno de microondas.

El área correspondiente a la vivienda está compuesta por diez casas y un patio central; cada una de las casas se compone de; habitaciones, de preferencia individuales, o en su defecto manejar en máximo de 4 menores internos; baños y vestidores, cocina-comedor, estancia, área de lavado, patio interno y terraza. Se proponen la utilización de colores en áreas comunes como naranjas, blancos, azules y en caso de habitaciones individuales permitir a los menores internos elegir los colores de su habitación y que ellos mismos los pinten creando la sensación de privacidad y libertad del espacio propio; eso si dentro de la gama que se ofrece no se permiten los colores amarillo, negro y rojo porque incomodan al pleno descanso y tranquilidad.

Se prevé que en algún momento con finalidades terapéuticas, fines de hacer conciencia de las situaciones de nuestro país, pudiesen contar con algún tipo de mascota dentro de las áreas de vivienda. Esta mascota podría ser compartida entre las casas y atendiendo a los resultados podría darse el caso que se permitiera tener más.





Talleres de industria

Los talleres son importantes, ya que cubrirán parte del tratamiento integral, dando un oficio a cada uno de los menores internos, con la finalidad de aumentar las posibilidades de desempeñar un futuro más prospero. Como mencionábamos con anterioridad se busca comercializar con los talleres para beneficio del centro y del fondo de ahorro de los menores internos.

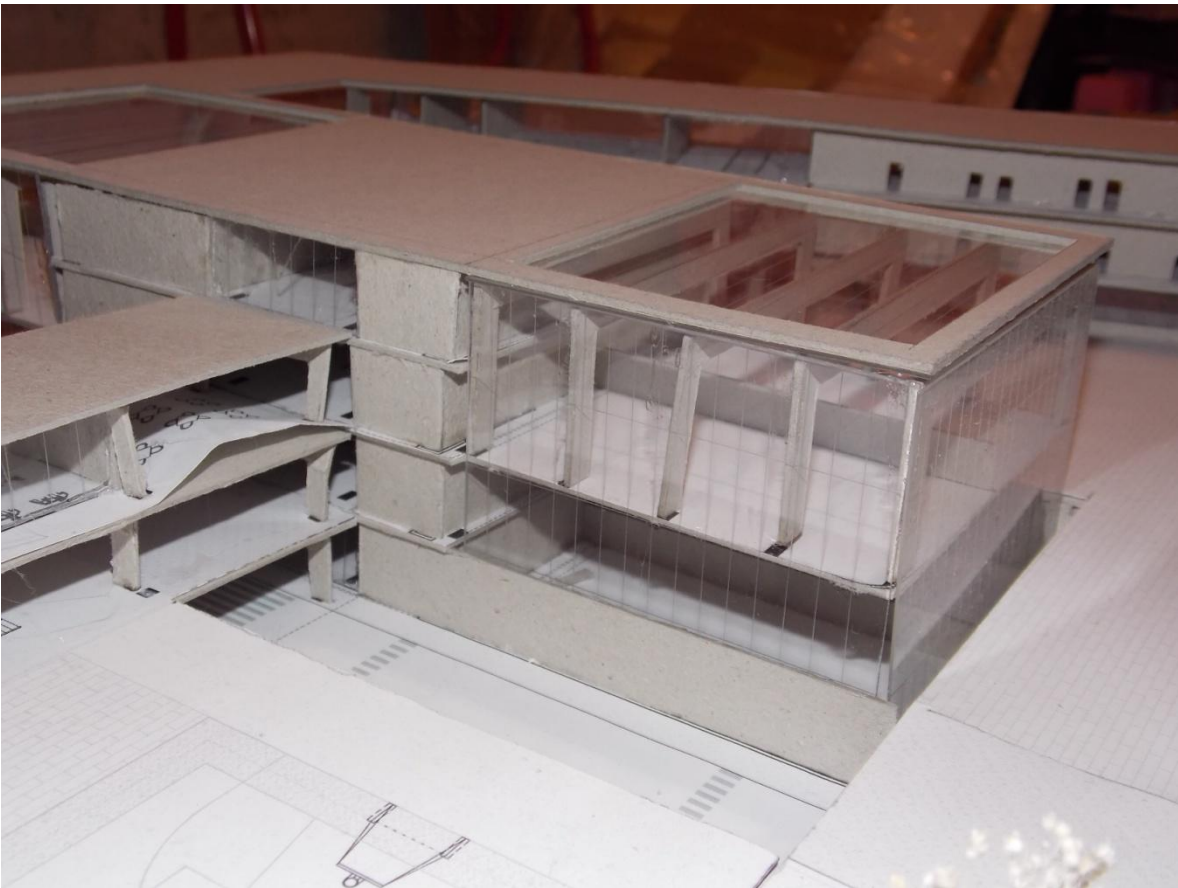
Los espacios destinados para los talleres son un edificio específico para los mismos, el cual se divide en áreas para cada uno de ellos; los cuales contarán con un almacén en cada área, cubículo para los encargados del taller, baños y vestidores, aulas teóricas, y los sistemas de seguridad necesarios para el buen funcionamiento. Los talleres se proponen colores azules, amarillos u ocre. Los talleres que se proponen son los siguientes:

- Reparación automotriz: este taller está destinado para la reparación de autos externos al centro, los de las comunidades vecinas e inclusive de los mismo funcionarios que laboran dentro del centro; el auto es ingresado por el mismo personal para el taller, no se permite el acceso a gente externa.
- Textiles: se pretende promover la elaboración de tapetes, ropa en general para la venta en las áreas de comercio.
- Serigrafía y estampado: a pesar de que se parece mucho a uno de los talleres de la zona cultural, busca hacerse de una forma más industrial.
- Metal-mecánica: en este taller se hacen todo tipo de piezas con metal que sirvan de ensamblaje; quizás estas sea un poco más complicado comercializarlas en el centro, sin embargo, se puede llegar a ciertos acuerdos con empresas.

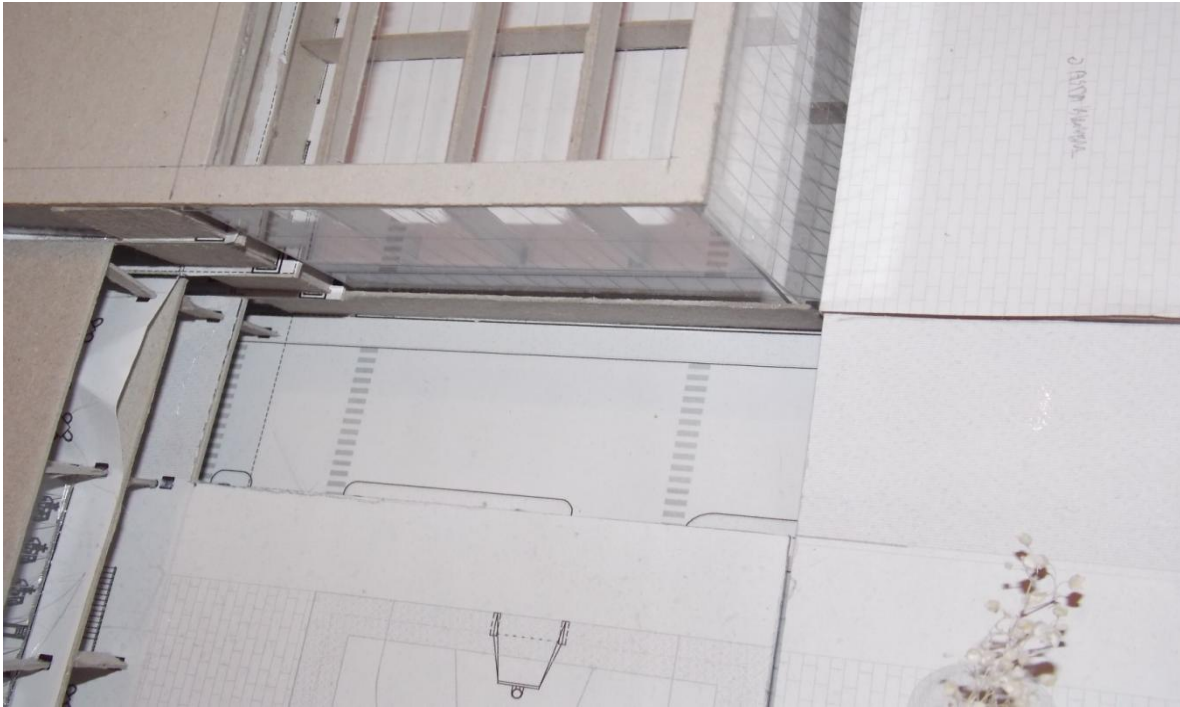
- Cerámica: consiste en la elaboración de cualquier utensilio de este material como cazuelas, tazas, floreros, etc. Este se pretende comercializar en los alrededores del centro.

- Carpintería

En el área de los talleres es importante realizar actividades, aparte de las que correspondan a cada uno, es necesario que se organicen y coordinen todos los talleres, llevar un registro de las actividades, por quien se realizan, y cuantos días se trabajan. Hacer la distribución correcta de los presupuestos para cada uno de los talleres, apoyar actividades culturales, deportivas y artísticas.







Áreas de seguridad

La seguridad dentro de Ciudad Modelo debe existir sin duda, no tanto para fungir como un poder ante los menores internos, sino por motivos de seguridad del centro; tenemos menores de edad, en situaciones de vulnerabilidad considerables que deben ser controladas, sin embargo se considera que ese nivel de seguridad será mínimo.

Se propone la utilización de cámaras en todo el recinto y el menor personal posible; el cual se encargará de cubrir la seguridad, intervenir en casos graves de disciplina, controlar las entradas y salidas del centro, así como mantener revisiones de la gente externa, hacer las rondas necesarias durante el día y la noche; en general busca mantener la zona segura tanto de forma interna como de aquellos externos que visitan el lugar; mantener la tranquilidad para los internos, trabajadores y visitantes.

Es necesaria la existencia del área de seguridad, ya que se toma en consideración la existencia de los motines, y es una de sus principales actividades, el controlar este tipo

de situaciones, ayudados con los sistemas de seguridad electrónica, que buscan aminorizar el personal, el trabajo y sobretodo el abuso por parte del personal de custodia con los menores internos.

El sistema de seguridad en su mayoría será manejado por un circuito cerrado, sin embargo, cuenta con tres torres ubicadas; la primera, en la entrada principal como control a las visitas; el otro ubicado en el acceso de estacionamiento para el personal y las áreas de carga y descarga; y el tercero, en el estacionamiento de funcionarios encargados también de la protección de las áreas de comercio.

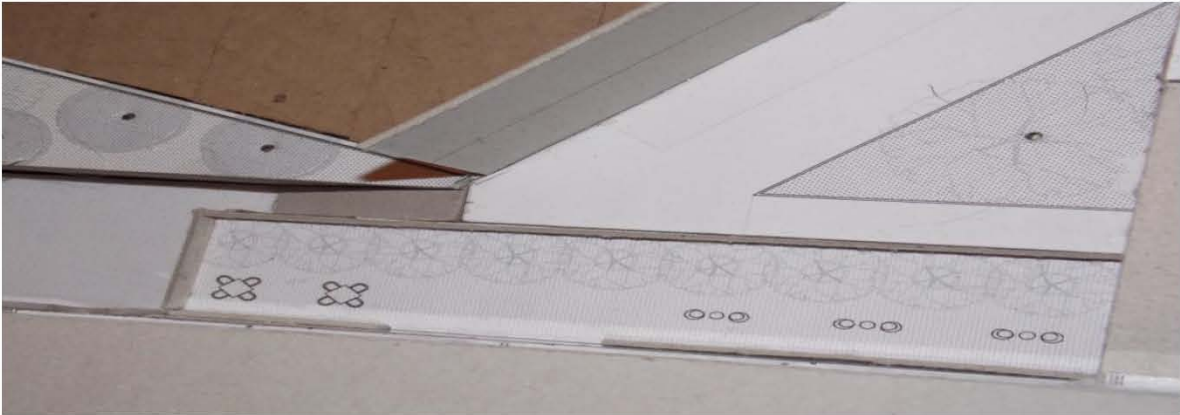
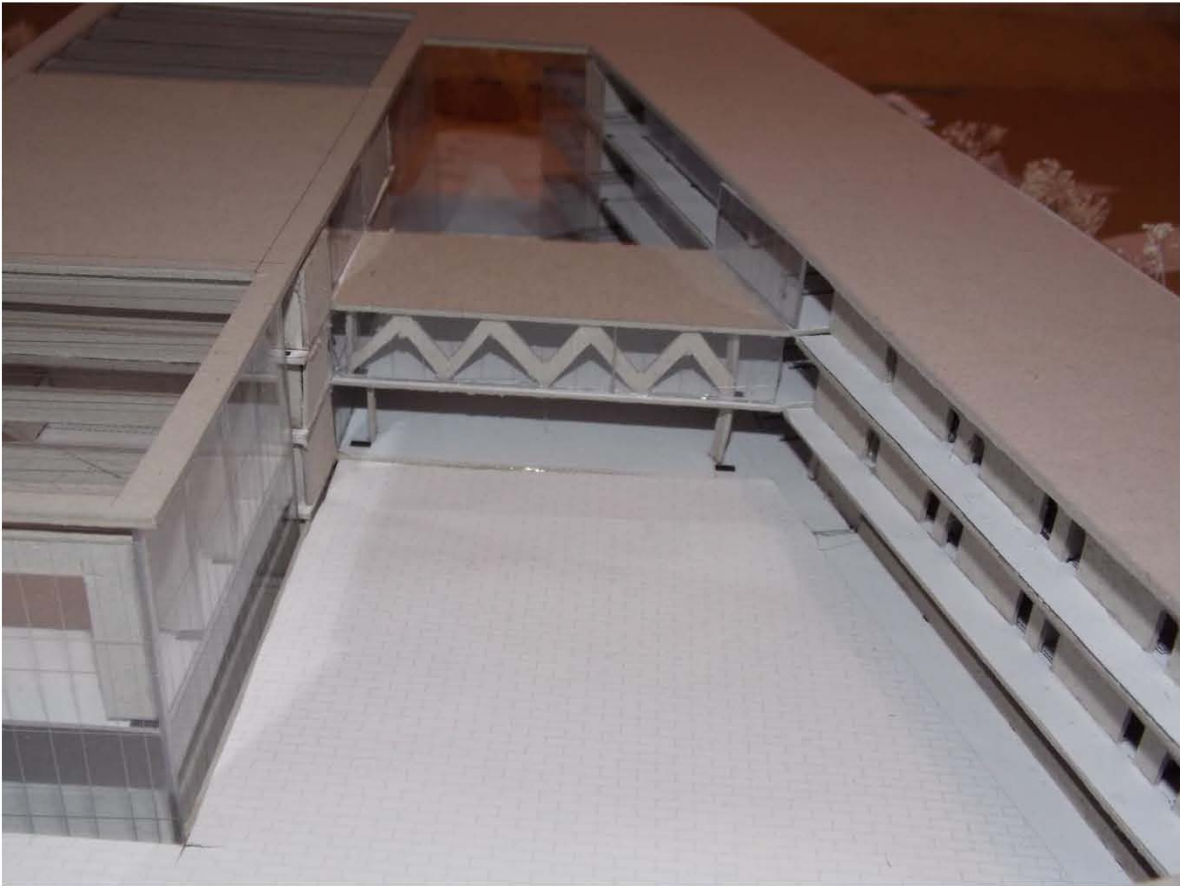
Áreas de visita

Estos espacios están destinados para que los menores internos puedan tener esos momentos de convivencia con sus familias reales y quizá algún conocido. Es imposible permitir el acceso total a los visitantes, ya que es una intromisión a la privacidad de los menores e inclusive funcionaria como una falta de control por parte del centro.

De acuerdo con el artículo 114 de la Ley de Justicia para adolescentes del Distrito Federal, se prevé un espacio adecuado para las visitas conyugales, intentando sea un espacio cómodo, íntimo, procurando el respeto adecuado para el menor y su pareja. También se prevé la necesidad de visitar a los padres en caso que estos se encuentren recluidos, por lo que se propone la visita por medio del traslado adecuado y compuesto por los medios de seguridad necesarios.

Estas áreas consisten en una terraza con posibilidad de ser ampliada, ya que se encuentra dividida de muros falsos, atendiendo a la cantidad de personas que se encuentren. Se prevé la posibilidad de eventos especiales en determinadas fechas, en estos casos se podrán utilizar otras áreas del centro, como las áreas deportivas, la

cocina e incluso el auditorio. También se considera la posibilidad de organizar actividades en donde los menores convivan con la gente de la comunidad cercana, previamente establecidas y coordinadas por el personal de Ciudad Modelo. El único sitio al que no se permite el acceso por ningún motivo es el área de la vivienda.



Cocina

Este espacio tiene la finalidad de alimentar a los menores internos, y en su caso, al personal que desempeña funciones dentro del centro, también se destina para la realización de ciertos talleres o actividades de convivencia. Las actividades más destacadas son, la preparación, administración y utilización de alimentos; esta dirigido, independientemente del personal necesario para desempeñar funciones y mantener áreas limpias , por un nutriólogo que este al pendiente de las dietas necesarias para cubrir el desarrollo de los menores.

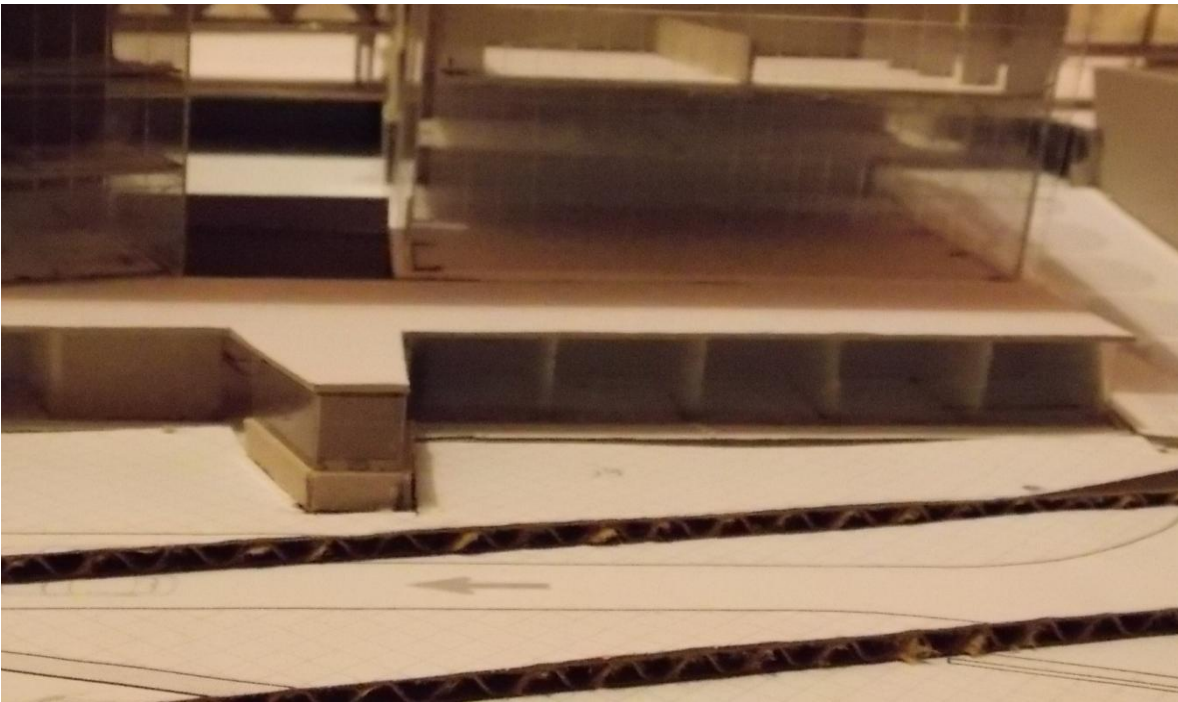
Hay un edificio destinado en dos pisos a instalaciones de cocina, con una entrada particular para los insumos; uno de los pisos está destinado como comedor colectivo compuesto de un área interna de 160 comensales; una terraza en donde se permite ingerir alimentos al aire libre; una cocina industrial que está dirigida por un administrador y un nutriólogo. El otro de los pisos está destinado para talleres que tengan que ver con la cocina como tortillería, repostería, panadería y clases de cocina en general; estos serían utilizados para una producción interna y externa por medio del comercio. En estos sitios deben predominar los colores naranjas y verdes y ser bastante luminosos para crear la sensación de estabilidad, tranquilidad, libertad.

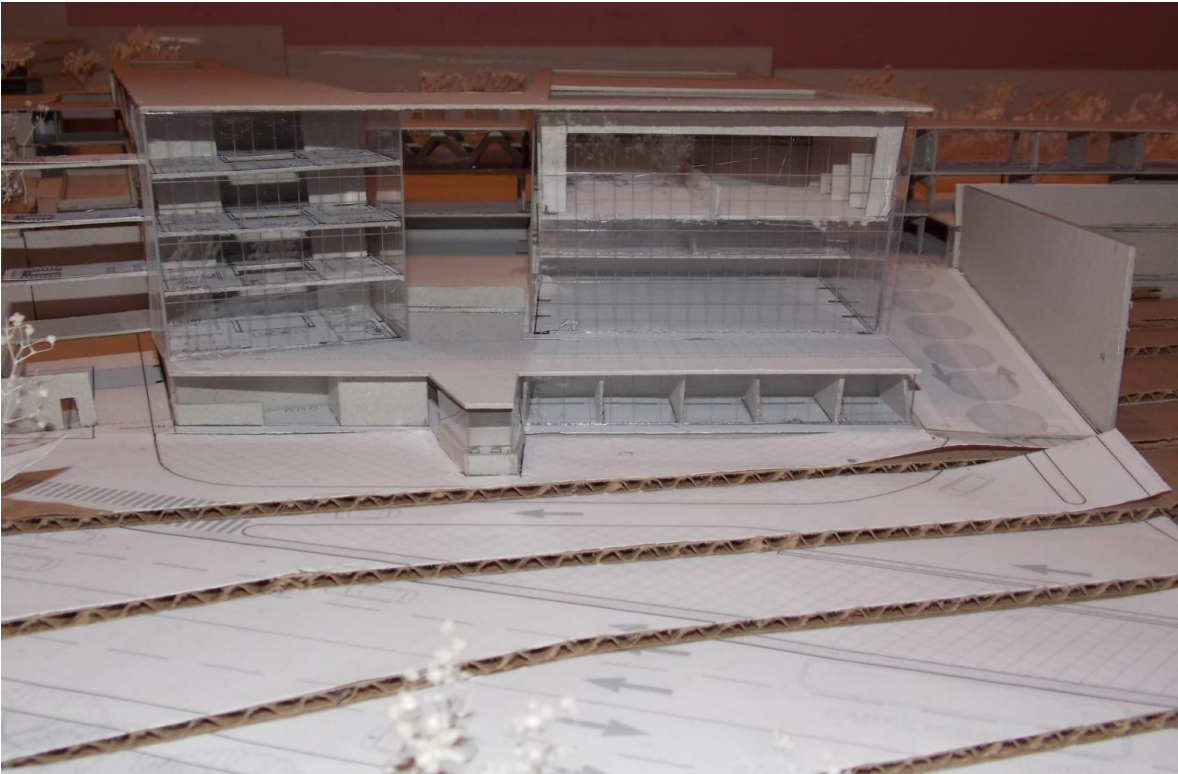


Comercio

El área del comercio es importante no tanto porque este definido o dirigido específicamente por los menores internos, sino mas bien por el ingreso que pudiesen representar para el centro y los fondos de ahorro. El público al que va dirigido el comercio es la comunidad de los alrededores del centro, los visitantes e inclusive los mismos funcionarios o personal; sin embargo existen cosas que no son tan fácil comercializar por lo que se propone la creación de convenios con diferentes empresas tanto gubernamentales como particulares con la finalidad de aumentar el consumo y producción del taller.

Esta área se encuentra ubicada al exterior inmediato del centro; aparentemente sin ninguna relación para evitar el contacto directo con los menores internos; sin embargo abastecidos por el centro, también están equipados por diferentes locales, y área común de sanitarios.

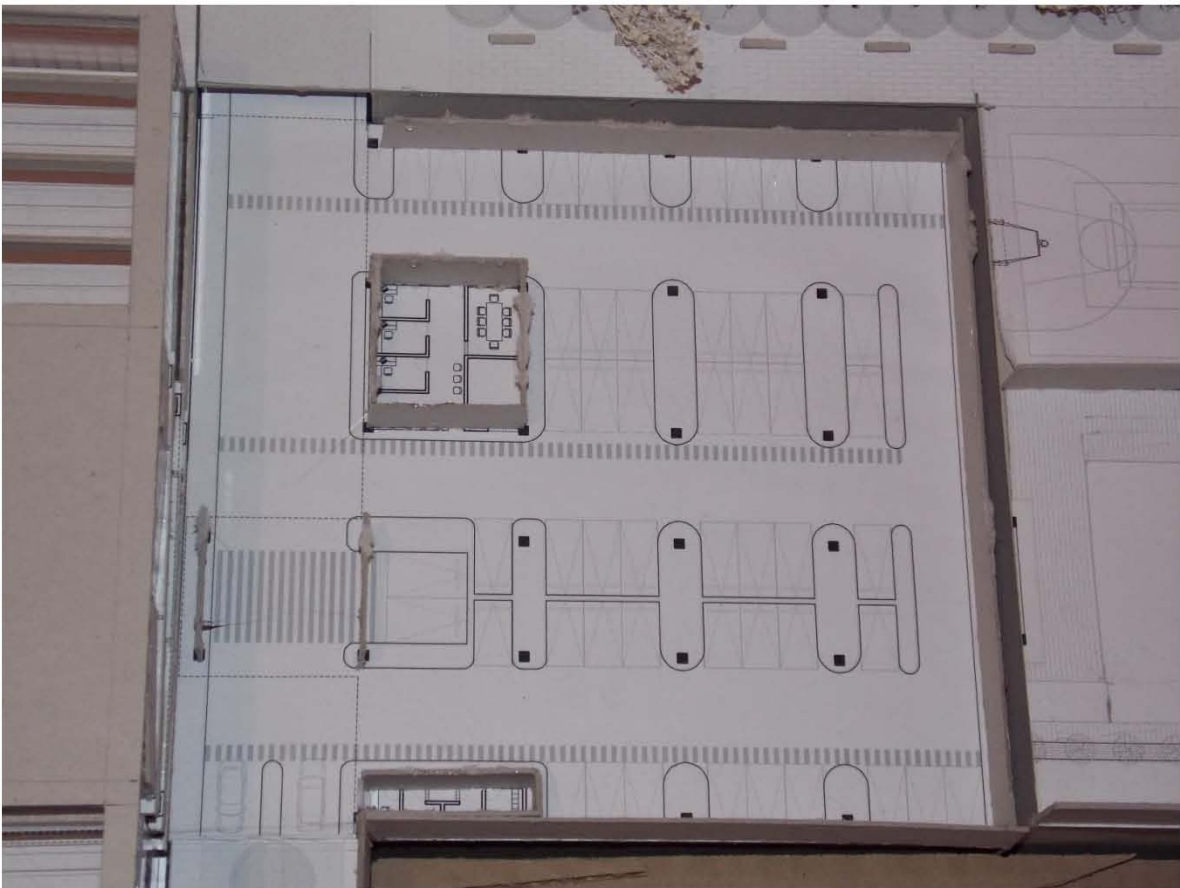




Otras áreas

Existe un edificio de coordinaciones de todas las áreas en donde se pueden realizar diversas juntas, áreas de descanso, salas de espera, y cualquier actividad necesario entre los empleados; cuenta con sanitarios y vestidores particulares; y el sector seguridad obtiene sus máquinas de circuito cerrado dentro de este recinto para mantener la vigilancia del centro en general.

Dos estacionamientos en ambos extremos del centro; uno y el más pequeño para funcionarios del departamento de administración y gobierno y para alguna visita especial que se presente en el centro, cuenta con un acceso directo a este edificio. El otro se encuentra debajo del área deportiva, específicamente de las canchas de *basketball* y *volleyball*, está destinado para los empleados en general y como área de carga y descarga.

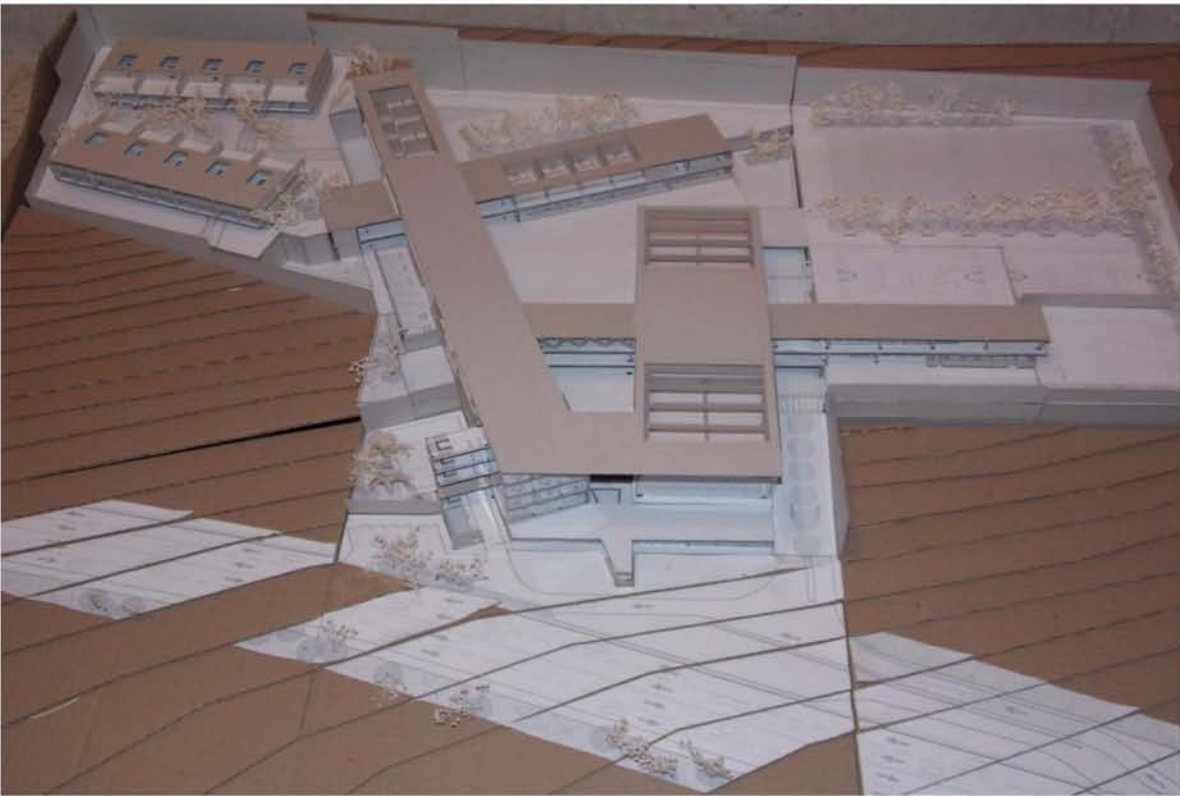
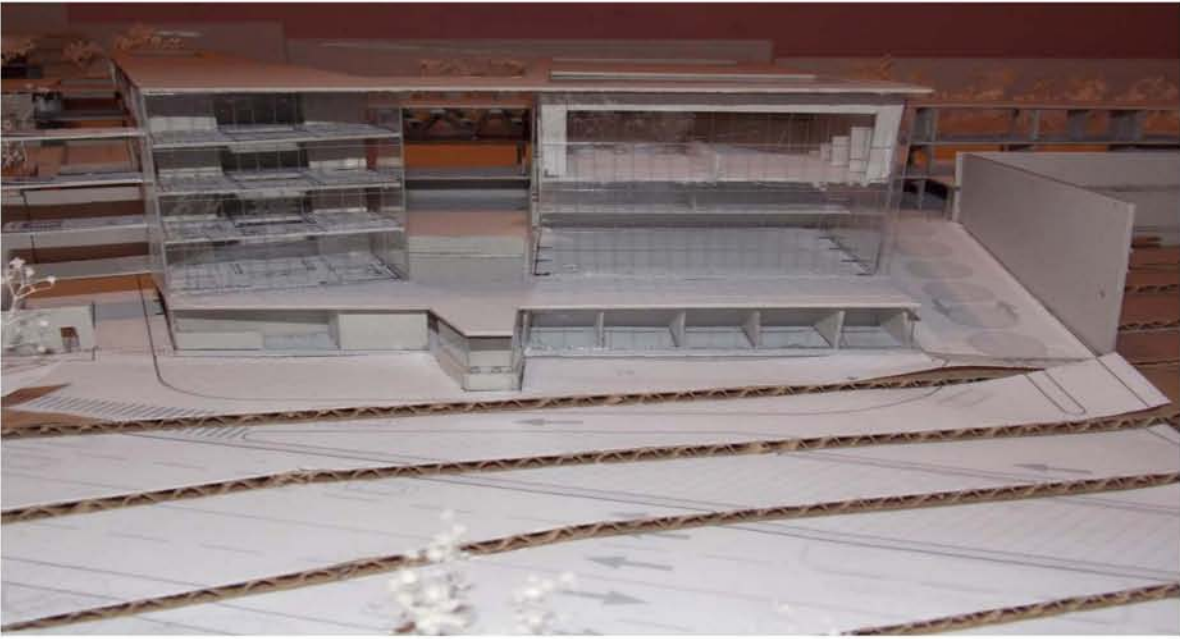


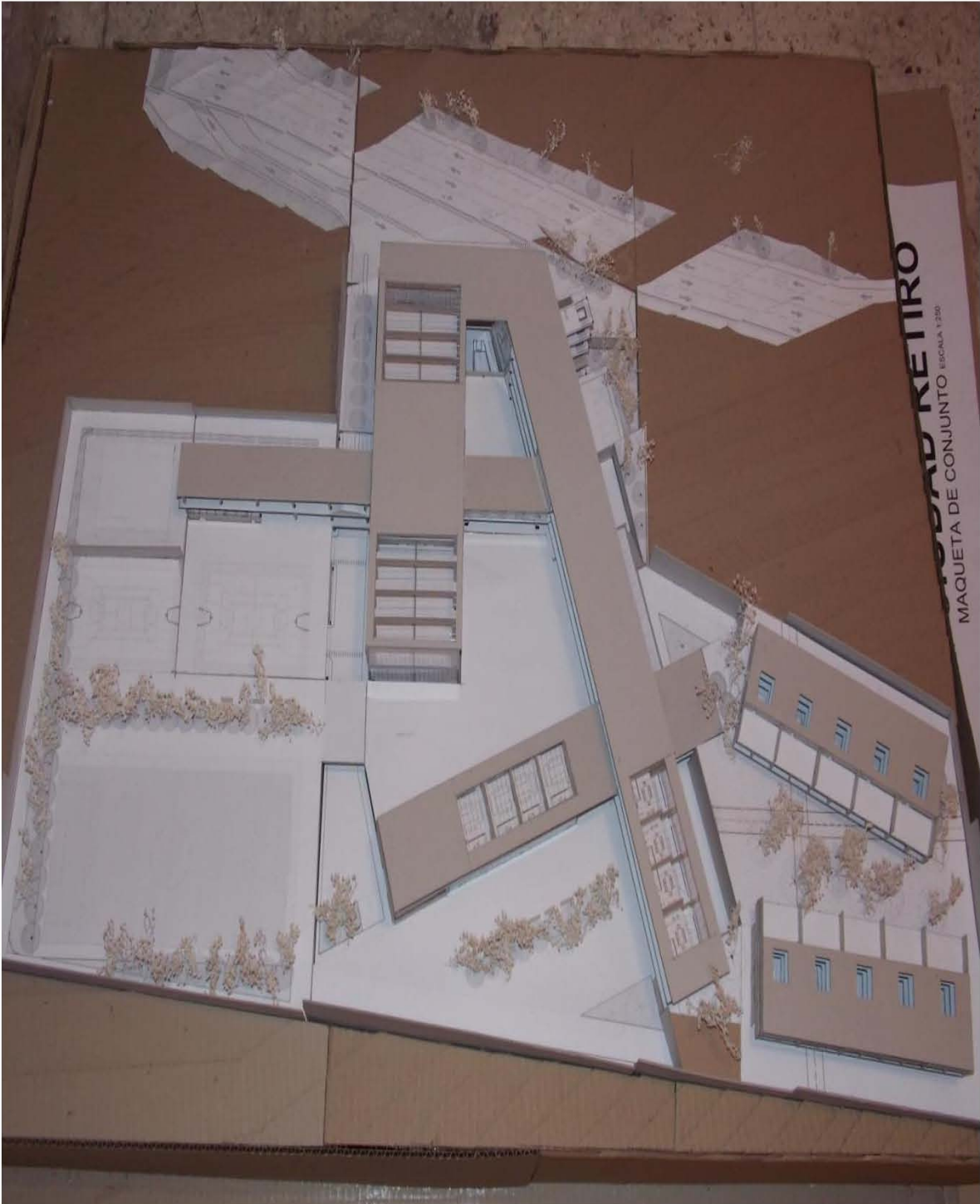
Se encuentran salas de uso múltiple y un auditorio, los cuales podrán ser utilizados para las actividades que requieran espacios mayores, pláticas, conferencias, películas entre otras.

Existen otros espacios dentro del centro, los cuales no tienen un departamento como tal, sin embargo son de suma importancia para el desarrollo del programa, estos espacios están dirigidos por pedagogos y criminólogos que al final del día consideramos necesaria su presencia en la mayoría de las áreas, ya que en mucho son ellos quienes deberán establecer los programas necesarios para cada uno de los menores, a manera de tratamiento individualizado. Ambos por su experiencia en cada una de sus ramas son aquellos que dotaran la base fundamental del funcionamiento de todas las demás áreas; administrando, supervisando y coordinando todas las actividades, tiempos y espacios dentro de Ciudad Modelo. Para llevar a cabo estas actividades, es necesario que estos profesionales mantengan un contacto directo y continuo con cada uno de los internos, de esta forma podrán prever cualquier problemática y enfrentarla a tiempo, así como autorizar los tratamientos necesarios y trabajar en las áreas de prevención.

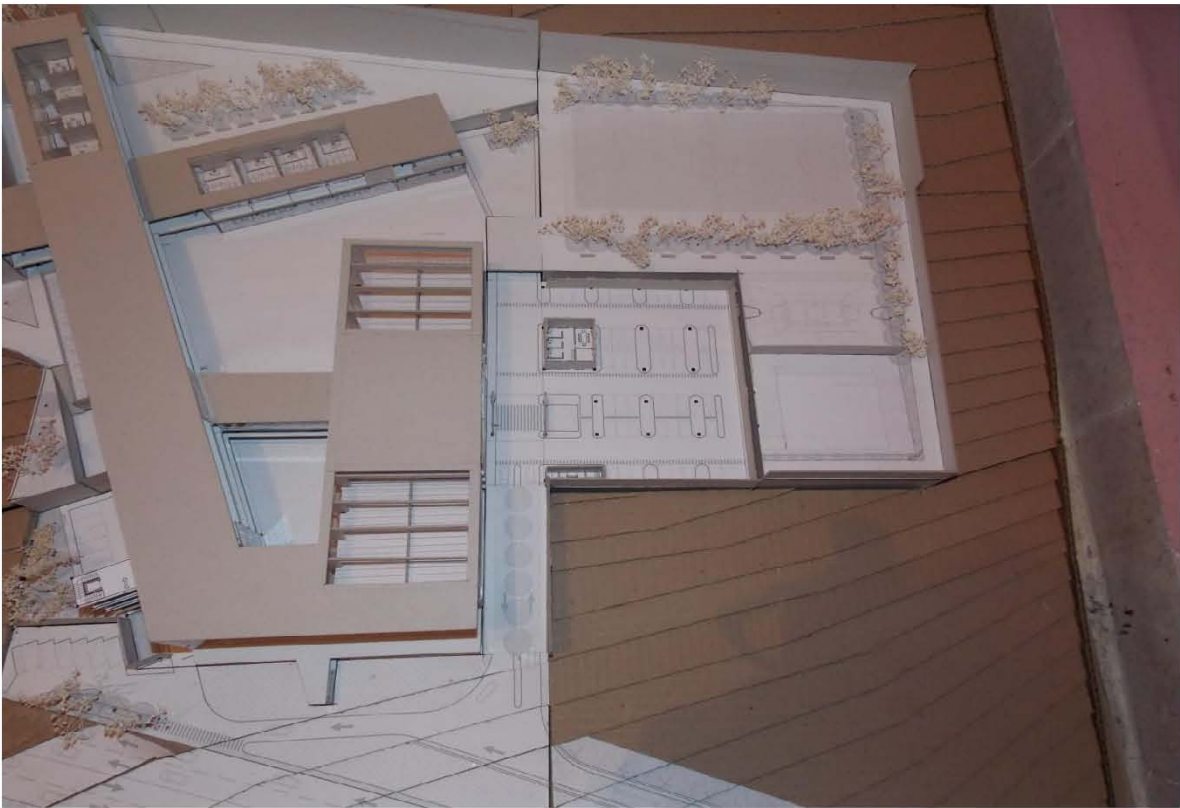
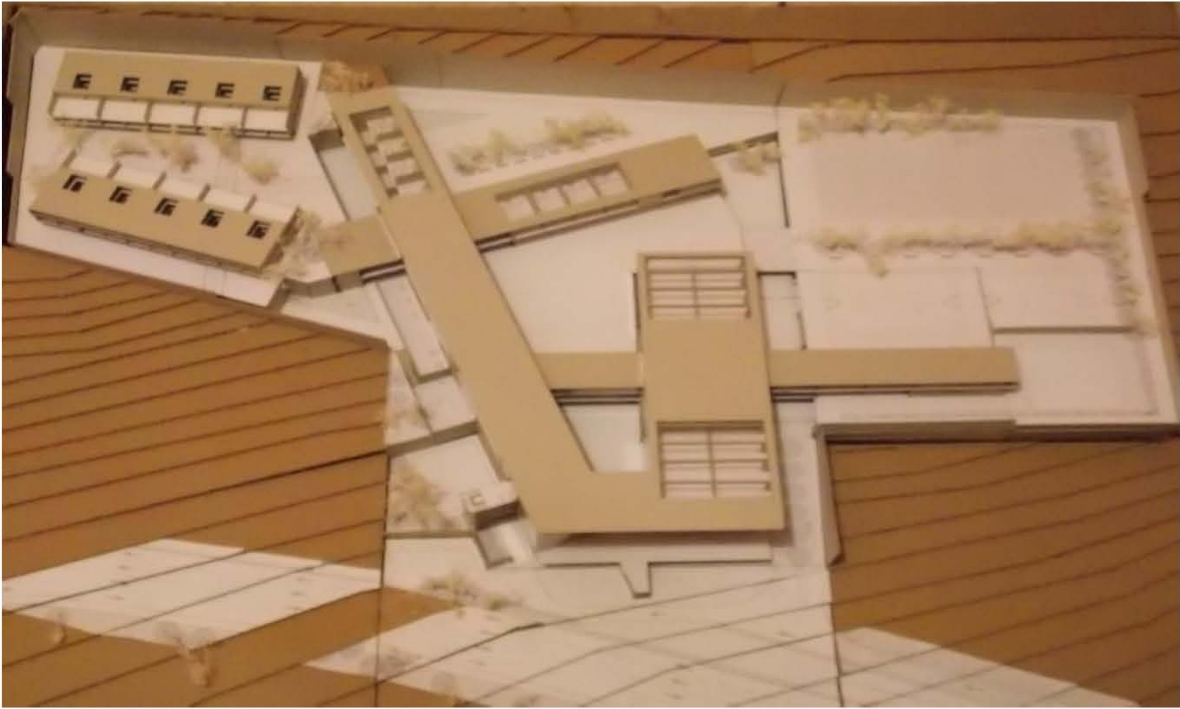
4.4.3. Planos

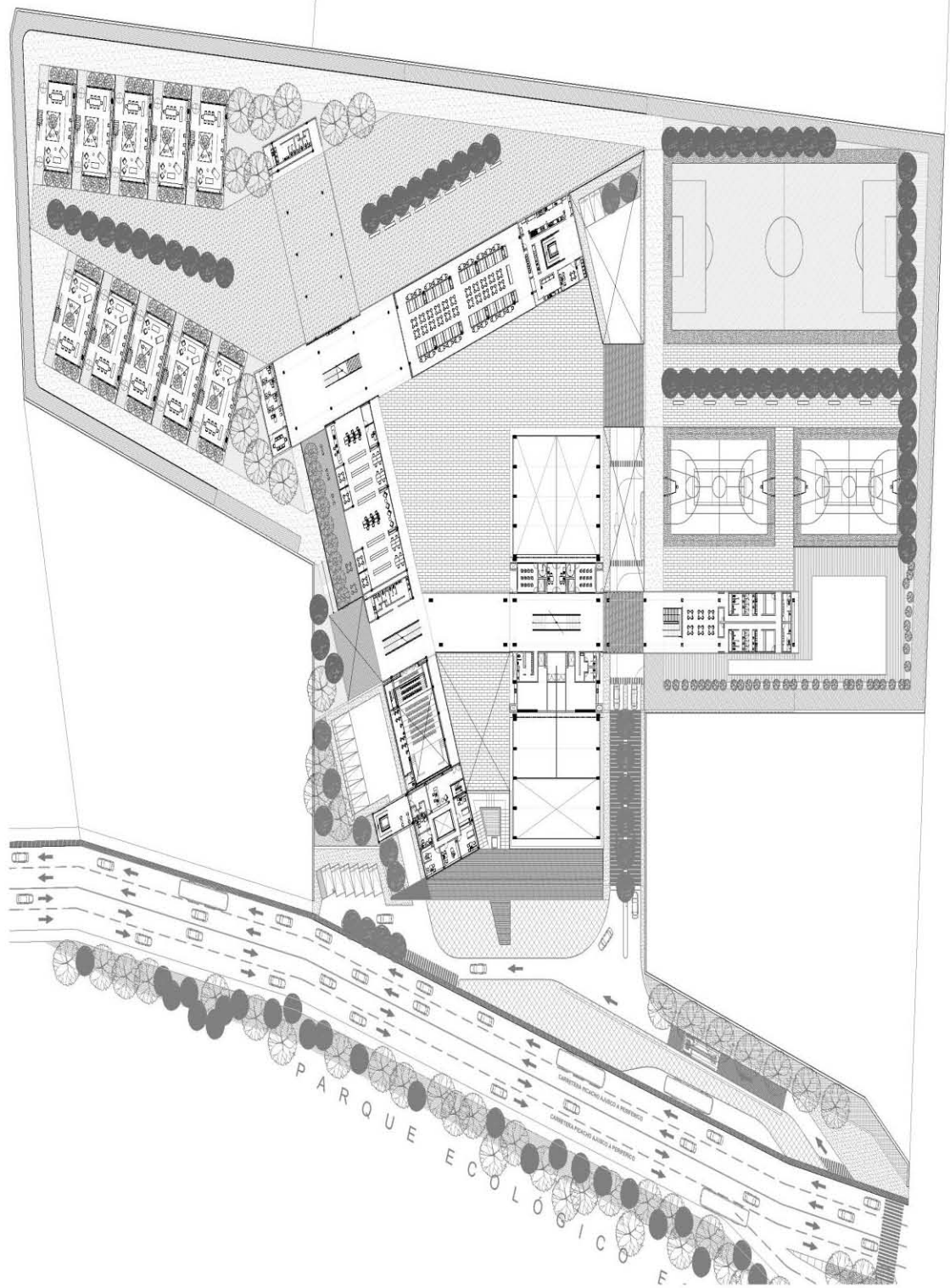
Las imágenes y planos dados para ilustrar el proyecto Ciudad Modelo, pertenecen al arquitecto Daniel Ramírez Perea., quien desde el ámbito arquitectónico aborda el proyecto para su titulación.

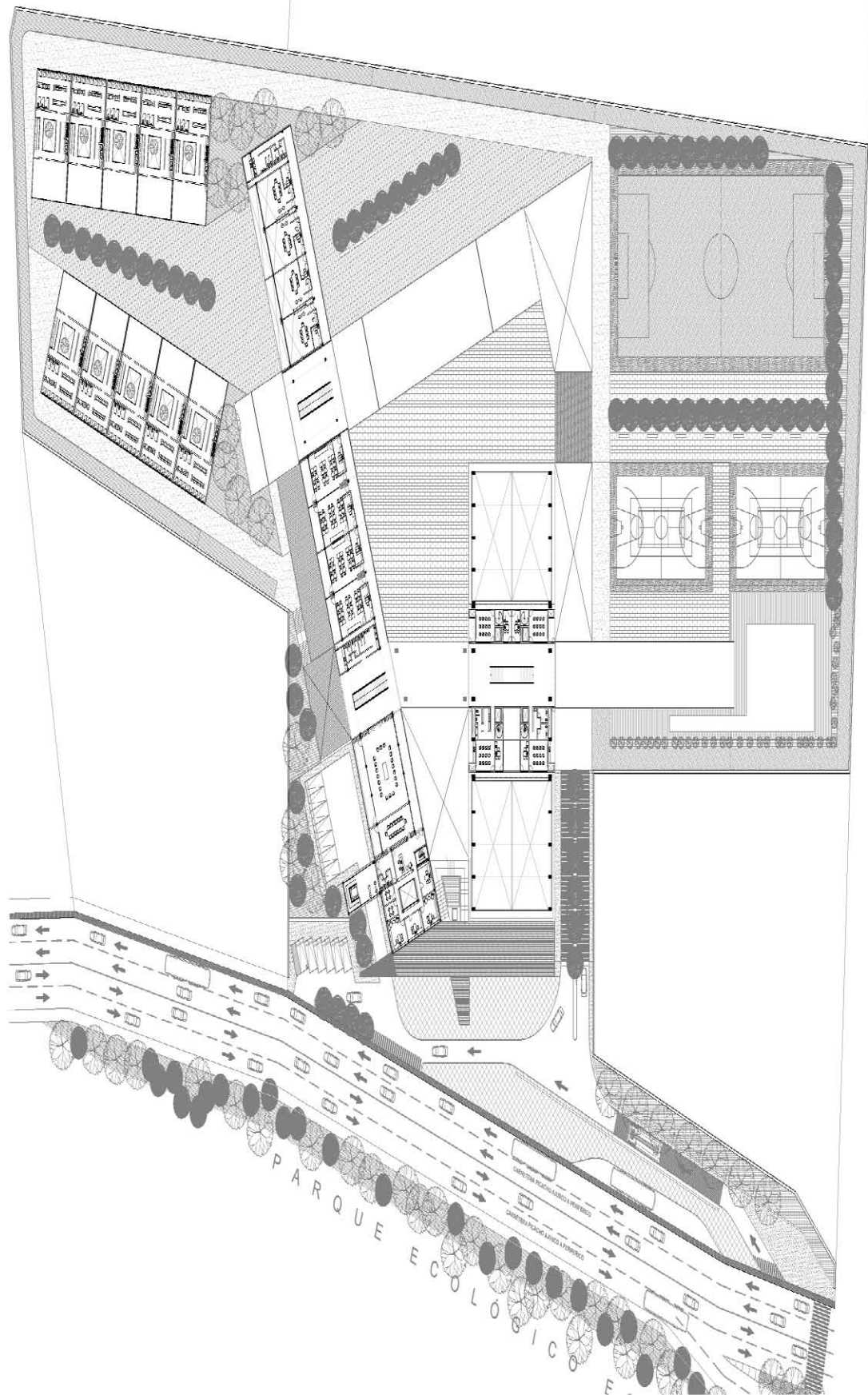


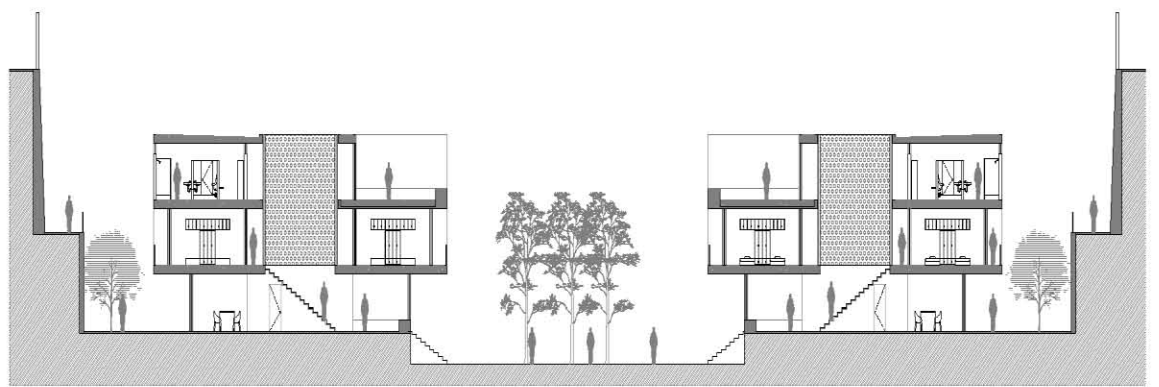
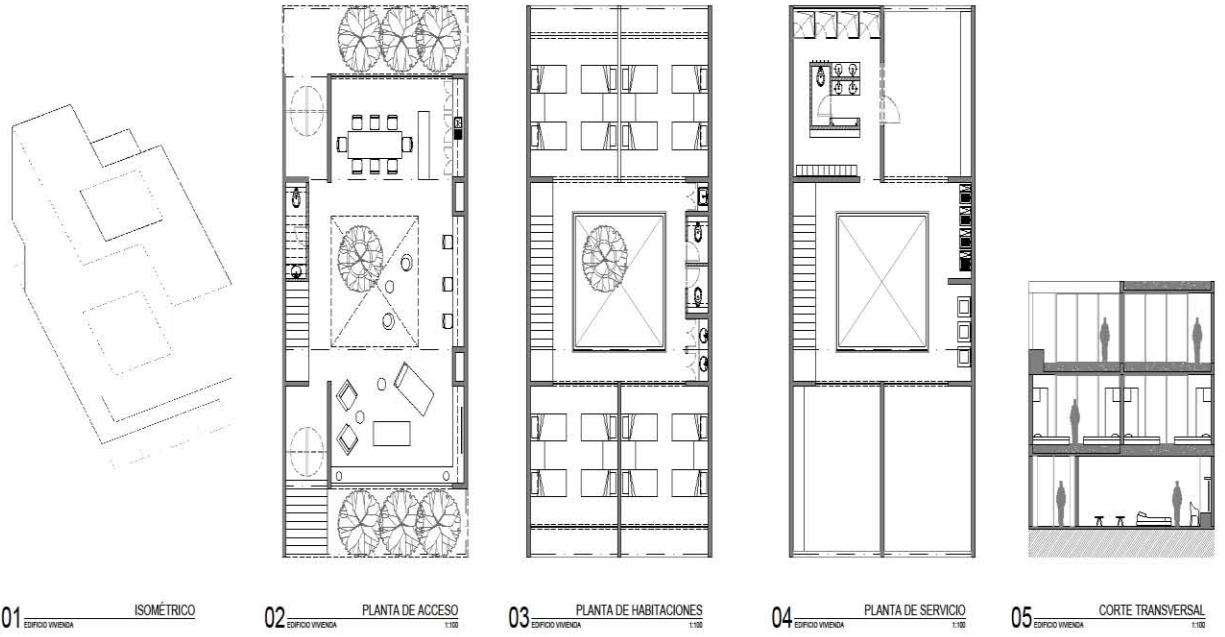


MAQUETA DE CONJUNTO ESCALA 1:250









06 CORTE LONGITUDINAL
EDIFICIO VIVIENDA 1:100

CONCLUSIONES

El conocer los conceptos que se utilizan dentro de este proyecto es importante, ya que se logra un mayor entendimiento del tema, por esta razón se ha dedicado un capítulo a los conceptos básicos, tomando en consideración diversos significados que no permitan lugar a duda y sobre todo el dirigir al lector paso a paso hasta el punto cumbre que es, el planteamiento de Ciudad Modelo, con una visión diferente de la situación que se vive dentro de la sociedad, lo aislado que se ha dejado el tema de los menores infractores y de los avances en las prisiones en el mundo, haciendo la comparación y desarrollo de la arquitectura penitenciaria en México. Es decir, plasmar las necesidades que exige y necesita nuestra sociedad, sobre todo el grupo vulnerable de los menores, específicamente infractores o en situación de riesgo.

Hemos hablado de términos como la prevención, determinándola como una base fundamental de los tratamientos contra la delincuencia ya sea en su aspecto general o especial, sin embargo, consideramos de suma importancia hacer el énfasis en la ideología de la sociedad, la cual nos resulta un tanto retrograda y egoísta; por lo general la sociedad actúa de forma individualizada, criticando los problemas sociales sin hacer nada por mejorar las situaciones; y retrograda en el sentido de que aun se conserva la idea del castigo por el castigo, cuando la gente es víctima de un delito, la reacción más común es pedir a la justicia que se “refunda en prisión” al sujeto activo de la conducta, pedir más años de cárcel por los delitos e inclusive estar a favor de una cadena perpetua; muchas veces sin entender la figura y su inexistencia legal. Es necesario dar apertura a la mente a nuevas formas de tratamiento, participación ciudadana, ya sea de forma individualizada o grupal, privada o gubernamental; y sobre todo ,hacer que nuestras autoridades tomen cartas en el asunto de forma eficaz y funcional, ya que como concluimos en el apartado de Plan Nacional de Desarrollo, el

tema no es abordado; claramente nuestro gobierno no considera una problemática de interés urgente.

La delincuencia es un tema que ha dado mucho de qué hablar en los últimos tiempos, pero en especial la delincuencia juvenil que ha ido en aumento, los menores ya no miden el riesgo ni las consecuencias de sus conductas, y la falta de atención hacia sus personas y desarrollo produce el exceso de libertad convirtiéndose en libertinaje en las actividades que desarrollan. La falta de atención que sufren los menores les da apertura a convivir en medios poco convenientes para el desarrollo, y esto sumado a las influencias tanto de los lugares o personas que los rodean, como de los medios televisivos, que actualmente reproducen materiales poco convenientes, tiene como resultado que los menores creen diversas expectativas fuera de la realidad, conseguir cosas fáciles y a la costa que sea, incluyendo la comisión de cualquier conducta delictiva, desarrollo de adicciones y pertenencia a grupos sociales inadecuados.

Existen diversos factores que influyen en la conducta en general de los seres humanos, pero los menores al estar en etapas de desarrollo son mayormente vulnerables a captar la influencia de estos factores, los cuales pueden ser exógenos o endógenos, y es importante conocerlos para identificar la problemática, crear los programas de prevención y, en su caso, establecer el tratamiento óptimo e integral. Los factores exógenos son todos aquellos que provienen del exterior del menor, como la influencia del medio, la familia, la escuela, la sociedad en general; y los endógenos aquellos que son producidos por el mismo ser del menor como psicológicos, biológicos, psicopatológicos, etc. Sin embargo, consideramos necesaria hacer la aclaración de que estos factores son influyentes pero no determinantes, esto quiere decir que no porque un menor se desenvuelva, por ejemplo, en medios contaminados o altamente delictivos, será delincuente.

Otra de las cosas importantes que se deben considerar en el trato de menores, son las etapas de desarrollo, cuando este proceso no corre de forma natural, suelen saltarse actividades acordes a la edad, que producen un crecimiento precipitado y la falta de formación y educación guiada, así como la inadecuada madurez; por lo que podría producir la comisión de actividades en contra de la sociedad, que pudiesen ser ilícitas o no. Por eso, se hace la diferenciación entre menores infractores y menores en situación de riesgo, los primeros son aquellos que han cometido una conducta considerada delito y que a consecuencia han sido procesados y sentenciados por autoridad competente; por el contrario, los menores en situación de riesgo son aquellos que no han tenido conflicto con la ley penal o no han tenido que pasar por un proceso ante la justicia, y sin embargo, se desenvuelven en un medio en donde abunda la delincuencia, o no están bien definidos los estratos sociales o familiares; y quizá cueste acceder a las necesidades básicas de los menores; es decir que tienen una posibilidad alta de sufrir contaminación criminal o estancar sus objetivos por diversas carencias e influencia de los medios externos.

Sabemos que el tema de las necesidades básicas de un menor puede resultar un tanto confuso y poco accesible para un sector de la población, inclusive no toda la gente las conoce y menos aún las consideran; estas necesidades las encontramos inmersas en diferentes instrumentos legales y podríamos enumerar la alimentación, educación, vivienda, recreación, espacios para un desarrollo sano, etc.; en cuanto a los instrumentos internacionales, podemos mencionar el gran interés que se ha puesto en la materia de menores de edad y en específico en aquellos menores que tienen problemas con la ley penal, ya que se reconoce la necesidad de atender bajo tratamientos específicos e integrales a este grupo vulnerable, pretende no perder de vista la calidad de menor, sin discriminar por la calidad jurídica; en cuanto a los instrumentos nacionales podemos decir, que en la medida de lo posible, han integrado los principios internacionales en los instrumentos propios, están claramente establecidos, conocidos por el legislador, sin embargo, no consideramos que existan las medidas adecuadas para su implementación tanto en la sociedad como en los centros

de tratamiento exclusivos para menores infractores, falta una adecuada difusión, la implementación de programas preventivos y la aplicación de la legislación cuando intervienen menores, durante el proceso y más aun durante el tratamiento, que consideramos está lejos de ser integral, personalizado y adecuado.

Es importante hacer la mención de que el menor en conflicto con la ley penal, atendiendo al nuevo sistema integral de justicia para adolescentes de corte garantista, al que nos apegamos en su mayoría, será considerado ya no como inimputable sino como con responsabilidad penal limitada; el cual deberá estar protegido por las leyes nacionales e internacionales atendiendo a la convencionalidad que establece nuestra Constitución y a los principios en los que se basa el modelo garantista desarrollados en el contexto del presente trabajo; uno de ellos y principal el interés superior del menor. El termino del interés superior del menor no puede ser perdido de vista en ningún momento, ya que necesariamente se debe apegar cualquier legislación ante este principio. Corresponde a hacer lo más benéfico para los menores en cualquier situación, no significa que si se comete una infracción no será aplicada la sanción correspondiente, sino más bien que se aplicará la que le beneficie más, siempre respetando todos y cada uno de sus derechos . El interés superior del menor, efectivamente es el mayor interés y, principio por el que debemos guiarnos al tomar una decisión que afecte a este tipo específico de personas, en el cual debemos considerar todas las necesidades que pueda tener un menor, estén o no inmersas en alguna legislación. Todo ello con la finalidad de fomentar el pleno desarrollo de los infantes o menores.

En México se prevé como pena o medida sancionadora la privación de la libertad, evidentemente previo juicio y sentencia condenatoria, esto nos llevo a tratar el tema de las prisiones y los centros de tratamiento; consideramos que la evolución penitenciaria en nuestro país tiene un atraso considerable. En el análisis que se hizo acerca del tema, observamos que las ultimas edificaciones que se hicieron en materia

penitenciaria tienen más de 50 años, cuestión que consideramos intolerable, ya que los avances en la arquitectura penitenciaria tienden a considerarse como parte del tratamiento, con la finalidad de disminuir o erradicar la reincidencia. Se manejan modelos europeos como ejemplo de la funcionalidad de estas teorías, países en donde las prisiones tienden a tener cada vez menos reclusos, inclusive se han visto en la necesidad de cerrar sus centros penitenciarios o destinarlos a otras finalidades como hoteleras, bibliotecas o centros comerciales. Los índices de reincidencia son mínimos y no pierden la finalidad de un tratamiento de reintegración o readaptación social; manteniendo las consideraciones humanas en el trato, tanto para el recluso como para sus familiares.

En materia de menores infractores se han tomado diversos modelos, que se han ido modificando atendiendo al mal funcionamiento, tuvimos los sistemas correccionales; criticado por el exceso de disciplina, uso de la fuerza, e ideología del castigo, sin una visión definida de los derechos de los menores ni de un tratamiento adecuado; tutelar, también conocido como sistema paternalista, en donde la finalidad es la protección y la readaptación de los infractores, en donde se deja de un lado el motivo del porque entro el menor, y se basa en el desarrollo que tendrá dentro de las instituciones, ve al menor como un adulto incompleto, inmaduro tanto biológica como psicológicamente, excluye de forma total a los menores del sistema de justicia penal para los adultos considerándolos como seres inimputables, limitando las garantías procesales y los derechos humanos; y hoy en día el sistema garantista, en donde se reconoce ampliamente los derechos de los niños y la necesidad de mantener la familia como unidad céntrica de la sociedad, busca que se respeten todas las garantías impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, todos aquellos que se encuentren inmersos en las legislaciones tanto nacionales como internacionales que velen por el interés superior del menor, habla de tratamiento integral e interés superior del menor; sin embargo, consideramos que no es posible la existencia de un modelo sin tomar en consideración aquellos factores positivos que nos representaron los modelos anteriores. Es decir, se propone la existencia de un modelo que si funja

como paternalista, respetando cada uno de los derechos otorgados, pero manteniendo el toque disciplinario y la creación del sentimiento de responsabilidad y obligaciones en los menores internos; un modelo que vaya adquiriendo libertades conforme al comportamiento del interno, basado en la confianza y las bases de educación y formación optimas.

La vida carcelaria ha presentado diversas problemáticas como el hacinamiento, la falta de sanidad, la inexistencia de la clasificación adecuada, el abuso de poder por parte del personal, etc. Los menores que se encuentran internos no tienen ni el seguimiento ni la atención adecuada, existen jóvenes que no forman parte de las actividades y que no muestran interés por su futuro, y las autoridades no hacen nada, los tratamientos psicológicos los hacen en horarios de visita y no permiten la convivencia familiar como tal, cosa que ya es complicada porque no hay instalaciones apropiadas para desempeñar esta actividad; a pesar de que se presenta un tratamiento integral en lo teórico, en la práctica no funciona como tal, las instalaciones no son las óptimas para el desarrollo pleno, ni la realización de actividades de recreación, educación ni oficio; consideramos que es necesaria la implementación de nuevos sistemas o nuevos conceptos de tratamiento integral, edificando los espacios necesarios para el pleno desarrollo de cada una de las actividades programadas, e implementar normas disciplinarias y establecer responsabilidades que hasta cierto punto obliguen a los menores a participar en los talleres de todas las áreas. Otra de las críticas que se han hecho al sistema carcelario es su costo, sin embargo consideramos que si los resultados del tratamiento fueran positivos, el costo representaría una inversión, la cual en su momento, la familia como núcleo principal de la sociedad no supo o pudo confrontar.

La creación de Ciudad Modelo nos da la apertura necesaria a nuevas formas de tratamiento combinando los requisitos exigidos por la legislación aplicable, la arquitectura penitenciaria, el uso adecuado del color, los planes y programas

adecuados, todo con la finalidad de brindar el tratamiento idóneo a los menores internos, integral y obteniendo la posibilidad de mejorar las oportunidades en desarrollo social, personal, laboral, emocional, creando hábitos, responsabilidades, y dando a conocer derechos y obligaciones. Establecer los roles adecuados y absorber hasta cierto punto las carencias y figuras que los menores no tuvieron en las primeras etapas de desarrollo, enseñándoles el correcto desenvolvimiento social, logrando la armonía deseada, respetando los derechos ajenos y haciendo valer los propios. Ciudad Modelo tiene actividades académicas, culturales, deportivas y talleres de oficio; abarcando todas las áreas del desarrollo, determinadas por exámenes previos de personal especializado, guiados de manera individualizada y especializadas, con atención constante, y una mejora en las instalaciones del centro inigualables, creadas las edificaciones atendiendo a su finalidad particular, con el mobiliario y el color idóneo para desempeñar en los entornos adecuados las diversas funciones.

Hablamos del ingreso de jóvenes modelo, con esto hacemos la referencia que no cualquier persona podrá ingresar, se utiliza como medida pre liberacional para menores infractores que hayan cumplido con los requisitos mínimos para alcanzar esta medida, como la buena conducta, el desempeño y participación de las actividades de los centros en los que se encontraban internos, buen rendimiento académico, etc.; y con examen de ingreso para menores en situación de riesgo, en donde se analiza la disposición del menor, las necesidades a cubrir, la situación familiar y medio en el que se desarrollan, las expectativas y metas del interesado, y la participación y autorización por parte de los tutores, el interés de la familia y gente cercana a brindar apoyo y seguir los tratamientos grupales, etc. La justificación a esta situación radica en la necesidad del aprovechamiento de Ciudad Modelo en plenitud, los jóvenes modelo son aquellos que están dispuestos a tener nuevas oportunidades, a estudiar y laborar, con buena disciplina y disponibilidad para el tratamiento; estos exámenes están dirigidos por personal capacitado como criminólogos, médicos, psicólogos, pedagogos y trabajadores sociales, por medio de estos exámenes se busca garantizar la temporalidad mínima de estancia dentro del centro.

El personal que se propone en Ciudad modelo es especializado en la materia de menores infractores, ya sea por carrera o por diplomados y cursos constantes de actualización, esto con la finalidad de que todos entiendan la situación de los menores internos, y puedan brindar tanto el tratamiento como la relación humana adecuada para este grupo de vulnerabilidad. Es importante tomar en cuenta esta necesidad de especialización, ya que el trato con cualquier menor debe llevar de por medio el estudio necesario para producir las influencias adecuadas y lograr las finalidades de formación y educación en todas las áreas, guiados siempre no solo por una sola persona, sino por el grupo de especialistas que cada uno a su conocimiento determinara el mejor tratamiento posible, de manera individualizada. Al considerar a los menores internos como un grupo vulnerable y desprotegido, todo el personal que conviva con ellos, sea profesional o no, debe mantener un trato específico, sabiendo dirigir, apoyar y coordinar la conducta del menor, y detectar cualquier alteración en la conducta para abordarla a tiempo.

Para la funcionalidad de este proyecto, es necesaria la participación de empresas privadas y gubernamentales, apoyando el tratamiento de menores, sobre todo para brindarles la oportunidad de aprendizaje dentro de la institución y de empleo a su egreso, problemática latente en personas que tienen antecedentes penales. Dentro del establecimiento, nos referimos a actividades que tienen que ver, sobre todo con los talleres de industria penitenciaria, en cuanto a la distribución y participación en el comercio de lo que se produce dentro de los diversos talleres.

Es un proyecto que consideramos apropiado para ese grupo que ha sido poco observado y que al final del día consideramos el futuro de México, personas que crecerán y tendrán una participación directa en nuestro país, Ciudad Modelo es el lugar que representa los roles familiares, la disciplina, educación y formación que logrará mejores hombres para el futuro. Esos menores a los que tanto criticamos, a los que

discriminamos y que por diversas razones no han tenido las oportunidades de desarrollarse en los diversos ámbitos de la sociedad, son aquellos que tienen mayor probabilidad de la comisión de delitos, y el día de mañana convertirse en delincuentes adultos. Esos menores necesitan confianza en sí mismos y confianza por parte de la gente que les rodea, necesitan esas posibilidades de crecimiento y pleno desarrollo; educación guiada y la preocupación de los externos en sus avances y problemáticas, crear individuos responsables, independientes y con un futuro próspero.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

Alcántara, Evangelina, *Menores con conducta antisocial*, Porrúa. México, 2001.

Ángeles Astudillo, Aleyda. *PSICOLOGIA CRIMINAL. Análisis dogmático de las psicopatologías de los menores infractores*. Porrúa, México, 2013.

Aristizabal Diazgranados, Edith y Amar Amar, José, *Psicología forense, estudio de la mente criminal*, Universidad del Norte, Colombia, 2012.

Azaola Garrido, Elena; *La Institución correccional en México: una mirada extraviada*; FCE, México, 1990.

Azaola Garrido, Elena; *Los niños de la correccional: fragmentos de vida*. Ciesas, México, 1993.

Azaola, Elena, *Crimen Castigo y Violencias en México*. Colección Ciudadanía y Violencias, Volumen 5

Baratta, Alessandro, *Criminología Crítica y Crítica del derecho penal*; 9ª reimpresión, Siglo veintiuno editores, México, 2011.

Barragán Salvatierra, Carlos, *Derecho procesal penal*, 3ª edición, Mc Graw Hill, China, 2009.

Barraza Pérez, Rolando, *Delincuencia juvenil y pandillerismo*, Porrúa, México, 2008.

Carrancá y Rivas, Raúl, *Derecho Penitenciario. Cárcel y penas en México*, 3ª edición, Porrúa, México, 2011.

Castellanos, Fernando; *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*; Porrúa; México, 2009.

Castillo López, Juan Antonio; *Justicia de menores en México. El desfase institucional y jurídico*. Porrúa, México, 2006.

Castellanos, Fernando; *Lineamientos Elementales del Derecho Penal*; Porrúa; México, 2009.

Ceniceros, José Ángel y Garrido, Luis, *La delincuencia infantil en México*, Botas, México, 1936.

Cerezo Mir, José; *Curso de Derecho Penal Español*; Editorial Tecnos, 5ª edición, España, 1997.

Cobo, Téllez; Sofía Magdalena; *La ejecución de medidas aplicadas a los menores infractores. Un acercamiento al garantismo*; INACIPE, México, 2013

Cos Rodríguez, Guillermo, et. Al., *El sistema penitenciario en el Distrito Federal*, PACJ, México, 2007.

Cruz y Cruz, Elba, *Los menores de edad infractores de la ley penal*, Porrúa, México, 2010.

Cuello Calón, Eugenio, *La moderna Penología*; Bosch, Barcelona, España, 1958.

D'Antonio, Deaniel Hugo. *El Menor ante el delito. Incapacidad Penal del Menor. Régimen Jurídico, Prevención y Tratamiento*; 2ª Edición. 1992.

Del castillo, Ale y Castillo, Moisés, *Amar a madrazos. El doloroso rostro de la violencia entre jóvenes*. De bolsillo, México, 2014.

Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, *El pluralismo jurídico intracarcelario*, Porrúa, México, 2007.

Foucault, Michel, *Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo veintiuno editores, Argentina, 2002.

García García, Guadalupe Leticia, *Historia de la pena y sistema penitenciario mexicano*, Porrúa, México, 2010.

García Máñez, Eduardo. *Filosofía del Derecho*, Porrúa, México, 1989.

Garcidorasco Arreola, Alma Eva, *Construcción y destrucción del sistema progresivo y técnico en las instituciones carcelarias*, Delma, México.

Garduño Garmendia, Jorge, *El procedimiento penal en materia de justicia de menores*, 2ª edición, Porrúa, México, 2004.

Graña Gómez, José Luis y Rodríguez Blezma, Ma. José, *Tratamiento educativo y terapéutico para menores infractores*, Facultad de Psicología, España.

González Cortázar, Fernando; *Arquitectura pensamiento y creación*, Fondo de Cultura Económica, UNAM, Facultad de Arquitectura, México, 2014.

González Raya, Juan Manuel, *Aspectos penales y criminológicos de la mitología griega*, 2ª edición, ECCE HOMO, México, 2012.

Heller, Eva, *Psicología del color. Como actúan los colores sobre los sentimientos y la razón*, Gustavo Gili, España, 2013.

Hernández Pliego, Julio Antonio, *Programa de Derecho Procesal Penal*, Porrúa, vigésima edición, México, 2012.

Jiménez Serrano, Jorge, *Manual práctico del perfil criminológico*, Lex Nova, España, 2010.

Lasala, G., *La juventud delincuente en España y sus tribunales de menores*, Surgam, España, 1954.

Lemus, J. Jesús, *Los malditos. Crónica negra desde puente grande*, Grijalbo, México, 2013.

López Sánchez, Félix, et. al., *Intervención educativa y terapéutica*, Pirámide, España, 2011.

Loza, Eduardo; Padgett Humberto, *Los muchachos perdidos. Retratos e historias de una generación entregada al crimen.* Debate, México, 2012

Mamaní Gareca, Víctor Hugo, *La cárcel. Instrumento de un sistema falaz un intento humanizante*, Lumen Hvmanitas, Argentina, 2005.

Martell Gómez, M. Alberto, *Análisis penal del menor*, Porrúa, México, 2003.

Martínez, Gerónimo Miguel Andrés, *La penitenciaria varonil del Distrito Federal: Santa Martha Acatitla*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2012.

Méndez Paz, Lenin, *Derecho Penitenciario*, OXFORD, México, 2013.

Mendoza Bremauntz, Emma, *Derecho Penitenciario*, Mc Graw-Hill, México, 1998.

Merton, Robert K., *Teoría y estructuras sociales*, México, FCE, 1996.

Meza Hernández, Ma. Guadalupe, *Los centros de Tratamiento para los Menores Infractores*, Flores Editor y Distribuidor, México, 2010

Morris, Norval, *El futuro de las prisiones*, Grupo editorial siglo XXI, México, 2013.

Moyssén Chávez, Mauricio; *Aproximaciones al uso del color en el diseño industrial*; Facultad de Arquitectura UNAM, México, 2006

M. Platt, Anthony; *Los salvadores del Niño o la invención de la delincuencia*; 2ª ed. Siglo Veintiuno, México, 1988.

- Nueuman, Elías, *Prisión Abierta*, Porrúa, México, 2006.
- Olivos Campos, José René, *Los derechos humanos y sus garantías*, 3ª edición, Porrúa, México, 2013.
- Ortiz, Georgina, *Forma, Color y significados*, Trillas, México, 2008.
- Parrini Roses, Rodrigo, *Panópticos y laberintos. Subjetivación, deseo y corporalidad en una cárcel de hombres*, El Colegio de México, México, 2007.
- Pavón Vasconcelos, Francisco, *Derecho penal mexicano*, Porrúa, México, 2006.
- Pérez Daza, Alfonso; *Derecho Penal. Introducción. Tomo I*. Daza Canseco Editores, México, 2008.
- Pereznieto Castro, Leonel; *Introducción al estudio del derecho*; 4ta reimpresión, OXFORD, México, 2008.
- Pratt, John, *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Gedisa, España, 2006.
- Quintero Olivares, Gonzalo, *Curso de Derecho Penal, Parte General*, Editorial Cedecs, Barcelona, 1997.
- Reintegra, *Una mirada a la colonia Guerrero. Prevención con niños en situaciones de riesgo*, Porrúa, México, 2002.
- Ritzer, George; *Teoría Sociológica Clásica*; Mc Graw Hill, 3ª edición, México, 2007.
- Roberts, Reginald, *Psicología del color*, Lectorum, México, 2013.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Criminalidad de menores*, Porrúa, México, 2004
- Rodríguez Manzanera, Luis. *Criminología*, Porrúa, vigésima quinta edición, México, 2011.
- Rodríguez Manzanera, Luis . *La Delincuencia de Menores en México*. Mesis , México 1975.
- Rodríguez Manzanera, Luis, *Penología*, Porrúa. 5ª edición, México, 2009.
- Rolf Bechler, *Der soziologische Rechtsbegriff*, Beck, Berlin, 1977.
- Saíd Ramirez, Jose Alberto, *Teoría general del proceso*, IURE editores, México, 2006.
- Sainz, Luis Carlos, *Rejas Rotas. Fugas, traición e impunidad en el sistema penitenciario mexicano*, Grijalbo, México, 2013.

Scherer García, Julio, *Niños en el Crimen*, Grijalbo, México, 2013.

Spekman Guerra, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia*. Colegio de México, UNAM, México, 2007.

Tornquist, Jorrit, *Color y luz, Teoría y práctica*, Gustavo Gili, España, 2008.

Valdez Cárdenas, Javier, *Los morros del narco, Historias reales de niños y jóvenes en el narcotráfico mexicano*, Aguilar, México, 2011.

Vázquez Mezquita, Blanca y Catalán Frías Ma. José, *Casos prácticos en psicología forense*, EOS.

Velásquez Andrade, Manuel; *La delincuencia juvenil*, Cultura, México, 1932.

Villanueva, Ruth, *Los menores infractores en México*. Porrúa, 2ª edición, México, 2009.

Villanueva, Ruth, *Menores infractores y menores víctimas*. Porrúa, 2ª edición, México, 2008.

Villanueva, Ruth, *Visión especializada para la atención de menores de edad que infringen la ley penal*, 2ª edición, Porrúa, México, 2010.

UNESCO. *Las ciencias sociales en la enseñanza superior: Criminología*. UNESCO, España, 1961, pag.3.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Instituto de investigaciones jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", UNAM Porrúa, Tomo I, México, 2005.

Instituto de investigaciones jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", UNAM Porrúa, Tomo II, México, 2005.

Instituto de investigaciones jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", UNAM Porrúa, Tomo III, México, 2005.

Instituto de investigaciones jurídicas, "Diccionario Jurídico Mexicano", UNAM Porrúa, Tomo IV, México, 2005.

Pavón Vasconcelos, Francisco; "Diccionario de Derecho Penal", 4ta edición, Porrúa, México, 2010.

DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS

Arellano Trejo, Efrén, “Justicia especializada para adolescentes”, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de trabajo núm. 7, Septiembre, 2006.

Azaola, Elena y Bergman, Marcelo, “Cárceles en México: Cuadros de una crisis”, Urvio, Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana, No. 1 Quito, mayo, 2007.

Bernuz Beneitez, María José y Fernández Molina Esther, “La gestión de la delincuencia juvenil como riesgo”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2008.

Bouly, María del Rosario, “Recorrida por los proyectos de arquitectura penitenciaria: La renovada misión de encerrar más y mejor”.

Carballo Cruz, Juan M. Everardo, “La arquitectura penitenciaria. Un proceso interdisciplinario”, Departamento de tecnología y producción UAM- Xochimilco.

Correa García, Sergio, “Diferentes instrumentos y modelos de justicia de menores”, Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Cucchi, Romina, “El sistema penitenciario como instrumento de control social”, Universidad Nacional de Cuyo, Facultad de ciencias Políticas y Sociales, 2007.

De la Rosa Cortina, José Miguel; “El fenómeno de la delincuencia juvenil. Causas y Tratamiento”; España.

El centro de internamiento especializado para menores infractores, Colima.

Ferraro López, Carla; Tesis: Centro penitenciario para menores infractores de la ley, Universidad de Chile, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, 2006.

Graziano, María Florencia, “*Dilemas en torno a la aplicación de la prisión perpetua*”, Instituto de Investigaciones Gio Geremani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Informe especial sobre la situación de los centros de reclusión en el Distrito Federal 2005, CNDH, México, 2006.

Informe sobre la justicia para adolescentes en conflicto con la ley penal en México; estado actual después de las reformas constitucionales de 2005, 2008 y 2011. Fondo Canadá, Instituto de Justicia Procesal Penal, México, 2013.

La cárcel en México: ¿Para qué?, México Evalúa, Centro de Análisis de Política Pública, México, 2012.

López Melero, Montserrat, *Evolución de los sistemas penitenciarios y de la ejecución penal*, Universidad de Alcalá.

López Sánchez, Félix, *Tesis: Necesidades infantiles: la respuesta de la familia, la escuela y la sociedad*; Universidad de Salamanca.

Manual de organización del centro de internamiento especializado para adolescentes, Secretaria de Seguridad Pública, Septiembre, 2010.

Memoria 1º Seminario de Arquitectura Penal para una Reinserción Social. *Hacia la búsqueda de un Diseño Cualitativo y funcional dentro de un marco normativo*. Universidad del Bio Bio, Chile.2012.

Miquelarena Meritello, Alejandro, “Las cárceles y sus orígenes”.

Olvera Arce, Guillermo; Humanismo en Color.

Ramírez Salazar, Juan Carlos, *Justicia penal para adolescentes, principios y jurisprudencia*, Revista de Derechos humanos y estudios sociales, redhes, Año III, No. 5, Enero- Junio, 2011.

Segovia Bernabé, José Luis, “Consecuencias de la prisionización”, Universidad Pontificia de Salamanca.

Valencia Molina, Jesús, *Los efectos de la cárcel sobre el preso; consecuencias de internamiento penitenciario*, Facultad de Psicología en la Universidad Complutense de Madrid, España.

SITIOS WEB

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<http://www.24-horas.mx/las-10-carceles-mas-cruelles-del-mundo-fotos/>

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm

http://www2.ohchr.org/spanish/law/tratamiento_reclusos.htm

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/tortura.htm>

http://www.teinteresa.es/mundo/suecos-cuadrados-excursiones-venden-propia_0_1028899018.html

<http://www.elpapalord.com/las-10-prisiones-mas-lujosas-del-mundo/>

http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/slv/sp_slv_principios_materia_preven_delito_just_pe_nal.pdf

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2019.pdf>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2003.pdf>

http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

<http://www.unicef.org/spanish/whatwedo/>

http://www.pjetam.gob.mx/tamaulipas/interiores/Publicaciones/Protocolo2012_v3.pdf

<http://es.scribd.com/doc/56593507/arquitecturapenitenciaria>

www.24-horas.mx/las-10-carceles-mas-cruelles-del-mundo-fotos/

http://elmeme.me/Manuel_Burgio/las-11-peores-carceles-del-mundo-van-a-hacer-que-no-quieras-cruzar-el-limite-de-la-ley-nunca-jamas_41809

<http://estadistica.tsjdf.gob.mx/portal/anuario/indice2013.action>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-102c072ba3aadb6f952a4d2f77d5c1c.pdf>

http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/corona_a_la/capitulo3.pdf

<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/versiones/12823-reunion-con-el-secretario-de-gobernacion-miguel-angel-osorio-chong.html?showall=1>

http://www20.gencat.cat/portal/site/portaldogc/menuitem.c973d2fc58aa0083e4492d92b0c0e1a0/?vqnextoid=485946a6e5dfe210VgnVCM1000000b0c1e0aRCRD&appInstanceName=default&action=fitxa&documentId=553898&language=es_ES&newLang=es_ES

<http://www.unam.mx/telefonos-emergencia/recomendaciones.html>

http://www.inegi.org.mx/est/lista_cubos/consulta.aspx?p=gob&c=8

<http://docs.mexico.justia.com/estatales/distrito-federal/ley-de-justicia-para-adolescentes-para-el-distrito-federal.pdf>

<http://www.cmic.org/cmhc/pnd/queesPND.htm>

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/reclusos.htm>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_07072014.pdf

http://www.oas.org/juridico/MLA/sp/slv/sp_slv_principios_materia_preven_delito_just_penal.pdf

http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/wlp.c?_c=1014Definición de tribunal - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/tribunal/#ixzz2BwxQUcP5>

LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.

Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración de los derechos del Niño

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.
Directrices de RIAD.

Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el Distrito Federal.

Ley de educación del Distrito Federal.

Ley de fomento cultural del Distrito Federal.

Ley general de cultura física y del deporte.

Ley de justicia para Adolescentes.

Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de los sentenciados.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores del Distrito Federal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Reglamento de la ley de justicia para adolescentes para el Distrito Federal en materia de ejecución de medidas y centros especializados para adolescentes.

Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal.

Reglamento para la calificación de los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores; Reglas de Beijing.

Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos.

Imágenes

http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=http://www.latinamericanstudies.org/ulua/ulua-aerial-1.jpg&imgrefurl=http://www.latinamericanstudies.org/ulua.htm&h=186&w=270&sz=1&tbid=i9WRjQssRhhWbM:&tbnh=160&tbnw=232&zoom=1&usq=__Yv-tmjiYpd_geZe7iMm-XrCVyNw=&docid=AhZkt1K-EponhM&itg=1&sa=X&ei=wR2mUs3RCsW-2QWS5YGwBw&ved=0ClwBEPwdMAo

http://commons.wikimedia.org/wiki/File:Fortress_of_San_Carlos.jpg

https://www.google.com.mx/search?q=palacio+nacional+de+la+ciudad+de+mexico&rlz=1C1RNDN_enMX454MX458&espv=210&es_sm=122&source=Inms&tbn=isch&sa=X&ei=kSGmUpGmBYj_2wXQioCYDw&ved=0CAkQ_AUoAQ&biw=1920&bih=935#es_sm=122&espv=210&q=palacio+nacional+de+la+ciudad+de+mexico+cuando+era+carcel&tbn=isch&facrc=&imgdii=&imgrc=qMq73_011i05DM%3A%3Bihpi9VwSUM_IMM%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.mexicomaxico.org%252Fzocalo%252Fimagenes%252FPalacioNal1857.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.mexicomaxico.org%252Fzocalo%252Fzocalo.htm%3B500%3B342

https://www.google.com.mx/search?q=carcel+de+santiago+tlatelolco&rlz=1C1RNDN_enMX454MX458&espv=210&es_sm=122&source=Inms&tbn=isch&sa=X&ei=eyOmUuyUJOPy2QX4yYHYCQ&ved=0CAkQ_AUoAQ&biw=1920&bih=935#facrc=&imgdii=&imgrc=Oa7Z2FCP2VNoqM%3A%3BxVfGCz5nyf71xM%3Bhttp%253A%252F%252Felpresentedelpasado.files.wordpress.com%252F2013%252F02%252Fprision-de-santiago-1913.jpg%253Fw%253D470%2526h%253D140%2526crop%253D1%3Bhttp%253A%2

[52F%252Felpresentedelpasado.com%252Fcategory%252Fperiodos%252Frevolucion%252Fpage%252F2%252F%3B470%3B140](http://www.presentedelpasado.com/category/periodos/revolucion/)

<http://contenido.com.mx/2011/06/crimen-y-castigo/>

<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/08/23/915053>

[Islashttp://www.google.com.mx/imgres?imgurl=&imgrefurl=http%3A%2F%2Fwww.lacronica.com%2FEdicionEnLinea%2FNotas%2FNacional%2F11022013%2F669272.aspx&h=0&w=0&sz=1&tbnid=EjoOZg9taqZ4IM&tbnh=182&tbnw=277&zoom=1&docid=Ak0L9KHVtLxrM&ei=TI67Us7-C6WZ2QXYhIC4CQ&ved=0CAwQsCUoBQ](http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=&imgrefurl=http%3A%2F%2Fwww.lacronica.com%2FEdicionEnLinea%2FNotas%2FNacional%2F11022013%2F669272.aspx&h=0&w=0&sz=1&tbnid=EjoOZg9taqZ4IM&tbnh=182&tbnw=277&zoom=1&docid=Ak0L9KHVtLxrM&ei=TI67Us7-C6WZ2QXYhIC4CQ&ved=0CAwQsCUoBQ)

[10http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=&imgrefurl=http%3A%2F%2Feconomista.com.mx%2Fdistrito-federal%2F2009%2F07%2F07%2Fdestituyen-directores-dos-reclusorios-df&h=0&w=0&sz=1&tbnid=3Xd_gjz_5u15zM&tbnh=183&tbnw=276&zoom=1&docid=Z5mzzkw8iSEQSM&ei=w4m7Uq0d47nZBcnPgEA&ved=0CAQQsCUoAQ](http://www.google.com.mx/imgres?imgurl=&imgrefurl=http%3A%2F%2Feconomista.com.mx%2Fdistrito-federal%2F2009%2F07%2F07%2Fdestituyen-directores-dos-reclusorios-df&h=0&w=0&sz=1&tbnid=3Xd_gjz_5u15zM&tbnh=183&tbnw=276&zoom=1&docid=Z5mzzkw8iSEQSM&ei=w4m7Uq0d47nZBcnPgEA&ved=0CAQQsCUoAQ)

<http://fuerza.com.mx/2013/09/03/siete-consignados-por-manifestacion-del-domingo-pgjdf/>

<http://elcapitalino.com/index.php?id=nota&seccion=policia&ide=3964>

<http://fuerza.com.mx/2013/09/03/siete-consignados-por-manifestacion-del-domingo-pgjdf/>

<http://www.maspormas.com/nacion-df/df/tepepan-carcel-privilegiada>

torre Londres<http://ecosdeladistancia.wordpress.com/2011/05/04/la-torre-de-londres/>

bastilla de paris<http://es.wikipedia.org/wiki/Bastilla>

torre de templehttp://commons.wikimedia.org/wiki/File:Temple_Prison.jpg

bicetre<http://www.mereweather.net/paris.html>

los plomoshttp://es.wikipedia.org/wiki/Palacio_Ducal_de_Venecia

salpêtrierehttp://www.adriangramary.com/agramary/Articulos/Entradas/2012/1/21_CHA_RCOT_AUGUSTINE_Y_LA_ICONOGRAFIA_FOTOGRAFICA_DE_LA_SALPETRIERE.html

los techos de plomo

https://www.google.com.mx/search?q=los+techos+de+plomo&rlz=1C1RNDN_enMX454MX458&espv=210&es_sm=122&source=Inms&tbn=isch&sa=X&ei=xoPxUqGaFuS2yAGS8YDoCA&ved=0CAkQ_AUoAQ&biw=1156&bih=792#facrc=&imgdii=&imgrc=ewkdIar6QG-NCM%253A%3BvYvSfKLbvNZw-M%3Bhttp%253A%252F%252Fimg845.imageshack.us%252Fimg845%252F5899%252F702291.jpg%3Bhttp%253A%252F%252Fwww.3djuegos.com%252Fcomunidad-

[foros%252Ftema%252F8777023%252F0%252Farticulo-las-fugas-de-prision-mas-ingeniosas-de-todos-los-tiempos%252F%3B432%3B324](#)

[Gerald de diablehttp://travel-tips.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/holidays-Ghent-eurostar-weekend-city-break-gent-castle-gerald-devil-geeraard-dulvelsteen.htm](http://travel-tips.s3-website-eu-west-1.amazonaws.com/holidays-Ghent-eurostar-weekend-city-break-gent-castle-gerald-devil-geeraard-dulvelsteen.htm)

[Galerashttp://tardecilla.blogspot.mx/2012/06/mitos-y-leyendas-de-las-galeras.html](http://tardecilla.blogspot.mx/2012/06/mitos-y-leyendas-de-las-galeras.html)

<http://candamo.eu/Naval/antigued/galera.htm>

[presidioshttp://www.mundiario.com/articulo/economia/hace-doscientos-anos-ferrol-loraba-y-sangraba-astilleros/20131203163526012765.html](http://www.mundiario.com/articulo/economia/hace-doscientos-anos-ferrol-loraba-y-sangraba-astilleros/20131203163526012765.html)

[panópticohttp://www.soc.unicen.edu.ar/newsletter/nro7/nuestros_docentes/facosta.htm](http://www.soc.unicen.edu.ar/newsletter/nro7/nuestros_docentes/facosta.htm)

[walnut-Streethhttp://www.allposters.es/-sp/Walnut-Street-Prison-Philadelphia-Pennsylvania-1774-Posters_i8273895_.htm](http://www.allposters.es/-sp/Walnut-Street-Prison-Philadelphia-Pennsylvania-1774-Posters_i8273895_.htm)